



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social

Procesos selectivos. Adjudicación. Resolución de 5 de agosto de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se modifica la relación de personas aspirantes a las que se adjudicará un puesto como personal laboral fijo, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base décima de la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que se convocan, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos y se regula el procedimiento para la adjudicación de destino a las mismas. 34950



Procesos selectivos. Adjudicación. Resolución de 5 de agosto de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se modifica la relación de personas aspirantes a las que se adjudicará un puesto como personal laboral fijo, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base décima de la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que se convocan, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición y se regula el procedimiento para la adjudicación de destino a las mismas. **35005**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias**

Convenios. Resolución de 31 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación al Convenio suscrito el 05/07/2024 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública (actualmente Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social) de la Junta de Extremadura y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, RCN202600231. **35017**

Convenios. Resolución de 31 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación al Convenio suscrito el 05/07/2024 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública (actualmente Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social) de la Junta de Extremadura y Ibercaja, RCN202600232. **35020**

Convenios. Resolución de 31 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación al Convenio suscrito el 05/07/2024 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública (actualmente Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social) de la Junta de Extremadura y Banco Santander, SA, 50 % de la deuda comercial, RCN202600233. **35023**

Convenios. Resolución de 31 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación al Convenio suscrito el 05/07/2024 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública (actualmente Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social) de la Junta de Extremadura y Unicaja, SA, RCN202600234. **35026**

Convenios. Resolución de 31 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación al Convenio suscrito el 05/07/2024 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública (actualmente Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social) de la Junta de Extremadura y Unicaja, SA, RCN202600235. **35029**



Convenios. Resolución de 31 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter anual a favor de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes para el desarrollo del programa de impulso al comercio y a la artesanía, 2026, RCN202600236. **35032**

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 17 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego por goteo de 17,59 ha de olivar, en las parcelas 22, 43, 47 y 392 del polígono 18 del término municipal de Monterrubio de la Serena, cuyo promotor es José Manuel Tapia Tobajas. Expte.: IA24/0809. **35069**

Impacto ambiental. Resolución de 17 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego de 3,99 hectáreas de olivar, ubicadas en la parcela 29 del polígono 4 del término municipal de Valverde de Leganés, cuyo promotor es Francisco José García Moreno. Expte.: IA25/1322. **35100**

Impacto ambiental. Resolución de 17 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), promovido por D.ª Gabriela Palatchi Gallardo. Expte.: IA25/0105. **35124**

Impacto ambiental. Resolución de 17 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto para el alumbramiento de aguas subterráneas mediante la perforación de un sondeo vertical en el paraje del Baño, en el término municipal de Cáceres, promovido por D. Pedro Montano Domínguez. Expte.: IA25/1808. **35137**

Economía Social. Subvenciones. Resolución de 21 de julio de 2026, de la Secretaría General, de convocatoria de las subvenciones para el Plan de Impulso de las Entidades de Economía Social de Extremadura para el ejercicio 2026. **35152**

Economía Social. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 21 de julio 2026, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones del Programa I (Inversiones) del Plan de Impulso de las Entidades de Economía Social de Extremadura para el ejercicio 2026. **35171**



Economía Social. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 21 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones del Programa II (Asistencia técnica profesional) del Plan de Impulso de las Entidades de Economía Social de Extremadura para el ejercicio 2026..... **35174**

Impacto ambiental. Resolución de 27 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Reforma de la LAMT 5022-29 "Circunvalación 2" de la STR "Jaraíz de la Vera", de 13,2 kV, entre los apoyos 5007 y 1022 (a CT "Cerro Cabezas" n.º 140310040)", a realizar en el término municipal de Jaraíz de la Vera, en la provincia de Cáceres, cuya promotora es i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA24/1996..... **35177**

Impacto ambiental. Resolución de 27 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de complejo turístico rural, cuya promotora es Encarnación Crespo Santiago, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA24/0662. **35203**

Impacto ambiental. Resolución de 27 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de punto limpio de tipo A en el polígono 3, parcela 45, del término municipal de El Gordo (Cáceres), cuyo promotor es el Ayuntamiento de El Gordo. Expte.: IA25/1136. **35230**

Impacto ambiental. Resolución de 27 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Puesta en riego de olivar", cuyo promotor es Manuel Durán Galán, en el término municipal de Hornachos (Badajoz). Expte.: IA24/2024..... **35243**

Impacto ambiental. Resolución de 27 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Consolidación de la concesión de aguas superficiales del río Guadiana (Canal de Lobón) finca El Escobar", cuya promotora es Escobar, SCL, en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA23/0034..... **35264**

Impacto ambiental. Resolución de 27 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de mejora y puesta en riego por goteo de 12,7977 ha de olivar ubicado en el paraje "Guadalperales" del polígono 28, parcelas 23, 24 y 25, en el término municipal de Acedera (Badajoz), cuyo promotor es José Bernal Moreno. Expte.: IA24/1094. **35288**



Impacto ambiental. Resolución de 27 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de aguas subterráneas para riego por goteo de olivar en 16,74 ha, a ubicar en el paraje "El Álamo" parcela 21 del polígono 8, del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), cuya promotora es Sermanbobante, SL. Expte.: IA23/1306.....**35316**

Energía eléctrica. Resolución de 28 de julio de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT denominada "Sub_Pueblo" a 15 kV procedente de la subestación Mérida desde el CD 70750 "Nvo.Ambulatorio Mérida" hasta CD 46179 "Cdat-Zona.Sur_1"". Término municipal: Mérida. Expte.: 06/AT-01788/18567. **35340**

Energía eléctrica. Resolución de 28 de julio de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de la LAMT 4874-04 Circunvalación de la STR Miajadas entre los apoyos 5005 y 5006 de la misma en el término municipal de Miajadas". Expte.: AT-9759. **35344**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Premios. Resolución de 31 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se establece la composición de la Comisión de Valoración de solicitudes de los Premios Extremadura Empresarial. **35348**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Información pública. Anuncio de 18 de junio de 2026 por el que se somete a información pública la modificación de la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "PSFV SKYE", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/10/24. .. **35352**

Información pública. Anuncio de 9 de julio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de reforma del centro de distribución CD 119423 "Salvaleón_5" a 15 kV. Término municipal: Salvaleón. Expte.: 06/AT-01788/18592. **35355**



Información pública. Anuncio de 9 de julio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de aumento de potencia CD 45294 "La.Zorra 1" a 20 kV. Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18591..... **35357**

Información pública. Anuncio de 9 de julio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de reforma de centro de distribución CD 47172 "Estación.V.Vent" a 15 kV. Término municipal: Valencia del Ventoso. Expte.: 06/AT-01788/18594..... **35359**

Información pública. Anuncio de 17 de julio de 2026 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de modificación de concesión de aguas superficiales para riego de 170,72 ha en la finca "Los Cansados", parcelas 2 del polígono 25 y 2 y 8 del polígono 42, CONC. 21627, del término municipal de Olivenza (Badajoz), y cuya promotora es Explotaciones Agrícolas Los Cansados, SAT. Expte.: IA23/0856. **35361**

Información pública. Anuncio de 23 de julio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de aumento de potencia del centro de distribución CD 45258 "CDAT-Villarreal" a 20 kV. Término municipal: Olivenza. Expte.: 06/AT-01788/18556. **35363**

Información pública. Anuncio de 23 de julio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 47495 "CDAT-SCTO.Rodeo" a 15 kV". Término municipal: Jerez de los Caballeros. Expte.: 06/AT-01788/18595..... **35365**

Información pública. Anuncio de 23 de julio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 47642 "Fca. Piensos Jerez" a 15 kV". Término municipal: Jerez de los Caballeros. Expte.: 06/AT-01788/18596..... **35367**

Información pública. Anuncio de 27 de julio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia CD 44457 "Nevero_6" a 20 kV". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18598. **35369**

Información pública. Anuncio de 27 de julio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 47032 "Silo. Berlanga" a 15 kV, sito en c/ Rogelio García Vázquez Pintor". Término municipal: Berlanga. Expte.: 06/AT-01788/18561..... **35371**



Información pública. Anuncio de 28 de julio de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Parque 2", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/73/20, con motivo de la incorporación de un módulo de almacenamiento electroquímico mediante baterías denominado "Bess Parque 2" por el que se hibrida la citada instalación..... **35373**

Información pública. Anuncio de 29 de julio de 2026 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de plantación y puesta en riego de 15,18 ha de pistacho en Finca la Regalona, polígono 11, parcela 30. Término municipal de Maguilla (Badajoz), promovido por Estudio y Gestión de Explotaciones Agrarias y Cultivos del Pistacho, SL. Expte.: IA23/1637. **35375**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 31 de julio de 2026 por el que se notifican trámites de audiencia de solicitudes de ayuda acogidas a la Resolución de 29 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, ejercicio 2025. **35377**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 31 de julio de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. **35379**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 31 de julio de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. **35381**

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 31 de julio de 2026 por el que se notifican subsanaciones y trámites de audiencia de determinadas solicitudes de liquidación acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria. **35383**

Información pública. Anuncio de 3 de agosto de 2026 por el que se deja sin efectos el Anuncio de 30 de junio de 2026 por el que se somete a información pública la versión inicial del Plan General Piscícola de Extremadura (PGPEX) y su estudio ambiental estratégico. **35386**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se modifica la relación de personas aspirantes a las que se adjudicará un puesto como personal laboral fijo, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base décima de la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que se convocan, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos y se regula el procedimiento para la adjudicación de destino a las mismas. (2026062111)

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, con fecha de 28 de julio de 2022, se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el Acuerdo para el desarrollo de los procesos de estabilización del empleo temporal en el ámbito de Administración General de la Junta de Extremadura, negociado en Mesa Sectorial de Administración General y Comisión Negociadora para el personal laboral de 30 de junio de 2022 (Diario Oficial de Extremadura número 151, de 5 de agosto).

De conformidad con lo anterior, mediante Órdenes de 23 de diciembre de 2022 (Diario Oficial de Extremadura número 247, de 28 de diciembre), modificadas por Órdenes de 17 de diciembre de 2024 (Diario Oficial de Extremadura número 247, 23 de diciembre) se convocaron procesos selectivos, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario y de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el sistema excepcional de concurso de méritos.

Con objeto de que el total de las plazas convocadas sean cubiertas y no quede ninguna de ellas desierta, el apartado 3 de la base décima de las Órdenes de convocatoria contempla que, si alguno de las personas aspirantes aprobadas en el proceso selectivo no formalizara el contrato por renuncia u otras causas imputables a la misma, la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sin necesidad de una nueva propuesta del Tribunal de



Selección, o de resolución independiente, adjudicará los puestos correspondientes a las personas aspirantes que corresponda seguidamente por el orden de puntuación total alcanzada conforme a la base octava de la convocatoria.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2025 de la Dirección General de Función Pública (Diario Oficial de Extremadura número 250, 30 de diciembre) se dispuso la publicación de la citada relación de personas aspirantes a las que se adjudicará un puesto como personal laboral fijo, abriéndose un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de su publicación, para que presentasen la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Además, mediante anexo III, la Resolución publicaba la relación de personas aspirantes que, aunque no habían aprobado el citado proceso selectivo, debían presentar en ese mismo plazo la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria, excepto el de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias o habituales de la especialidad correspondiente.

En el apartado segundo se establecía que las personas aspirantes incluidas en los anexos I y III, debían presentar, en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de su publicación, la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, una vez transcurrido dicho plazo, procede dejar sin efecto la inclusión de personas aspirantes en la relación de adjudicatarios de un puesto como personal laboral fijo de por distintos motivos, como son haber presentado renuncia, no haber presentado la documentación exigida o por no cumplir alguno de los requisitos exigidos en las relaciones de puestos de trabajo para ocupar el puesto.

Esto conlleva que sea necesario proceder a la modificación de la relación de personas aspirantes a las que se adjudicaría un puesto como personal laboral fijo mediante la inclusión en la misma de personas aspirantes que figuraban en el anexo III de la citada resolución, las cuales, sin haber aprobado el citado proceso selectivo, debían presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria, excepto el de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias o habituales de la especialidad correspondiente.

Por otro lado, en el apartado cuarto de la resolución se establece que se procederá a la elección de puestos por las personas aspirantes de conformidad con el procedimiento que se establezca en la resolución de la Dirección General de Función Pública que se dicte a tal efecto y que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha elección se realizará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas, entre los puestos ofertados, atendiendo al orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo.



También se indica que las personas aspirantes que resulten adjudicatarias de un puesto que suponga contacto habitual con menores deberán acreditar la circunstancia de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la resolución referida en el apartado anterior. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación del correspondiente certificado emitido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Por último, se señala que a aquellas personas aspirantes que no participen en el citado procedimiento de adjudicación de puestos, se les asignará una plaza de las que resulten no adjudicadas por el orden en que aparecen publicados en el anexo II.

De conformidad con lo anterior con objeto de proceder a la adjudicación de puestos a las personas aspirantes seleccionadas en los citados procesos selectivos resulta necesario la realización de un acto de elección.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Función Pública, en virtud de las competencias atribuidas en material de personal por el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal

RESUELVE:

Primero. Personas aspirantes a las que se adjudicará un puesto como personal laboral fijo.

1.1. Mediante el anexo I se modifica el anexo I publicado por la Resolución de 23 de diciembre de 2025 de la Dirección General de Función Pública en el que se incluye la relación de personas aspirantes a las que se adjudicará un puesto como personal laboral fijo, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base décima de las Órdenes por las que se convocan, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos de las siguientes categorías y/o especialidades de personal laboral:

Grupo I:

- Titulado/a Superior, Psicología.

Grupo II:

- Educador/a.



- Educador/a a tiempo parcial.
- Titulado/a Grado Medio, ATS-DUE.
- Titulado/a Grado Medio, Diplomado/a en Económicas y/o Empresariales.
- Titulado/a Grado Medio, Fisioterapeuta.

Grupo III:

- Encargado/a

Grupo IV:

- ATE-Cuidador/a.
- ATE-Cuidador/a a tiempo parcial.
- Auxiliar de Enfermería.
- Auxiliar de Enfermería a tiempo parcial.
- Cocinero/a.
- Cocinero/a a tiempo parcial.
- Monitor/a Ocupacional.
- Oficial Primera, Mantenimiento.
- Oficial Segunda, Mantenimiento.

Grupo V:

- Camarero/a-Limpiador/a.
- Camarero/a-Limpiador/a a tiempo parcial.
- Peón especializado, General.
- Peón especializado, General a tiempo parcial.

1.2. Las personas aspirantes incluidas en el anexo I cuyo número de orden tenga el símbolo * deberán acreditar la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias o habituales de la especialidad correspondiente.



1. En el caso de que se encuentren desempeñando un puesto de trabajo del mismo cuerpo y especialidad en la que haya sido seleccionadas deberán presentar, en el plazo de 10 días hábiles, desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integradas en el sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, certificado médico que acredite que poseen la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias o habituales de la misma.

De conformidad con ello serán válidos:

- Certificado médico oficial editado por el Consejo General de la Organización Médica Colegial y expedido por personal médico colegiado.
- Certificación médica expedida por Médico de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud o el Facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda a la persona interesada.

2. En los demás casos, dichas personas aspirantes incluidas en el anexo I deberán someterse a un reconocimiento médico que determine su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la especialidad a la que opta. A tales efectos, el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura contactará con las personas interesadas de forma individual, a través del número de teléfono facilitado en su solicitud de participación, para su citación. En el caso de que el informe dictamine que carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la especialidad, la persona aspirante no podrá ser contratada, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a ella se refiere.

El informe médico será confidencial, respetando en todo el curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección, sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.

3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
4. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la convocatoria, no podrán ser nombrados quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.



1.3. Se publica en el anexo II de la presente resolución la relación de los puestos que se ofertan, con expresión de su ubicación y características de conformidad con la relación de puestos de trabajo vigente de dichas especialidades.

Los puestos incluidos en ese anexo aparecen adscritos a la consejería y órgano administrativo al que pertenecían a fecha de publicación de la Resolución de 23 de diciembre de 2025 de la Dirección General de Función Pública, no incluyendo los cambios que se puedan haber producido desde entonces.

1.4. Atendiendo a la naturaleza excepcional de este proceso selectivo y al objetivo perseguido de reducir la temporalidad en el empleo público, las personas aspirantes no podrán resultar adjudicatarias de más de una de las plazas convocadas en el marco de los procesos de estabilización, por el sistema de concurso de méritos o concurso-oposición, con independencia de la naturaleza, cuerpo, grupo, especialidad o categoría de pertenencia de estas.

En virtud de lo anterior, aquellas personas aspirantes que estén incluidas en la relación de personas aspirantes a las que se adjudicará un puesto como personal laboral fijo en más de una categoría, especialidad o proceso deberán optar por una de ellas.

En el caso de que las personas aspirantes estén convocadas en el acto de elección de plazas por más de una categoría, especialidad o proceso se entenderá que opta por aquella en la que elija una plaza y, por ello, que renuncia a todas aquellas en las que no lo haga.

Segundo. Convocatoria de acto público de elección de plazas.

2.1. Convocar para que comparezcan al acto público de elección de plazas que se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en anexo III de la presente resolución, a las personas aspirantes de las siguientes categorías y especialidades:

Grupo II:

- Educador/a a tiempo parcial.
- Titulado/a Grado Medio, ATS-DUE.

Grupo IV:

- ATE-Cuidador/a.
- ATE-Cuidador/a a tiempo parcial.
- Auxiliar de Enfermería.



- Auxiliar de Enfermería a tiempo parcial.
- Cocinero/a.
- Cocinero/a a tiempo parcial.
- Oficial Primera, Mantenimiento.
- Oficial Segunda, Mantenimiento.

Grupo V:

- Camarero/a-Limpiador/a.
- Camarero/a-Limpiador/a a tiempo parcial.
- Peón Especializado, General.

De conformidad con lo anterior no tendrán que comparecer en el acto público de elección de plazas las personas aspirantes de las siguientes categorías y especialidades:

Grupo I:

- Titulado/a Superior, Psicología.

Grupo II:

- Educador/a.
- Titulado/a Grado Medio, Diplomado/a en Económicas y/o Empresariales.
- Titulado/a Grado Medio, Fisioterapeuta.

Grupo III:

- Encargado/a.

Grupo IV:

- Monitor/a Ocupacional.

Grupo V:

- Peón Especializado, General a tiempo parcial.



2.2. Las plazas a adjudicar serán las incluidas en el anexo II, adjudicándose a las personas aspirantes en el orden concretado en el anexo I.

2.3. En anexo III de la presente resolución se establece el orden en que se realizará el llamamiento por grupo, categoría y especialidad.

En el caso de las categorías y especialidad en las que se convocan personas aspirantes incluidas en la relación de personas aspirantes a las que se adjudicará un puesto como personal laboral por el procedimiento de concurso-oposición y por el sistema excepcional de concurso de méritos, la adjudicación comenzará con las primeras.

2.4. Las personas convocadas deberán concurrir personalmente, provistos del DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su personalidad de igual forma que las personas interesadas.

Aquellas que no comparezcan en dicho acto o aun compareciendo no hagan elección, se les asignará una plaza de las que resulten no adjudicadas por el orden en que aparecen publicados en el anexo II.

2.5. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, se constituirá una Comisión compuesta por las personas que figuran en el anexo IV de esta resolución.

El acto público de elección de plazas se sujetará a las siguientes normas:

- Las personas aspirantes serán llamadas por el orden establecido en el anexo I.
- En el caso de las categorías y especialidad en las que se convocan personas aspirantes incluidas en la relación de personas aspirantes a las que se adjudicará un puesto como personal laboral por el procedimiento de concurso-oposición y por el sistema excepcional de concurso de méritos, la adjudicación comenzará con las primeras.
- Cada persona aspirante será llamada hasta un máximo de tres veces, quedando relegados a elegir plaza al final del acto quienes no atendieran a dicho llamamiento.
- Cada persona aspirante o persona debidamente autorizada hará elección de la plaza ante la Comisión, indicando el número de control de la misma, así como la localidad donde está ubicada, exhibiendo en este momento el documento que acredita su personalidad y, en su caso, la representación que ostente.



Las personas aspirantes que elijan plazas que tengan la clave THM ("Trato habitual de Menores) deberán aportar en el mismo acto certificado negativo expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales de no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En caso de que las citadas personas aspirantes no aporten en el acto de elección el citado certificado, la adjudicación de la plaza quedará condicionada a que lo hagan en el siguiente día hábil desde la celebración del acto de elección. En caso de no presentarlo en dicho plazo no podrá ser contratadas como personal laboral fijo quedando anuladas sus actuaciones.

- Por la Comisión se comunicará en alta voz al resto de las personas interesadas la plaza elegida por cada una de las personas aspirantes antes de ser llamado el siguiente.

2.6. Dadas las limitaciones de aforo solo podrán asistir al acto de elección las personas seleccionadas, previa acreditación de su identidad.

Tercero. Formalización de contratos como personal laboral fijo.

Una vez finalizado el proceso de elección de plazas, por Resolución de la persona titular de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social se hará público en el Diario Oficial de Extremadura la plaza adjudicada, formalizándose los correspondientes contratos de trabajo como personal laboral fijo, que serán inscritos en el Registro General de Personal.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 5 de agosto de 2026.

El Director General de Función Pública,
HUGO ALFONSO CURIEL RODRÍGUEZ

**ANEXO I****GRUPO I**

Categoría / Especialidad Titulado/a Superior Psicología				
Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
2	***7640**	GORDILLO GARCIA	SANDRA	17,530

GRUPO II

Categoría / Especialidad Educador/a				
Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
32	***7132**	MIRANDA LOPEZ	AZAHAR	15,014

Categoría / Especialidad Educador/a a tiempo parcial				
Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
1	***4027**	FELIPE CALVARRO	MARIA PAOLA DE	17,680
2	***4199**	AVILES MARTINEZ	LORENA	14,869

Categoría / Especialidad Titulado/a de Grado Medio ATS/DUE				
Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
48	***6467**	GONZALEZ GONZALEZ	EVA MARIA	8,193
49	***4455**	EXPOSITO POLO	MARIA CRISTINA	7,994
50	***5553**	GARCIA CARMONA	MARIA	7,788
51	***6456**	IGLESIAS PEDRAZO	BEATRIZ	7,590
52	***4870**	REGALADO MARTIN	MARIA	7,562
53	***5760**	BORREGO CARROZA	TANIA	7,218
54	***7378**	RIVERA PEREZ	MIRIAN	7,144
55	***6140**	LOZANO GUIADO	SORAYA	6,988
56*	***3075**	MAHILLO CORCHERO	CAROLINA	6,931

Categoría / Especialidad Titulado/a de Grado Medio Diplomado/a Económicas y/o Empresariales				
Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
1	***3564**	VAZQUEZ MARTINEZ	MARIA DE LA SOLEDAD	17,340



Categoría / Especialidad Titulado/a de Grado Medio Fisioterapeuta				
Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
4	***8020**	GUERRERO FERNANDEZ	MARIA ISABEL	7,649

GRUPO III

Categoría / Especialidad Encargado/a				
Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
2*	***5296**	SANCHEZ ARAYA	CRISTINA	9,277

GRUPO IV

Categoría / Especialidad ATE-Cuidador/a				
Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
18	***6782**	SANTOS MARTIN	ROSA MARIA	12,925
19	***6714**	DIAZ RAMOS	MARIA MERCEDES	11,219
20	***6495**	MIGUEL RETORTILLO	MONICA	10,616
21	***7353**	MENDO BARRERO	CATALINA	9,462
22	***7894**	RODRIGUEZ MARTIN	MARIA CONSUELO	8,759
23	***0361**	RODRIGUEZ QUESADA	INES LUCRECIA	7,949
24	***0764**	CANO HERNANDEZ	CRISTINA SHEILA	7,830
25	***5944**	CARDOSO BAÑOS	JOSEFA	7,310
26	***3939**	GONZALEZ HIDALGO	MANUELA	7,133
27	***8126**	MARTIN MARTIN	ANA MARIA	7,015
28	***8157**	GASPAR DURAN	RODOLFO	6,908
29	***7805**	INFANTE GONZALEZ	GLORIA	6,894
30	***5711**	VALERO GARCIA	ISABEL	6,892
31	***5222**	ORTIZ HERNANDEZ	MONTSERRAT	6,886
32	***8727**	PARRA MIRANDA	MARIA DEL CARMEN	6,858
33	***7764**	MORCILLO HERRERA	MARTA	6,735
34*	***3936**	BARBERO ARIAS	MARIA PALOMA	6,464
35*	***8367**	LEAL SANCHEZ	ANA	6,357
36*	***0136**	HUMANEZ BRAVO	JOSEFA	6,256
37*	***6244**	GALLARDO GUTIERREZ	BERNARDINA	6,159
38*	***6295**	DIAZ NIETO	INES	6,016
39*	***7532**	LOPEZ MARTINEZ	CECILIA	6,013

Categoría / Especialidad ATE-Cuidador/a a tiempo parcial				
Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
126	***8033**	HERMOSELL ROAS	ELISABET	6,891
127	***5361**	SALADO MUÑOZ	ANA ISABEL	6,870
128	***7614**	BAÑOS DURAN	FRANCISCA MARIA	6,827
129	***7641**	PULIDO VAQUERO	MARIA DEL ROCIO	6,781



130	***5136**	MONROY AVILA	GLORIA PATRICIA	6,740
131	***7632**	HERMOSO GUTIERREZ	ESTEFANIA	6,730
132	***8599**	RUBIO ACEDO	DAVID	6,624
133	***8275**	DE LLERA LIMA	JESUS GUDAYO	6,552
134	***1576**	REVELO CAMPOS	MARIA ELENA	6,538
135	***4077**	GASPAR RODRIGUEZ	JULIO	6,511
136	***7377**	LEO BARAHONA	ROCIO	6,382
137	***8367**	LEAL SANCHEZ	ANA	6,357
138	***5839**	GARCIA TORRES	ANA	6,282
139	***0136**	HUMANEZ BRAVO	JOSEFA	6,256
140	***6633**	GALLEGO MATAS	MARIA DEL CARMEN	6,211
141	***6244**	GALLARDO GUTIERREZ	BERNARDINA	6,159
142	***8472**	MORENO CARRASCO	BRIGIDA	6,136
143	***8733**	GARCIA CANTERO	FELISA	6,044
144	***3945**	JAVIER VIVAS	SUSANA	6,019
145	***6295**	DIAZ NIETO	INES	6,016
146	***4953**	POLO NAHARRO	VICTORIA EUGENIA	6,001
147	***3890**	SANCHEZ GARCIA	MARIA	6,001
148	***5830**	GARCIA PETISCO	MARIA	6,001
149	***4760**	VAZQUEZ GEBRERO	GEMA LUCIA	5,984
150	***8590**	LAFUENTE ROMERO	MARIA JOSEFA	5,976
151	***2262**	ESTEBAN FERNANDEZ	BELEN ANGELES	5,967
152	***9608**	SALGUERO VIVAS	TERESA	5,922
153	***3714**	LEDESMA LOPEZ	SONIA	5,916
154	***5101**	TINOCO MARIA	MARIA	5,912
155	***7316**	LOPEZ DE LOS SANTOS	REBECA	5,912
156	***6303**	GARCIA BUENO	AMPARO	5,876
157	***9989**	MUÑOZ GRANADO	NOELIA	5,846
158	***7046**	RETORTILLO GUTIERREZ	EVA MARIA DE LA CRUZ	5,823
159	***1291**	FERNANDEZ TESTAL	MARIA PILAR	5,788
160	***8534**	TABERO SAAVEDRA	MARIA DOLORES	5,663
161	***1729**	GALAN GUTIERREZ	MARIA ALEJANDRA	5,662
162	***4662**	DIAZ CARO	NURIA	5,646
163	***5121**	HERNANDEZ POLO	MARIA ANTONIA	5,640
164*	***5468**	LOZANO DIAZ	EMILIA TERESA	5,574
165*	***1774**	PEREZ GOMEZ	MARIA ISABEL	5,573
166*	***6988**	DIAZ SAENZ	MANUELA	5,484
167*	***2431**	MUÑOZ BARBA	MARIA INMACULADA	5,415
168*	***0925**	ROBLEDO HERNANDEZ	SILVIA	5,390
169*	***4525**	QUINTERO GOMEZ	MARIA GUADALUPE	5,382

Categoría / Especialidad Auxiliar de Enfermería				
Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
169	***8000**	GONZALEZ GARCIA	ROSA MARIA	7,262
170	***0043**	CASADO CORDERO	LAURA	7,212
171	***5214**	SANCHEZ SUAREZ	MARIA DE LOS REYES	7,201



172	***8442**	GIL PIZARRO	ANTONIA	7,172
173	***5032**	OLIVENZA SANTILLANA	ADRIANA	7,153
174	***5615**	MORENO PAJUELO	MARIA BELEN	7,131
175	***0385**	MARIN GIL	SHEYLA	7,120
176	***6259**	RUIZ GONZALEZ	MARIA BEGOÑA	7,106
177	***5016**	PESADO BARQUILLA	JOSE MARIA	7,089
178	***5891**	DIAZ ALCAZAR	MARIA ELENA	7,057
179	***7929**	MESIAS ALVAREZ	ANA MARIA	7,035
180	***7741**	BALBOA SANTAMARIA	YOLANDA	7,025
181	***6403**	RUBIO CEREZO	JUANA MARIA	7,024
182	***0929**	SANCHEZ MIGUEL	M DE LOS ANGELES	7,022
183	***6591**	MARTIN CALERO	ROSA MARIA	6,983
184	***6047**	CALDERON SANCHEZ	MARIA JESUS	6,967
185	***4775**	FELIPE JIMENEZ	ISABEL	6,947
186	***6206**	PEDROSA RODRIGUEZ	LAURA	6,896
187	***1246**	RIBEIRO	MARIA ELISABETE	6,837
188	***7961**	LOPEZ RINA	SUSANA	6,812
189	***7439**	BAUTISTA SANCHEZ	MARIA JOSEFA	6,772
190	***6438**	PALO GARCIA	SERAFIN	6,769
191	***0951**	SANCHEZ HERNANDEZ	VERONICA	6,764
192	***5488**	TALAVERA PEREZ	BLANCA	6,759
193	***1776**	CASTAÑO GARZON	GEMA	6,742
194	***1167**	FERNANDEZ GONZALEZ	ANTONIO MARIA	6,698
195	***5359**	BECERRA DELGADO	MARIA DEL PILAR	6,696
196	***4808**	GAMERO GOMEZ	ANTONIA	6,687
197	***6829**	CIDONCHA CUESTA	TANIA	6,680
198	***7732**	MORENO MATAMOROS	MONICA	6,659
199	***5605**	PEREZ ESPINOSA	ANA MARIA	6,635
200	***2892**	JIMENEZ SERRANO	MIRIAN	6,634
201	***2483**	BLAZQUEZ PEREZ	JULIA	6,593
202	***1208**	CASTILLO GONZALEZ	SHEREZADE DEL	6,570
203	***4796**	GERMAN BARROSO	SILVIA	6,531
204	***3811**	MARTIN PEÑA	CRISTOBAL	6,505
205	***3656**	ROMERO DE LA MONTAÑA	LAURA	6,502
206	***7303**	JAEN DOMINGUEZ	ELISA ISABEL	6,494
207	***7741**	MOLINA CEREZO	MARIA CARMEN	6,473
208	***7382**	GONZALEZ GUTIERREZ	FRANCISCO MANUEL	6,458
209	***6882**	EGIDO HERRERO	MARIA CONCEPCION	6,449
210	***1778**	TEJERINA FERNANDEZ	LUZ PILAR	6,431
211	***0777**	BLAZQUEZ MUÑOZ	M DE LOS ANGELES	6,425
212	***5090**	GOMEZ TELLO	MARIA DEL ROSARIO	6,420
213	***8279**	GARCIA VELAZ	MARIA MAR	6,405
214	***7654**	JARQUE GONZALEZ	JACQUELINE	6,399
215	***7691**	DIAZ TRIGO	JOSEFA	6,392
216	***6673**	BARROSO MOLANO	VALENTINA	6,361



217	***2119**	EGIDO BLAS	ADELAIDA	6,356
218	***9135**	CASTRO ROMERO	MARIA DEL VALLE	6,354
219	***5231**	SANCHEZ MARTIN	MARIA BELEN	6,340
220	***6955**	ISAAC ORTEGA	MARTINA	6,327
221	***9846**	JIMENO GARCIA	VIRGINIA	6,303
222	***7738**	BENAVENT SANCHEZ	MARIA DOLORES	6,290
223	***5615**	PEREZ BLAZQUEZ	SUSANA	6,287
224	***4794**	CASARES MENA	LETICIA	6,214
225	***1116**	OLALLA NUÑEZ	CONCEPCION	6,208
226	***5225**	FERNANDEZ BRAVO	AIDA	6,169
227	***3712**	DOMINGUEZ MATEOS	PATRICIA	6,117
228	***2303**	BARROSO VICENTE	LAYLA DAVINIA	6,112
229	***0168**	CAMPOS SANZ	MARIA LUISA	6,095
230	***3976**	SANCHEZ SALGADO	SILVIA	6,085
231	***0818**	BARRIGA ALBARRAN	MARIA SANDRA	6,080
232	***6724**	PRIETO GARCIA	ISABEL MARIA	6,044
233	***1609**	BERMEJO MORALES	ANA MARIA	6,041
234	***3570**	MENDEZ CABANILLAS	ALBA	6,036
235	***9888**	ORTEGA MARISCAL	MARIA REMEDIOS	6,036
236	***8610**	MANGAS SANCHEZ	NOELIA	6,018
237	***1011**	MENDEZ DOMINGUEZ	FRANCISCA	5,977
238	***5055**	CABEZAS SANTURINO	MARIA ENCARNACION	5,973
239	***7376**	LOPEZ GARCIA	BEATRIZ	5,968
240	***6269**	MONTERO FERNANDEZ	VICTORIA	5,947
241	***2910**	RANGEL GAMERO	M DE LOS ANGELES	5,939
242	***8417**	IZQUIERDO GARCIA	CONSUELO	5,928
243	***7491**	CASTRO ARIAS	GARCIA	5,920
244	***6791**	JIMENEZ MORENO	MARIA LUZ	5,907
245	***2576**	GARCIA CARRETERO	PENELOPE MARIA	5,863
246	***6004**	MORENO SANCHEZ	MARIA GEMA	5,846
247	***5299**	QUINTANA LINARES	RUBEN SERAPIO	5,841
248	***3152**	EGUEZ RENGEL	VIRGINIA	5,826
249	***3945**	JAVIER VIVAS	SUSANA	5,819
250	***6198**	DELGADO CASASOLA	ANTONIA MARIA	5,790
251*	***7297**	MARIN CARRANZA	MARIA JESUS	5,790
252*	***6657**	DIAZ ASENSIO	CRISTINA	5,789
253*	***6714**	DIAZ RAMOS	MARIA MERCEDES	5,782
254*	***5885**	PEREZ YUSTE	CONCEPCION	5,782
255*	***6971**	LOPEZ DOMINGUEZ	MARIA CARMEN	5,776
256*	***6951**	CARO GOMEZ	ESMERALDA	5,771
257*	***2460**	GOMEZ MARTIN	LUZDIVINA	5,761
258*	***6442**	SEQUEDA GONZALEZ	SARA	5,761
259*	***7977**	BARCO ALVAREZ	JOSEFA	5,753
260*	***6817**	BARRIGA CASADO	MARIA NIEVES	5,745
261*	***2231**	FERNANDEZ MUÑOZ	MARIA JOSE NAZARET	5,718



262*	***7801**	SECO CALVO	RAQUEL	5,701
263*	***7714**	GRANADO GARCIA	MARIA SOFIA	5,699
264*	***7109**	GARCIA GARCIA	MARTA	5,677
265*	***3601**	SANCHEZ DOMINGUEZ	LETICIA	5,672
266*	***4155**	CAMBERO MOSTAZO	MARIA ANTONIA	5,672

Categoría / Especialidad Auxiliar de Enfermería a tiempo parcial

Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
1	***3500**	QUIJADAS GALAN	ARANCHA	13,258
2	***8198**	RODRIGUEZ HERNANDEZ	MARIA LUISA	11,760

Categoría / Especialidad Cocinero/a

Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
5	***4983**	BLANCO VIZUETE	MARIA JOSEFA	14,406
6	***0903**	MUÑOZ GONZALEZ	MARIA DE LA LUZ	13,657
7	***8762**	SEGOVIA GONZALEZ	MARIA PAULINA	13,576
8	***1379**	NUÑEZ SAEZ	ANGELA	10,988
9*	***9715**	GONZALEZ TADEO	PEDRO	10,757
10*	***1539**	MORILLO VILLA	MARIA AMPARO	10,630
11*	***8153**	CALVO RENEDO	MONICA	10,570
12*	***6185**	RODRIGUEZ TREJO	DOLORES	10,207

Categoría / Especialidad Cocinero/a a tiempo parcial

Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
14	***0023**	ALONSO RUFO	ALMUDENA	11,465
15	***6359**	FLORES MANZANO	ALICIA	11,323
16	***0367**	LAVADO MORENO	NURIA	11,213
17	***3931**	CASARES MANZANO	DIEGO MANUEL	11,079
18	***9715**	GONZALEZ TADEO	PEDRO	10,757
19	***1539**	MORILLO VILLA	MARIA AMPARO	10,630
20	***8153**	CALVO RENEDO	MONICA	10,570
21	***3734**	DONOSO GARCIA	MARIA LUISA	10,444
22	***6185**	RODRIGUEZ TREJO	DOLORES	10,207
23	***1022**	FERNANDEZ GOMEZ	SOCORRO	9,970
24*	***6217**	VALADES GIL	MARTA	9,022
25*	***4367**	SALGADO MONTERO	DAVID	8,428



Categoría / Especialidad Monitor/a Ocupacional				
Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
3	***7203**	MARTIN FERNANDEZ	ANTONIA	7,565

Categoría / Especialidad Oficial Primera Mantenimiento				
Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
5	***8557**	TORNERO MARTIN	JOSE ANTONIO	12,122
6	***7642**	MACHO PARRA	MANUEL MARIA	11,141
7	***3906**	SAAVEDRA DIAZ	JULIO MANUEL	10,556
8	***1156**	GOMEZ JIMENEZ	VICTOR MANUEL	9,455
9*	***2184**	MATEOS PIZARRO	ALVARO	9,308

Categoría / Especialidad Oficial Segunda Mantenimiento				
Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
3	***5710**	GARCIA MORILLO	MANUEL MARIA	17,850
4	***4580**	CASTILLA SANCHEZ	ANTONIO JOSE	17,510
5*	***7138**	AMBOADES RAYO	JUAN FRANCISCO	17,170

GRUPO V

Categoría / Especialidad Camarero/a Limpiador/a				
Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
290	***2531**	HOLGADO GASPAR	MANUEL ANGEL	8,154
291	***6812**	MOZO GOÑI	MARIA YOLANDA	8,154
292	***0108**	VILLANUEVA RIVERO	MARIA PRADO	8,151
293	***8711**	CEBORRO FERNANDEZ	JACINTA	8,149
294	***6186**	PACHECO VALVERDE	MARIA PURIFICACION	8,124
295	***4986**	CHAMORRO RODRIGUEZ	REMEDIOS	8,120
296	***0490**	GONZALEZ PULIDO	MARIA DIONISIA	8,101
297	***6256**	RICO RUBIO	SARA	8,098
298	***8895**	PALMA GONZALEZ	VISITACION	8,065
299	***1719**	MARTIN AMORES	MARIA LORETO	8,065
300	***3452**	MARTIN JAEN	BRAULIO	8,060
301	***0658**	GARCIA MARMOLEJO	SOLEDAD	8,041
302	***2130**	BOTE GUIADO	NOELIA	8,032
303	***6307**	SANCHEZ RODRIGUEZ ARIAS	ALICIA	8,000
304	***5930**	LOPEZ DOMINGUEZ	JOSE FRANCISCO	7,997
305	***9717**	MATEOS FERNANDEZ	MARIA JOSE	7,987
306	***5313**	CASTILLO BERMEJO	MARIA MERCEDES	7,976
307	***6457**	RODRIGUEZ PASCUAL	MARIA	7,976
308	***8142**	GARCIA FRANCO	JULIO	7,976



309	***6297**	CARDOSO BAÑOS	AGUSTINA	7,971
310	***3990**	REYES PUERTO	JESUS	7,954
311	***6020**	BURGUILLOS SANTIAGO	MARIA DEL CARMEN	7,916
312	***0655**	DAVILA HIDALGO	MANUEL ANTONIO	7,897
313	***4520**	GALAN GOMEZ	MARIA LORENZA	7,887
314	***0527**	ALCANTARA GUERRA	JOSE MARIA	7,874
315	***1573**	GARCIA GUERRERO	MARIA DEL SOL	7,866
316	***6808**	MIRANDA MIRANDA	RAMON	7,865
317	***0455**	SANTIAGO ALCON	MARIA CONSUELO	7,829
318	***7467**	CABALLERO MENDEZ	PILAR	7,816
319	***8084**	MATEOS TORRES	MARIA DEL PILAR	7,802
320	***6451**	CARRASCO MESA	MARIA MANUELA	7,798
321	***8252**	MEMBRILLO OSORIO	FRANCISCO MANUEL	7,769
322	***5336**	JACINTO JAREÑO	MARIA ANGELES	7,762
323	***0424**	JIMENEZ APARICIO	MINERVA	7,760
324	***1621**	SILVA MENDEZ	MARIA DEL CARMEN	7,732
325	***7597**	MONTERO LOZANO	MARIA CONSUELO	7,727
326	***6905**	GOMEZ JIMENEZ	ANA MARIA	7,709
327	***0579**	SIMON GALLARDO	FRANCISCA	7,705
328	***9206**	SANCHEZ FLORES	ALICIA	7,670
329	***6527**	CORREA MANZANO	GONZALO	7,659
330	***6387**	HERNANDEZ ARROYO	FABIOLA	7,638
331	***3008**	ROMAN ROMAN	ANTONIA	7,620
332	***2829**	DIAZ MARIN	FERNANDO	7,620
333	***2014**	MARTIN SANCHEZ	LOURDES	7,591
334	***8297**	BRAVO BOTELLO	CONCEPCION	7,587
335	***9720**	CASARES MOGOLLON	ELISABET	7,570
336	***1711**	MALMIERCA GOMEZ	JOSE ANTONIO	7,533
337	***5484**	MANCHON LUENGO	JAVIER	7,530
338	***7269**	SANCHEZ SANCHEZ	MARIA DOLORES	7,525
339	***7948**	CASTRO GILARRANZ	MARIA JESUS	7,511
340	***0130**	FERNANDEZ SALGUERO	FRANCISCO	7,510
341	***1414**	SOTO MASA	FRANCISCA	7,496
342	***9092**	VIVAS SANCHEZ	GEMA	7,490
343	***2499**	MONTAÑO PEREZ	ELIAS	7,460
344	***2807**	GARCIA MIGUEL	MARIA ISABEL	7,448
345	***3602**	SANCHO MATEOS	JAVIER	7,442
346	***7515**	HERNANDEZ CORTES	MARIA FELICIDAD	7,436
347	***3016**	ROSCA ROSCA	DUMITRA DANIELA	7,425
348	***1908**	RUFO TOME	JOSE LUIS	7,421
349	***7422**	ALCAIDE GARCIA	JOSE ANTONIO	7,421
350	***3483**	GILARRANZ PERALTA	JESUS	7,421
351	***6832**	ESCOBAR SANCHEZ	M DE LOS ANGELES	7,415
352	***6833**	MARTIN CERRO	GEMA	7,371
353	***6124**	CAPILLA RIBALLO	MARIA GEMA	7,347



354	***0549**	APARICIO GALAN	MARIA LUZ	7,332
355	***7746**	MUÑINO DE LA CRUZ	LUIS	7,332
356	***7405**	MANCERA FLORES	MARIA ISABEL	7,320
357	***6479**	FERNANDEZ LOPEZ	MARIA JOSE	7,292
358	***7561**	ESCRIBANO SANCHEZ	MIGUEL ANGEL	7,290
359	***0975**	PEREZ PEREZ	MERCEDES	7,243
360	***8257**	GARCIA NEVADO	MARIA YOLANDA	7,243
361	***6614**	LOPEZ BAUTISTA	MARIA CARMEN	7,234
362	***2431**	ROJO REDONDO	PEDRO ANTONIO	7,193
363	***2643**	TORREÑO SANGUINO	JULIO	7,174
364	***0357**	GONZALO HERNANDEZ	MARIA MAR	7,173
365	***9690**	BLANCO GOMEZ	FRANCISCA	7,164
366	***4585**	PIZARRO CIPRIAN	MARIA MAGDALENA	7,154
367	***6323**	MURILLO GALLARDO	ANA	7,154
368	***8234**	OLIVERA SANCHEZ	ESTEFANIA	7,142
369	***7550**	RAFAEL HUERTAS	SARA MARIA	7,121
370	***7696**	LOPEZ ALMORIL	MARIA ROSARIO	7,088
371	***4308**	LOPEZ PEREZ	JOSE ANTONIO	7,085
372	***0688**	ARROYO NEILA	MARIA MONTSERRAT	7,078
373	***2250**	HERNANDEZ PALENZUELA	MARIA JOSE	7,065
374	***7347**	BRAJONES PEREZ	JOSE	7,064
375	***0459**	GARCIA MORENO	JESUS DAVID	7,056
376	***6871**	TEJEDA HERREROS	MARIA MERCEDES	7,049
377	***5838**	LOPEZ VAZQUEZ	M DE LOS ANGELES	7,036
378	***1081**	BLANCO RUIZ	CATALINA	7,021
379	***1788**	SERRANO MATEOS	LUZ VICTORIA	7,002
380	***1327**	NIEVES SANCHEZ	FIDEL MARIA	6,991
381	***7958**	MARTIN SANCHEZ	MARIA BELEN	6,976
382	***7126**	HERCULANO GONZALEZ	MARIA ISABEL	6,974
383	***5968**	PACHECO JIMENEZ	JONATAN	6,951
384	***4761**	PUERTO CORDERO	BASILIO	6,911
385	***2216**	CRUZADO ROBLES	JOSE MARIA	6,908
386	***8006**	NIETO QUINTANA	SANTIAGO	6,905
387	***2431**	ROJO REDONDO	MARIA VICTORIA	6,887
388	***1400**	NUÑEZ CERRATO	FRANCISCO	6,887
389	***4887**	ALCALA DURAN	ANA MARIA	6,881
390	***8897**	ALVAREZ ALVAREZ	LUCIA	6,878
391	***4264**	MATEOS TOBAJAS	MARIA JOSE	6,850
392	***8394**	POZO CABANILLAS	MARIA SOLEDAD	6,845
393	***0904**	SANTOS ACOSTA	MARIA ASCENSION	6,837
394	***0686**	CORBACHO PIRIS	MARTIN	6,810
395*	***2525**	MARCOS PANIAGUA	ANA BELEN	6,802
396*	***7711**	GUTIERREZ CORCHADO	SARA	6,798
397*	***7136**	NUÑEZ AGUILAR	ISABEL	6,786
398*	***1036**	RONCERO MORCILLO	MARIA PILAR	6,732



399*	***6942**	HERNANDEZ GRANDE	ISABEL MARIA	6,717
400*	***9146**	GARCIA GARCIA	FRANCISCO JAVIER	6,713
401*	***8224**	GARRIDO CLEMENTE	JESUS MARIA	6,709
402*	***1068**	DILLANA LORENZO	MARIA JULIA	6,656
403*	***5403**	TENA SOLER	VICTOR JESUS	6,620
404*	***5939**	LLAMAZARES CAÑA	ROSA	6,608
405*	***1609**	GUERRA RODRIGUEZ	ANA ISABEL	6,561
406*	***5650**	GONZALEZ DUQUE	JUAN	6,535
407*	***1480**	SANCHEZ CAYETANO	FRANCISCO JOSE	6,531
408*	***4236**	MIÑAMBRES BELLOTO	MIGUEL ANGEL	6,524
409*	***7650**	VADILLO TALAVAN	MARIA SOL	6,481

Categoría / Especialidad Camarero/a Limpiador/a a tiempo parcial				
Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
1	***9661**	ROMERO VIVAS	SILVIA	16,236
2	***6651**	RODRIGUEZ TRINIDAD	JOSEFA	15,697
3	***4901**	GUERRERO NOGALES	GEMA	9,803

Categoría / Especialidad Peón Especializado General				
Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
12	***2813**	PINO RODRIGUEZ	ALFONSO	8,465
13	***6564**	RODRIGUEZ CASQUERO	MANUEL	8,272
14	***7517**	MARTIN CORTES	EDUARDO	7,316
15	***8492**	OLMEDILLA GOMEZ	MARIA ANGELES	7,073
16*	***2077**	RODRIGUEZ NEVADO	JAVIER	6,919
17*	***0551**	BRAVO SANCHEZ	RAUL	6,918

Categoría / Especialidad Peón Especializado General a tiempo parcial				
Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
1	***4477**	ROMERA FRIAS	NOE	6,840



ANEXO II

GRUPO I
CATEGORÍA/ESPECIALIDAD TIT. SUPERIOR - PSICOLOGÍA

CONSEJERÍA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SEC. GRAL. SERV.SOC, INCL, INFANC. Y FAM		41637010	MÉRIDA	H1	100%	



Grupo II
Categoría Educador/a

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SEC. GRAL. SERV.SOC, INCL, INFANC. Y FAM	C.C.M.J. V. M. NESSI	1009553	EDUCADOR/A	BADAJOS	H2 L1 L5	50%	FINES DE SEMANA Y FE/THM



GRUPO II
CATEGORÍA/ESPECIALIDAD EDUCADOR A TIEMPO PARCIAL

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	TIPO TEMP.	OBSERVACIONES
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	E.H. MARCOS BEAS	1017660	EDUCADOR/A A.T.P.	HOYOS	H2 L1	100%	83%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	E.H. MARCOS BEAS	1017661	EDUCADOR/A A.T.P.	HOYOS	H2 L1	100%	83%	THM



Grupo II
Categoría/Especialidad Titulado/a de Grado Medio ATS-DUE

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. NTRA. SRA. CRUC	1006799	DON BENITO	H2 L1	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. NTRA. SRA. CRUC	1006818	DON BENITO	H2 L1	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. JESUS LOPEZ HER	1007043	PLASENCIA	H2 L1	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. NTRA. SRA. CRUC	1017991	DON BENITO	H2 L1	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. NTRA. SRA. CRUC	40069810	DON BENITO	H2 L1	100%	N/THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	P.A. GRANADILLA	41537810	ZARZA DE GRANADILLA	H2	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL PRADO	42058410	MÉRIDA	H2 L1	50%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LA SIBERIA	42058710	HERRERA DEL DUQUE	H2 L1	50%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LAS HURDES	42058810	VEGAS DE CORIA	H2 L1	100%	TN
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. SAN FRANCISCO	42059010	VILLANUEVA DE LA SERENA	H2 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. ALONSO MENDOZA	42059410	DON BENITO	H2 L1	50%	



Grupo II
Categoría/Especialidad Titulado/a de Grado Medio Diplomado/a en Económicas y Empresariales

CONSEJERIA/ORGANISMO	CENTRO DIRECTIVO	CODIGO	UBICACIÓN	CENTRO	HORARIO	C. ESP	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	40107610	MÉRIDA	DIR GER SEPAD		H2	100%	F



Grupo II
Categoría/Especialidad Titulado/a de Grado Medio - Fisioterapeuta

CONSEJERIA/ORGANISMO	CENTRO DIRECTIVO	CÓDIGO	UBICACIÓN	CENTRO	HORARIO	C.ESP	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	38402610	PLASENCIA	C.R. LOS PINOS		H2	50%	



Grupo III
Categoría Encargado/a

CONSEJERIA/ORGANISMO	CENTRO DIRECTIVO	CÓDIGO	UBICACIÓN	CENTRO	HORARIO	C.ESP.	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	39232510	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	C.R. PTE J.C. RODRIGUEZ IBARRA		H4 L1	100%	



Grupo IV
Categoría ATE Cuidador/a

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CODIGO	UBICACIÓN	CENTROS	HORARIO	C. ESP	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	1012458	JEREZ DE LOS CABALLEROS	C.E.E. NTRA. SRA. DE LAS AGUAS SANTAS		H5 L1	100%	N/THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	1012484	MONESTERIO	CEIP EL LLANO		H5	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	1006141	DON BENITO	C.R. NTRA. SRA. CRUCES		H5 L1	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	1006142	DON BENITO	C.R. NTRA. SRA. CRUCES		H5 L1	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	1006843	DON BENITO	C.R. NTRA. SRA. CRUCES		H5 L1	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	1006846	DON BENITO	C.R. NTRA. SRA. CRUCES		H5 L1	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	1006848	DON BENITO	C.R. NTRA. SRA. CRUCES		H5 L1	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	1006853	DON BENITO	C.R. NTRA. SRA. CRUCES		H5 L1	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	1006857	DON BENITO	C.R. NTRA. SRA. CRUCES		H5 L1	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	1006859	DON BENITO	C.R. NTRA. SRA. CRUCES		H5 L1	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	1006860	DON BENITO	C.R. NTRA. SRA. CRUCES		H5 L1	100%	N/THM



CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CODIGO	UBICACIÓN	CENTROS	HORARIO	C. ESP	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	1006861	DON BENITO	C.R. NTRA. SRA. CRUCES		H5 L1	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	1006872	DON BENITO	C.R. NTRA. SRA. CRUCES		H5 L1	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	1006874	DON BENITO	C.R. NTRA. SRA. CRUCES		H5 L1	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	1006876	DON BENITO	C.R. NTRA. SRA. CRUCES		H5 L1	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	1006883	DON BENITO	C.R. NTRA. SRA. CRUCES		H5 L1	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	1006890	DON BENITO	C.R. NTRA. SRA. CRUCES		H5 L1	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	1006895	DON BENITO	C.R. NTRA. SRA. CRUCES		H5 L1	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	1007086	PLASENCIA	C.R. JESUS LOPEZ HERRERO		H5 L1	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	1007104	PLASENCIA	C.R. JESUS LOPEZ HERRERO		H5 L1	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	1011750	DON BENITO	C.R. NTRA. SRA. CRUCES		H5 L1	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	1011752	DON BENITO	C.R. NTRA. SRA. CRUCES		H5 L1	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	1011753	DON BENITO	C.R. NTRA. SRA. CRUCES		H5 L1	100%	N/THM



CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CODIGO	UBICACIÓN	CENTROS	HORARIO	C. ESP	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SEC. GRAL. SERV.SOC, INCL, INFANC. Y FAM	1017366	BADAJOZ	C.C.M.J. V. M. NESSI		H5 L1 L5	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SEC. GRAL. SERV.SOC, INCL, INFANC. Y FAM	1018502	BADAJOZ	C.C.M.J. V. M. NESSI		H5 L1 L5	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SEC. GRAL. SERV.SOC, INCL, INFANC. Y FAM	41638110	BADAJOZ	C.C.M.J. V. M. NESSI		H5 L1 L5	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SEC. GRAL. SERV.SOC, INCL, INFANC. Y FAM	41638210	BADAJOZ	C.C.M.J. V. M. NESSI		H5 L1 L5	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SEC. GRAL. SERV.SOC, INCL, INFANC. Y FAM	41638610	BADAJOZ	C.C.M.J. V. M. NESSI		H5 L1 L5	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SEC. GRAL. SERV.SOC, INCL, INFANC. Y FAM	41638710	BADAJOZ	C.C.M.J. V. M. NESSI		H5 L1 L5	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SEC. GRAL. SERV.SOC, INCL, INFANC. Y FAM	41638810	BADAJOZ	C.C.M.J. V. M. NESSI		H5 L1 L5	100%	THM



GRUPO IV
CATEGORÍA/ESPECIALIDAD ATE-CUIDADOR ATP

CONSEJERÍA	CENTRO DIRECTIVO	CODIGO	CENTROS	AREA GEOGRAFICA	HORARIO	C. ESP	JORNADA	TIP TEMP	OBSERVACIONES
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40121110	CP Torres Naharro	ZONA 1 BADAJOZ-OLIV.		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40121310	CP Francisco Rodríguez P	ZONA 1 BADAJOZ-OLIV.		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40124410	CP Cervantes	ZONA 3 MERIDA-MONTIJ		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40127210	CP Santa Lucia	ZONA 5 ZAFRA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40128510	El El Parque	ZONA 6 LLERENA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40128710	CP Ntra Sra Valverde de Llerena	ZONA 6 LLERENA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40128910	CP Alcalde Páco de la Gála	ZONA 6 LLERENA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40129310	CP Miramontes	ZONA 6 LLERENA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40129410	CP María Inmaculada	ZONA 7 F.SIERR-J.CAB		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40129510	CP Árias Montano	ZONA 7 F.SIERR-J.CAB		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40130010	CP Maestro Pedro Vera	ZONA 7 F.SIERR-J.CAB		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40130110	IES Ildelfonso Serrano	ZONA 7 F.SIERR-J.CAB		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40130410	CP San Francisco de Asís	ZONA 7 F.SIERR-J.CAB		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40130510	CP Eloy Vela Corbacho	ZONA 7 F.SIERR-J.CAB		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40130910	CP Fray Juan Herrera	ZONA 8 HERRERA DUQUE		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40131110	CP Muñoz Torroto	ZONA 9 CASTUERA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40132910	CEIP Ntra. Sra. de Altagracia	ZONA 10 CÁCERES		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40133110	CEIP Ntra. Sra. de Altagracia	ZONA 10 CÁCERES		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40133710	CEIP Leandro Alejano	ZONA 11 CORIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40134110	CEIP San Jose de Calasanz	ZONA 11 CORIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40134210	CEIP San Andrés	ZONA12 NAV. MATA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40134610	IESO Vera Alta	ZONA12 NAV. MATA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40134710	CEIP El Pozón	ZONA12 NAV. MATA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40134810	CEIP Almanzor	ZONA12 NAV. MATA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40135010	CEIP Campo Arañuelo	ZONA12 NAV. MATA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40135110	CEIP Campo Arañuelo	ZONA12 NAV. MATA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40135210	CEIP Juan Güell	ZONA12 NAV. MATA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40135410	CEIP El Pozón	ZONA12 NAV. MATA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40135610	CEIP Armando Barbosa	ZONA 13 PLASENCIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40136810	CEIP Ntra. Sra. de Fatima	ZONA 13 PLASENCIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40137010	CEIP Manuel Mareque	ZONA 13 PLASENCIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40721610	CP Santa Ana	ZONA 8 HERRERA DUQUE		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40721910	CEIP Maria Lluch	ZONA 14 TRUJ-LOGROSA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	41633310	CRA Alagon	ZONA 13 PLASENCIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	41633410	CRA Tajo Sever	ZONA 15 VAL.ALCANTAR		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	41634110	CP Hernando de Soto	ZONA 1 BADAJOZ-OLIV.		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42317010	CEIP Joaquín Ballesteros	ZONA 11 CORIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42317110	CEIP Ntra. Sra. de la Asunción	ZONA 11 CORIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42317310	CP Ntra Sra de la Asuncion	ZONA 5 ZAFRA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42317410	CP Arturo Gazul	ZONA 6 LLERENA		H5	80%	80%	THM



CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42564010	CRA Extremadura	ZONA 5 ZAFRA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42564610	CP Ntra de Loreto	ZONA 1 BADAJOZ-OLIV.		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42594210	CEI Joaquín Ballesteros	ZONA 11 CORIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42694310	CP Virgen de la Luz	ZONA 1 BADAJOZ-OLIV.		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42594810	El El Parque	ZONA 6 LLERENA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42694910	CEIP Cristo de la Cañada	ZONA 10 CÁCERES		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42963910	IES M ^a Josefa Barainca	ZONA 3 MERIDA-MONTIJ		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42964410	CEIP Sierra deGredos	ZONA12 NAV. MATA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	43168110	IES Maestro Juan Calero	ZONA 5 ZAFRA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	43168210	CEIP Obispo Álvarez deCastro	ZONA 11 CORIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	43168310	CRA Entrecanales	ZONA 11 CORIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	43168510	IESO Quercus	ZONA 13 PLASENCIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	43168910	CP Santiago Ramón y Cajal	ZONA 6 LLERENA		H5	80%	80%	THM



Grupo IV
Categoría Auxiliar de Enfermería

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL CUARTILLO	1006382	CÁCERES	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL PRADO	1006744	MÉRIDA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL PRADO	1006746	MÉRIDA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LAS HURDES	1011088	VEGAS DE CORIA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LAS HURDES	1011089	VEGAS DE CORIA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. FELIPE TRIGO	1011634	VILLANUEVA DE LA SERENA	H5 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LA SIBERIA	1012113	HERRERA DEL DUQUE	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LAS HURDES	1012121	VEGAS DE CORIA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL PRADO	1016276	MÉRIDA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL PRADO	1016282	MÉRIDA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL PRADO	1017344	MÉRIDA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL PRADO	1018205	MÉRIDA	H5 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL PRADO	1018208	MÉRIDA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL PRADO	1018210	MÉRIDA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL PRADO	1018535	MÉRIDA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL PRADO	1018536	MÉRIDA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL PRADO	38063010	MÉRIDA	H5 L1	100%	N



CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL PRADO	38063410	MÉRIDA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL PRADO	38063510	MÉRIDA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LAS HURDES	38064810	VEGAS DE CORIA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38380210	MONTIJO	H5 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38380410	MONTIJO	H5 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38380610	MONTIJO	H5 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38380810	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38381110	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38381510	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38381610	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38381710	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38381910	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38382110	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38382210	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38382310	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38382810	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38383010	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38383110	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38383710	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38383810	MONTIJO	H5 L1	100%	N



CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38384110	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38384210	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38384410	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38384510	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38384610	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38384810	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38384910	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38385010	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38385210	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38385410	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38385510	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38385610	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	38385710	MONTIJO	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LOS PINOS	38404010	PLASENCIA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LOS PINOS	38404810	PLASENCIA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LOS PINOS	38404910	PLASENCIA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LOS PINOS	38405410	PLASENCIA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LOS PINOS	38406410	PLASENCIA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LOS PINOS	38406710	PLASENCIA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LOS PINOS	38407310	PLASENCIA	H5 L1	100%	N



CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LOS PINOS	38407810	PLASENCIA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LOS PINOS	38407910	PLASENCIA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LOS PINOS	38408510	PLASENCIA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LOS PINOS	38408710	PLASENCIA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LOS PINOS	38408910	PLASENCIA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LOS PINOS	38409010	PLASENCIA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LOS PINOS	38409210	PLASENCIA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LOS PINOS	38409610	PLASENCIA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL PRADO	38914010	MÉRIDA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. SAN FRANCISCO	39931910	PLASENCIA	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. NTRA. SRA. CRUCES	40070410	DON BENITO	H5 L1	100%	N/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. CERVANTES	42059610	CÁCERES	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. CERVANTES	42059710	CÁCERES	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. CERVANTES	42059810	CÁCERES	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. CERVANTES	42060010	CÁCERES	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL CUARTILLO	42060510	CÁCERES	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL CUARTILLO	42060610	CÁCERES	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL CUARTILLO	42060810	CÁCERES	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL CUARTILLO	42060910	CÁCERES	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL CUARTILLO	42061010	CÁCERES	H5 L1	50%	N



CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL CUARTILLO	42061110	CÁCERES	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL CUARTILLO	42061310	CÁCERES	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL CUARTILLO	42061410	CÁCERES	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL PRADO	42061510	MÉRIDA	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL PRADO	42061610	MÉRIDA	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL PRADO	42061810	MÉRIDA	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL PRADO	42061910	MÉRIDA	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL PRADO	42062010	MÉRIDA	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	42062110	MONTIJO	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	42062210	MONTIJO	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	42062310	MONTIJO	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL VALLE	42062410	MONTIJO	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. FELIPE TRIGO	42063010	VILLANUEVA DE LA SERENA	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. FELIPE TRIGO	42063210	VILLANUEVA DE LA SERENA	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LA SIBERIA	42064710	HERRERA DEL DUQUE	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LAS HURDES	42064910	VEGAS DE CORIA	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. SAN FRANCISCO	42065310	PLASENCIA	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. SAN FRANCISCO	42065410	PLASENCIA	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. SAN FRANCISCO	42065710	VILLANUEVA DE LA SERENA	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. SAN FRANCISCO	42066310	VILLANUEVA DE LA SERENA	H5 L1	50%	N



CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. SAN FRANCISCO	42066510	PLASENCIA	H5 L1	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LOS PINOS	42519210	PLASENCIA	H5 L1	50%	N



Grupo IV
Categoría Auxiliar de Enfermería a tiempo parcial.

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	TIPO TEMP	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL CUARTILLO	1011765	CÁCERES	H5 L1	50%	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL CUARTILLO	1011766	CÁCERES	H5 L1	50%	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL CUARTILLO	1011767	CÁCERES	H5 L1	50%	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL CUARTILLO	1011768	CÁCERES	H5 L1	50%	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL CUARTILLO	1011769	CÁCERES	H5 L1	100%	50%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL CUARTILLO	1011770	CÁCERES	H5 L1	50%	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL CUARTILLO	1011771	CÁCERES	H5 L1	50%	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL CUARTILLO	1011772	CÁCERES	H5 L1	100%	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL CUARTILLO	1011773	CÁCERES	H5 L1	50%	50%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL CUARTILLO	1011774	CÁCERES	H5 L1	50%	50%	N



Grupo IV
Categoría Cocinero/a

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	HORARIO	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LA GRANADILLA	1006656	BADAJOS	H5 L1	100%		
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. JARAIZ VERA	1006967	JARAIZ DE LA VERA	H5 L1	100%		
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. NTRA. SRA. GUAD	1010191	FUENTE DE CANTOS	H5 L1	100%		
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. SIERRA GATA	1011265	GATA	H5 L1	100%		
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. SIERRA GATA	1011266	GATA	H5 L1	100%		
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. FELIPE TRIGO	1011706	VILLANUEVA DE LA SERENA	H5 L1	100%		
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	P.A. GRANADILLA	1012310	ZARZA DE GRANADILLA	H5	100%		
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	C.E.E. NTRA. SRA. DE	1012323	JEREZ DE LOS CABALLEROS	H5 L3.1	100%	J.P.	THM



GRUPO IV
CATEGORIA / ESPECIALIDAD COCINERO/A A.T.P

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	TIP TEMP	OBSERVACIONES
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.R.A. QUERCUS	1012293	ALDEACENTENERA	H5	86%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.E.I.P. TESORO ALIS	1012295	ALISEDA	H5	100%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.E.I.P. LEON L. RAM	1012312	CASAR DE CACERES	H5	71%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.R.A. DELEITOSA	1012316	DELEITOSA	H5	71%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.R.A. DELEITOSA	1012317	DELEITOSA	H5	71%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.R.A. GARCIAZ	1012319	GARCIAZ	H5	71%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.E.I.P. EGIDO	1012322	JARAIZ DE LA VERA	H5	100%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.R.A. MAESTRO D. VI	1012327	CUMBRE (LA)	H5	71%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.E.I.P. FCO. PARRA	1012331	LOSAR DE LA VERA	H5	100%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.R.A. LOS CUATRO LU	1012361	TALAVÁN	H5	86%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.P. SAN JOSE	1012362	TALAVERA LA REAL	H5	100%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.P. VIRGEN DE MONTF	1012364	TORREJÓN EL RUBIO	H5	100%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.P. GRAL.NAVARRO Y	1012366	VALENCIA DE ALCÁNTAR	H5	100%	80%	P.A./THM



Grupo IV
Categoría Monitor/a Ocupacional

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.SOCIO- SAN.PLASENCI	39183710	PLASENCIA	H5 L3.2	100%	JP2



Grupo IV
Categoría Oficial Primera Mantenimiento

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL CUARTILLO	1006549	CÁCERES	H5 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. CERVANTES	1006553	CÁCERES	H5 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.SOC. ADOLFO DIAZ	39207610	MÉRIDA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.SOC. ADOLFO DIAZ	39227710	MÉRIDA	H5 L1	100%	N
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. EL CUARTILLO	42057310	CÁCERES	H5 L1	100%	



Grupo IV
Categoría Oficial Segunda Mantenimiento

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. CULTURA, TURISMO, JOVENES Y DEPORT	DIR. GRAL. DE JOVENES Y DEPORTES	INSTALACIONES DEPORT	1000682	CÁCERES	H6 L1	100%	THM
CONS. CULTURA, TURISMO, JOVENES Y DEPORT	DIR. GRAL. DE JOVENES Y DEPORTES	INSTALACIONES DEPORT	1000722	CÁCERES	H6 L1	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. SIERRA GATA	38066410	GATA	H6	100%	



Grupo V
Categoría Camarero Limpiador

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	IES VALLE DEL AMBROZ	1000718	HERVÁS	H7	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. NTRA. SRA. CRUC	1006931	DON BENITO	H7 L1	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. NTRA. SRA. CRUC	1006941	DON BENITO	H7 L1	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. NTRA. SRA. CRUC	1006942	DON BENITO	H7 L1	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. NTRA. SRA. CRUC	1006947	DON BENITO	H7 L1	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. JARAIZ VERA	1006987	JARAÍZ DE LA VERA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. JARAIZ VERA	1006988	JARAÍZ DE LA VERA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. JARAIZ VERA	1006989	JARAÍZ DE LA VERA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. SAN FRACISCO	1009038	PLASENCIA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. SAN FRACISCO	1009045	PLASENCIA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. SAN FRACISCO	1009049	PLASENCIA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. SAN FRACISCO	1009050	PLASENCIA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. SAN FRACISCO	1009051	PLASENCIA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SEC. GRAL. SERV.SOC, INCL. INFANC. Y FAM	C.A.M. SAN J. BAUTIS	1009348	BADAJOS	H7 L1	50%	FINES DE SEMANA Y FE/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SEC. GRAL. SERV.SOC, INCL. INFANC. Y FAM	C.A.M. SAN J. BAUTIS	1009349	BADAJOS	H7 L1	50%	FINES DE SEMANA Y FE/THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. NTRA. SRA. GUAD	1010193	FUENTE DE CANTOS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. NTRA. SRA. GUAD	1010194	FUENTE DE CANTOS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. HERNANDO SOTO	1010212	JEREZ DE LOS CABALLEROS	H7 L1	100%	



CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SEC. GRAL. SERV.SOC, INCL, INFANC. Y FAM	C.A.M. I. MOCTEZUMA	1010446	CAMINOMORISCO	H7 L1	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SEC. GRAL. SERV.SOC, INCL, INFANC. Y FAM	C.A.M. I. MOCTEZUMA	1010450	CAMINOMORISCO	H7 L1	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SEC. GRAL. SERV.SOC, INCL, INFANC. Y FAM	C.A.M. I. MOCTEZUMA	1010452	CAMINOMORISCO	H7 L1	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SEC. GRAL. SERV.SOC, INCL, INFANC. Y FAM	C.A.M. I. MOCTEZUMA	1010453	CAMINOMORISCO	H7 L1	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SEC. GRAL. SERV.SOC, INCL, INFANC. Y FAM	C.A.M. I. MOCTEZUMA	1010454	CAMINOMORISCO	H7 L1	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SEC. GRAL. SERV.SOC, INCL, INFANC. Y FAM	C.A.M. I. MOCTEZUMA	1010803	CAMINOMORISCO	H7 L1	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SEC. GRAL. SERV.SOC, INCL, INFANC. Y FAM	C.A.M. I. MOCTEZUMA	1010864	CAMINOMORISCO	H7 L1	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LAS HURDES	1011093	VEGAS DE CORIA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LAS HURDES	1011099	VEGAS DE CORIA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LA SIBERIA	1011117	HERRERA DEL DUQUE	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LA SIBERIA	1011123	HERRERA DEL DUQUE	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LA SIBERIA	1011125	HERRERA DEL DUQUE	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LA SIBERIA	1011127	HERRERA DEL DUQUE	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LA CORONADA	1011167	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LA CORONADA	1011175	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LA CORONADA	1011177	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. ALONSO MENDOZA	1011200	DON BENITO	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. FELIPE TRIGO	1011733	VILLANUEVA DE LA SERENA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. FELIPE TRIGO	1011741	VILLANUEVA DE LA SERENA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. FELIPE TRIGO	1011743	VILLANUEVA DE LA SERENA	H7 L1	100%	



CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. SAN FRANCISCO	1011790	PLASENCIA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. HERNANDO SOTO	1012175	JEREZ DE LOS CABALLEROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. HERNANDO SOTO	1012176	JEREZ DE LOS CABALLEROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. HERNANDO SOTO	1012184	JEREZ DE LOS CABALLEROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. HERNANDO SOTO	1012185	JEREZ DE LOS CABALLEROS	H7 L1	100%	
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. GREGORIO MARA	1013126	CAMINOMORISCO	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. GREGORIO MARA	1013127	CAMINOMORISCO	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. GREGORIO MARA	1013128	CAMINOMORISCO	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. BARTOLOME J.	1013139	CAMPANARIO	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	IES CASTUERA	1013144	CASTUERA	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. EUGENIO HERMO	1013171	FREGENAL DE LA SIERRA	H7 L3.1	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. EUGENIO HERMO	1013174	FREGENAL DE LA SIERRA	H7 L3.1	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. JARANDA	1013202	JARANDILLA DE LA VER	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. JARANDA	1013203	JARANDILLA DE LA VER	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. MARIO ROSO DE	1013216	LOGROSÁN	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. MARIO ROSO DE	1013217	LOGROSÁN	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. AUGUSTOBRIGA	1013294	NAVALMORAL DE LA MATA	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. AUGUSTOBRIGA	1013296	NAVALMORAL DE LA MATA	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. ZURBARAN	1013299	NAVALMORAL DE LA MATA	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. ZURBARAN	1013300	NAVALMORAL DE LA MATA	H7	100%	THM



CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. HOSTELERIA Y	1013324	ORELLANA LA VIEJA	H7 L3.1	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S.O. V. ALTAGRACI	1013356	SIRUELA	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. SAN MARTIN	1013365	TALAYUELA	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. MELENDEZ VALD	1013379	VILLA FRANCA DE LOS BARROS	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. MELENDEZ VALD	1013380	VILLA FRANCA DE LOS BARROS	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. SUAREZ DE FIG	1013399	ZAFRA	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. CRISTO DEL RO	1013400	ZAFRA	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. CRISTO DEL RO	1013401	ZAFRA	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. CRISTO DEL RO	1013402	ZAFRA	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. CRISTO DEL RO	1013403	ZAFRA	H7	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. FELIPE TRIGO	1014609	VILLANUEVA DE LA SERENA	H7 L1	100%	
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. ILDEFONSO SER	1017617	SEGURA DE LEÓN	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S.O. SAN GINÉS	1017631	VILLANUEVA DEL FRESNO	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S.O. SAN GINÉS	1017632	VILLANUEVA DEL FRESNO	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. SUAREZ DE FIG	1017927	ZAFRA	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S. MARIO ROSO DE	1017945	LOGROSÁN	H7	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. NTRA. SRA. CRUC	1017984	DON BENITO	H7 L1	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LA CORONADA	1018037	VILLA FRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. SAN FRANCISCO	1018133	PLASENCIA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LA SIBERIA	1018134	HERRERA DEL DUQUE	H7 L1	100%	



CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. LA SIBERIA	1018240	HERRERA DEL DUQUE	H7 L1	100%	
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S.O. VALDEMEDEL	1018317	RIBERA DEL FRESNO	H7	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. M. ANGELES BUJA	1018548	NAVALMORAL DE LA MATA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. M. ANGELES BUJA	1018549	NAVALMORAL DE LA MATA	H7 L1	100%	
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	OFICINA COMARCAL AGR	1020017	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7	50%	
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	OFICINA COMARCAL AGR	1020024	CASTUERA	H7	50%	
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	OFICINA COMARCAL AGR	1020456	TRUJILLO	H7	50%	
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	SERVICIOS TERRITORIA	1020614	CASTUERA	H7	50%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. JARAIZ VERA	38067710	JARAIZ DE LA VERA	H7 L1	100%	
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S.O LA VERA ALTA	38169810	VILLANUEVA DE LA VERA	H7	100%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	I.E.S.O LA VERA ALTA	38169910	VILLANUEVA DE LA VERA	H7	100%	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.SOCIO-SAN.PLASENCI	39150810	PLASENCIA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.SOCIO-SAN.PLASENCI	39180810	PLASENCIA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.SOCIO-SAN.PLASENCI	39214010	PLASENCIA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.SOCIO-SAN.PLASENCI	39214110	PLASENCIA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.SOC. ADOLFO DIAZ	39226210	MÉRIDA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39244810	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39244910	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39245010	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39245110	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	



CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39245310	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39245410	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39245510	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39245610	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39245710	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39245810	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39245910	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39246010	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39246110	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39246210	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39246410	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39246510	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39246610	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39246710	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39246810	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39246910	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39247110	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39303810	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. PTE J.C. RODRIG	39303910	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.SOC. ADOLFO DIAZ	39436210	MÉRIDA	H7 L1	100%	



CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.SOCIO-SAN.PLASENCI	39436610	PLASENCIA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.SOCIO-SAN.PLASENCI	39436710	PLASENCIA	H7 L1	100%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. SAN FRANCISCO	42058110	PLASENCIA	H7 L1	50%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. SAN FRANCISCO	42058210	PLASENCIA	H7 L1	50%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. FELIPE TRIGO	42616510	VILLANUEVA DE LA SERENA	H7 L1	50%	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	C.R. CERVANTES	1006615	CÁCERES	H7 L1	100%	



GRUPO V
CATEGORÍA/ESPECIALIDAD CAMARERO/A LIMPIADOR/A A.T.P.

CONSEJERÍA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	CESP.	JORNADA	HORARIO	OBSERVACIONES
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	R.E.S. RESIDENCIA E.	1013303	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A A.T.P.	NAVALMORAL DE LA MATA	H7 L1	100%	83%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.E.I.P. FCO.ORT.LOP	1013311	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A A.T.P.	OLIVENZA	H7	100%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.P. SUAREZ SOMONTE	1013221	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A A.T.P.	LLERENA	H7	100%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	E.H. CABEZA BUEY	1013066	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A A.T.P.	CABEZA DEL BUEY	H7 L3.1	100%	83%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.P. DE GABRIEL	1013178	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A A.T.P.	GEVORA	H7	100%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.E.I.P. FRANCISCO R	1010437	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A A.T.P.	VILLANUEVA DEL FRESNO	H7	100%	80%	P.A.R./THM



GRUPO V
CATEGORÍA/ESPECIALIDAD PEON ESPECIALIZADO GENERAL

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	HORARIO	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. DE GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	D.G. DE GESTION FORESTAL, CAZA Y PESCA	ACUICULTURA	1005762	VILAFRANCO DEL GUADIANA	H7 L5 L3.1	J.P.	100%	P.A.R.
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	SERVICIOS TERRITORIALES	1008707	NAVALMORAL MATA	H7		100%	
CONS. DE GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	D.G. DE GESTION FORESTAL, CAZA Y PESCA	S.O.F.	1020588	HERRERA DEL DUQUE	H7		100%	
CONS. DE GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	D.G. DE GESTION FORESTAL, CAZA Y PESCA	S.O.F.	38919110	HELECHOSA DE LOS MONTES	H7 L5 L3.1		100%	
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDAD	R.U. JUAN XXIII	40456210	BADAJOS	H7		100%	
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	CENTRO INV. CIENT. Y TECNOL. EXTREMADURA		42499810	BADAJOS	H7		100%	
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	SERVICIOS TERRITORIALES	42702810	BADAJOS	H7		100%	



GRUPO V

CATEGORIA PEON ESPECIALIZADO GENERAL ATP

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CODIGO	UBICACIÓN	CENTRO	HORARIO	C. ESP	JORNADA	TIP TEMP	OBSERVACIONES
CONS. CULTURA, TURISMO, JOVENES Y DEPORT	DIR. GRAL. DE JOVENES Y DEPORTES	1000744	CÁCERES	INSTALACIONES DEPORT		H7	100%	30%	THM
CONS. CULTURA, TURISMO, JOVENES Y DEPORT	DIR. GRAL. DE JOVENES Y DEPORTES	1000760	CÁCERES	INSTALACIONES DEPORT		H7	100%	30%	THM

**ANEXO III**

Escuela de Administración Pública de Extremadura (Salón de Actos).
Avda. de la Libertad, s/n. de Mérida.

Fecha: 25 de agosto de 2026.

9:00 horas.

Grupo II:

- Educador/a a tiempo parcial.
- Titulado/a Grado Medio, ATS-DUE.

Grupo IV:

- ATE-Cuidador/a.
- ATE-Cuidador/a a tiempo parcial.
- Cocinero/a.
- Cocinero/a a tiempo parcial.

11:30 horas.

Grupo IV:

- Oficial de Primera, Mantenimiento.
- Oficial de Segunda, Mantenimiento.
- Auxiliar de Enfermería.
- Auxiliar de Enfermería a tiempo parcial.

Fecha: 27 de agosto de 2026.

9:00 horas.

Grupo V:

- Peón Especializado, General
- Camarero/a-Limpiador/a.
- Camarero/a-Limpiador/a a tiempo parcial.

**ANEXO IV**

Presidente: Francisco José Galán Cisneros.

Vocal: Javier Moreno Guerrero.

Secretario: José Antonio Pacheco Álvarez.





RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se modifica la relación de personas aspirantes a las que se adjudicará un puesto como personal laboral fijo, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base décima de la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que se convocan, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición y se regula el procedimiento para la adjudicación de destino a las mismas. (2026062112)

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, con fecha de 28 de julio de 2022, se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el Acuerdo para el desarrollo de los procesos de estabilización del empleo temporal en el ámbito de Administración General de la Junta de Extremadura, negociado en Mesa Sectorial de Administración General y Comisión Negociadora para el personal laboral de 30 de junio de 2022 (Diario Oficial de Extremadura número 151, de 5 de agosto).

De conformidad con lo anterior, mediante Órdenes de 23 de diciembre de 2022 (Diario Oficial de Extremadura número 247, de 28 de diciembre), modificadas por Órdenes de 17 de diciembre de 2024 (Diario Oficial de Extremadura número 247, 23 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario y de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de concurso-oposición.

Con objeto de que el total de las plazas convocadas sean cubiertas y no quede ninguna de ellas desierta, el apartado 3 de la base décima de las Órdenes de convocatoria contempla que, si alguno de las personas aspirantes aprobadas en el pruebas selectivas no formalizara el contrato por renuncia u otras causas imputables a la misma, la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sin necesidad de una nueva propuesta del Tribunal de Selección, o de resolución independiente, adjudicará los puestos correspondientes a las personas aspirantes que corresponda seguidamente por el orden de puntuación total alcanzada conforme a la base octava de la convocatoria.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2025 de la Dirección General de Función Pública (Diario Oficial de Extremadura número 250, 30 de diciembre) se dispuso la publicación de la citada relación de personas aspirantes a las que se adjudicará un puesto como personal laboral fijo, abriéndose un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de su publicación, para que



presentasen la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Además, mediante anexo III, la resolución publicaba la relación de personas aspirantes que, aunque no habían aprobado el citado proceso selectivo, debían presentar en ese mismo plazo la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria, excepto el de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias o habituales de la especialidad correspondiente.

En el apartado segundo se establecía que las personas aspirantes incluidas en los anexos I y III, debían presentar, en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de su publicación, la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. Una vez transcurrido dicho plazo, procede dejar sin efecto la inclusión de personas aspirantes en la relación de adjudicatarios de un puesto como personal laboral fijo de por distintos motivos, como son haber presentado renuncia, no haber presentado la documentación exigida o por no cumplir alguno de los requisitos exigidos en las relaciones de puestos de trabajo para ocupar el puesto.

Esto conlleva que sea necesario proceder a la modificación de la relación de personas aspirantes a las que se adjudicaría un puesto como personal laboral fijo mediante la inclusión en la misma de personas aspirantes que figuraban en el anexo III de la citada resolución, las cuales, sin haber aprobado el citado proceso selectivo, debían presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria, excepto el de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias o habituales de la especialidad correspondiente.

Dado que, además, resulta necesario actualizar y corregir los errores detectados en el anexo I de la Resolución de 23 de diciembre de 2025 de la Dirección General de Función Pública, se ha optado por publicar un nuevo anexo I que sustituya al anterior.

Por otro lado, en el apartado cuarto de la resolución se establece que se procederá a la elección de puestos por las personas aspirantes de conformidad con el procedimiento que se establezca en la resolución de la Dirección General de Función Pública que se dicte a tal efecto y que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha elección se realizará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas, entre los puestos ofertados, atendiendo al orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo.

También se indica que las personas aspirantes que resulten adjudicatarias de un puesto que suponga contacto habitual con menores deberán acreditar la circunstancia de no haber sido



condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la resolución referida en el apartado anterior. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación del correspondiente certificado emitido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Por último, se señala que a aquellas personas aspirantes que no participen en el citado procedimiento de adjudicación de puestos, se les asignará una plaza de las que resulten no adjudicadas por el orden en que aparecen publicados en el anexo II.

De conformidad con lo anterior con objeto de proceder a la adjudicación de puestos a las personas aspirantes seleccionadas en los citados procesos selectivos resulta necesario la realización de un acto de elección.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Función Pública, en virtud de las competencias atribuidas en material de personal por el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal,

RESUELVE:

Primero. Personas aspirantes a las que se adjudicará un puesto como personal laboral fijo.

1.1. Mediante el anexo I se modifica el anexo I publicado por la Resolución de 23 de diciembre de 2025 de la Dirección General de Función Pública en el que se incluye la relación de personas aspirantes a las que se adjudicará un puesto como personal laboral fijo, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base décima de las Órdenes por las que se convocan, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición de las siguientes categorías y/o especialidades de personal laboral:

Grupo IV:

- ATE-Cuidador/a a tiempo parcial.
- Cocinero/a a tiempo parcial.

Grupo V:

- Peón Especializado, General.



1.2. Se publica en el anexo II de la presente resolución la relación de los puestos que se ofertan, con expresión de su ubicación y características de conformidad con la relación de puestos de trabajo vigente de dichas especialidades.

Los puestos incluidos en ese anexo aparecen adscritos a la consejería y órgano administrativo al que pertenecían a fecha de publicación de la Resolución de 23 de diciembre de 2025 de la Dirección General de Función Pública, no incluyendo los cambios que se puedan haber producido desde entonces.

1.3. Atendiendo a la naturaleza excepcional de este proceso selectivo y al objetivo perseguido de reducir la temporalidad en el empleo público, las personas aspirantes no podrán resultar adjudicatarias de más de una de las plazas convocadas en el marco de los procesos de estabilización, por el sistema de concurso de méritos o concurso-oposición, con independencia de la naturaleza, cuerpo, grupo, especialidad o categoría de pertenencia de estas.

En virtud de lo anterior, aquellas personas aspirantes que estén incluidas en la relación de personas aspirantes a las que se adjudicará un puesto como personal laboral fijo en más de una categoría, especialidad o proceso deberán optar por una de ellas.

En el caso de que las personas aspirantes estén convocadas en el acto de elección de plazas por más de una categoría, especialidad o proceso se entenderá que opta por aquella en la que elija una plaza y, por ello, que renuncia a todas aquellas en las que no lo haga.

Segundo. Convocatoria de acto público de elección de plazas.

2.1. Convocar a las personas aspirantes incluidas en el anexo I para que comparezcan al acto público de elección de plazas que se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en anexo III de la Resolución de la Dirección General de Función Pública, por la que se modifica la relación de personas aspirantes a las que se adjudicará un puesto como personal laboral fijo, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base décima de la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que se convocan, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos y se regula el procedimiento para la adjudicación de destino a las mismas.

2.2. Las plazas a adjudicar serán las incluidas en el anexo II, adjudicándose a las personas aspirantes en el orden concretado en el anexo I.

2.3. En anexo III de la citada resolución se establece el orden en que se realizará el llamamiento por grupo, categoría y especialidad.



En el caso de las categorías y especialidad en las que se convocan personas aspirantes incluidas en la relación de personas aspirantes a las que se adjudicará un puesto como personal laboral por el procedimiento de concurso-oposición y por el sistema excepcional de concurso de méritos, la adjudicación comenzará con las primeras.

2.4. Las personas convocadas deberán concurrir personalmente, provistos del DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su personalidad de igual forma que las personas interesadas.

Aquellas que no comparezcan en dicho acto o aun compareciendo no hagan elección, se les asignará una plaza de las que resulten no adjudicadas por el orden en que aparecen publicados en el anexo II.

2.5. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, se constituirá una Comisión compuesta por las personas que figuran en el anexo III de esta resolución.

El acto público de elección de plazas se sujetará a las siguientes normas:

- Las personas aspirantes serán llamadas por el orden establecido en el anexo I.
- En el caso de las categorías y especialidad en las que se convocan personas aspirantes incluidas en la relación de personas aspirantes a las que se adjudicará un puesto como personal laboral por el procedimiento de concurso-oposición y por el sistema excepcional de concurso de méritos, la adjudicación comenzará con las primeras.
- Cada persona aspirante será llamada hasta un máximo de tres veces, quedando relegados a elegir plaza al final del acto quienes no atendieran a dicho llamamiento.
- Cada persona aspirante o persona debidamente autorizada hará elección de la plaza ante la Comisión, indicando el número de control de la misma, así como la localidad donde está ubicada, exhibiendo en este momento el documento que acredita su personalidad y, en su caso, la representación que ostente.

Las personas aspirantes que elijan plazas que tengan la clave THM ("Trato habitual de Menores") deberán aportar en el mismo acto certificado negativo expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales de no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.



En caso de que las citadas personas aspirantes no aporten en el acto de elección el citado certificado, la adjudicación de la plaza quedará condicionada a que lo hagan en el siguiente día hábil desde la celebración del acto de elección. En caso de no presentarlo en dicho plazo no podrán ser contratadas como personal laboral fijo anuladas sus actuaciones.

- Por la Comisión se comunicará en alta voz al resto de las personas interesadas el puesto elegido por cada una de las personas aspirantes antes de ser llamado el siguiente.

2.6. Dadas las limitaciones de aforo solo podrán asistir al acto de elección las personas seleccionadas, previa acreditación de su identidad.

Tercero. Formalización de contratos como personal laboral fijo.

Una vez finalizado el proceso de elección de plazas, por Resolución de la persona titular de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social se hará público en el Diario Oficial de Extremadura la plaza adjudicada, formalizándose los correspondientes contratos de trabajo como personal laboral fijo, que serán inscritos en el Registro General de Personal.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 5 de agosto de 2026.

El Director General de Función Pública,
HUGO ALFONSO CURIEL RODRÍGUEZ

**ANEXO I****GRUPO IV**

Categoría / Especialidad ATE-Cuidador/a a tiempo parcial.				
Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
7	***8485**	VALIENTE ORTIZ	MARIA ROSARIO	15,245

Categoría / Especialidad Cocinero/a a tiempo parcial.				
Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
5	***3632**	PRIETO MUÑOZ	SONIA MARIA	13,715

GRUPO V

Categoría / Especialidad Peón Especializado General				
Orden	NIF	APELLIDOS	NOMBRE	Total puntos
5	***8674**	VEGA EGEA	JAVIER	15,110



ANEXO II

GRUPO IV
CATEGORÍA/ESPECIALIDAD ATE-CUIDADOR ATP

CONSEJERÍA	CENTRO DIRECTIVO	CODIGO	CENTROS	AREA GEOGRAFICA	HORARIO	C. ESP	JORNADA	TIP TEMP	OBSERVACIONES
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40121110	CP Torres Naharro	ZONA 1 BADAJOZ-OLIV.		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40121310	CP Francisco Rodríguez P	ZONA 1 BADAJOZ-OLIV.		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40124410	CP Cervantes	ZONA 3 MERIDA-MONTIJ		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40127210	CP Santa Lucía	ZONA 5 ZAFRA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40128510	El El Parque	ZONA 6 LLERENA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40128710	CP Ntra Sra Valverde de Llerena	ZONA 6 LLERENA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40128910	CP Alcalde Paco de la Gala	ZONA 6 LLERENA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40129310	CP Miramontes	ZONA 6 LLERENA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40129410	CP María Inmaculada	ZONA 7 F.SIERR-J.CAB		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40129510	CP Árias Montano	ZONA 7 F.SIERR-J.CAB		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40130010	CP Maestro Pedro Vera	ZONA 7 F.SIERR-J.CAB		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40130110	IES Ildefonso Serrano	ZONA 7 F.SIERR-J.CAB		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40130410	CP San Francisco de Asís	ZONA 7 F.SIERR-J.CAB		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40130510	CP Eloy Vela Corbacho	ZONA 7 F.SIERR-J.CAB		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40130910	CP Fray Juan Herrera	ZONA 8 HERRERA DUQUE		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40131110	CP Muñoz Torrero	ZONA 9 CASTUERA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40132910	CEIP Ntra. Sra. de Altagracia	ZONA 10 CÁCERES		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40133110	CEIP Ntra. Sra. de Altagracia	ZONA 10 CÁCERES		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40133710	CEIP Leandro Alejano	ZONA 11 CORIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40134110	CEIP San Jose de Calasanz	ZONA 11 CORIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40134210	CEIP San Andrés	ZONA12 NAV. MATA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40134610	IESO Vera Alta	ZONA12 NAV. MATA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40134710	CEIP El Pozón	ZONA12 NAV. MATA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40134810	CEIP Almazor	ZONA12 NAV. MATA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40135010	CEIP Campo Arañuelo	ZONA12 NAV. MATA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40135110	CEIP Campo Arañuelo	ZONA12 NAV. MATA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40135210	CEIP Juan Güell	ZONA12 NAV. MATA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40135410	CEIP El Pozón	ZONA12 NAV. MATA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40135610	CEIP Armando Barbosa	ZONA 13 PLASENCIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40136810	CEIP Ntra. Sra. deFatima	ZONA 13 PLASENCIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40137010	CEIP Manuel Mareque	ZONA 13 PLASENCIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40721610	CP Santa Ana	ZONA 8 HERRERA DUQUE		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	40721910	CEIP María Lluch	ZONA 14 TRUJ-LOGROSA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	41633310	CRA Alagon	ZONA 13 PLASENCIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	41633410	CRA Tajo Sever	ZONA 15 VAL-ALCANTAR		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	41634110	CP Hernando de Soto	ZONA 1 BADAJOZ-OLIV.		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42317010	CEIP Joaquín Ballesteros	ZONA 11 CORIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42317110	CEIP Ntra. Sra. de la Asunción	ZONA 11 CORIA		H5	80%	80%	THM



CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42317310	CP Ntra Sra de la Asuncion	ZONA 5 ZAFRA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42317410	CP Arturo Gazul	ZONA 6 LLERENA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42564010	CRA Extremadura	ZONA 5 ZAFRA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42564610	CP Ntra de Loreto	ZONA 1 BADAJOZ-OLIV.		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42694210	CEI Joaquín Ballesteros	ZONA 11 CORIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42694310	CP Virgen de la Luz	ZONA 1 BADAJOZ-OLIV.		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42694810	El El Parque	ZONA 6 LLERENA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42694910	CEIP Cristo de la Cañada	ZONA 10 CÁCERES		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42963910	IES Mª Josefa Barainca	ZONA 3 MERIDA-MONTIJ		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	42964410	CEIP Sierra deGredos	ZONA12 NAV. MATA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	43168110	IES Maestro Juan Calero	ZONA 5 ZAFRA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	43168210	CEIP Obispo Álvarez deCastro	ZONA 11 CORIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	43168310	CRA Entrecanales	ZONA 11 CORIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	43168510	IESO Quercus	ZONA 13 PLASENCIA		H5	80%	80%	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORM. PRF.	SECRETARIA GENERAL	43168910	CP Santiago Ramón y Cajal	ZONA 6 LLERENA		H5	80%	80%	THM



Grupo IV

Categoría Cocinero/a a tiempo parcial.

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	JORNADA	TIP TEMP	OBSERVACIONES
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.R.A. QUERCUS	1012293	ALDEACENTENERA	H5	86%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.E.I.P. TESORO ALIS	1012295	ALISEDA	H5	100%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.E.I.P. LEON L. RAM	1012312	CASAR DE CÁCERES	H5	71%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.R.A. DELEITOSA	1012316	DELEITOSA	H5	71%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.R.A. DELEITOSA	1012317	DELEITOSA	H5	71%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.R.A. GARCIAZ	1012319	GARCIAZ	H5	71%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.E.I.P. EGIDO	1012322	JARAÍZ DE LA VERA	H5	100%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.R.A. MAESTRO D. VI	1012327	CUMBRE (LA)	H5	71%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.E.I.P. FCO. PARRA	1012331	LOSAR DE LA VERA	H5	100%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.R.A. LOS CUATRO LU	1012361	TALAVÁN	H5	86%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.P. SAN JOSE	1012362	TALAVERA LA REAL	H5	100%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.P. VIRGEN DE MONTE	1012364	TORREJÓN EL RUBIO	H5	100%	80%	P.A./THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	ENTE PUBLICO EXT. SERV. EDUCATIVOS COMPL	C.P. GRAL. NAVARRO Y	1012366	VALENCIA DE ALCÁNTAR	H5	100%	80%	P.A./THM



Grupo V
Categoría Peón Especializado General

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	CENTRO	CÓDIGO	UBICACIÓN	C.ESP.	HORARIO	JORNADA	OBSERVACIONES
CONS. DE GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	D.G. DE GESTION FORESTAL, CAZA Y PESCA	ACUICULTURA	1005762	VILLAFRANCO DEL GUADIANA	H7 L5 L3.1	J.P.	100%	P.A.R.
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	SERVICIOS TERRITORIA	1008707	NAVALMORAL MATA	H7		100%	
CONS. DE GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	D.G. DE GESTION FORESTAL, CAZA Y PESCA	S.O.F.	1020588	HERRERA DEL DUQUE	H7		100%	
CONS. DE GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	D.G. DE GESTION FORESTAL, CAZA Y PESCA	S.O.F.	38919110	HELECHOSA DE LOS MON	H7 L5 L3.1		100%	
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDAD	R.U. JUAN XXIII	40456210	BADAJOZ	H7		100%	
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	CENTRO INV. CIENT. Y TECNOL. EXTREMADURA		42499810	BADAJOZ	H7		100%	
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	SERVICIOS TERRITORIA	42702810	BADAJOZ	H7		100%	

**ANEXO III**

Presidente: Francisco José Galán Cisneros.

Vocal: Javier Moreno Guerrero.

Secretario: José Antonio Pacheco Álvarez.

...

**III****OTRAS RESOLUCIONES*****VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS***

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación al Convenio suscrito el 05/07/2024 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública (actualmente Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social) de la Junta de Extremadura y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, RCN202600231. (2026062059)

Habiéndose firmado el día 30 de junio de 2026, la Adenda de modificación al Convenio suscrito el 05/07/2024 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública (actualmente Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social) de la Junta de Extremadura y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, RCN202600231, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de julio de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO SUSCRITO EL 05/07/2024 ENTRE LA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ACTUALMENTE CONSEJERÍA
DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL) DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA

Mérida, 30 de junio de 2026.

REUNIDOS

De una parte D.^a Elena Manzano Silva, en nombre y representación de la de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, actuando en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 14/2026, de 29 de Abril (DOE n.º 82).

De otra parte D. Luis Felipe García Quinto, según escritura de poder de fecha 3/4/2021, otorgada ante el Notario D. Rodrigo Tena Arregui, que interviene en nombre y representación de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA, con NIF A-48265169 y con domicilio social en Plaza San Nicolás 4, 48005, Bilbao.

Reconociéndose ambas Partes capacidad legal suficiente y, en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las entidades que representan,

EXPONEN

1. Que, con fecha 05/07/2024, las partes firmaron un Convenio para determinar los requisitos técnicos, medios de pago, comisiones, tipos de interés y demás obligaciones relacionadas con el servicio de pago a prestar por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA, a la Tesorería de la Junta de Extremadura denominado "Nomina Personal Docente".
2. Que en la comisión de Seguimiento del Convenio celebrada con fecha 26/05/2026, al amparo de lo dispuesto en la cláusula séptima del Convenio se verificó por ambas partes el correcto funcionamiento del servicio de pago durante el periodo de tiempo transcurrido, y estando próxima la fecha de vencimiento del mismo se manifestó el interés en prorrogarlo hasta el 1 de julio de 2028.
3. Conforme lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio, éste tiene una duración de dos años, pudiéndose prorrogarse como máximo por un periodo de tiempo igual al inicial, mediante acuerdo expreso de las partes firmantes.
4. Que las obligaciones asumidas entre las partes firmantes de dicho Convenio se entienden vigentes desde la fecha de su firma hasta la fecha la extinción del mismo, incluido el periodo de tiempo en que sea prorrogado.



CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Las partes firmantes acuerdan la prórroga, hasta el 30 de Junio de 2028 del Convenio por el que se determinan los requisitos técnicos, medios de pago, comisiones, tipos de interés y demás obligaciones relacionadas con el servicio de pago a prestar por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA a la Tesorería de la Junta de Extremadura denominado "Nomina Personal Docente".

Segunda. Obligaciones de las partes.

Las partes intervinientes, se comprometen a continuar desarrollando las actuaciones precisas, dirigidas a dar continuidad al objeto de la prestación. Las obligaciones asumidas entre las partes firmantes en el Convenio extenderán su vigencia hasta el día 30 de Junio de 2028.

Tercera. Financiación de la Adenda.

De acuerdo con la cláusula cuarta del anexo del Convenio, esta prórroga, al igual que el Convenio no comporta obligaciones económicas para la Junta de Extremadura.

Cuarta. Régimen Jurídico.

Esta adenda se rige por lo dispuesto en la normativa de aplicación en el momento de la firma del Convenio. En todo lo no estipulado expresamente en la presente Adenda se estará a lo establecido en el Convenio original, el cual las partes expresamente ratifican y del que el presente documento forma parte integrante e inseparable.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente documento, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Consejería de Hacienda, Administración
Pública y Diálogo Social,
La Consejera,
ELENA MANZANO SILVA

Banco Bilbao
Vizcaya Argentaria SA
El Representante,
LUIS FELIPE GARCÍA QUINTO



RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación al Convenio suscrito el 05/07/2024 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública (actualmente Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social) de la Junta de Extremadura y Ibercaja, RCN202600232. (2026062061)

Habiéndose firmado el día 30 de junio de 2026, la Adenda de modificación al Convenio suscrito el 05/07/2024 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública (actualmente Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social) de la Junta de Extremadura y Ibercaja, RCN202600232, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de julio de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO SUSCRITO EL 05/07/2024 ENTRE LA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ACTUALMENTE CONSEJERÍA
DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL) DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y IBERCAJA.

Mérida, 30 de junio de 2026.

REUNIDOS

De una parte D.^a Elena Manzano Silva, en nombre y representación de la de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, actuando en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 14/2026, de 29 de Abril (DOE n.º 82).

De otra parte D. Roberto Ledesma Hernández, según escritura de poder de fecha 20/03/2024, otorgada ante el Notario D. Francisco Pizarro Moreno, que interviene en nombre y representación de la entidad IBERCAJA, con NIF A99319030 y con domicilio social en Plaza de Basilio Paraíso n.º 2, CP 50008, Zaragoza

Reconociéndose ambas Partes capacidad legal suficiente y, en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las entidades que representan,

EXPONEN

1. Que, con fecha 05/07/2024, las partes firmaron un convenio para determinar los requisitos técnicos, medios de pago, comisiones, tipos de interés y demás obligaciones relacionadas con el servicio de pago a prestar por IBERCAJA a la Tesorería de la Junta de Extremadura denominado "Nomina personal de Administración General".
2. Que en la comisión de Seguimiento del Convenio celebrada con fecha "26/05/2026, al amparo de lo dispuesto en la cláusula séptima del convenio se verificó por ambas partes el correcto funcionamiento del servicio de pago durante el periodo de tiempo transcurrido, y estando próxima la fecha de vencimiento del mismo se manifestó el interés en prorrogarlo hasta el 1 de julio de 2028.
3. Conforme lo establecido en la cláusula cuarta del convenio, éste tiene una duración de dos años, pudiéndose prorrogarse como máximo por un periodo de tiempo igual al inicial, mediante acuerdo expreso de las partes firmantes.
4. Que las obligaciones asumidas entre las partes firmantes de dicho convenio se entienden vigentes desde la fecha de su firma hasta la fecha la extinción del mismo, incluido el periodo de tiempo en que sea prorrogado.



En consecuencia, con el fin de dar continuidad a la prestación del objeto de dicho convenio, necesario para el funcionamiento ordinario de la Tesorería de la Junta de Extremadura, se formaliza la presente adenda de prórroga bajo las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Las partes firmantes acuerdan la prórroga, hasta el 30 de junio de 2028 del convenio por el que se determinan los requisitos técnicos, medios de pago, comisiones, tipos de interés y demás obligaciones relacionadas con el servicio de pago a prestar por IBERCAJA a la Tesorería de la Junta de Extremadura denominado "Nomina personal de Administración General".

Segunda. Obligaciones de las partes.

Las partes intervinientes, se comprometen a continuar desarrollando las actuaciones precisas, dirigidas a dar continuidad al objeto de la prestación. Las obligaciones asumidas entre las partes firmantes en el convenio extenderán su vigencia hasta el día 30 de Junio de 2028.

Tercera. Financiación de la Adenda.

De acuerdo con la cláusula cuarta del anexo del convenio, esta prórroga, al igual que el convenio no comporta obligaciones económicas para la Junta de Extremadura.

Cuarta. Régimen Jurídico.

Esta adenda se rige por lo dispuesto en la normativa de aplicación en el momento de la firma del Convenio.

En todo lo no estipulado expresamente en la presente Adenda se estará a lo establecido en el convenio original, el cual las partes expresamente ratifican y del que el presente documento forma parte integrante e inseparable.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente documento, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Consejería de Hacienda, Administración
Pública y Diálogo Social,
La Consejera,
ELENA MANZANO SILVA

Ibercaja
El Representante,
ROBERTO LEDESMA HERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación al Convenio suscrito el 05/07/2024 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública (actualmente Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social) de la Junta de Extremadura y Banco Santander, SA, 50 % de la deuda comercial, RCN202600233. (2026062062)

Habiéndose firmado el día 30 de junio de 2026, la Adenda de modificación al Convenio suscrito el 05/07/2024 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública (actualmente Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social) de la Junta de Extremadura y Banco Santander, SA, 50% de la deuda comercial, RCN202600233, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de julio de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO SUSCRITO EL 05/07/2024 ENTRE LA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ACTUALMENTE CONSEJERÍA
DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL) DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y BANCO SANTANDER, SA

Mérida, 30 de junio de 2026.

REUNIDOS

De una parte D.^a Elena Manzano Silva, en nombre y representación de la de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, actuando en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 14/2026, de 29 de Abril (DOE n.º 82).

De otra parte D. Alfonso Cano Franganillo y D. Luis Coello Pintado, según escritura de poder de fecha 4 de octubre de 2013 y 28 de julio de 2018 otorgadas ante los Notarios D. Gonzalo Sauca Polanco y Rafael Bonardell Lenzano, respectivamente, actuando mancomunadamente en nombre y representación de la entidad BANCO SANTANDER SA, con NIF A39000013 y con domicilio social en Paseo de Pereda, 12, 9 A. 39004, Santander

Reconociéndose ambas Partes capacidad legal suficiente y, en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las entidades que representan,

EXPONEN

1. Que, con fecha 05/07/2024, las partes firmaron un convenio para determinar los requisitos técnicos, medios de pago, comisiones, tipos de interés y demás obligaciones relacionadas con el servicio de pago a prestar por BANCO SANTANDER SA a la Tesorería de la Junta de Extremadura denominado "50% de la deuda comercial, subvenciones y otros pagos 1".
2. Que en la comisión de Seguimiento del Convenio celebrada con fecha "26/05/2026, al amparo de lo dispuesto en la cláusula séptima del convenio se verificó por ambas partes el correcto funcionamiento del servicio de pago durante el periodo de tiempo transcurrido, y estando próxima la fecha de vencimiento del mismo se manifestó el interés en prorrogarlo hasta el 1 de julio de 2028.
3. Conforme lo establecido en la cláusula cuarta del convenio, éste tiene una duración de dos años, pudiéndose prorrogarse como máximo por un periodo de tiempo igual al inicial, mediante acuerdo expreso de las partes firmantes.
4. Que las obligaciones asumidas entre las partes firmantes de dicho convenio se entienden vigentes desde la fecha de su firma hasta la fecha la extinción del mismo, incluido el periodo de tiempo en que sea prorrogado.



En consecuencia, con el fin de dar continuidad a la prestación del objeto de dicho convenio, necesario para el funcionamiento ordinario de la Tesorería de la Junta de Extremadura, se formaliza la presente adenda de prórroga bajo las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Las partes firmantes acuerdan la prórroga, hasta el 30 de junio de 2028 del convenio por el que se determinan los requisitos técnicos, medios de pago, comisiones, tipos de interés y demás obligaciones relacionadas con el servicio de pago a prestar por BANCO SANTANDER SA a la Tesorería de la Junta de Extremadura denominado "50% de la deuda comercial, subvenciones y otros pagos 1".

Segunda. Obligaciones de las partes.

Las partes intervinientes, se comprometen a continuar desarrollando las actuaciones precisas, dirigidas a dar continuidad al objeto de la prestación. Las obligaciones asumidas entre las partes firmantes en el convenio extenderán su vigencia hasta el día 30 de junio de 2028.

Tercera. Financiación de la Adenda.

De acuerdo con la cláusula cuarta del anexo del convenio, esta prórroga, al igual que el convenio no comporta obligaciones económicas para la Junta de Extremadura.

Cuarta. Régimen Jurídico.

Esta adenda se rige por lo dispuesto en la normativa de aplicación en el momento de la firma del Convenio.

En todo lo no estipulado expresamente en la presente Adenda se estará a lo establecido en el convenio original, el cual las partes expresamente ratifican y del que el presente documento forma parte integrante e inseparable.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente documento, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Consejería de Hacienda, Administración
Pública y Diálogo Social,
La Consejera,
ELENA MANZANO SILVA

Banco Bilbao
Vizcaya Argentaria SA
Los Representantes,
ALFONSO CANO FRANGANILLO
LUIS COELLO PINTADO



RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación al Convenio suscrito el 05/07/2024 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública (actualmente Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social) de la Junta de Extremadura y Unicaja, SA, RCN202600234. (2026062063)

Habiéndose firmado el día 30 de junio de 2026, la Adenda de modificación al Convenio suscrito el 05/07/2024 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública (actualmente Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social) de la Junta de Extremadura y UNICAJA, SA, RCN202600234, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de julio de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO SUSCRITO EL 05/07/2024 ENTRE LA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ACTUALMENTE CONSEJERÍA
DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL) DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y UNICAJA, SA

Mérida, 30 de junio de 2026.

REUNIDOS

De una parte D.^a Elena Manzano Silva, en nombre y representación de la de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, actuando en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 14/2026, de 29 de Abril (DOE n.º 82).

De otra parte D. Ignacio González Ascarza, según escritura de poder de fecha 20/02/2025, otorgada ante el Notario D. Málaga, que interviene en nombre y representación de la entidad UNICAJA, SA, con NIF A-93139053 y con domicilio social en Avenida de Andalucía, 10-12, Málaga.

Reconociéndose ambas Partes capacidad legal suficiente y, en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las entidades que representan,

EXPONEN

1. Que, con fecha 05/07/2024, las partes firmaron un convenio para determinar los requisitos técnicos, medios de pago, comisiones, tipos de interés y demás obligaciones relacionadas con el servicio de pago a prestar por UNICAJA, SA, a la Tesorería de la Junta de Extremadura denominado "Nomina Personal Sanitario".
2. Que en la comisión de Seguimiento del Convenio celebrada con fecha "18/05/2026, al amparo de lo dispuesto en la cláusula séptima del convenio se verificó por ambas partes el correcto funcionamiento del servicio de pago durante el periodo de tiempo transcurrido, y estando próxima la fecha de vencimiento del mismo se manifestó el interés en prorrogarlo hasta el 1 de julio de 2028.
3. Conforme lo establecido en la cláusula cuarta del convenio, éste tiene una duración de dos años, pudiéndose prorrogarse como máximo por un periodo de tiempo igual al inicial, mediante acuerdo expreso de las partes firmantes.
4. Que las obligaciones asumidas entre las partes firmantes de dicho convenio se entienden vigentes desde la fecha de su firma hasta la fecha la extinción del mismo, incluido el periodo de tiempo en que sea prorrogado.



En consecuencia, con el fin de dar continuidad a la prestación del objeto de dicho convenio, necesario para el funcionamiento ordinario de la Tesorería de la Junta de Extremadura, se formaliza la presente adenda de prórroga bajo las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Las partes firmantes acuerdan la prórroga, hasta el 30 de junio de 2028 del convenio por el que se determinan los requisitos técnicos, medios de pago, comisiones, tipos de interés y demás obligaciones relacionadas con el servicio de pago a prestar por UNICAJA SA a la Tesorería de la Junta de Extremadura denominado "Nomina Personal Sanitario".

Segunda. Obligaciones de las partes.

Las partes intervinientes, se comprometen a continuar desarrollando las actuaciones precisas, dirigidas a dar continuidad al objeto de la prestación. Las obligaciones asumidas entre las partes firmantes en el convenio extenderán su vigencia hasta el día 30 de Junio de 2028.

Tercera. Financiación de la Adenda.

De acuerdo con la cláusula cuarta del anexo del convenio, esta prórroga, al igual que el convenio no comporta obligaciones económicas para la Junta de Extremadura.

Cuarta. Régimen Jurídico.

Esta adenda se rige por lo dispuesto en la normativa de aplicación en el momento de la firma del Convenio.

En todo lo no estipulado expresamente en la presente Adenda se estará a lo establecido en el convenio original, el cual las partes expresamente ratifican y del que el presente documento forma parte integrante e inseparable.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente documento, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Consejería de Hacienda, Administración
Pública y Diálogo Social,
La Consejera,
ELENA MANZANO SILVA

Unicaja SA,
El Representante,
IGNACIO GONZÁLEZ ASCARZA



RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación al Convenio suscrito el 05/07/2024 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública (actualmente Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social) de la Junta de Extremadura y Unicaja, SA, RCN202600235. (2026062064)

Habiéndose firmado el día 30 de junio de 2026, la Adenda de modificación al Convenio suscrito el 05/07/2024 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública (actualmente Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social) de la Junta de Extremadura y UNICAJA SA, RCN202600235, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de julio de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO SUSCRITO EL 05/07/2024 ENTRE LA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ACTUALMENTE CONSEJERÍA
DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL) DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y UNICAJA, SA

Mérida, 30 de junio de 2026.

REUNIDOS

De una parte D.^a Elena Manzano Silva, en nombre y representación de la de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, actuando en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 14/2026, de 29 de Abril (DOE n.º 82).

De otra parte D. Ignacio González Ascarza, según escritura de poder de fecha 20/02/2025, otorgada ante el Notario D. Málaga, que interviene en nombre y representación de la entidad UNICAJA, SA, con NIF A-93139053 y con domicilio social en Avenida de Andalucía, 10-12, Málaga.

Reconociéndose ambas Partes capacidad legal suficiente y, en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las entidades que representan,

EXPONEN

1. Que, con fecha 05/07/2024, las partes firmaron un convenio para determinar los requisitos técnicos, medios de pago, comisiones, tipos de interés y demás obligaciones relacionadas con el servicio de pago a prestar por UNICAJA, SA, a la Tesorería de la Junta de Extremadura denominado "50% de la deuda comercial, subvenciones y otros pagos 2".
2. Que en la comisión de Seguimiento del Convenio celebrada con fecha "18/05/2026, al amparo de lo dispuesto en la cláusula séptima del convenio se verificó por ambas partes el correcto funcionamiento del servicio de pago durante el periodo de tiempo transcurrido, y estando próxima la fecha de vencimiento del mismo se manifestó el interés en prorrogarlo hasta el 1 de julio de 2028.
3. Conforme lo establecido en la cláusula cuarta del convenio, éste tiene una duración de dos años, pudiéndose prorrogarse como máximo por un periodo de tiempo igual al inicial, mediante acuerdo expreso de las partes firmantes.
4. Que las obligaciones asumidas entre las partes firmantes de dicho convenio se entienden vigentes desde la fecha de su firma hasta la fecha la extinción del mismo, incluido el periodo de tiempo en que sea prorrogado.



En consecuencia, con el fin de dar continuidad a la prestación del objeto de dicho convenio, necesario para el funcionamiento ordinario de la Tesorería de la Junta de Extremadura, se formaliza la presente adenda de prórroga bajo las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Las partes firmantes acuerdan la prórroga, hasta el 30 de junio de 2028 del convenio por el que se determinan los requisitos técnicos, medios de pago, comisiones, tipos de interés y demás obligaciones relacionadas con el servicio de pago a prestar por UNICAJA SA a la Tesorería de la Junta de Extremadura denominado "50% de la deuda comercial, subvenciones y otros pagos 2".

Segunda. Obligaciones de las partes.

Las partes intervinientes, se comprometen a continuar desarrollando las actuaciones precisas, dirigidas a dar continuidad al objeto de la prestación. Las obligaciones asumidas entre las partes firmantes en el convenio extenderán su vigencia hasta el día 30 de junio de 2028.

Tercera. Financiación de la Adenda.

De acuerdo con la cláusula cuarta del anexo del convenio, esta prórroga, al igual que el convenio no comporta obligaciones económicas para la Junta de Extremadura.

Cuarta. Régimen Jurídico.

Esta adenda se rige por lo dispuesto en la normativa de aplicación en el momento de la firma del Convenio.

En todo lo no estipulado expresamente en la presente Adenda se estará a lo establecido en el convenio original, el cual las partes expresamente ratifican y del que el presente documento forma parte integrante e inseparable.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente documento, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Consejería de Hacienda, Administración
Pública y Diálogo Social,
La Consejera,
ELENA MANZANO SILVA

Unicaja SA,
El Representante,
IGNACIO GONZÁLEZ ASCARZA



RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter anual a favor de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes para el desarrollo del programa de impulso al comercio y a la artesanía, 2026, RCN202600236. (2026062067)

Habiéndose firmado el día 30 de julio de 2026, el Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter anual a favor de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a PYMES para el desarrollo del programa de impulso al comercio y a la artesanía, 2026, RCN202600236, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de julio de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA DE CARÁCTER ANUAL A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU. PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE IMPULSO AL COMERCIO Y A LA ARTESANÍA, 2026

Mérida, 30 de julio de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 108/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo; y por Resolución de 8 de mayo de 2026, del Consejero, por la que se delegan en la Secretaría General competencias en diversas materias y delegación de firma (DOE núm.90, de 13 de mayo), autorizado para la suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 28 de julio de 2026.

De otra parte, D. Miguel Ángel MENDIANO CALLE, con DNI número 44****67W, en nombre y representación de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU", con NIF n.º ***2534** y domicilio en Avenida José Fernández López, n.º 4, 06800 Mérida, en su condición de Consejero Delegado, cargo para el que fue nombrado mediante Acuerdo del Consejo de Administración de 13 de septiembre de 2023, elevado a público mediante Escritura de elevación de Acuerdos Sociales otorgada en Mérida el 19 de septiembre de 2023, ante el notario de Mérida don Gonzalo Fernández Pugnaire, bajo el n.º 1.282 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al tomo 618, Folio 114º, Hoja BA-7782, Inscripción 52ª.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

MANIFIESTAN

Primero. La Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82 de 30 de abril de 2026), se establece que la Consejería de Economía, Empleo y

Transformación Digital ejercerá las competencias en materia de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor; así como las competencias en materia de trabajo y políticas de empleo, las de sociedad de la información y telecomunicaciones. Asimismo, ejercerá las de política tecnológica de carácter corporativo, administración electrónica y atención y participación ciudadana.

A tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 del Decreto 108/2026, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio el ejercicio de las competencias en materia de política económica, estadística, inteligencia laboral, comercio exterior e internacionalización, comercio interior, promoción y defensa de la competencia, y unidad de mercado.

Concretamente, en materia de comercio interior corresponde a la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Con carácter general todas las competencias de gestión y ejecución en materia de comercio interior, que ostente la Junta de Extremadura.
- b) El desarrollo de actuaciones informativas, de inspección y control que garanticen la aplicación y el cumplimiento de la legislación en la materia y la sustanciación de expedientes que puedan formularse en orden al cumplimiento de la normativa sectorial vigente y, en su caso, la imposición de sanciones.
- c) Informar con carácter vinculante sobre la implantación de grandes superficies comerciales.
- d) Formación y capacitación de los comerciantes y empleados del sector del pequeño comercio minorista.
- e) El impulso a la innovación y modernización tecnológica, y mejora de la competitividad a las pymes comerciales extremeñas y el fomento de la incorporación de nuevas tecnologías en la gestión empresarial del comercio, los servicios y el sector artesano.
- f) El fomento de la creación y mejora de los establecimientos comerciales.
- g) La potenciación del comercio urbano a través de los Centros Comerciales Abiertos.
- h) Las actuaciones orientadas al impulso y fortalecimiento del comercio ambulante en Ex-

tremadura.

- i) El impulso de acciones promocionales en colaboración con los Ayuntamientos, asociaciones y con el sector comercial dirigidas a incentivar el consumo y las ventas.
- j) La elaboración de propuestas y proyectos de ordenación en materia de comercio interior de Extremadura dirigidos a fomentar el equilibrio entre los distintos formatos comerciales.
- k) La cooperación, coordinación y colaboración con otras Consejerías, administraciones públicas, entidades públicas y privadas y organizaciones empresariales, para promocionar el sector comercial, ferial y artesanal extremeño en mercados de origen.
- l) El establecimiento de cauces de representación y participación del propio sector en el desarrollo de las actuaciones de ordenación y promoción que se pongan en marcha por la Administración Regional.
- m) La ordenación, promoción y fomento de la actividad ferial, y el ejercicio de las competencias administrativas sobre dicha actividad.
- n) La elaboración y difusión del Calendario de Actividades FERIALES de la Junta de Extremadura.
- o) Relación y facultades de tutela con las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma.

Segundo. La Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, impulsó un proceso de coordinación de todas las medidas de atención y apoyo a las empresas que realiza el sector público empresarial, con el objetivo final de lograr la atención integral al empresario ubicado en Extremadura, optimizando los servicios, evitando solapamientos y cubriendo vacíos de gestión, con austeridad y visión de futuro.

Dispone el artículo 1.1 del citado cuerpo legal por el que se constituye la empresa pública Extremadura Avante, que la misma adoptará la forma de sociedad limitada unipersonal, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en el ámbito de su objeto social. La empresa pública Extremadura Avante, SLU, será la sociedad dominante de un Grupo Público de Sociedades mercantiles autonómicas dependientes de aquélla.

Entre ellas, como suscriptora del presente Convenio, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, filial del Grupo Extremadura Avante SLU, que según el artículo 2 de sus estatutos sociales, tiene como objeto el servicio a los empresarios y al resto de agentes econó-

micos que contribuyan al desarrollo económico y social de Extremadura, y el acompañamiento a la Junta de Extremadura para la ejecución de su política empresarial. En particular, apoyará a la Junta de Extremadura en el cumplimiento de las políticas que se generen para el impulso del emprendimiento, el fomento de la comercialización e internacionalización de la economía regional, la promoción de la innovación como herramienta de competitividad empresarial y cualesquiera otras que sean necesarias para el apoyo y crecimiento del sector empresarial de la región. La Sociedad propiciará la participación y colaboración con el conjunto de agentes que, en Extremadura, están implicados en el desarrollo de la iniciativa emprendedora, creación de empleo, innovación e investigación científica y tecnológica, y fomento del comercio tanto a nivel nacional como internacional de los agentes que operan en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 5.1 de la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Concentración Empresarial Pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de Extremadura Avante SLU, entre los que se encuentran, conforme a la letra i), las subvenciones y transferencias de cualesquiera Administraciones Públicas e Instituciones.

Para poner en marcha estas actividades recogidas en el Convenio para el desarrollo del programa de impulso al comercio y a la artesanía 2026, se considera fundamental la participación de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU. debido a:

- La cualificación de su personal técnico para el desarrollo de actuaciones de similares características recogidas en el Convenio con garantías de eficiencia y buenos resultados.
- La experiencia de la entidad en desarrollar y organizar eventos para el fomento de la comercialización, en diferentes formatos, tanto nacionales como internacionales, como los incluidos en el presente Convenio.
- La visión previamente adquirida del equipo técnico para conocer de primera mano las necesidades que pueden plantearse en la ejecución del Convenio, con el fin de alcanzar los objetivos marcados desde la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.
- Gestión propia de las diferentes convocatorias de los premios de comercio y acciones de difusión.
- El profundo conocimiento y contacto directo con los sectores que intervienen en este Convenio, el pequeño comercio minorista y el sector artesano, tanto de las pymes como de agentes intermedios (asociaciones, ayuntamientos, agentes de empleo y desarrollo local).

- Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU. ejecuta las actividades ligadas con la marca promocional "Artesanía de Extremadura", desde donde se apoya al sector, según sus necesidades.

Es por ello que, la participación de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU. contribuye de manera muy efectiva al éxito y a la eficiencia de las actividades a ejecutar previstas en el presente Convenio. Aportando una planificación adecuada, optimización de recursos y aumento de productividad.

Tercero. La Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, a través de la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio, lidera las actuaciones que desde la Junta de Extremadura se implementan para apoyar al impulso del sector del comercio y la artesanía de la región. Este programa se convierte en un elemento fundamental para impulsar el sector comercial extremeño, mediante un apoyo específico, que incide en la transmisión del sector del comercio minorista y en fomentar el saber-hacer artesano a través del desarrollo de una serie de actuaciones específicas.

El objetivo final es fortalecer estos sectores que representan en nuestra región el comercio minorista y el artesano, promoviendo a su vez una mayor visibilidad del sector artesano entre la sociedad, de manera que todo ello contribuya a incrementar la competitividad del tejido empresarial extremeño y a garantizar su sostenibilidad y permanencia en el tiempo.

Entre las actividades especializadas se encuentra el Foro Extremeño del Comercio, cuyo objetivo principal es identificar propuestas que permitan dinamizar el comercio minorista regional, al mismo tiempo que profesionales del sector y empresarios comparten experiencias y se fomenta el intercambio de conocimiento.

Y en el caso de las actividades dirigidas al sector artesano extremeño tienen como objetivo principal exponer, hacer accesible y poner en valor el saber hacer del sector artesano extremeño, dándole visibilidad a través del acto de entrega de premios regionales de artesanía.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, los recursos de Extremadura Avante provendrán, de entre otras fuentes de financiación, de las transferencias de cualesquiera Administraciones Públicas e Instituciones, encontrándose, este supuesto, fuera del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tal y como se prevé en su artículo 3.

En virtud de lo anterior, la financiación de las actuaciones a llevar a cabo derivadas de la ejecución programa de impulso al comercio y a la artesanía 2026, se llevará a cabo través de la figura de la transferencia específica recogida en el artículo 45.2 la Ley 1/2024, de 5 de



febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE núm. 26, de 6 de febrero).

La falta de aprobación del proyecto de presupuestos 2026, implica que los presupuestos aprobados en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, hayan sido prorrogados para 2025 y también para el año 2026, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. Mediante la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026 (DOE núm. 243 de 18 de diciembre de 2025).

Concretamente, el artículo 45.2 de la indicada Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 establece que se consideran transferencias específicas: "las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el Anexo del Proyecto de Gastos de esta ley con cargo a los capítulos de gasto IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas, por las entidades del sector público autonómico cuyo presupuesto se integre en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Extremadura, en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública".

Asimismo, el artículo 45.3 párrafo segundo, del mismo texto legal, recoge que "Las transferencias específicas, que podrán tener carácter plurianual siempre que resulte necesario en virtud de la naturaleza del proyecto a realizar, deberán formalizarse mediante Convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago que respetará lo indicado en el párrafo anterior; el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas".

Por otro lado, el artículo 43.3 de la referida Ley 1/2024 indica que:

"La celebración de los convenios a que se refiere, el apartado 2, c) del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, necesitarán autorización previa del Consejo de Gobierno cuando la cuantía que aporte la Junta de Extremadura supere los 60.000 euros".

Mediante el presente Convenio se pretende formalizar una transferencia específica para el desarrollo del programa de impulso al comercio y a la artesanía 2026, teniendo, por tanto, carácter anual.



En consecuencia, para el ejercicio 2026 existen los créditos necesarios y suficientes para financiar la iniciativa objeto del presente Convenio, por importe de 120.000 euros, dentro de la aplicación presupuestaria 14003341A74000, proyecto de gasto 20240033_EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU: PROGRAMA DE IMPULSO AL COMERCIO Y A LA ARTESANÍA, financiado con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, código fuente de financiación CAG0000001.

Por todo ello, ambas partes, acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene como objeto formalizar la transferencia específica, de carácter anual para la financiación del programa de impulso al comercio y a la artesanía en el marco de las políticas públicas en materia de apoyo al comercio minorista extremeño, fijando los objetivos a alcanzar, definiendo las actividades a desarrollar y determinando los recursos a asignar, así como los elementos de seguimiento y evaluación.

Segunda. Definiciones y contenidos.

A los efectos de lo previsto en el presente Convenio, se entenderá por:

— Objetivos específicos:

- a) Poner a disposición de los comercios de la región un foro anual de unión y formación del sector que redunde en su profesionalidad, motivación y refuerzo de su reconocimiento social.
- b) Promover y posicionar el sector de la artesanía de Extremadura a través de la organización de la exposición obras y acto de entrega de unos premios regionales del sector.

— Matriz de actividades: El conjunto de actividades y operaciones clasificadas con orden cronológico.

— Actividad: El conjunto de actividades que tiene objetivos y tareas similares. Tienen la consideración de actividades en el marco de este Convenio las siguientes:

- 1. Foro de Comercio. Diseño, desarrollo y puesta en marcha de un foro del comercio de Extremadura.



2. Premios Artesanía (Exposición y Acto de Entrega). Realización de actuaciones de coordinación, información y difusión de la exposición y acto de entrega de los premios de artesanía de la región.

— Operación: Tarea o conjunto de tareas de una actividad. Cada operación tiene una serie de tareas asignadas, unos plazos definidos y un presupuesto estimado.

— Indicador global de ejecución: El indicador de producto o cumplimiento expresado por el cociente entre el número total de operaciones ejecutadas (valor ejecutado) y el número total de operaciones del programa por anualidad (valor de origen).

Tercera. Financiación.

1. La financiación de las actividades derivadas de la ejecución del PROGRAMA DE IMPULSO AL COMERCIO Y A LA ARTESANÍA, 2026, se llevará a cabo a través de una transferencia específica, de carácter anual, financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por un importe global para el año 2026 de 120.000 euros, con la siguiente imputación presupuestaria:

Posición presupuestaria				Importe por anualidad (€)
Código Aplicación presupuestaria	Código Proyecto de Gasto	Denominación	Código Fuente de Financiación	2026
14003341A74000	20240033	2022_EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU.: PROGRAMA DE IMPULSO AL COMERCIO Y A LA	CAG0000001	120.000

Para ello, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, presupuestos prorrogados automáticamente para el ejercicio 2026, recoge una transferencia específica, en el anexo del proyecto de gastos de la Sección 14 "Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital" y en el servicio 003 "Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio" a favor de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, denominada "2022_EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU.: PROGRAMA DE IMPULSO AL COMERCIO Y A LA ARTESANÍA".



El proyecto de gasto tiene su origen en fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El desglose presupuestario por actividades es el siguiente:

ACTIVIDADES	Importe (€)
	2026
Foro de Comercio	62.500
Premios de Artesanía (Exposición y Acto de Entrega)	34.500
TOTAL	97.000

3. La ejecución de las actividades por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU., que son financiadas con cargo a esta transferencia no generará ingresos en ningún caso.

Cuarta. Recursos humanos adscritos al Convenio.

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. se compromete a adscribir al proyecto el personal técnico que resulte necesario para la correcta ejecución de la Transferencia Específica. Según la descripción de tareas a desarrollar en cada una de las actuaciones descritas y el objetivo de cumplimiento de los indicadores establecidos en relación con las mismas, el número de horas de trabajo requeridas para ejecutar los servicios propuestos en el presente Convenio, tomando como referencia el desarrollo de actuaciones de características similares en ediciones anteriores, se estiman los siguientes recursos humanos a adscribir al proyecto:

Grupo profesional	Número de recurso humanos
Grupo I. Personal técnico	1

La persona adscrita al proyecto dedicará 826 horas de su jornada laboral a la ejecución de las actividades y tareas previstas en el marco de este Convenio.

Conforme a lo expuesto, el presupuesto de gastos de personal es el siguiente:



2026
23.000,00 €

A efectos del presente Convenio, tendrán la consideración de gastos de personal los derivados de la adscripción de la persona trabajadora a las actuaciones objeto de la transferencia, comprendiendo las retribuciones salariales (salario base, complementos y pagas extraordinarias, en su caso) y las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa, así como, en su caso, los gastos por dietas y desplazamientos vinculados al desempeño de las funciones asignadas y cualesquiera otros conceptos previstos en el Convenio colectivo de aplicación y en la normativa laboral.

El coste anual previsto para la persona adscrita (23.000,00 €) se entenderá referido a una anualidad completa y se imputará y justificará, sin perjuicio de que las retribuciones efectivamente devengadas sean superiores, conforme a lo previsto el Convenio colectivo de aplicación.

En todo caso, no serán imputables a la transferencia los gastos derivados de finiquitos por finalización de la relación laboral, por no responder a la ejecución material de las actividades objeto del Convenio ni constituir costes asociados al trabajo efectivo desempeñado en las mismas.

Las relaciones laborales del personal adscrito al presente Convenio se registrarán por lo dispuesto en el "II Convenio Colectivo para la empresa Extremadura Avante, SLU. y sus sociedades filiales participadas mayoritariamente, directa o indirectamente" (DOE núm. 148, de 31 de julio de 2018), o por el que resulte de aplicación y se encuentre vigente durante la vigencia de la Transferencia Específica. En todo lo no previsto en dicho Convenio colectivo, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el resto de la normativa laboral vigente.

La persona adscrita al proyecto deberá estar en posesión de Titulación de Grado o equivalente en alguna de las áreas de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, Humanidades, Ingenierías y realizará tareas que requieren una cualificación técnica especializada e implican la ejecución de políticas y estrategias definidas en el Convenio, entre otras, serán:

- Desarrollar las acciones necesarias para poner en marcha el PROGRAMA DE IMPULSO AL COMERCIO Y A LA ARTESANÍA, 2026.
- Coordinación de la gestión de las operaciones necesarias para el desarrollo del foro de comercio con las diferentes partes implicadas.

- Activación y realización de los procesos internos necesarios para el correcto desarrollo de la exposición y acto de entrega de los premios del sector de la artesanía.
- Supervisión de la ejecución de las operaciones por parte de los prestadores de servicios.
- Seguimiento, evaluación y monitorización de las operaciones y sus resultados.
- Seguimiento de la correcta ejecución de todas las actividades en orden a asegurar la correspondencia y conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

En el supuesto de que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. no dispusiera del número de recursos humanos necesario para la adecuada ejecución del proyecto, procederá a efectuar las contrataciones que resulten precisas, previa obtención de las autorizaciones correspondientes según pudiera establecer la normativa de Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y bajo los principios de objetividad, transparencia, igualdad de oportunidades y no discriminación.

Se podrán contratar servicios externos necesarios para la ejecución de las actuaciones previstas, conforme a las instrucciones internas de contratación de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y en cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinta. Obligaciones de las partes.

1. Mediante la firma de este Convenio, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. desarrollará el PROGRAMA DE IMPULSO AL COMERCIO Y A LA ARTESANÍA, 2026, con arreglo al detalle de actividades y operaciones que figura en el Anexo I, observando para ello las instrucciones de justificación que figuran en el Anexo II.
2. La Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital realizará las funciones de coordinación, organización y gestión integral, así como la supervisión y verificación de las actividades que en el ámbito del presente Convenio sean desarrolladas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
3. Ambas partes se comprometen a hacer constar las señas de identidad de la Junta de Extremadura y de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. en cuantas acciones de difusión pública se realicen en el desarrollo de las actividades previstas. Igualmente se comprometen a realizar esta mención en todos los documentos generados por la ejecución de las actividades descritas en este Convenio. A tales fines se estará a lo dispuesto en la cláusula decimotercera.

**Sexta. Ejecución del programa y forma de justificar la transferencia específica.**

1. Las actividades a financiar con cargo a la transferencia específica deberán ser ejecutadas y facturadas entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, ambos incluidos. El abono de las citadas facturas y gastos no podrá superar el plazo establecido en la cláusula séptima, punto 2, para la justificación final, es decir, deberán abonarse antes del 31 de marzo de 2027.
2. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. ejecutará las actividades mencionadas en la cláusula segunda siguiendo el desglose de tareas y de importes que figuran en el Anexo I. Asimismo, informará sobre el nivel de logro en base a los indicadores establecidos en dicho Anexo I.

No obstante, lo anterior, podrán producirse desviaciones en los importes de cada una de las actividades previstas, siempre con el límite del importe fijado para esta transferencia. A tales fines, se podrán celebrar adendas al presente Convenio para modificar el contenido del mismo.

A estos efectos, no se entiende necesaria la formalización de adenda para el supuesto contemplado en párrafo anterior, cuando la desviación del presupuesto entre cada una de las actividades no supere el 20% y siempre que previamente sea acordado por la Comisión de Seguimiento.

3. La justificación de los gastos deberá realizarse conforme a las instrucciones indicadas en el Anexo II del presente Convenio, así como las medidas que garanticen su trazabilidad recogida en el mismo (Cuadro resumen de actividades, Relación de facturas imputadas y justificantes de pago, Gastos de personal de cada trabajador imputado a la transferencia, Dietas y desplazamientos de cada trabajador imputado a la transferencia y Memoria del coste final).
4. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU. llevará una contabilidad y facturación pormenorizada y separada para esta transferencia específica a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

En todo caso dispondrá de un sistema de contabilidad analítica de las actividades realizadas a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

Con respecto a la forma de justificación de los medios humanos asignados a las actividades del Convenio, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. establecerá un sistema de control cabal y trazable, permitiendo monitorizar el número de horas del técnico efectivamente imputables.

Asimismo, deberá conservar los expedientes y los justificantes de gastos y pagos conforme se establece en las instrucciones indicadas en el anexo II del presente Convenio, que estarán a disposición de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de los órganos de fiscalización y control financiero durante un plazo de cinco años desde la finalización de la vigencia del Convenio.

Séptima. Pago y forma de justificación de las aportaciones dinerarias.

1. Esta transferencia específica tendrá una duración anual y los pagos de la misma no se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura ni a los plazos previstos en el artículo 3.2.c) del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

Los abonos se efectuarán conforme a los siguientes criterios:

- a) El primer 25% se abonará tras la firma del Convenio.
- b) Si a la firma del presente Convenio o de las sucesivas adendas hubiera transcurrido más de un trimestre, podrá acumularse para su abono las cuantías siguientes, el 50% del importe de la anualidad si ha transcurrido al menos un trimestre, el 75% del importe de la anualidad si han transcurrido al menos dos trimestres, y el 100% del importe de la anualidad si han transcurrido al menos tres trimestres.
- c) Cuando se aporte justificación correspondiente al primer 25% del importe de la transferencia específica, se procederá al abono del segundo 25% del importe total.
- d) Cuando se aporte justificación de hasta el 50% del importe de la transferencia específica, se procederá al abono del tercer 25% del importe total.
- e) Cuando se aporte justificación correspondiente de hasta el 75% del importe de la transferencia específica, se procederá al abono del último 25% del importe total.

En todo caso, las justificaciones a presentar por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a efectos de proceder al pago de los últimos anticipos correspondientes, deben presentarse hasta el 10 de diciembre de 2026. No obstante, por motivos debidamente justificados y siempre que sea acordado por la Comisión de Seguimiento, se podrá ampliar este plazo hasta el 20 de diciembre de 2026.

2. Los últimos gastos pendientes de justificar se deberán presentar antes del día 31 de marzo del año siguiente al de la anualidad a justificar, conforme a las instrucciones que se adjunta como anexo II de este Convenio.



3. No obstante, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU podrá renunciar, siempre que esté suficientemente motivado, a los pagos que no se hayan realizado por parte de la Junta de Extremadura, mediante escrito dirigido al órgano gestor, manifestando que no va a ejecutar gasto por el importe anual de la transferencia, al que se acompañará una certificación del representante legal de la misma en la que conste el porcentaje máximo que va a ser ejecutado.

El centro gestor procederá a la anulación de los saldos de los compromisos de gastos correspondientes para esa anualidad. Presentada dicha renuncia, cualquier porcentaje de gasto realizado que supere al comunicado al centro gestor, será por cuenta Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Octava. Incumplimiento y reintegro.

1. Serán causas de incumplimiento que conllevarán, previa audiencia de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU., la devolución, en su caso, total o parcial de la transferencia específica y el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes, las siguientes:
 - a) No justificación, justificación insuficiente o justificación fuera de plazo de las actuaciones a ejecutar.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
 - c) No adopción de las medidas de difusión y publicidad establecidas en la cláusula decimotercera.
 - d) No realización de las actividades objeto de esta transferencia.
 - e) El incumplimiento de cualquiera de las restantes obligaciones establecidas en el presente Convenio, así como en las instrucciones del Anexo II.
2. El grado de incumplimiento se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente conforme al Anexo II, requiriéndose que se ejecute al menos un 40% del importe de la transferencia para entender cumplido el objeto de ésta. Cuando el grado de ejecución sea inferior a este porcentaje, existirá incumplimiento total y dará lugar a la devolución íntegra de las cantidades percibidas del importe total de la transferencia.

Igualmente, se considerará que los objetivos específicos del Convenio no han sido cumplidos, cuando el valor anual del indicador global de ejecución no alcance el 50%.

3. Cuando la cantidad justificada sea inferior a la aportación económica percibida, el centro gestor solicitará mediante escrito, la devolución a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura indicando el importe no justificado. De no proceder a la devolución de la cantidad señalada en un máximo de 10 días hábiles, se iniciará el procedimiento de reintegro con la exigencia del interés de legal correspondiente desde el momento del pago de la transferencia hasta la fecha en la que se ha acordado la procedencia del reintegro.

De no reintegrarse voluntariamente las cantidades que se determinen, se acudirá a la vía ejecutiva.

Novena. Comisión de seguimiento.

1. Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por dos representantes de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, y dos representantes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU, designados por quienes suscriben el presente Convenio.
2. El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la Sección 3ª, Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de la Junta de Extremadura, ostentando voto de calidad en caso de empate. El ejercicio de las funciones de secretario de la Comisión de Seguimiento corresponderá a uno de los representantes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU.
4. La Comisión de Seguimiento tendrá entre otras las siguientes funciones:
 - a) Realizar el seguimiento de las actividades y operaciones ejecutadas en virtud de la presente transferencia, verificando su adecuada progresión hacia los objetivos establecidos anualmente.
 - b) Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio.
 - c) Aprobar, cuando no sean objeto de adenda, las modificaciones previstas en la cláusula sexta del presente Convenio.
 - d) Informar sobre la posibilidad de renunciar, prevista en la cláusula séptima del presente Convenio.

- e) Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de las actividades tanto en los aspectos científicos y técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo garantizar Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU. la disponibilidad de la información.
 - f) Establecer las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.
 - g) Elevar a los órganos superiores respectivos de las propuestas, informes o decisiones que exijan aprobación de los mismos.
 - h) Establecer nuevos porcentajes de ejecución mínima motivados por causas excepcionales.
 - i) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.
5. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se acuerde, inicialmente con carácter semestral y en su caso, a instancia de cualquiera de las entidades que suscriben el presente Convenio. Dichas reuniones podrán tener lugar en las instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en las oficinas de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Dicha Comisión se constituirá dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Convenio. Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría de votos, disponiendo el presidente de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

La Comisión de Seguimiento podrá también celebrar sus reuniones por vía telemática. A tales fines, el secretario de la Comisión dispondrá de los medios necesarios y apropiados y organizará la celebración de las reuniones a distancia.

Décima. Eficacia del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de junio de 2027, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de la cláusula sexta.

Excepto acuerdo entre las partes, la finalización de los efectos del presente Convenio no supondrá la extinción de las acciones que se estuvieran ejecutando a su amparo, debiéndose finalizar a plena satisfacción de la Junta de Extremadura. Asimismo, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que desee dar por finalizado el presente Convenio, sin perjuicio de lo recogido en el párrafo anterior sobre la terminación completa de las actividades que estén en ejecución.

Decimoprimera. Causas de resolución y efectos de la misma.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- El vencimiento del plazo de eficacia.
- El acuerdo de las partes, formalizado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- La denuncia del Convenio instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. Es este caso, la parte cumplidora notificará a la otra el incumplimiento, concediendo un plazo de 15 días para subsanarlo y, en caso negativo, se dará por finalizado y extinguido el Convenio.
- Falta o insuficiencia de crédito.

En cualquier caso, su resolución anticipada no afectará a las actividades en curso que deberán ser realizadas hasta su completa finalización.

Decimosegunda. Modificación del Convenio.

Será necesario recurrir a la modificación del Convenio mediante una adenda, para autorizar las siguientes variaciones:

- Ampliación o disminución del presupuesto global para el ejercicio o del presupuesto para todo el Convenio.
- Modificación de las actividades previstas, cuando superen los porcentajes del presupuesto indicados en la cláusula sexta.

Cualquier otra modificación del Convenio que se realice con posterioridad a la suscripción del mismo deberá contar con la aprobación de la Comisión Mixta de seguimiento y requerirá el acuerdo de ambas partes.

Decimotercera. Publicidad.

La identificación de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital deberá aparecer en todos los soportes publicitarios de las actividades que se realicen con los fondos de esta transferencia específica, de conformidad con las prescripciones sobre identificación, información y publicidad de las inversiones realizadas por la Junta de Extremadura, recogidas en la correspondiente normativa.



Deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

Decimocuarta. Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, y formalizándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022 (DOE n.º 251, de 31 de diciembre), y por lo tanto todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, mediante diálogo y negociación en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula novena del presente Convenio.

Asimismo, estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad, las partes firman este Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital,
PA, Resolución de 8 de mayo de 2026
(DOE n.º 90, de 13 de mayo)
El Secretario General,
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

El Consejero Delegado de Extremadura
Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU,
MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE

ANEXO I

SERVICIOS REQUERIDOS Y TAREAS A REALIZAR

Uno. Transferencia específica.

La cuantía total del presente Convenio asciende a 120.000,00 euros. El coste de las acciones será imputado a la partida presupuestaria contenida en el Programa 314A "Comercio de Calidad y Artesanía Extremeña", en la aplicación Presupuestaria 14003341A74000, proyecto de gasto 20240033 denominado "2022_EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU: PROGRAMA DE IMPULSO AL COMERCIO Y A LA ARTESANÍA", con cargo a la anualidad 2026, financiado con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, código del fondo CAG0000001.

Dos. Actividades a realizar y métodos de realización.

Las actividades contenidas en el Convenio IMPULSO AL COMERCIO Y A LA ARTESANÍA, 2026 persigue los siguientes objetivos específicos que se enuncian a continuación y serán ejecutados siguiendo los métodos que se describen:

Los objetivos específicos son los siguientes:

- a) Poner a disposición de los comercios de la región un foro anual de unión y formación del sector que redunde en su profesionalidad, motivación y refuerzo de su reconocimiento social.
- b) Promover y posicionar el sector de la artesanía de Extremadura a través de la organización de la exposición obras y acto de entrega de unos premios regionales del sector.

Las actividades son las siguientes:

- 1. Foro de Comercio. Diseño, desarrollo y puesta en marcha de un foro del comercio de Extremadura.
 - 2. Premios de Artesanía (Exposición y Acto de Entrega). Realización de actuaciones de coordinación para la exposición y organización del acto de entrega de premios de artesanía de la región.
1. Actividad: Foro de Comercio. Diseño, desarrollo y puesta en marcha de un foro del comercio de Extremadura.

Descripción: Actividad consistente en acciones de divulgación, desarrollo y ejecución con el fin de identificar propuestas que permitan dinamizar el comercio minorista regional, al

mismo tiempo que profesionales del sector y empresarios comparten experiencias y se fomenta el intercambio de conocimiento. Asimismo, dentro de esta actividad se gestionará la convocatoria, selección de programa y resto de organización para la entrega de los premios del comercio de Extremadura en el marco de este Foro.

Se desarrollará en formato de jornadas formativas y foros de debate, en los cuales se podrán poner en común casos de éxitos: de comerciantes, asociaciones de comercio, consumidores extremeños, comercios o instituciones de otros puntos de la geografía española, entre otros. Este Foro podrá celebrarse de forma presencial y/o virtual.

Método de ejecución: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU. se encargará de la coordinación, seguimiento y puesta en marcha de todas las actuaciones relacionadas con la ejecución de esta actividad, así como, en su caso, de la contratación de los servicios que se requiera ejecutar por proveedores externos.

Las actividades previstas para esta anualidad 2026 son las siguientes:

FORO DE COMERCIO (€)		
Año	N.º de Actividades	IMPORTE
2026	1	62.500,00 €

Dentro de este foro se tienen previstos los siguientes gastos elegibles: reserva de espacios, ambientación y presentación del foro, adquisición de ponentes para talleres o ponencias de motivación, producción audiovisual, iluminación y acondicionamiento de la sala, producción de material promocional, posibles gastos para la gestión y entrega de premios, coctel de trabajo para el intercambio de conocimiento entre asistentes y, diseño de imagen y publicidad, reservas, entre otros.

2. Actividad: Premios Artesanía (Exposición y Acto de Entrega). Realización de actuaciones de coordinación, información y difusión de la exposición y acto de entrega de los premios de artesanía de la región.

Descripción: Actividad consistente en acciones necesarias para la correcta exposición de las obras candidatas al Concurso de Artesanía de la Junta de Extremadura, logística general para el montaje y desmontaje, y adecuación de los espacios para el acto de entrega a los premiados, teniendo como fin primordial posicionar al sector y fomentar sus cualidades de buenas prácticas y saber hacer.



Método de ejecución: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU. se encargará de la coordinación, seguimiento y puesta en marcha de todas las actuaciones relacionadas con la ejecución de esta actividad, así como, en su caso, de la contratación de los servicios que se requiera ejecutar por proveedores externos.

Las actividades previstas para esta anualidad 2026 son las siguientes:

PREMIOS ARTESANÍA (Exposición y Acto de Entrega) (€)		
Año	N.º de Actividades	IMPORTE
2026	1	34.500,00 €

Dentro de estos premios de Artesanía se tienen previstos los siguientes gastos elegibles: reserva de espacio, transporte, seguros, presentación de los premios, iluminación, seguridad, mobiliario, cóctel de trabajo para el intercambio de conocimiento entre asistentes, producción de material promocional, servicios audiovisuales, cartelería, merchandising, entre otros.

Tres. Medios técnicos y humanos.

Para la ejecución de las actividades del PROGRAMA DE IMPULSO AL COMERCIO Y A LA ARTESANÍA 2026, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. se compromete a adscribir al proyecto el personal técnico que resulte necesario para la correcta ejecución de la Transferencia Específica. Según la descripción de tareas a desarrollar en cada una de las actuaciones descritas y el objetivo de cumplimiento de los indicadores establecidos en relación con las mismas, el número de horas de trabajo requeridas para ejecutar los servicios propuestos en el presente Convenio, tomando como referencia el desarrollo de actuaciones de características similares en ediciones anteriores, se estiman los siguientes recursos humanos a adscribir al proyecto:

Grupo profesional	Número de recurso humanos
Grupo I. Personal técnico	1

La persona adscrita al proyecto dedicará 826 horas anuales de su jornada laboral a la ejecución de las actividades y tareas previstas en el marco de este Convenio.

Conforme a lo expuesto, el presupuesto de gastos de personal es el siguiente:



2026
23.000,00 €

A efectos del presente Convenio, tendrán la consideración de gastos de personal los derivados de la adscripción de la persona trabajadora a las actuaciones objeto de la transferencia, comprendiendo las retribuciones salariales (salario base, complementos y pagas extraordinarias, en su caso) y las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa, así como, en su caso, los gastos por dietas y desplazamientos vinculados al desempeño de las funciones asignadas y cualesquiera otros conceptos previstos en el Convenio colectivo de aplicación y en la normativa laboral.

El coste anual previsto para la persona adscrita (23.000,00 €) se entenderá referido a una anualidad completa y se imputará y justificará de forma proporcional al número de meses naturales de efectiva ejecución del Convenio, sin perjuicio de que las retribuciones efectivamente devengadas sean superiores conforme a lo previsto el Convenio colectivo de aplicación.

En todo caso, no serán imputables a la transferencia los gastos derivados de finiquitos por finalización de la relación laboral, por no responder a la ejecución material de las actividades objeto del Convenio ni constituir costes asociados al trabajo efectivo desempeñado en las mismas.

Las relaciones laborales del personal adscrito al presente Convenio se registrarán por lo dispuesto en el "II Convenio Colectivo para la empresa Extremadura Avante, SLU. y sus sociedades filiales participadas mayoritariamente, directa o indirectamente" (DOE 148 de 31 de julio de 2018), o por el que resulte de aplicación y se encuentre vigente durante la vigencia de la Transferencia Específica. En todo lo no previsto en dicho Convenio colectivo, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el resto de la normativa laboral vigente.

La persona adscrita al proyecto deberá estar en posesión de Titulación de Grado o equivalente en alguna de las áreas de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, Humanidades, Ingenierías y realizará tareas que requieren una cualificación técnica especializada e implican la ejecución de políticas y estrategias definidas en el Convenio, entre otras, serán:

- Desarrollar las acciones necesarias para poner en marcha el PROGRAMA DE IMPULSO AL COMERCIO Y A LA ARTESANÍA 2026.
- Coordinación de la gestión de las operaciones necesarias para el desarrollo del foro de comercio con las diferentes partes implicadas.



- Activación y realización de los procesos internos necesarios para el correcto desarrollo de la exposición y acto de entrega de los premios del sector de la artesanía.
- Supervisión de la ejecución de las operaciones por parte de los prestadores de servicios.
- Seguimiento, evaluación y monitorización de las operaciones y sus resultados.
- Seguimiento de la correcta ejecución de todas las actividades en orden a asegurar la correspondencia y conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

En el supuesto de que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. no dispusiera del número de recursos humanos necesario para la adecuada ejecución del proyecto, procederá a efectuar las contrataciones que resulten precisas, previa obtención de las autorizaciones correspondientes según pudiera establecer la normativa de Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y bajo los principios de objetividad, transparencia, igualdad de oportunidades y no discriminación.

Cuatro. Indicadores.

Indicador Global de Ejecución.

Indicador de producto/ cumplimiento	2026	
	VO	VEM
N.º de operaciones	2	1

VO: Valor origen VEM: Valor de ejecución mínima (50% s/VO)

Indicadores de resultados.

ACTIVIDAD	INDICADOR	ANUAL
Foro de Comercio	N.º de asistentes relacionados con el Comercio Minorista (relacionados con comercios o agentes intermedios)	150
Premios Artesanía (Exposición y Acto de Entrega).	N.º de asistentes al acto de entrega de los Premios de Artesanía	30

**Quinto. Presupuesto.**

El presupuesto necesario para la ejecución y desarrollo del Convenio PROGRAMA DE IMPULSO AL COMERCIO Y A LA ARTESANÍA 2026 es el siguiente:

ACTIVIDADES	Importe anual (€)
	2026
1. Foro de Comercio	62.500,00
2. Premios Artesanía (Exposición y Acto de Entrega)	34.500,00
Subtotal	97.000,00
RECURSOS HUMANOS	2026
Grupo I. Personal técnico	23.000,00
TOTAL	120.000,00

ANEXO II

INSTRUCCIONES DE JUSTIFICACIÓN

Con el objeto de proporcionar una mayor evidencia, seguimiento y verificación de la cuenta justificativa, cuya documentación debe ser objeto del necesario análisis y auditoría por la Administración Regional y siendo asimismo preciso concretar aspectos tales como el modo de presentación de dicha cuenta justificativa, memoria de actividades, actuaciones, eventos o congresos, que implica especificar pormenorizadamente tanto los recursos humanos como materiales, cuantificados económicamente; documentación en ficheros electrónicos y cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad de la Junta de Extremadura, a tal efecto se establecen en las presentes instrucciones las pautas que, con precisión y sistematización, serán de obligado cumplimiento para Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes. SLU.

Primero. Justificación de los gastos y pagos realizados por la entidad.

La liquidación de los gastos se realizará en función de los costes realmente ejecutados y justificados, independientemente de que se presente la documentación necesaria para la certificación del gasto conforme al estudio de costes simplificados aprobado para esta actuación.

En caso de imputación parcial, la misma deberá estar fijada previamente a la ejecución del gasto y constar suficientemente motivada en los documentos correspondientes del procedimiento de adquisición propio de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU., y será custodiada debidamente ordenada, clasificada y accesible, a la entera disponibilidad de cualquiera de la Administración Públicas con competencias en materia de seguimiento, control y justificación.

Será obligación por parte de la empresa pública la conservación de la documentación durante un plazo de 5 años desde la finalización de la vigencia del Convenio conforme al contenido de la cláusula sexta in fine del presente Convenio.

Deberá presentarse justificación por los importes abonados; de lo contrario, se procederá a solicitar el reintegro de las cantidades no justificadas.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA:

1. Para la justificación de los gastos y pagos realizados, en lugar de la documentación en soporte original, se deberá presentar por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. la siguiente documentación:

A) Memoria económica y certificados:

La memoria económica donde se especifiquen los gastos realizados y los pagos asociados, incluidos los pagos realizados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ordenados conforme a la naturaleza del gasto. Dicha memoria económica, está compuesta por los siguientes certificados, según modelos anexos a este Convenio, debidamente firmados por el representante legal de EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU.:

- Anexo 1: certificado de justificación de inversiones. Certificado de Justificación de Inversiones del Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU, respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad de la transferencia específica
- Anexo 2: Cuadro resumen de las actuaciones de la transferencia. Cuenta justificativa, entendida como operación de pago, se realizará mediante un cuadro resumen, con identificación de los gastos según su naturaleza.
- Anexo 3: Relación de facturas imputadas y justificantes de pago. Se relacionan los gastos de forma pormenorizada de la TE: " 2022_Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme SLU, PROGRAMA DE IMPULSO AL COMERCIO Y A LA ARTESANÍA, sin que sea necesaria la inclusión de los documentos acreditativos
- Anexo 4. Gastos de personal de cada trabajador imputado a la transferencia. Relación mensual de las retribuciones salariales (salario bruto), cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa (coste Seguridad Social), gastos por dietas y desplazamientos (manutención/kilometraje), así como cualesquiera otros conceptos previstos en el Convenio colectivo de aplicación y en la normativa laboral percibidos por la persona imputada al Convenio. Los anexos de los meses de junio y diciembre contemplarán el abono de las pagas extraordinarias, además de la retribución mensual.

Con relación a la liquidación de dietas y desplazamientos se deberá especificar con claridad y precisión el objeto o realización de la actividad que motivan el gasto de acuerdo al modelo y procedimiento establecido por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU.

Los gastos de finiquitos por finalización del servicio contratado, por renuncia o despido del empleado no serán imputables a la transferencia, dado que estos gastos no responden a la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, ni son generados por el trabajo efectivo desempeñado por los empleados asignados.

B) Memoria técnica:



Se deberá presentar la memoria técnica donde se describan las actividades realizadas junto con el desglose detallado por operaciones y sus costes, así como el logro y el alcance de los indicadores establecidos al efecto. La memoria ira acompañada de un dossier grafico que testimonie el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

La memoria técnica deberá presentarse antes del 31 de marzo de la anualidad siguiente a la que se ejecute el gasto tal y como se establece en la cláusula sexta del Convenio.

2. Formalidades que debe cumplir la documentación justificativa.

A) Formas de pago:

Los pagos pueden ser acreditados mediante, al menos, una de las formas que se indican a continuación:

- Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.
- Transferencia bancaria nominativa con validación mecánica que refleje el importe del documento de gasto.
- Certificado del banco firmado y sellado, en el que se detalle que dicha factura ha sido efectivamente pagada.
- Cheque bancario nominativo acompañándose de su correspondiente extracto bancario. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.
- Extracto bancario nominativo (telefónica, etc.) reflejando el importe del documento de gasto.
- Pago nominativo realizado por Internet donde se indique que el pago ha sido realizado, sellado por la autoridad bancaria. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.
- Para documentos de gasto con importe inferior a 600 €, y siempre que estén referidos a la compra de pequeño material fungible, gastos de bolsillo, etc., recibí del proveedor en el que se indique que dicho documento de gasto (factura, ticket, etc) ha sido efectivamente pagado o bien, cualquier otro medio probatorio del pago.
- Los pagos de retribuciones salariales se realizarán mediante transferencia bancaria. La documentación justificativa será el documento bancario "Servicio de pagos. Liquidación" o documento similar, junto con la relación nominativa emitida por la entidad bancaria.



Los gastos de salarios se realizarán de acuerdo con la normativa en materia de cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con los grupos de cotización que correspondan y de retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

B) Facturas.

Los gastos se deben justificar con facturas oficiales, así como documentos de contabilidad y apoyo con valor probatorio equivalente. En todo caso las facturas deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Una vez realizado el servicio o entregado el suministro o la obra correspondiente, para que la factura emitida pueda ser conformada por el responsable de la entidad ha de reunir siempre los siguientes requisitos:

- Ha de ser emitida a favor de la entidad que ha contratado el servicio, suministro o la obra.
- El NIF de la entidad contratante.
- El nombre de la empresa y NIF, según sea persona física o jurídica.
- Fecha.
- Número de factura.
- Detalle por unidades e importes.
- Detalle de si el IVA está incluido o fraccionado.

Cada factura ha de ser original y antes de proceder a conformarla ha de comprobarse que el importe de la misma es correcto.

C) Otros gastos.

Para la documentación acreditativa del resto de gastos debe tenerse en cuenta:

- Amortización del equipamiento que el programa requiera: El cálculo de las cuotas de amortización se determinarán de conformidad con lo establecido en las Órdenes HAP/1781/2013 y HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, en relación con lo establecido en el anexo de la tabla de coeficientes de amortizaciones del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre Sociedades (BOE núm 165, de 11 de julio de 2015). Se solicitará fotocopia de las



facturas de adquisición de inmovilizado amortizable, en cuyo original deberá incluirse que el concepto comprendido corresponde a esta transferencia y del justificante bancario que acredite su pago o identificación de la persona que haya recibido el dinero en efectivo. El importe que se justifique como gasto deberá estar comprendido dentro del periodo de elegibilidad de la operación.

- Alquiler: Fotocopia compulsada de los contratos del alquiler y de las facturas emitidas al efecto, en cuyo original deberá incluirse que el concepto imputado corresponde a la transferencia nominativa concedida y deberá contener los elementos establecidos en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Los precios de los alquileres se ajustarán a los precios de mercado, sin que se puedan encubrir adquisiciones, pues, en este caso, se deberá cargar la amortización que corresponda de acuerdo con el punto anterior. Se solicitará copia de los documentos bancarios que acrediten el pago de estos justificantes o identificación de la persona que haya recibido el dinero en efectivo.
- Gastos de viaje y estancia: Se abonarán los gastos de viaje y estancia, del personal adscrito al proyecto, en casos excepcionales y debidamente justificados del personal que desempeñe un papel de apoyo, y los gastos de las empresas que participen en las actividades del proyecto. En este caso se llevarán las listas de asistencia que formarán parte de la documentación justificativa.

La documentación acreditativa será la siguiente:

- Hoja de gastos de viaje y estancia y hoja de liquidación de gastos de viaje y estancia.
- Billetes de avión, tren, autobús.
- Tarjetas de embarque.
- Documentación que acredite cálculo del kilometraje.
- Factura de agencia de viajes y prueba de pago (en este caso deberá especificarse el número de persona y días de estancia, así como los conceptos objeto del gasto. Es imprescindible que junto a la factura se custodie por la Entidad los documentos que acrediten la realidad de los servicios, tales como certificado de estancia en hotel, tarjetas de embarque, billetes, etc.,).
- Factura hotel o de alojamiento y prueba de pago.



- En su caso recibos del transporte local.
 - Listado de firmas de participantes en el caso de reuniones, conferencias, seminarios, en los gastos que se imputen al proyecto.
- Trabajos realizados por otras empresas: En caso de que se contrate un servicio externo, se solicitará fotocopia de las facturas, en cuyo original deberá incluirse que el concepto imputado corresponde a la transferencia otorgada y del justificante bancario que acredite su pago o identificación de la persona que haya recibido el dinero en efectivo. En el caso de que el importe del servicio externo sea igual o superior a 18.000 euros, deberá presentarse memoria explicativa del procedimiento de licitación seguido y motivar su adjudicación.

Segundo. Verificaciones sobre las operaciones justificadas.

El órgano gestor de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital podrá requerir a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU, información adicional sobre las operaciones justificadas, con objeto de asegurar su certificación.

Tercero. Cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad de la Junta de Extremadura.

Deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

**ANEXO 1****CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES**

(Justificación N.º)

D. _____ con DNI n.º _____, en calidad de Consejero Delegado, de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, certifica:

- Que los gastos indicados en el Anexo de actividades ejecutadas se corresponden con las actividades recogidas en el Convenio del PROGRAMA DE IMPULSO AL COMERCIO Y LA ARTESANÍA 2026, en el período comprendido entre el DD/MM/AAAA y el DD/MM/AAAA.
- Que la relación de los importes que se detallan en el documento Anexo de actuaciones, firmado por el Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, se encuentran efectivamente pagados y que los documentos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada las distintas actuaciones a que se refieren dichos importes, se encuentran en poder de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a disposición de la Consejería, así como de los órganos de fiscalización y control financiero.

Y para que así conste, firmo el presente certificado;

Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados Pymes, SLU,

Fdo.



ANEXO 2

CUADRO RESUMEN DE ACTUACIONES DE LA TRANSFERENCIA

D..... con DNI..... y actuando en calidad de (representante legal) y D..... con DNI..... (auditor-interventor o persona que

fiscalice gastos) certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital al amparo del Convenio PROGRAMA DE IMPULSO AL COMERCIO Y LA ARTESANÍA 2026, ha sido destinada a la realización de las actividades fijadas para la anualidad 2026. Los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

ACTIVIDAD	COSTE TOTAL	1ª JUSTIFICACIÓN	2ª JUSTIFICACIÓN	3ª JUSTIFICACIÓN
Actividad 1.				
Actividad 2.				
Actividad 3.				
Actividad 4.				
Actividad 5.				
TOTAL				

En , a de de .

Fdo.

Fdo

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/ es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda)

(Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)



ANEXO 3. RELACIÓN DE FACTURAS IMPUTADAS Y JUSTIFICANTES DE PAGO (DESGLOSAR POR ACTUACIONES Y CONCEPTOS)

D..... con DNI....., actuando en calidad de (representante legal) de Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU., y D..... con DNI..... (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifi­can que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital al amparo del Convenio PROGRAMA DE IMPULSO AL COMERCIO Y A LA ARTESANÍA 2026, ha sido destinada a la realización de las actividades fijadas para la anualidad 2026. Los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

DATOS DE LAS FACTURAS Y JUSTIFICANTES DE PAGOS IMPUTADOS											
N.º OR- DEN	FECHA FACTU- RA	N.º FACTU- RA	PROVEEDOR	C.I.F. PRO- VEEDOR	CONCEPTO DESGLOSA- DO DE FAC- TURA	IMPORTE IMPUTADO	FOR- MA DE PAGO(*)	ENTIDAD BANCARIA ORIGEN PAGO	N.º CUENTA ORIGEN PAGO	ENTIDAD BANCARIA DESTINO PAGO	N.º CUENTA DESTINO PAGO
TOTAL											

(*) Transferencia bancaria, adeudo por domiciliación, etc. En caso de cheque o pagaré se deberá identificar el número.

Todos los pagos realizados en dicha transferencia específica se han abonado desde las cuentas bancarias de EXTREMADURA AVANTE SERVICIO AVANZADOS A PYMES, SLU.

En , a de .

Fdo.

Fdo

Nombre/s y apellidos del/los representantes/s legal/es y sello (Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)



ANEXO 4. GASTOS DE PERSONAL IMPUTADO A LA TRANSFERENCIA.

D..... con DNI..... y actuando en calidad de (representante legal) de con CIF certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital al amparo del Convenio PROGRAMA DE IMPULSO AL COMERCIO Y LA ARTESANÍA 2026, ha sido destinada a la realización de las actividades fijadas para la anualidad 2026. Concretamente los gastos imputados a "Gastos de personal" son los que se relacionan a continuación:

N.º Orden	Nombre y Apellidos	NIF	Grupo Cotización	Grupo Profesional	Mes	Salario Bruto	Manutención y/o kilometraje	Otros conceptos *	Coste Seguridad Social	Total Imputado	Fecha valor pago

* Trabajos que generen pernoctación.

Todos los pagos realizados se han abonado mediante transferencia bancaria desde la cuenta bancaria de EXTREMADURA AVANTE SERVICIO AVANZADOS A PYMES, SLU. a la cuenta bancaria de cada una de las personas imputadas al proyecto.

En de de 20..

Fdo.

ANEXO III

Para la transferencia específica recogida en el presente Convenio Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, está obligada a cumplir con todos los requisitos específicos que se enumeran en este documento:

- a) Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones, contando, al menos con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.
- b) Conservar durante un plazo de 5 años la documentación original, incluidos los documentos electrónicos, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los créditos recibidos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- c) Aplicar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude propuestas por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
- d) Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.
- e) Utilizar el sistema de registro y almacenamiento de datos de cada operación propuesto por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y garantizar que esos datos se recojan, registren y almacenen en dicho sistema.

El beneficiario deberá informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.

- f) Registrar la información relativa a todas las actuaciones y a cada una de las personas sobre las que se ha actuado en el repositorio común que, a tal efecto, la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital ponga a disposición de los beneficiarios, en la forma que en cada momento señale dicha Autoridad, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación deberá respetarse en todo caso lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios.
- h) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Junta de Extremadura, así como, el Tribunal de Cuentas, aportando para ello cuanta información le sea requerida.



- i) Colaborar con la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital en la elaboración de los informes de ejecución anual y final correspondientes.
- j) Garantizar que se dispondrá de datos de los destinatarios últimos de las actuaciones a nivel de microdato, así como que se podrá realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores de resultados.
- k) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en las normativas vigentes.

• • •



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego por goteo de 17,59 ha de olivar, en las parcelas 22, 43, 47 y 392 del polígono 18 del término municipal de Monterrubio de la Serena, cuyo promotor es José Manuel Tapia Tobajas. Expte.: IA24/0809. (2026062056)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de puesta en riego por goteo de 17,59 ha de olivar, en las parcelas 22,43,47 y 392 del polígono 18 del término municipal de Monterrubio de la Serena, cuyo promotor es José Manuel Tapia Tobajas, es encuadrable en el grupo 1, apartado d), punto 2.º, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el grupo I, apartado c), punto 1.º, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de transformación, ampliación o consolidación de regadíos de 10 o más hectáreas".

El promotor del proyecto es José Manuel Tapia Tobajas.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la puesta en riego de 17,59 ha de olivar. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

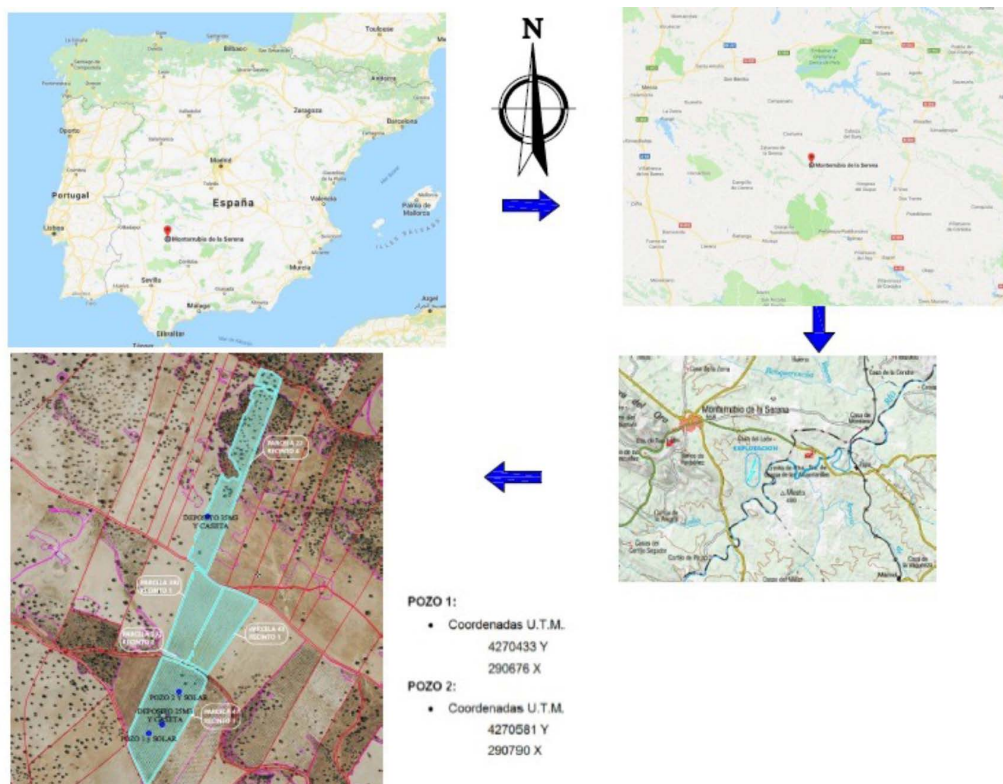
La superficie para transformar en regadío se corresponde con las parcelas 22,43,47 y 392 del polígono 18 del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz). Dichas parcelas, se abastecerán a través de dos pozos de sondeo situado en la misma zona del proyecto, polígono 18 parcela 47 del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es José Manuel Tapia Tobajas.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.



Plano 1: Plano general de emplazamiento. (Fuente: Documento Ambiental)



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 12 de diciembre de 2024, el promotor remitió a la entonces Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 19 de junio de 2025 se remite trámite de audiencia al promotor en relación con la fecha de inicio de la ejecución del proyecto, el cual fue contestado de fecha 24 de julio de 2025, con el cual queda justificado el inicio del procedimiento de evaluación ambiental al no estar recogido en el artículo 9.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que establece que "No se realizará la evaluación de impacto ambiental regulada en el título II de los proyectos incluidos en el artículo 7 de esta ley que se encuentren parcial o totalmente ejecutados sin haberse sometido previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental".

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la entonces Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Urbanismo	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Ordenación del territorio	X
Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia. Servicio de Regadíos	-



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

- Con fecha 12 de septiembre de 2024, El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana en relación con la consulta de referencia se informa lo siguiente:
 - En el término municipal de Monterrubio de la Serena se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Acuerdo de 28 de enero de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 101 de 28 de mayo de 2021.
 - En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Monterrubio de la Serena realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
- Con fecha de 1 de octubre de 2024, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que:
 - Se trata de una infraestructura agropecuaria ya construida y por lo tanto es una obra ya realizada.
 - Que la Carta Arqueológica no indica en las parcelas de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.



3. El hecho de tratarse de una obra ya ejecutada impide cotejar posibles afecciones patrimoniales.

3. Con fecha 1 de octubre de 2024, El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana en relación con la consulta de referencia se informa lo siguiente:

En primer lugar, debemos encuadrar la puesta en riego de explotación olivarera para regadío por goteo en uno de los usos identificados en el artículo artículo 53. Definición de los usos (NAD1) de la normativa del PTLs, así comprobado este artículo incluimos dicha explotación como un uso Agropecuario en base a la siguiente definición de dicho artículo 53:

g) Uso Agropecuario. Es aquel cuya actividad está relacionada directamente con la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola, cinegética y otras análogas, que no exija transformación de productos, incluido el almacenamiento de los productos de la propia explotación

En relación con lo anterior, la definición de uso agropecuario del PTLs, se coordina con lo establecido en LOTUS.

Del mismo modo, una vez identificado el uso que nos ocupa y detectada la afección por el PTLs, hay que analizar la ubicación de la explotación de olivos en dicho plan territorial, así una vez comprobada la ubicación de las parcelas 22, 43, 47 y 392 del polígono 18 detallada en el apartado de emplazamiento de este informe, se comprueba que no existe afección en el plano de Articulación Territorial ni en plano de Recursos y Riesgos, asimismo, analizado el plano n.º 3 de Zonificación Territorial y el visor de la IDEEX en la capa de planeamiento territorial con solapamiento de ortoimágenes y capa de información catastral se comprueba que dichas parcelas se encuentran en la Zona de Ordenación Natural-Áreas Forestales, dicha zona se regula en el Artículo 68. Áreas Forestales (NAD1, NAD 2 y D).

Por tanto, hay que estipular para el uso agropecuario que nos ocupa lo estipulado en dicho artículo 68.

Artículo 68. Áreas forestales. (NAD1, NAD2 y D).

1. Se consideran Áreas forestales los bosques de pinares más o menos naturalizados, encinares, alcornocales y otras frondosas. A ello se suman áreas matorralizadas y determinadas zonas de pastizal y roquedos inmersas en estos espacios. (NAD1).

2. Las actuaciones en estos espacios se realizarán en consonancia con el marco establecido por la legislación y planificación en materia forestal de Extremadura (D).
3. Se declara uso propio o permitido el uso agropecuario y las actividades de restauración del ecosistema destinadas a su conservación y mejora. Se declaran usos autorizables el uso residencial autónomo, el dotacional, el terciario (hostelero y hotelero) y el recreativo, las actividades extractivas, el uso agroindustrial, el industrial productivo para la generación de energía a partir de fuentes renovables y el de infraestructuras. Se declaran incompatibles todos los demás. (NAD2).
4. Las edificaciones, infraestructuras e instalaciones serán autorizables con las siguientes condiciones (NAD2):
 - a) El uso residencial autónomo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos (NAD2):
 - I. La parcela tenga una superficie igual o superior a 1,5 hectáreas.
 - II. La construcción de una nueva edificación en ámbitos delimitados por un círculo de 320 m de diámetro con centro en la misma, no podrá dar lugar a densidades superiores a 1 viv/ 2 ha, incluida la nueva edificación a construir.
 - III. No podrán existir más de tres edificaciones con destino residencial en unidades rústicas aptas para la edificación colindantes.
 - b) Las vinculadas al uso dotacional siempre que se trate de dotaciones relacionadas con la educación y la investigación.
 - c) Las vinculadas al uso terciario hostelero y hotelero siempre que no se localicen en bosques de coníferas o frondosas.
 - d) Las instalaciones destinadas al uso industrial productivo para producción de energías a partir de fuentes renovables, considerando lo siguiente:
 - Cuando se trate de instalaciones vinculadas a las edificaciones permitidas/autorizables para el autoconsumo.
 - Las destinadas a la integración en la red eléctrica, estarán sujetas a la elaboración de estudios específicos de integración paisajística, siempre y cuando no conlleve la reducción de la capacidad protectora de la cubierta vegetal en suelos con riesgo de erosión (con pendientes superiores a un 25%).
 - e) Las nuevas concesiones de Actividades Extractivas incluirán en el trámite de evaluación ambiental con un estudio de integración paisajística y un proyecto de restauración con reposición de las especies y hábitats en origen.

f) El uso infraestructuras se permitirá si son de interés general.

5. La ordenación y adecuación de las Áreas forestales tendrá en cuenta los siguientes criterios (D):

- a) Se garantizará la conservación de los recursos y valores naturales preexistentes y su integración con los espacios de su entorno.
- b) En los cauces, riberas y márgenes no se podrán establecer instalaciones o construcciones fijas que puedan perjudicar la capacidad de evacuación de las aguas.
- c) Las instalaciones permitidas se adaptarán a las características morfológicas y ambientales del entorno.
- d) Los Planes Generales Municipales identificarán las áreas destinadas al aprovechamiento forestal productivo integradas en las Áreas forestales delimitadas por el Plan Territorial y dispondrán de una regulación de uso acorde con su función.

Se concluye del artículo 68 anterior que el uso Agropecuario es un uso propio o permitido, dicho uso se define en artículo 54. Tipos de usos (NAD1) de la siguiente manera:

- a) Propios o permitidos: son los usos del suelo que se corresponden con la naturaleza y destino de los mismos y cuyos fines sean agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y dentro de los límites que en su caso establezcan las leyes o el planeamiento de ordenación

No obstante, en base al marco normativo territorial vigente, dicha explotación olivarera además ser adscrita a un uso agropecuario, se considera conforme a la naturaleza del terreno, realizando obras, edificaciones, construcciones o instalaciones, por tanto, no puede tipificarse como un uso propio o permitido definido en este PTLS, sino que se asemeja al tipo de uso vinculado según LOTUS, que se define así en el artículo 67 Usos y actividades en suelo rústico:

Se consideran usos vinculados los siguientes:

- a) La explotación agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o análoga, conforme a la naturaleza del terreno, realizando obras, edificaciones, construcciones o instalaciones sujetas a control urbanístico por exceder el alcance limitado de los actos ordinarios que caracterizan los usos naturales, excluyendo la actividad de transformación de productos.

Por tanto, el uso que nos ocupa no puede tipificarse como uso propio o permitido en base a su definición recogida en el artículo 54 del PTLS, sino que debe considerarse en



base a la naturaleza de la iniciativa que nos ocupa como uso vinculado conforme a la naturaleza del terreno, prevaleciendo en este caso también lo estipulado en LOTUS al haber transcurrido período de cuatro años desde la aprobación de LOTUS y no haber adaptación del PTLs a LOTUS.

Así, en base a lo establecido en dicho artículo 68, se comprueba que no se establecen condicionantes, al ya mencionado uso agropecuario al que adscribimos el proyecto que nos ocupa, ni tampoco prohibiciones expresas. Asimismo, existe Artículo 63. Edificaciones destinadas a usos agropecuarios (NAD1 y D), donde tampoco se establecen condicionantes para este uso en general, limitándose a definir la edificación destinada a usos agropecuarios e instar al planeamiento a regular sus características:

1. Son edificaciones destinadas a usos agropecuarios aquellas cuya actividad está directamente relacionada con la explotación agrícola, forestal, ganadera, piscícola, cinegética y/o con la explotación de otros recursos naturales y que no exijan transformación de productos (NAD1).
2. Los Planes Generales Municipales establecerán las características estéticas de la edificación, separación mínima a linderos, cerramientos, materiales y demás condiciones constructivas de las edificaciones destinadas a las explotaciones agropecuarias (D).

En resumen, la iniciativa proyectada, se considera como uso agropecuario, que en la zonificación natural-áreas forestales que le afecta, sería un uso vinculado, debido a considerarse conforme a la naturaleza del terreno y realizarse obras, instalaciones...etc según LOTUS y no prohibirse explícitamente en el artículo 68 del PTLs.

Conclusión: La iniciativa que nos ocupa se ubica en el término municipal de Monterrubio de la Serena, municipio incluido dentro del Plan Territorial de La Serena.

La concesión de aguas subterráneas para puesta en riego de olivos que nos ocupa sería un uso vinculado según LOTUS, por considerarse una iniciativa relativa a una explotación agropecuaria conforme a la naturaleza del terreno realizando obras, instalaciones... etc, además, de no prohibirse explícitamente en la regulación existente del artículo 68. Áreas Forestales.

Así y teniendo en cuenta lo comentado en el apartado de "Observaciones, se emite informe compatible, al proyecto de puesta en riego por goteo de 17,59 ha de olivar con el Plan Territorial de La Serena.

4. Con fecha 7 de octubre de 2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad, informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
5. Con fecha la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que, Las tuberías de riego cruzarían el cauce del arroyo de la Fagina, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, una de las captaciones de agua subterráneas, así como parte de la superficie de riego estarían en zona de policía del arroyo de la Fagina y dos tributarios, y del arroyo de Monterrubio.

Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable. En este cualquier caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.



Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 22.476,10 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de dos pozos ubicados en la parcela 47 del polígono 18 del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

Según los datos obrantes en este organismo, el promotor es titular de un aprovechamiento por disposición legal a que se refiere el artículo 54.2 del TRLA, Inscrito en la Sección B del Registro de Aguas por Resolución del organismo de fecha 29/01/2018, para riego de 4,950 ha en la parcela 47 del polígono 18, t.m. Monterrubio de la Serena (Badajoz), a partir de una captación ubicada en la citada parcela. El volumen máximo autorizado es de 4.661 m³/año. Expediente 2129/2007.

Asimismo, consta que, con fecha 07/06/2018, el promotor solicitó una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 1433/2018, para riego de 17,59 ha de cultivo leñoso (olivar) en las parcelas 22, 43, 47 y 392 del polígono 18 del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), a partir de dos captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la parcela 47 del citado polígono y término municipal. El volumen en tramitación es de 22.476,10 m³/año. En el trámite de esta concesión de aguas, con fecha 10/01/2024, el promotor presentó escrito donde indica lo siguiente: [...] "Que lo pretendido y lo que se solicita es que se tenga en cuenta la solicitud presentada en junio de 2.018 y desistir del derecho anterior, pero nunca antes de que sea firme la propuesta de resolución de este expediente por parte del Organismo de cuenca".

En el caso de que la concesión se resuelva favorablemente, se procederá a la anulación de la inscripción correspondiente al expediente 2129/2007.

La captación de aguas subterráneas se encontraría fuera de MASb relacionada en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1.bis.a) de dicho reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación

específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

En la relación a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, Con fecha 06/02/2024 la Oficina de Planificación Hidrológica de este organismo de cuenca informó lo siguiente:

“En relación con la presente solicitud, se informa lo siguiente:

La captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero), y fuera de las masas de agua subterránea definidas en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan.

El Plan Hidrológico no cuantifica de forma diferenciada los recursos subterráneos disponibles fuera de las masas definidas ni establece asignación específica para el aprovechamiento de estos recursos. No obstante, de acuerdo con el artículo 27.3 de su normativa, en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, existe la posibilidad de otorgar en concesión recursos adicionales no cuantificados en el Plan, siempre que no se produzca afección a las masas de agua superficial ni a otros aprovechamientos preexistentes.

De acuerdo con el artículo 34.3 de las disposiciones normativas del Plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

En virtud de lo anterior, se informa que la solicitud es compatible con el vigente Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones indicadas en los apartados anteriores”.

En cualquier caso, como ya se ha expuesto, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión n.º expediente 1433/2018.

6. Con fecha 14 de mayo de 2025, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, emite informe donde indica que en las ortofotos históricas de 2019 ya se observa plantada de olivo toda la superficie solicitada. En REDEXA 2018 también aparecen como olivar.

La toma de datos de los Agentes del Medio Natural (6 de septiembre de 2024) confirma la presencia de encinas adultas (diámetros medios 45 cm AP) y en correcto estado fitosanitario en las parcelas 22 (73 encinas) y 47 (14 encinas). Añade que en ambas parcelas hay olivos a menos de 8 metros de la copa.

A la vista de todo lo expuesto consideramos que se trata de terrenos agrícolas, con cultivo leñoso permanente instalado antes de la publicación del Decreto que regula los cambios de cultivo en Extremadura (DOE 21-05-2018) y que coexisten con árboles forestales. Ambas especies deben ser respetadas de forma que se asegure la mejor producción agrícola con la conservación de las encinas. Por ello, se informa favorablemente la instalación de riego por goteo del olivar existente siempre que se cumplan las medidas indicadas en la presente resolución.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en la implantación de un regadío de 17, 59 ha de olivar mediante riego por goteo.

La superficie a transformar en regadío se corresponde con las parcelas 22,43,47 y 392 del polígono 18 del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 22.476,10 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de dos pozos situados en la misma zona del proyecto, parcela 47 del polígono 18 del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental el proyecto fue ejecutada en su totalidad en el año 2018. El promotor solicitó con fecha 07/06/2018, el promotor solicitó una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 1433/2018.

Las dos casetas tendrán unas dimensiones de 3,5 x 3,25 metros y una altura de 3 metros en cumbrera y 2,5 metros en el lado más bajo.

Para la acumulación de agua se instalaron dos depósitos uno de 25 m³ y otro de 35 m³, en estructura metálica elevada sobre solera de hormigón armado de 5 x 5 x 0,25 metros, los depósitos son de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

Las características cartográficas del proyecto son las siguientes:



Plano 2: Distribución de las instalaciones de riego (Fuente: Documento Ambiental)

Las características de las instalaciones son las siguientes:

Pozo 1	Coordenadas (UTM Huso 29)	4270433 Y 290676 X
	Profundidad (m)	93
	Diámetro (mm)	180
	Caudal (l/s)	1,96
	Bomba (cv)	2
Pozo 2	Coordenadas (UTM Huso 29)	4270581 Y 290790 X
	Profundidad (m)	70
	Diámetro (mm)	180
	Caudal (l/s)	1,96
	Bomba (cv)	2
Tuberías	Principal (mm)	PEBD 63mm 6 atm
	Secundaria (mm)	PEBD 50mm 4 atm
	Portagoteros (mm)	PEBD 20mm 2 atm
Otros accesorios	Casetas de riego	3,5 x 3,25 metros
	Equipo de bombeo	Placas solares

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo.

La actividad se localiza a unos 4 Km aproximadamente de Monterrubio de la Serena (Badajoz) y a unos 17 Km de Peraleda del Zaucejo (Badajoz).

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de unas parcelas dedicada al cultivo históricamente. El proyecto está ejecutado en su totalidad desde el año 2018.

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000, ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).

No hay valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental expone las siguientes alternativas:

Alternativa 0: Dejar la explotación en secano:

Desde el punto de vista más conservacionista parece más conveniente no realizar actuaciones sobre el territorio. Sin embargo, dadas las características de los ecosistemas europeos en general, la actuación secular de los aprovechamientos agropecuarios ha propiciado la existencia de comunidades biológicas específicas de alto valor. La conservación de estos ecosistemas precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.

La mejora en las infraestructuras rurales producirá una mejora en las explotaciones, lo que implicará un incremento del Margen Bruto. Al mismo tiempo, estas mejoras traerán consigo el beneficio del mantenimiento de los valores intrínsecos de las actividades rurales características de las comarcas agrarias.

Esta alternativa inicial consiste en no llevar a cabo la ejecución de la puesta en riego y, por lo tanto, continuar con el sistema de secano.

No se considera viable ni rentable ya que la producción obtenida por esta superficie de olivar de secano, tiene unos rendimientos bajos que perjudican seriamente a la explotación

Alternativa 1: Implantar sistema de riego por surcos:

El riego por surcos es un sistema de riego por superficie también denominado riego por gravedad en el cual el agua se coloca en la cabecera de los surcos y por gravedad avanza hasta el extremo más bajo permitiendo; durante este tiempo, la infiltración de una lámina de agua de mayor valor que se presenta generalmente en la cabecera del campo.

Con este método el agua se aplica únicamente durante la fase de avance, cortando el suministro un poco antes de que el frente de avance llegue al final del surco.

La adecuación del terreno, las nivelaciones de mantenimiento, el aporque de las plantas, la programación por balance hídrico, la medición del agua y las aplicaciones controladas son condiciones necesarias para mejorar la eficiencia de la labor y disminuir los costos.

Para esta alternativa, el agua se tomaría de los dos pozos de sondeo construidos en la explotación, en ellos se instala una bomba sumergida eléctrica, desde los pozos de sondeo, el agua se conduce hasta un cabezal, sin filtrado, desde el que mediante tuberías enterradas de polietileno de 63 mm de diámetro, se llevaría hasta la cabecera de los surcos que irían a lo largo de los líneas de plantas. Sería necesario adecuar el terreno y la pendiente de los surcos para que el agua se distribuya de la manera más uniforme posible.

No se considera viable puesto que este tipo de riego tiene una eficacia mucho menor que el riego localizado por goteo y por consiguiente conlleva mayor consumo y gastos, produce mayor erosión en los suelos, provoca mayores problemas de malas hierbas y es menos eficiente que los sistemas de riego localizado.

Alternativa 2: Llevar a cabo las obras que se describen en este documento, para transformar el cultivo a regadío mediante riego localizado por goteo y favorecer el incremento de producción y por tanto el rendimiento económico, sin alterar en gran medida el medio ambiente, puesto que las parcelas en cuestión, ya se dedican al cultivo de olivar, por lo que las labores culturales son prácticamente las mismas.

Además, este tipo de riego, como ya se ha indicado, tiene una alta eficiencia, por lo que se aprovecha al máximo el recurso hídrico, sin provocar un despilfarro del mismo.

En líneas generales la alternativa consiste en tomar el agua de los pozos de sondeo construidos en la explotación, en ellos se instala una bomba sumergida alimentada desde una instalación solar fotovoltaica y controlado todo por un automatismo, desde los pozos de sondeo, el agua pasa directamente al cabezal de riego o se conduce hasta unos depósitos de acumulación, el agua mediante tuberías enterradas de polietileno de 63 mm de diámetro, se llevaría hasta las tuberías portarramales de polietileno de 63 mm de diámetro, también enterradas, y desde las que se instalan las tuberías portagoteros en superficie a lo largo de los líneas de plantas.

Como conclusiones, respecto de la Alternativa 0, indicar que la no realización de las obras para riego por goteo causaría un progresivo abandono de la actividad agraria en las parcelas por la falta de competitividad, por lo que se descarta.

En cuanto a las alternativas 2 y 3 estudiadas, indicar que la alternativa 2 es más costosa económicamente debido a la preparación del terreno y del surqueado, respecto al ahorro del agua hay que hacer notar que el riego por goteo tiene una eficiencia mucho mayor que el riego por gravedad, lo que se traduce en un ahorro muy importante de agua, además medioambientalmente la alternativa 3 tiene un impacto muchísimo menor sobre el suelo, ya que tan solo se modificaría muy levemente la estructura del suelo donde se localiza el bulbo húmedo generado por el emisor.

Es por ello por lo que se considera óptima desde el punto de vista técnico, económico, social y medioambiental la alternativa 3, desarrollándose ésta.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces DGS indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

No hay datos de la presencia de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las tuberías de riego cruzarían el cauce del arroyo de la Fagina, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, una de las captaciones de agua subterráneas, así como parte de la superficie de riego estarían en zona de policía del arroyo de la Fagina y dos tributarios, y del arroyo de Monterrubio.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 22.476,10 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de dos pozos de sondeo.

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes

lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serían compatibles.

3.3.3. Suelo.

Durante la fase de obras como consecuencia de la excavación de zanjas para alojamiento de tuberías se producirán movimientos de tierras que afectan a las características edáficas de la zona afectada. El movimiento de tierras fue realizado por medios mecánicos, por lo que la maquinaria asociada a esta y otras acciones provocaron una compactación del terreno, que posteriormente se corrigió.

Dada la tipología de las actuaciones contempladas en el proyecto, el volumen de tierras que se extrae de la excavación de las zanjas posteriormente se vuelve a utilizar en su totalidad para relleno de zanjas. Por lo que no se produjo un excedente de esta. Durante la fase de explotación, la composición fisicoquímica del suelo se puede ver alterada por la implantación del regadío, por fenómenos de salinización, solidificación y encostamiento en la zona de goteo al ser un riego localizado y periódico, con momentos de exceso, y en combinación con el régimen climático de la zona, pueden derivar en los fenómenos descritos. No obstante, también disminuirá la erosionabilidad del suelo debido al aumento de densidad y calidad de la cubierta vegetal. No obstante el riego por goteo tiene, por sus características, poca incidencia en el paso de elementos nocivos que puedan percolar al subsuelo. La eficiencia de aplicación de este sistema de riego hace que la práctica totalidad del caudal destinado sea absorbido por la planta, sin incidencia alguna sobre las características del suelo.

3.3.4. Fauna.

Respecto al factor fauna, como ya se ha indicado con anterioridad en la presente resolución, en la zona de actuación y sus zonas aledañas, no hay datos de presencia de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por otra parte, según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad (CN 24/5967) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones

sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

La puesta en riego por goteo, en ambientes mediterráneos, con períodos de sequía que superan los seis meses, supone poner a disposición de la fauna agua en los goteros y hierba verde en la zona de goteo, durante el verano, esto tiene unos efectos positivos, además las zonas de goteo ganan diversidad de artrópodos y hay un beneficio general sobre la biocenosis de estos ecosistemas, al poner un recurso inexistente y que es factor limitante al desarrollo de la vida, además al aumentar el volumen de copa del cultivo, genera un aumento de refugio para la fauna de la zona.

Este efecto es positivo.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de unas parcelas dedicada al cultivo históricamente. La plantación fue ejecutada en su totalidad en torno el año 2018.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural.

Por otra parte, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats presentes.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo de históricamente.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

En la fase de construcción de los pozos de sondeo, se producen emisiones de contaminantes a la atmósfera, por lo que este efecto sería de signo negativo.

— Contaminación por emisión de gases de vehículos y polvo.

No obstante, estas emisiones serán de escasa importancia y de corta duración y se tienen presente los límites establecidos por la legislación vigente.

La composición de la atmósfera en el lugar de la explotación corresponde a su composición natural sin que se haya sufrido ningún tipo de contaminación.

Las operaciones que se contemplan en este estudio tampoco producirán efectos dignos de mención en el clima, ni emanación de gases que perturben, por su cantidad, la calidad atmosférica.

Durante la fase de actuación se producen ruidos ocasionados por el funcionamiento de la maquinaria. Durante la fase posterior de explotación, también se producirá contaminación acústica, pero en momentos muy puntuales del año, por lo que no será muy relevante. El signo del efecto será por tanto negativo. La contaminación acústica no sobrepasará por ningún motivo los valores establecidos en la legislación vigente, para tal fin.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se ha podido comprobar que, según la documentación existente en dicho organismo, el proyecto no se ubica ni dentro ni en los entornos de protección de yacimientos arqueológicos inventariados. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que será incluida en la presente resolución.

De esta manera, se estima que el promotor del proyecto podrá reunir las medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al patrimonio cultural.

3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria inventariada.

3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción ha supuesto y supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 22.476,10 m³/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.3.11. Población y medio socioeconómico.

Todos los efectos socioeconómicos que se produjeron durante la construcción y ahora en su explotación, son de signo positivo, ya que repercuten positivamente sobre la población activa de la zona, debido a que se crea empleo e influye sobre las actividades económicas favorablemente.

3.3.12. Sinergias y efectos acumulativos.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.13. Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte del promotor; 22.476,10 m³/año, para el riego de una superficie de 17,59 ha de olivos. En

cualquier caso, corresponde al Organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, así como al cumplimiento de todas las medidas recogidas en su informe, recogido en la presente resolución.

- Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado de la presente resolución.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico (DPH) deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.), se señala que garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y, por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos.
- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies

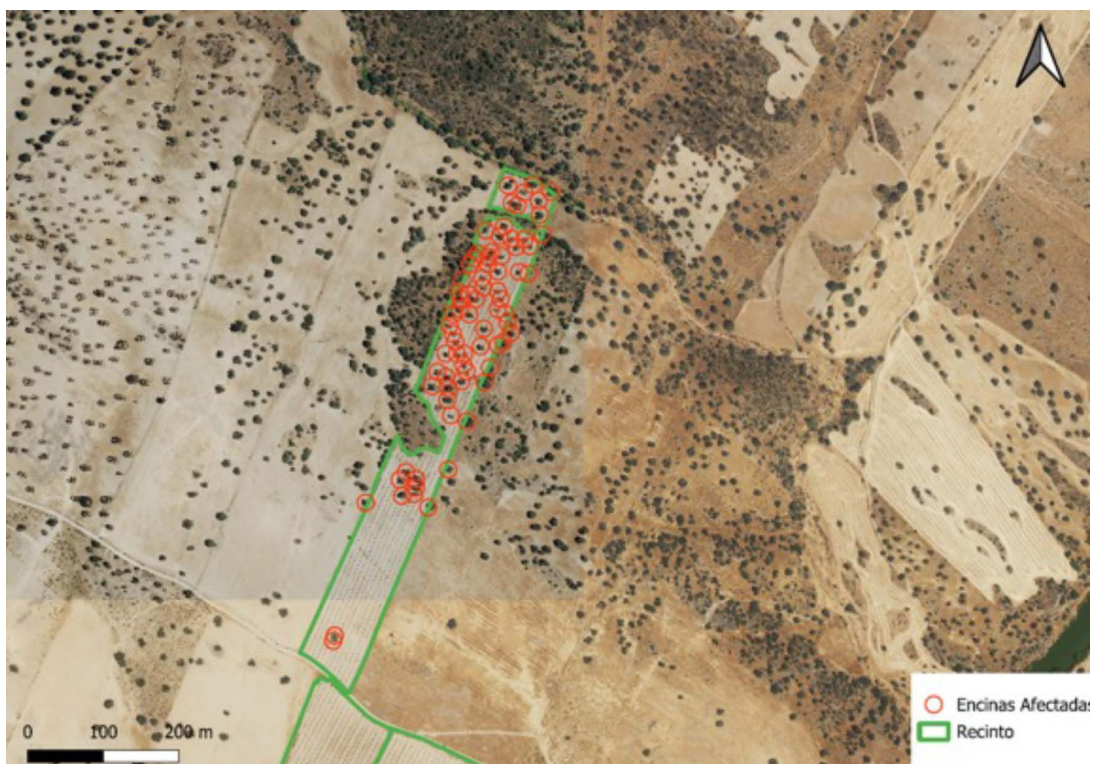
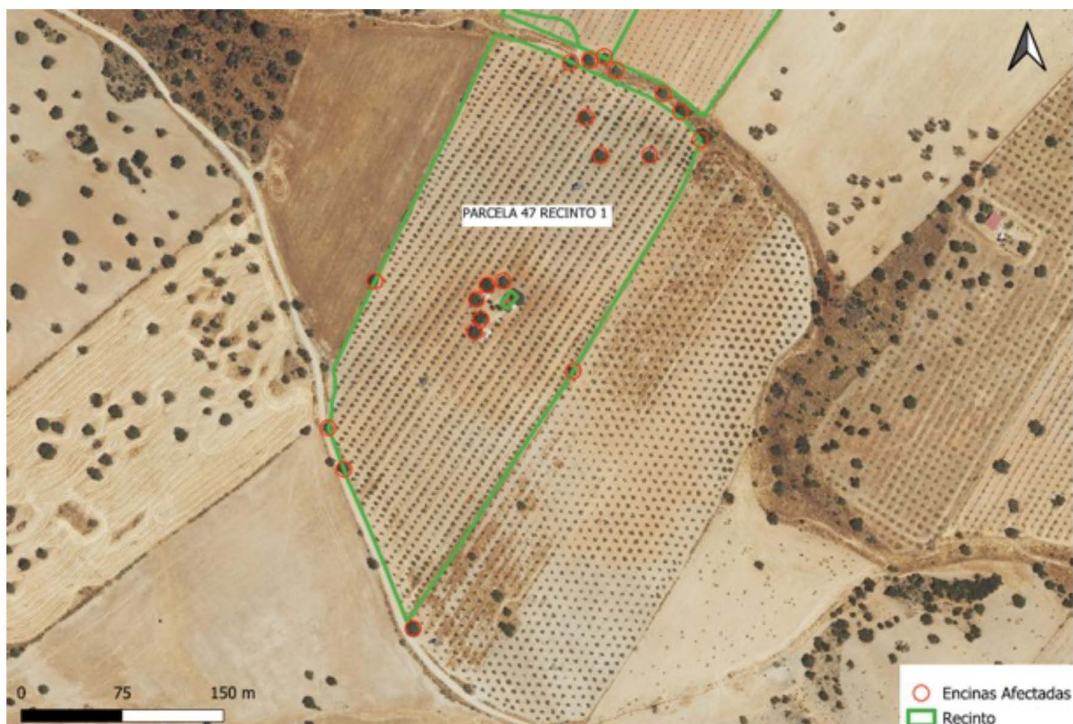
Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal que darán las indicaciones oportunas.

- La ejecución y puesta en marcha del proyecto en ningún caso, podrá suponer el cambio de usos del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, así como mantener las infraestructuras y servidumbre de riego.
- Se recomienda a nivel de parcela y/o explotación instalar temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico concedido, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.

4.2. Medidas en la fase de construcción y explotación.

- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
- La instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a lo locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.
- Se respetará el arbolado existente dejando un radio de al menos 8 m (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con los olivos a instalar. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 m. Tal como se puede ver en los siguientes planos.
- No se realizarán labores (gradeos, subsolados...) ni se instalará red de riego bajo la copa del arbolado autóctono que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019 sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa. En los trabajos asociados al cultivo se extremará la precaución para evitar daños al arbolado autóctono.

- Si se ocasionara la pérdida de algún árbol autóctono de los localizados en las siguientes imágenes se deberá realizar una reposición en la misma ubicación y con la misma especie forestal, asegurando su viabilidad mediante el mantenimiento correcto.





- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza y /o desbroce de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestre.
- En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y se deberán ceñir a las dimensiones, trazados y características descritas en el documento ambiental. Previo al comienzo de las obras se debe retirar al menos los primeros 10-15 cm del substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. La tierra vegetal se almacenará formando caballones de 1,5 metros de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposi-

ción al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- En cuanto al movimiento de tierras y el drenaje hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
- Toda actuación que se realice en zona de Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como aquellas que se realicen en la Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), según lo dispuesto en la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria, apertura de nuevos accesos, etc. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como

evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, restos metálicos, restos de tuberías, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

- Para favorecer el arraigue y desarrollo de la vegetación, se llevará a cabo una descompactación de todas las zonas de tránsito de vehículos para oxigenar el suelo y mejorar su capacidad de absorción de agua y nutrientes. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- El parque de maquinaria deberá ubicarse fuera de las zonas con presencia de hábitats y/o vegetación natural y lo suficientemente alejado de los cursos de agua existentes en la zona de actuación.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.
- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre

de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.

- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique a los cultivos deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
- En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos.

En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

- Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de las instalaciones de riego a nivel de parcela y/o explotación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en esta resolución, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en la presente resolución.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.5. Condiciones complementarias.

Se vigilará por parte del promotor que con la extracción de aguas subterráneas no se afecta a los factores ambientales (vegetación, hábitats naturales, fauna, etc.) que directa o indirectamente dependen del normal comportamiento hidráulico del cauce (arroyo de la Fagina y dos tributarios). También se estará a lo dispuesto en el trámite del aprovechamiento de aguas subterráneas, en el que podrá exigirse al petitionerario por parte del Órgano de Cuenca la adopción de normas constructivas en la ejecución de las captaciones, o la presentación de un Estudio Hidrogeológico, suscrito por un técnico competente, de forma que se acredite la no afección a las aguas superficiales del arroyo tributario del arroyo de la Fagina y dos tributarios.



- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido de la presente resolución, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de puesta en riego por goteo de 17,59 ha de olivar, en las parcelas 22, 43, 47 y 392 del polígono 18 del término municipal de Monterrubio de la Serena, cuyo promotor es José Manuel Tapia Tobajas (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 17 de julio de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego de 3,99 hectáreas de olivar, ubicadas en la parcela 29 del polígono 4 del término municipal de Valverde de Leganés, cuyo promotor es Francisco José García Moreno. Expte.: IA25/1322. (2026062058)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de puesta en riego de 3,99 hectáreas de olivar, ubicadas en la parcela 29 del polígono 4 del término municipal de Valverde de Leganés, es encuadrable en el grupo 1, apartado d), punto 2.º, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el grupo I, apartado c), punto 1.º, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de transformación, ampliación o consolidación de regadíos de 10 o más hectáreas; así como los comprendidos entre 1 ha y 10 ha que cumplan alguno de los criterios generales, o que ocupen cauces o humedales permanentes o estacionales representados en el mapa Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:25.000, o se desarrollen en zonas con niveles de erosión hídrica >10 t/ha*año (Inventario Nacional de Erosión de Suelos, INES)".

El promotor del proyecto es Francisco José García Moreno.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la puesta en riego de 3,99 hectáreas de olivar. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 4 parcela 29 del término municipal de Valverde de Leganés (Badajoz). Dichas parcelas, se abastecerán a través de un pozo de sondeo situado en la misma parcela.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es Francisco José García Moreno.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.



Plano 1: Plano general de situación. (Fuente: Elaboración propia)



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 26 de junio de 2025, el promotor remitió a la entonces Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la entonces Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Urbanismo	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Ordenación del territorio	X
Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia. Servicio de Regadíos	-
Ayuntamiento de Valverde de Leganés	X
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-



A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 11 de noviembre de 2025, El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana en relación con la consulta de referencia se informa lo siguiente:

1.1. En el término municipal de Valverde de Leganés se encuentra actualmente vigentes las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 15 de diciembre de 1992, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, publicada en el DOE n.º 38, de 30 de marzo de 1993.

1.2. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Valverde de Leganés realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

2. Con fecha de 5 de diciembre de 2025 el ayuntamiento de Valverde de Leganés en relación con la consulta de referencia se informa lo siguiente:

Visto que se ha recibido en este Ayuntamiento el documento ambiental del proyecto de puesta en riego de 3,99 hectáreas de olivar, ubicadas en la parcela 29 del polígono 4 del término municipal de Valverde de Leganés, cuyo promotor es Francisco José García Moreno,

Resultando que se le solicita, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de esta comunicación pronunciamiento en relación a las competencias municipales, sobre los posibles efectos significativos que sobre el medio ambiente puede suponer la ejecución del proyecto, resuelvo:

Remitir al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad informe emitido por Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Comarca de Olivenza respecto al expediente referenciado.

Citada oficina informa que:

Considerando planeamiento urbanístico, Normas Subsidiarias de Planeamiento publicada por DOE de fecha 30 de marzo de 1.993 y modificaciones posteriores. Sujeta a licencia de obras; no consta solicitud. Suelo no urbanizable tipo III (artículo VI.53, protección de la corona periurbana) y tipo II (art.VI.49, protección ecologico-ambiental. Uso agrícola.

De vista preliminar, no consta justificación de adecuación a la norma urbanística aplicable, entre otra, a implantación de obras. Sin perjuicio de aquellos pronunciamientos sectoriales oportunos. Se requiere subsanación y/o mejora de solicitud.

3. Con fecha 11 de diciembre de 2025, El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana en relación con la consulta de referencia se informa lo siguiente:

En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

4. Con fecha 8 de enero de 2026, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad, informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos siempre que se cumplan las medidas indicadas.
5. Con fecha 11 de enero de 2026, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que, el cauce del arroyo de la Nave discurre a unos 200 m al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 5.985 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de una captación de aguas subterráneas.

Según los datos obrantes en este organismo de cuenca, el promotor solicitó, con fecha 03/06/2025 la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, el cual se tramita con n.º de expediente 1612/2025, para riego de 3,99 ha de olivar en la parcela 29 del polígono 4, término municipal de Valverde de Leganés (Badajoz), a partir de una captación de aguas subterráneas ubicada en la misma parcela. El volumen solicitado asciende a 5.985 m³/año.

La captación de aguas subterráneas se encuentra fuera de MASb relacionada en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

En los aprovechamientos a que refiere el artículo 54.2 del TRLA, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El agua sólo puede ser utilizada en el mismo predio¹ en el que nace o se alumbr.
- El máximo volumen inscribible por predio es de 7.000 m³/año.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud del aprovechamiento de aguas subterráneas.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1.bis.a) de dicho Reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos

complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

6. Con fecha de 18 de marzo de 2026 Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa en relación con la consulta de referencia se informa lo siguiente:

- No se ha recibido en esta DGBAPC, por parte del equipo redactor del referido documento, consulta sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto.
- “Según el Catálogo General del Patrimonio Histórico Extremeño en el término municipal de Valverde de Leganés en las cercanías no existen declarados Bienes de Interés Cultural. En cuanto a yacimientos arqueológicos, no tenemos conocimiento de la existencia ninguno catalogado. En la parcela no se han detectado posibles yacimientos arqueológicos y otros bienes del patrimonio cultural no conocidos”.

Analizada el área de afección de dicho proyecto por el personal técnico de la DGBAPC, según la documentación existente en este organismo en las proximidades de la zona de actuación se localizan yacimientos arqueológicos de diversas cronologías, que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Además, en la zona oriental de la parcela objeto de las obras (la más elevada) se ubica un yacimiento catalogado, cuyo respectivo entorno de protección de 200 metros abarca hasta el extremo occidental de la finca:

La Pina - YAC73852 (posible poblado calcolítico):

Coord. ETRS89 – H29 (punto central): 675127 – 4281403. Perímetro de unos 350m de lado. Asentamiento situado en la cima de un cerro aislado situado al sur de Valverde de Leganés.

En lo alto se ven acumulaciones de piedras y tierra, no se advierten murallas. En la cima hay un depósito de agua que ha provocado un corte de unos 80 cm, en el que se ve mucha cerámica, un hacha y muchísimas molederas. Aparecieron restos humanos en una posible cista. Se advierte una potencia estratigráfica de un metro. Controla un amplio territorio. Víctor Hurtado, Pilar Mondéjar (2000): "Prospecciones arqueológicas en Tierra de Barros (Badajoz)".

Ante la potencial afección del proyecto al yacimiento indicado, se realiza visita de inspección a la parcela por parte de técnicos de esta Dirección General, con fecha 10 de marzo de 2026, durante la cual se inspecciona la zona afectada por las obras a ejecutar, en el límite del entorno de protección del yacimiento. Se constata que no existen indicios ni restos materiales en la superficie de la parcela que indiquen la presencia de yacimientos arqueológicos en el momento actual. Además, los afloramientos de roca presentes en la superficie indican que la potencia estratigráfica en este punto es muy escasa. El promotor confirma que la zanja de la tubería prevista será de escasa profundidad (igual o inferior a 50 cm), y que no se realizarán actuaciones fuera de esta zona, más allá de reponer alguna falta de arbolado en las líneas ya preestablecidas.

Teniendo en cuenta que, durante la fase de construcción, el proyecto sólo contempla actuaciones puntuales que conllevan movimientos de tierra de escasa entidad, de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

"Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura"

A la vista de las observaciones anteriormente reseñadas, se recomienda que la Directora General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remita el presente informe en relación con el proyecto de "Puesta en riego de 3,99 ha de olivar en la parcela 29 del polígono 4 del término municipal de Valverde de Leganés (Badajoz)" (Expte. IA25/1322), condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas indicadas en este documento, y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. En este sentido, el informe de impacto ambiental vinculado a este proyecto deberá recoger íntegramente las medidas señaladas con anterioridad.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El objeto del proyecto es la puesta en riego de 3,99 hectáreas de olivar. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas. El marco de plantación es de 8x8 metros lo que equivale a 156 pies/hectárea.

La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 4 parcela 29 del término municipal de Valverde de Leganés (Badajoz).

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 5.985 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de un pozo situado en la misma parcela del proyecto.

Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental el proyecto no ha sido ejecutado aún.

El promotor solicitó con fecha 03 de junio de 2025 la concesión de agua subterránea ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

La caseta tendrá unas dimensiones de 3,00 x 3,00 m a un agua con una altura mínima de 3 m y máxima de 3.5 m. Interiormente será completamente diáfana, no contando con ninguna dependencia interior.

La zona de la finca que se pretende poner en riego tiene una superficie de 3,99 ha, con un total de 1 sector de riego.

Las características de las instalaciones son las siguientes:

Pozo	Coordenadas (UTM Huso 29)	X: 674986.21 Y: 42813218.50
	Profundidad (m)	100
	Diámetro (mm)	220
	Caudal (l/s)	2
	Bomba (cv)	4
Tuberías	Principal (mm)	PE 90
	Secundaria (mm)	PE 75-63-50
	Portagoteros (mm)	PE 20
Goteros	Caudal (l/h)	2 l/h
	N.º goteros/planta	2
Otros accesorios	Caseta de riego	4 x 4 m
	Equipo de bombeo	Placas solares

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo.

La actividad se localiza a unos 500m aproximadamente de Valverde de Leganés (Badajoz) y a unos 9 Km de Olivenza (Badajoz).

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de unas parcelas dedicada al cultivo históricamente.

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000, ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Zona de campeo de Grulla común (*Grus grus*). Catalogada "De interés especial". La finca está incluida en el Sector Badajoz Sur.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental expone las siguientes alternativas:

Alternativa 0: La Alternativa 0, o de no actuación, consiste en dejar la explotación con el uso actual y seguir con el sistema de producción de olivar seco, sin realizar acciones de mejoras y con la despoblación del municipio.

De esta forma, se producen una serie de impactos negativos, principalmente de degradación de la vegetación natural, aumento de la erosión y deterioro de la fertilidad y estructura del suelo. Esta serie de factores somete a estrés a plantas y en épocas de fuerte sequía pueden llegar a ser improductivas. y

Alternativa 1: Siembra de otros cultivos arbolados en seco. Mejoraría las condiciones para el cultivo y aumentaría la rentabilidad de la explotación sin embargo en años de estío el calibre del producto sería inadecuado. Se desaconseja esta alternativa debido a que por la aridez del lugar, cualquier tipo de cultivo arbolado tendría grandes dificultades en la fase de implantación, los crecimientos serían muy reducidos una vez superada la fase anterior y como resultado la productividad sería baja, no consiguiéndose uno de los objetivos principales del proyecto.

Alternativa 2: Establecimiento de una instalación de riego por goteo de apoyo al cultivo existente que será el olivar. El riego mejoraría las condiciones para el cultivo al tener mayor producción agrícola que se traduce en mayor rentabilidad, puestos de trabajo, mayor cantidad y calidad de cosecha, en años de fuerte sequía mayor garantía de supervivencia de la plantación y un mínimo de cosecha además de así garantizar alimentos y refugio para las especies que habitan en la finca.

Posibilita rentabilizar la inversión y además precisa menor consumo de agua tratándose de riego deficitario y especies tolerante a la falta de agua, el mercado local también se beneficiará ya que dicho producto se entrega y transforma en cooperativas.

Se elige la alternativa número 2.

La presente finca es de seco, con cultivos de rendimiento económico y social (debido al bajo número de obreros contratados) bajo.

Con esta puesta en riego lo que se pretende es establecer la puesta en riego.

Por todo esto, con el cambio de cultivo existente en la finca pretendemos llegar a ser una explotación competitiva, rentable, viable y generadora de empleo.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Zona de campeo de Grulla común (*Grus grus*). Catalogada “De interés especial”. La finca está incluida en el Sector Badajoz Sur.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El cauce del arroyo de la Nave discurre a unos 200 m al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 5.985 m³/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de un pozo de sondeo.

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en esta resolución y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serían compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la ejecución de las zanjais para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda la valoración, por parte del promotor, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre las plantaciones supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

3.3.4. Fauna.

Respecto al factor fauna, como ya se ha indicado con anterioridad en la presente resolución, en la zona de actuación y sus zonas aledañas, os valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Zona de campeo de Grulla común (*Grus grus*). Catalogada "De interés especial". La finca está incluida en el Sector Badajoz Sur.

Por otra parte, según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad (CN 25/7577) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas

Protegidas, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, apertura de zanjas, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación, podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en la presente resolución, así como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de unas parcelas dedicada al cultivo históricamente.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural.

Por otra parte, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats presentes.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo de históricamente.

La cuenca visual de la parcela donde se sitúa el proyecto no es visible desde ningún núcleo de población cercano.

La zona afectada por el proyecto no es visible desde la pista de acceso. Su posición y la distancia existente hacen que su visibilidad sea baja.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, trans-

porte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en esta resolución una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se ha podido comprobar que, en la zona oriental de la parcela objeto de las obras (la más elevada) se ubica un yacimiento catalogado, cuyo respectivo entorno de protección de 200 metros abarca hasta el extremo occidental de la finca. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar una medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que será incluida en la presente resolución.

De esta manera, se estima que el promotor del proyecto podrá reunir las medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al patrimonio cultural.

3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria inventariada.

3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción ha supuesto y supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 5.985 m³/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.3.11. Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de ejecución, se producirán molestias a la población derivadas de la generación de polvo. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

En cualquier caso, la correcta gestión de los residuos generados en la obra será una obligación del promotor, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Por otra parte, y respecto al factor socioeconómico, además de la generación de puestos de trabajo durante la fase de ejecución, los regantes se beneficiarán en la fase de funcionamiento de un sistema de riego más eficiente, lo que repercutirá en un menor coste de explotación.

3.3.12. Sinergias y efectos acumulativos.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.13. Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte del promotor; 5.985 m³/año, para el riego de una superficie de 3,99 ha de olivos. En cualquier caso, corresponde al Organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente

resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, así como al cumplimiento de todas las medidas recogidas en su informe, recogido en la presente resolución.

- Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado de la presente resolución.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
- En lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.), se señala que garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y, por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos.
- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal que darán las indicaciones oportunas.

- La ejecución y puesta en marcha del proyecto en ningún caso, podrá suponer el cambio de usos del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, así como mantener las infraestructuras y servidumbre de riego.
- Se recomienda a nivel de parcela y/o explotación instalar temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico concedido, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
- La instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a lo locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza y /o desbroce de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestre.
- En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y se deberán ceñir a las dimensiones, trazados y características descritas en el documento ambiental. Previo al comienzo de las obras se debe retirar al menos los primeros 10-15 cm del substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. La tierra vegetal se almacenará formando caballones de 1,5 metros de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- En cuanto al movimiento de tierras y el drenaje hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria, apertura de nuevos accesos, etc. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, restos metálicos, restos de tuberías, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- El parque de maquinaria deberá ubicarse fuera de las zonas con presencia de hábitats y/o vegetación natural y lo suficientemente alejado de los cursos de agua existentes en la zona de actuación.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.
- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique a los cultivos deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
- En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).



- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de las instalaciones de riego a nivel de parcela y/o explotación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en esta resolución, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.5. Condiciones complementarias.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido de la presente resolución, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de puesta en riego de 3,99 hectáreas de olivar, ubicadas en la parcela 29 del polígono 4 del término municipal de Valverde de Leganés (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 17 de julio de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), promovido por D.ª Gabriela Palatchi Gallardo. Expte.: IA25/0105 (2026062065)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de ejecución de un pozo de sondeo para captación de aguas subterráneas es encuadrable en el grupo 3) "Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales", letra a) "Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y el subsuelo", apartado 3.º "Perforaciones para el abastecimiento de aguas", del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Promueve el proyecto D.ª Gabriela Palatchi Gallardo.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ejecución un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas localizado en la parcela 319 del polígono 3, referencia catastral 10216A003003190000FJ, del término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres).

El uso previsto es doméstico y riego, con un consumo estimado en 5.200 metros cúbicos anuales. Las características del sondeo son:

- Perforación a rotopercusión.



- Sondeo vertical.
- Profundidad: 110 m.
- Diámetro de perforación: 171 mm.
- Entubado con tubo de: 140 mm.
- Impulsión mediante bomba sumergible de 2 CV de potencia.

La parcela forma parte de la Cuenca Hidrológica del Tajo a través del arroyo de Borguillas, afluente del río Tiétar y distante más de 700 metros de la localización del sondeo.

Los materiales que componen el subsuelo se caracterizan en el mapa geológico del Instituto Geológico Minero de España (IGME) como monzogranitos y granodioritas, biotíticos, porfídicos, de grano grueso. Forman un macizo de roca cuyas características hidrogeológicas se describen en el mapa hidrogeológico del IGME como "Formaciones generalmente impermeables o de muy baja permeabilidad y formaciones metadetríticas, ígneas y evaporíticas de permeabilidades baja y media".

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 20 de enero de 2025, el Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera en Cáceres, remite al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, una solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada, junto al documento ambiental del proyecto, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la extinta Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Ecologistas en Acción	-



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Ecologistas Extremadura	-
Asociación para la defensa de la naturaleza y de los recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Acción por el Mundo Salvaje (AMUS)	-
Sociedad española de ornitología, SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo el 11 de febrero de 2026, remite informe cuyo contenido se resume a continuación:

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, el área en donde se desarrollan las actuaciones se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Torrejón-Tiétar- ES030ZSENEscM550" y de las zonas de abastecimiento "Talayuela 2-Tiétar- ES030ZCCM0000000542" y "Talayuela 1-Tiétar- ES030ZCCM0000000415".

Según el artículo 16.3 de la normativa del PHT, aquellos aprovechamientos de agua que se pretendan llevar a cabo dentro de las zonas protegidas de captación de agua potable recogidas en el Anejo 4 del PHT, deberán incluir un estudio específico en el que se evalúe la afección a la captación de agua para abastecimiento.

Respecto a las aguas superficiales y subterráneas, consultado el geoportal <https://sig.map-ama.gob.es/geoportal/> , la zona de actuación se encuentra fuera de zona de policía de cauces.

A pesar de que las actuaciones no se localicen en las cercanías de aguas superficiales ni asienten sobre masas de agua subterránea, se indica que han de ser protegidas en cualquier caso y se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

No hay constancia de que el promotor del proyecto haya solicitado en confederación la inscripción del aprovechamiento de aguas subterráneas. Para realizar el abastecimiento desde dicho sondeo, es necesario solicitar a este organismo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas. Una vez solicitado el aprovechamiento al organismo de cuenca, este valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los vertidos efectuados en la red de alcantarillado gestionada por las Administraciones autonómicas o locales.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (como, por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica, se indica lo siguiente:

- Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando el vertido de las aguas residuales pueda conducirse a una red general de saneamiento, en cuyo caso deberá conectar el vertido a dicha red.
- Si fuera imposible la conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar todos los flujos de aguas residuales generados para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Para este vertido se deberá obtener autorización del organismo de cuenca.

Se deberán cumplir las consideraciones incluidas en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, y en concreto, las medidas indicadas en los artículos 31 y 33. Así mismo se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.



En lo que respecta al sondeo objeto del proyecto, por parte de este organismo se remite a lo expuesto en el anexo III "Instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a entrada de contaminantes" incluido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y su última modificación aprobada por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio de 2023.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el 26 de febrero 2026, informa favorablemente de la actividad solicitada:

El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que afecte de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas preventivas, protectoras y correctoras indicadas en la documentación ambiental aportada por el promotor.

Por último, en cuanto a captaciones de agua y su infraestructura asociada, el informe de Confederación Hidrográfica indica condiciones para garantizar la seguridad de las mismas y la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, que se han recogido en el condicionado de este informe de evaluación ambiental.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si el proyecto podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en cuyo caso debería someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El objeto del proyecto es la captación de agua subterránea para abastecimiento doméstico y riego, con un consumo solicitado de 5.200 metros cúbicos anuales, localizado en la parcela 319 del polígono 3, del término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres).

Las coordenadas geográficas del punto del sondeo son las siguientes (ETRS 89 huso 30):

X: 294.172

Y: 4.443.741



Localización del sondeo. Fuente: Documento ambiental.

En este tipo de proyectos se diferencian claramente dos fases: la de construcción y la de explotación. La primera incluye la construcción del acceso, el emplazamiento de la maquinaria de perforación, la balsa de lodos, acopio de los materiales, perforación y desagües. La puesta en funcionamiento y explotación de la captación incluye la instalación del sistema de bombeo y tuberías, extracción de agua, mantenimiento y vigilancia.

Se pretende perforar un pozo de sondeo hasta una profundidad de 110 metros y un diámetro de 171 mm, entubado en PVC de 140 mm. Para ello se empleará la técnica de rotopercusión, recogiendo los lodos de perforación en una balsa donde se dejarán secar para evitar contaminación a las aguas superficiales. La balsa de decantación se emplazará aguas abajo del punto de perforación. Se impedirá por todos los medios la evacuación de detritus a cauces de agua o zonas de desagüe natural.

Con la terminación de la obra, el sondeo quedará cerrado y candado para evitar accidentes.

Todas las labores de reparación y mantenimiento de los equipos utilizados para la perforación se realizarán fuera del área de trabajo por empresas especialistas y autorizadas.

3.2. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en

Red Natura 2000, y que no se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el documento ambiental.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La obra se localiza fuera de las zonas adscritas al Dominio Público Hidráulico, que son los cauces, la zona de servidumbre y la de policía, y también fuera de la extensión de masas de agua subterránea catalogadas oficialmente.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, el área en donde se desarrollan las actuaciones se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Torrejón-Tiétar - ES030ZSENECM550" y de las zonas de abastecimiento "Talayuela 2-Tiétar - ES030ZCCM0000000542" y "Talayuela 1-Tiétar - ES030ZCCM0000000415".

El impacto de la ejecución del sondeo sobre las condiciones hidrológicas e hidrogeológicas del entorno no es significativo siempre que se apliquen las condiciones establecidas en el condicionado del presente informe. No obstante, para el aprovechamiento del agua es preceptiva la concesión por parte de Confederación Hidrográfica del Tajo.

— Suelos.

Las acciones que puedan causar algún impacto pertenecen a la fase de construcción, debido a la ejecución del sondeo con instalaciones temporales auxiliares. Siguiendo las medidas expuestas en el presente documento no se prevé afección al suelo.

— Fauna y vegetación.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que en la parcela en la que se proyectan las actuaciones no se constata la presencia de hábitats de interés comunitario inventariados en la Directiva 92/43/CEE, ni de fauna y flora silvestre recogida en los anexos II y IV de dicha Directiva, ni tampoco presencia de territorios de reproducción y de alimentación de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, ni de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres, y por esto no se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el documento ambiental.

— Paisaje.

La actividad no va a significar un cambio en la fisonomía general del área, ya que la ejecución de las obras es de corta duración y la instalación de uso no es una construcción destacada, con lo que la actuación no tiene un efecto significativo en el paisaje.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones a la atmósfera y se generará ruido por el funcionamiento de la maquinaria. Cumpliendo las medidas preventivas y correctoras habituales durante su ejecución, se disminuye el impacto causado.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No se prevé ninguna afección al patrimonio arqueológico, una vez consultado la base de datos del patrimonio arqueológico de Extremadura. Si bien, esto no exime de su potencial existencia. Por lo tanto, se habrán de seguir las medidas para la protección del patrimonio arqueológico no detectado establecidas en el condicionado del presente informe.

— Consumo de recursos y cambio climático.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas establecidas en el condicionado de este informe y en particular las que establezca el organismo de cuenca en la preceptiva concesión del recurso.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación actividad económica durante la obra. Además, el aprovechamiento de agua subterránea favorecerá el establecimiento de población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

4.1. Condiciones generales.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona UTV2 (coordinacionutv2@juntaex.es) a efectos de asesoramiento para una correcta aplicación de las medidas ambientales.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno. Actuaciones auxiliares como instalación de líneas eléctricas, cerramientos, desbroces de matorral, cortas de arbolado, nuevos accesos, etc., no detalladas en el proyecto, se consideran no evaluadas y por lo tanto necesitarán de la correspondiente valoración ambiental.
- Deberá solicitar la inscripción del aprovechamiento de aguas en la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con los pertinentes permisos y autorizaciones.

4.2. Condiciones durante la ejecución de la obra.

- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de maquinaria o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se seleccionarán preferentemente áreas degradadas. En cualquier caso, se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.



- Se deberán extremar precauciones con el uso de la maquinaria por la zona, por si se detectara la presencia de algún ejemplar de lince durante la ejecución de las obras.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Deberá gestionarse las aguas de escorrentía pluvial para evitar que incorporen elementos adicionales que puedan contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.
- Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante la ejecución del sondeo, su explotación y finalmente su clausura. En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:
- Los sondeos y las obras relacionadas (balsas para recoger el material que se extrae del sondeo, etc.) deberán ejecutarse garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.
- Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.
- La gestión de los lodos en la balsa debe llevarse a cabo de manera que no se produzcan derrames ni vertidos fuera de la misma, dimensionando la balsa de lodos conforme al volumen de detritos previsible según la longitud y el diámetro de la perforación, y procediendo cuando sea necesario, a la retirada de estos lodos por un gestor autorizado de residuos.
- Las balsas deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.
- Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, previa comunicación de tal circunstancia.
- Es incompatible la corta de árboles en los que haya nidos de especies del anexo I de la Directiva Aves (cigüeña negra, rapaces, etc.). Avisar al Agente del Medio Natural si se encuentra algún nido.

- En caso de detectar la presencia de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas, como el alianto (*Ailanthus altissima*), mimosa (*Acacia dealbata*), plumero de la Pampa (*Cortaderia selloana*), uña de gato (*Carpobrotus edulis* y *Carpobrotus acinaciformis*), etc., se ruega que se ponga en conocimiento su presencia en el tramo de actuación; y para su eliminación, se comunique vía correo electrónico nicoinvasoras@juntaex.es previamente a la realización de los trabajos, y se atienda a los protocolos oficiales establecidos para el control, eliminación y erradicación: http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=5376&Itemid=654 .
- Si durante el desarrollo de la actividad se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Tras las obras, es obligado retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales se almacenarán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad hasta su entrega al gestor autorizado de residuos. Se deberán cumplir siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

4.3. Condiciones durante la explotación.

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
- Los equipos de bombeo serán preferentemente eléctricos, conectados a red o abastecidos mediante energías renovables (bombeo solar). En caso de constar de grupo electrógeno de combustión, deberán contar con aislamiento acústico apropiado. En cualquier caso, las infraestructuras deberán contar con medidas de integración paisajística sin acabados brillantes y/o galvanizados.
- Se pondrá especial cuidado con la explotación de las captaciones para evitar el agotamiento de los acuíferos, evitando el derroche en la extracción y la evaporación de las aguas en el almacenamiento.

5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo esto, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de construcción de un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), promovido por D.ª Gabriela Palatchi Gallardo, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/> .

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 17 de julio de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto para el alumbramiento de aguas subterráneas mediante la perforación de un sondeo vertical en el paraje del Baño, en el término municipal de Cáceres, promovido por D. Pedro Montano Domínguez. Expte.: IA25/1808. (2026062066)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de ejecución de un pozo de sondeo para captación de aguas subterráneas es encuadrable en el grupo 3) "Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales", letra a) "Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y el subsuelo", apartado 3.º "Perforaciones para el abastecimiento de aguas", del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Promueve el proyecto D. Pedro Montano Domínguez.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ejecución un sondeo para el aprovechamiento de aguas subterráneas. Los usos previstos son abastecimiento ganadero para una manada de 30 ovejas y uso recreativo en huerto particular de 400 m² y piscina de 60 m³.

Dotación hídrica requerida	
Q (l/s) = 0.49	Consumo mensual= 106.58 m ³
Consumo diario: 3.55 m ³	Consumo anual: 1279 m ³

Las características del sondeo son:

- Perforación a rotopercusión.
- Sondeo vertical.
- Profundidad: 65 m.
- Diámetro de perforación: 160 mm.
- Entubado con tubo de: 140 mm.
- Impulsión mediante bomba sumergible solar.

Se prevé construir una arqueta sobre losa de hormigón, para evitar la entrada de contaminantes por el espacio anular entre el terreno y la entubación. El pozo estará sellado por su parte superior, con salidas para el tubo de aspiración, la línea eléctrica y el control, con trampilla y candado.

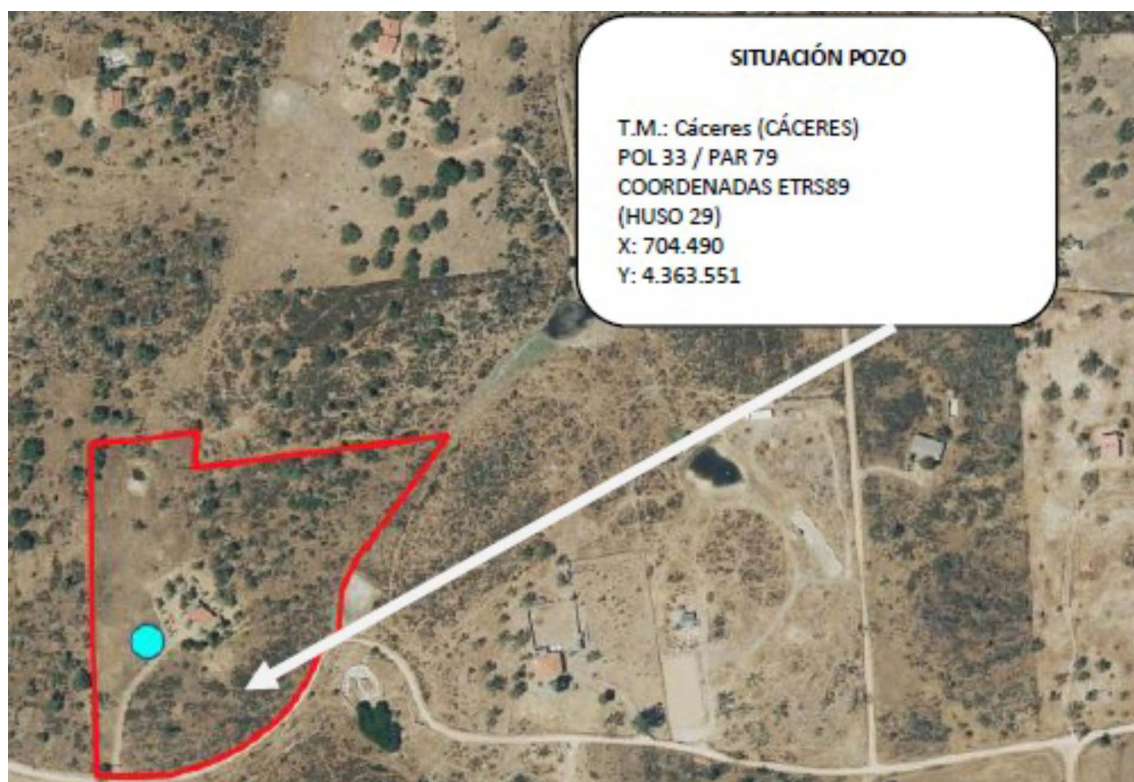
La captación se localiza en el polígono 33, parcela 79, paraje del baño, con referencia catastral 10900A033000790000MI, del término municipal de Cáceres. Las coordenadas previstas son:

X: 704.490

Y: 4.363.551

UTM. ETRS89-Huso 29





Localización de la obra. Fuente: Documento ambiental

La parcela forma parte de la Cuenca Hidrográfica del Tajo, a través un arroyo innominado que discurre a unos 30 metros de distancia del sondeo obra y que es afluente del río Salor.

Desde el punto de vista hidrogeológico el área no forma parte de ninguna masa de agua catalogada.

En cuanto a los materiales geológicos que constituyen el área y condicionan su comportamiento hidrogeológico, se trata de la serie flychoide, alternancia de grauvacas y lutitas del Complejo Esquisto-Grauwáquico de la Zona Centro Ibérica, que se describen como formaciones de permeabilidad baja y media.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 30 de marzo de 2026, D. Pedro Montano Domínguez, remite al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, la solicitud de inicio, el justificante de abono de la tasa y el documento ambiental del proyecto, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la extinta Dirección



General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio Extremeño de Salud	-
Ayuntamiento de Cáceres	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Urbanismo	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Asociación para la defensa de la naturaleza y de los recursos de Extremadura (ADE-NEX)	-
Acción por el Mundo Salvaje (AMUS)	-
Sociedad española de ornitología, SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Urbanismo, con fecha 21 de abril de 2026, informa que en el término municipal de Cáceres se encuentra vigente el Plan General Municipal aprobado y corresponde a este municipio el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.



- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, con fecha 17 de abril de 2026, emite informe indicando que ha comprobado con la documentación existente en ese organismo, que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. Por esto resuelve condicionar su resolución al cumplimiento de una medida preventiva para la protección del patrimonio arqueológico no detectado. Esta medida se recoge en el condicionado del presente informe.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo, el 24 de abril de 2026, remite informe cuyo contenido se resume a continuación:

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, la parcela donde se ubica el sondeo se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA Sierra de San Pedro- ES030_ZEPAES0000070 y al LIC Sierra de San Pedro- ES030_LICSES0000070. Además, está dentro del área de captación de la zona sensible Embalse de Cedillo- ES030ZSENESECM555.

Según la cartografía consultada del geoportal <https://sig.mapama.gob.es/geoportal/> , la zona de actuación linda con un arroyo innominado. Además, se informa sobre la Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) y la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) y las autorizaciones preceptivas en estas zonas.

En relación a las aguas subterráneas, se indica que las actuaciones no asientan sobre ninguna masa de agua subterránea, si bien deberán protegerse y tenerse en cuenta para ello las consideraciones reflejadas en el informe.

No consta en el organismo de cuenca que el promotor haya solicitado el preceptivo título concesional de aguas para el aprovechamiento, por lo que se indica que es necesario solicitarlo a este organismo. Una vez realizada la solicitud y antes de otorgar el aprovechamiento, la Confederación Hidrográfica valorará si los recursos existentes son compatibles con el PHT en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita.

Se informa además, de forma general, sobre las restricciones de extracción de aguas subterráneas, la justificación de la demanda de agua y el caudal ecológico, así como las prohibiciones y condiciones de autorización en cuanto a saneamiento y vertidos, calidad de las aguas, y uso de fitosanitarios, para los cuales se significan las medidas para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, y las medidas específicas para evitar la contaminación en zonas de extracción de agua para consumo humano. Se informa además sobre la regulación al uso de depósitos de combustibles, movimiento de tierra y residuos procedentes de la maquinaria.

En cuanto al sondeo objeto del proyecto, el Organismo de Cuenca se remite a lo expuesto en el anexo III "Instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a entrada de contaminantes" incluido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y su última modificación aprobada por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio de 2023.

Por último, en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada, se establecen una serie de condiciones de cara a garantizar la seguridad y la no contaminación de aguas superficiales y subterráneas, que se han recogido íntegramente en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- El Servicio Jurídico de Urbanismo del Ayuntamiento de Cáceres, el día 8 de mayo de 2026, informa que la parcela catastral es suelo clasificado como no urbanizable de protección dehesa (art. 3.4.39 del Plan General Municipal), y afecto a la Zona 2 de la ZEPA/LIC Sierra de San Pedro (Red Natura 2000), y considera que la actuación pretendida se ajusta a la ordenación urbanística referida.
- El Servicio de Ordenación del Territorio, con fecha 25 de mayo de 2026, informa que no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial en vigor (Plan Territorial, Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio o Proyecto de Interés Regional).
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el 8 de junio de 2026, informa favorablemente de la actividad solicitada:

La actividad se encuentra incluida dentro de los siguientes lugares de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierra de San Pedro" (ES0000070).
- Zona Especial de Conservación (ZEC) "Sierra de San Pedro" (ES0000070).

Según la zonificación establecida en sus Planes de Gestión, la actividad se encuentra en Zona de Uso Limitado (ZUL).

Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Comunidad de aves forestales y rupícolas (buitre negro, águila perdicera, alimoche, ...). Presencia de área de alimentación y/o distribución.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, de acuer-

do con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares de la Red Natura 2000 ni se prevén afecciones significativas sobre espacios, especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas, que se han recogido en el condicionado del presente informe.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si el proyecto podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en cuyo caso debería someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La obra de captación consiste en la perforación de un sondeo vertical por medios mecánicos, entubado del mismo e instalación de un equipo de bombeo de agua.

Para los trabajos de perforación se empleará una sonda a rotoperCUSión, hasta alcanzar una profundidad objetivo de 65 metros y con diámetro de sondeo de 140 milímetros. Esta sonda se complementa con los equipos necesarios (bombas de lodos y compresores) de inyección y recirculación de los fluidos de barrido, para la evacuación de los detritus de perforación generados y, si el caso, la estabilización de las paredes del sondeo. Durante la ejecución del sondeo, si fuese necesario, se construirá una balsa temporal junto al sondeo para la recogida del lodo de perforación.

El entubado del pozo se realizará con tubo de PVC de Ø140mm, hasta sobresalir por encima del nivel del terreno aproximadamente 0,5 metros. La tubería de PVC presentará un tramo ranurado a la profundidad de captación del agua. El emboquille tendrá mayor diámetro que el sondeo. Además, se rellenará con gravilla el espacio entre la perforación y el entubado, con el fin de evitar desprendimientos y facilitar el flujo de agua.

El sondeo se dotará de una arqueta sobre losa de hormigón, para evitar la entrada de contaminantes en el espacio anular entre el hueco perforado y la entubación. El pozo se sellará dejando sólo salidas para el tubo de aspiración, la línea eléctrica y el control con trampilla y candado.

La instalación de impulsión estará formada por una bomba sumergida eléctrica solar, abastecida por placas solares. Desde el de sondeo el agua se conduce hasta un depósito de polietileno de 2.000 litros y de ahí hasta un abrevadero.

3.2. Estudio de alternativas.

La alternativa cero consiste en no llevar a cabo la ejecución del sondeo y, por lo tanto, continuar con el sistema de charcas. Las otras dos alternativas proponen la perforación y el equipamiento del sondeo, diferenciándose sólo en el suministro eléctrico, que procederá de un grupo electrógeno en la alternativa 1 y de placas solares en la alternativa 2.

Se elige la alternativa 2 por considerarse más eficiente y más favorable ambientalmente.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad se encuentra incluida dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona Especial de Conservación (ZEC) denominadas Sierra de San Pedro.

Según la zonificación establecida en sus Planes de Gestión, la actividad se encuentra en Zona de Uso Limitado (ZUL), y el valor natural reconocido es "Comunidad de aves forestales y rupícolas (buitre negro, águila perdicera, alimoche, ...), presencia de área de alimentación y/o distribución".

Teniendo en cuenta lo anterior, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares de la Red Natura 2000 y/o a especies protegidas, siempre que se cumplan las medidas que se han recogido en el condicionado del presente informe.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de actuación dista 30 metros de un arroyo innominado, por lo que está comprendida en la zona de policía de aguas de este cauce.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, el sondeo se encuentra en las zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000 (ZEPA y ZEC Sierra de San Pedro) y dentro del área de captación de la zona sensible Embalse de Cedillo.

La actuación no se localiza sobre ninguna masa de agua subterránea catalogada y en el Mapa Hidrogeológico de Extremadura se califica el área como semipermeable, Serie Flyschoide, alternancia de grauvacas y lutitas del Complejo Esquisto-Grauwáquico de la Zona Centro Ibérica.

Con la aplicación de las medidas contempladas en este informe las masas de agua superficiales no se verán afectadas por el proyecto y se asegura la no contaminación de las aguas subterráneas.

— Suelos.

Las acciones que pueden causar impacto sobre el suelo se deben a la perforación del sondeo y al uso de maquinaria pesada. Siguiendo las medidas expuestas en el presente documento no se producirá afección significativa.

— Fauna y vegetación.

La obra se localiza en la ZEPA-ZEC Monfragüe, donde se reconocen valores naturales del patrimonio natural y de la biodiversidad.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no afectará de forma apreciable a lugares de la Red Natura 2000 y/o a especies protegidas, siempre que se cumplan las medidas indicadas, que se han recogido en el condicionado del presente informe.

— Paisaje.

La actividad no va a significar un cambio en la fisonomía general del área, ya que la ejecución de las obras es de corta duración y la instalación de uso propuesta es una arqueta de dimensiones reducidas. Es por ello que la actuación no tiene un efecto significativo en el paisaje.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria. Cumpliendo las medidas preventivas y correctoras habituales durante su ejecución, se disminuye el impacto causado.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No se prevé ninguna afección al patrimonio arqueológico, una vez consultada la base de datos del patrimonio arqueológico de Extremadura. No obstante, durante la fase de construcción se contemplará la medida correctora establecida en el condicionado del presente informe para la conservación del patrimonio arqueológico no catalogado.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son el suelo ocupado y el volumen de agua bombeado, estimado en 1972 metros cúbicos al año. No se prevén efectos significativos sobre los recursos y el cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto sobre este medio es positivo por la generación de actividad económica debida a la obra y al aprovechamiento del agua, y porque el aprovechamiento del recurso favorece la permanencia de las personas que lo disfrutaban en el entorno rural de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- El incumplimiento de las condiciones de este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura y en la Ley 8/1998 de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona UTV 8 (coordinacionutv8@juntaex.es) a efectos de asesoramiento para una correcta aplicación de las medidas ambientales. La conclusión de los trabajos se comuni-

cará igualmente al Coordinador, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos, y deberá mostrarse en el acto a cuantas autoridades o agentes de la administración lo requieran.
- Cualquier modificación del proyecto original o actuación auxiliar (línea eléctrica, cerramientos, desbroces de matorral, cortas de arbolado, nuevos accesos, etc.), no detallada en el proyecto, se considera no evaluada y por lo tanto necesitará de la correspondiente valoración ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste organismo no se pronuncie sobre el carácter de la modificación.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
- Deberá obtener autorización de Confederación Hidrográfica del Tajo previa a la perforación del sondeo, porque se encuentra dentro de la zona de policía de aguas de un arroyo. Además, deberá inscribir del aprovechamiento de aguas en la Confederación Hidrográfica para que se autorice si corresponde.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización del organismo de cuenca.
- La gestión de los lodos de perforación debe llevarse a cabo mediante balsas u otro medio que evite su dispersión en el entorno.
- El parque de maquinaria a utilizar para la perforación del sondeo puede generar residuos líquidos peligrosos, aceites y otros compuestos, susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y superficiales. Para evitar contaminación por estos residuos, se prohíben expresamente las operaciones de mantenimiento o reparación en la zona del sondeo y

su entorno, y si ocurriera un derrame accidental se recogerá y se almacenará hasta que se entregue a un gestor autorizado de residuos.

— Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante la ejecución del sondeo, su explotación y finalmente su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos. En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
 - Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
 - En caso de que en la propiedad hubiera una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada, se deberán tomar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten accidentes, y clausurarse en caso de abandono.
 - Los sondeos y las obras relacionadas (balsas para recoger el material que se extrae del sondeo, etc.) deberán ejecutarse garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.
 - Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.
 - Cuando se utilicen balsas para los lodos, deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta recuperar la topografía original.
- No se considera necesario, a priori, establecer limitaciones temporales al objeto de evitar molestias sobre lugares sensibles para fauna protegida. Si durante la realización de las actividades o la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los técnicos de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, previa comunicación de tal circunstancia.

- En caso de detectar la presencia de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas, como el alianto (*Ailanthus altissima*), mimosa (*Acacia dealbata*), plumero de la Pampa (*Cortaderia selloana*), uña de gato (*Carpobrotus edulis* y *Carpobrotus acinaciformis*), etc., se ruega que se ponga en conocimiento su presencia en el tramo de actuación; y para su eliminación, se comuniqué vía correo electrónico invasoras@juntaex.es previamente a la realización de los trabajos, y se atienda a los protocolos oficiales establecidos para el control, eliminación y erradicación: http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=5376&Itemid=654
- La instalación deberá contar con medidas de integración paisajística, evitando acabados brillantes y/o galvanizados.
- No deberán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en caso de afección. Estos elementos tradicionales son de gran importancia para la biodiversidad, porque actúan como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.
- Durante la realización de los trabajos se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes.
- En todo momento se actuará de tal manera que no se afecte al arbolado, manteniendo una distancia de seguridad de al menos 8 metros de radio medidos desde el tronco de cada uno de los ejemplares forestales preexistentes.
- Es incompatible la corta de árboles en los que haya nidos de especies del anexo I de la Directiva Aves (cigüeña negra, rapaces, etc.), debiendo avisar al Agente del Medio Natural si se encuentra algún nido.
- El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación. En cualquier caso, se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados mediante el aporte de tierra vegetal, que se habrá apartado y acopiado en las fases iniciales de obra.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos existentes con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.

- Si durante el desarrollo de la actividad se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

El promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas.

- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales se almacenarán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad hasta su entrega al gestor autorizado de residuos. Se deberán cumplir siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- A la terminación de la obra, el sondeo quedará cerrado por un candado o por puntos de soldadura hasta que se instale el equipo de impulsión. En el caso de no encontrar agua en el sondeo, se cegará hasta la boca, con los detritus de perforación.

a. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realiza según las condiciones recogidas en este informe, asegurar la eficacia de las medidas establecidas y verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar un seguimiento ambiental de la actividad, en la que verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, las medidas correctoras aplicadas y los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



Teniendo en cuenta todo esto, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada, practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto para el alumbramiento de aguas subterráneas mediante la perforación de un sondeo vertical en el paraje del Baño, en el término municipal de Cáceres, promovido por D. Pedro Montano Domínguez, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 17 de julio de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2026, de la Secretaría General, de convocatoria de las subvenciones para el Plan de Impulso de las Entidades de Economía Social de Extremadura para el ejercicio 2026. (2026062097)

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en su artículo 9.1.17, la competencia exclusiva en las materias de organización, funcionamiento y régimen de las cooperativas y entidades asimiladas, así como el fomento de todas las modalidades economía social. Además, el artículo 73.2, del citado texto legal, incluido en el capítulo I (De la Economía Social de Extremadura) de su título VI (De la Economía y de la Hacienda), establece como principio general que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma propiciarán la constitución y el desarrollo de sociedades de economía social.

Mediante el Decreto 51/2025, de 10 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el Plan de Impulso de las Entidades de Economía Social de Extremadura, configurándose dos programas de ayudas destinados a la modernización de sus estructuras e instalaciones y la mejora en sus procesos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, de forma que las subvenciones puedan ir concediéndose conforme se vayan solicitando por las entidades interesadas hasta el agotamiento del crédito disponible.

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria están acogidas al régimen de minimis previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no pudiendo superar el importe total de ayudas concedidas a una única empresa el límite de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

Por ello, previos los trámites legales, en virtud de lo expuesto y de la competencia que me atribuye el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Objeto y bases reguladoras.

1. La presente resolución tiene por objeto realizar la convocatoria de las subvenciones para el Plan de impulso de las entidades de la economía social en Extremadura, con la finalidad de modernizar sus estructuras e instalaciones y mejorar sus procesos administrativos, para el ejercicio 2026.



2. Las bases reguladoras de las presentes subvenciones se recogen en el Decreto 51/2025, de 10 de junio, de bases reguladoras de subvenciones para el Plan de Impulso de las Entidades de Economía Social de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio 2025, publicado en el Diario Oficial de Extremadura (en adelante, DOE) núm. 131, de 9 de julio de 2025.

Segundo. Actuaciones y cuantías subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables se estructuran en los siguientes programas y por los siguientes importes:

- a) Programa I. Inversiones: se consideran inversiones las adquisiciones o intervenciones en las instalaciones de la entidad, incluyendo mobiliario de oficina, maquinaria o equipos para la prestación de los servicios de la entidad, mejoras en las instalaciones y otras actuaciones encaminadas a mejorar las distintas dependencias de la entidad.

Para el Programa I se subvencionará el 50% de la inversión, sin IVA, con una subvención máxima de 15.000,00 euros.

- b) Programa II. Asistencia técnica profesional: se entiende por asistencia técnica profesional la prestación de servicios profesionales cualificados a la entidad, destinados a tramitar ante las administraciones procesos concretos que requieran de la citada asistencia, incluyendo entre estos trámites los que se realicen ante los registros en que estén inscritas las entidades. Queda excluida la prestación regular del servicio de asesoría.

Para el Programa II se subvencionará el 100% de la inversión, sin IVA, con una subvención máxima de 2.000,00 euros para asistencia técnica profesional.

Cuando la asistencia técnica se destine a la constitución de una entidad, se subvencionarán también, cuando sean efectivamente suscritas y desembolsadas, a las aportaciones al capital social con un máximo de 2.250,00 euros.

3. Las subvenciones reguladas en la presente resolución están acogidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

Tercero. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas mediante la presente resolución las sociedades cooperativas, las uniones de sociedades cooperativas, las sociedades labo-



rales, las uniones de sociedades laborales, las sociedades agrarias de transformación, los centros especiales de empleo y las empresas de inserción extremeñas.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las cooperativas de crédito y las de seguros, así como las entidades cuya actividad se corresponda con las propias de las empresas de trabajo temporal o agencias de colocación.

También se encuentran excluidas las empresas enumeradas en el apartado 1 del artículo 1 del citado Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

3. Las entidades solicitantes, para poder percibir las subvenciones y obtener la condición de beneficiaria, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar, con carácter previo a la presentación de la solicitud, debidamente inscritas en uno de los siguientes registros:

- Registro de Cooperativas de Extremadura.
- Registro de Sociedades Laborales de Extremadura y el Registro Mercantil correspondientes.
- Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de Extremadura.
- Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Extremadura.
- Registro de Empresas de Inserción de Extremadura.

- b) No estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- c) Las sociedades cooperativas de primer grado deberán cumplir con el requisito establecido en el artículo 50.7 de la ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

4. Las subvenciones reguladas en el Programa II, cuando estén destinadas a la disolución y la liquidación de la sociedad, sólo podrán ser solicitadas por sociedades cooperativas y serán incompatibles con otras actuaciones subvencionables prevista en el Decreto 51/2025, de 10 de junio, de bases reguladoras.

En este caso, cuando la persona física representante de la entidad, con capacidad para solicitar y tramitar la subvención, no sea socia de la entidad solicitante, tendrá que comprometerse a efectuar la totalidad de las actividades que fundamentan la concesión de la sub-

vención en nombre de la entidad al menos una persona socia, en relación con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y tendrá igualmente la condición de beneficiaria y responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión.

Cuarto. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas mediante la presente resolución se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, de forma que puedan irse concediendo subvenciones conforme se vayan solicitando por las interesadas en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos y criterios establecidos en las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 29.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 7 del Decreto 51/2025, de 10 de junio.

Las subvenciones se irán tramitando por orden de entrada de las solicitudes y concediendo según se vayan completando los expedientes hasta el agotamiento del crédito disponible.

2. Cada solicitante podrá solicitar más de una solicitud en cada convocatoria, teniendo en cuenta que no podrá recibir, en total, un importe superior a las cuantías máximas señaladas para cada programa.

Si la solicitud se refiere a gastos por disolución y liquidación de la entidad, no podrán incluirse en el Plan de impulso actuaciones de cualquier otra línea, programa o actuación subvencionable de esta resolución.

3. Si, como consecuencia del agotamiento del crédito, hay solicitudes que pueden obtener la condición de beneficiaria y su solicitud es desestimada por esta causa, podrán solicitar la subvención para la misma actuación en la siguiente convocatoria y se considerará el plazo de ejecución de la convocatoria en que ha solicitado en primer lugar.

Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes y tramitación electrónica.

1. La solicitud se formalizará por quien ostente la representación de la entidad mediante la presentación del anexo I de esta resolución y que estará a disposición de las entidades solicitantes en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites, www.juntaex.es, y se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico, <https://www.juntaex.es/w/0609021>, dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud.

Las interesadas deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

— https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

— <http://www.cert.fnmt.es/>

2. Junto a la solicitud, las entidades solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Certificado de inscripción en el Registro correspondiente que acredite que la entidad se encuentra inscrita y no disuelta, el órgano de gobierno y su composición, así como su objeto y el domicilio social.
- b) Certificación de estar al corriente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.
- c) Presupuestos o facturas proforma correspondientes a los servicios que forman parte del Plan del impulso, con el IVA desglosado. Si las actuaciones se hubieran llevado a cabo antes de la presentación de la solicitud, y dentro del periodo subvencionable, se presentarán las correspondientes facturas.
- d) Declaración detallada de todas las ayudas de minimis recibidas en los tres años previos, que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 o a otros reglamentos de minimis.

El órgano instructor recabará de oficio los datos señalados en la letra a) siempre que la representación legal de la entidad no se oponga expresamente en la solicitud, y los señalados en la letra b), siempre que así lo autorice expresamente en el anexo I de solicitud, en cuyo caso quedará obligada a aportarlos junto con la solicitud de subvención. En los supuestos de imposibilidad material de obtener los anteriores documentos, el órgano instructor del procedimiento podrá requerir su presentación a la solicitante.

Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligada a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no acompaña la documentación preceptiva, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el órgano instructor requerirá a la interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable



de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud se presenta fuera de plazo será inadmitida.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de esta resolución de convocatoria y sus extractos en el Diario Oficial de Extremadura, <http://doe.juntaex.es>.

Sexto. Ordenación e instrucción del procedimiento.

El Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, y una vez completada la documentación de cada expediente, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que expresará la solicitante para la que se propone la concesión de la subvención, los programas y su cuantía.

Este órgano cumplirá con las disposiciones del artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Séptimo. Resolución del procedimiento de concesión.

1. La competencia para resolver corresponde a la titular de la Secretaría General de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio. Dicha competencia se encuentra delegada en la persona titular de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social mediante Resolución de 9 de junio de 2026, de la Secretaría General, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en los órganos directivos y demás órganos administrativos de la Consejería. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

La resolución del procedimiento se notificará individualmente a las interesadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 51/2025, de 10 de junio, de bases reguladoras, y en ella se informará de que las ayudas que tienen carácter de minimis y que están acogidas al citado Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a las interesadas para entender desestimada su solicitud por silen-



cio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. Las resoluciones de los expedientes instruidos no agotan la vía administrativa, según lo previsto en los artículos 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio o ante la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, y en los términos previstos los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

El total del crédito destinado a esta convocatoria será de 434.544,68 euros, con cargo al Proyecto de Gasto 20220367 "Plan de Impulso a la Economía Social. Programas I y II", recogido en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prorrogados para el ejercicio 2026 en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, a ejecutar en las anualidades 2026 y 2027.

Dicho crédito será aplicado conforme a la siguiente distribución por Programas de ayudas:

- 404.544,68 euros que se destinarán al Programa I "Inversiones", con cargo a la aplicación presupuestaria 120100000 G/325A/77000 CAG0000001, con la siguiente distribución:

PROGRAMA I "INVERSIONES"	
ANUALIDAD 2026	ANUALIDAD 2027
202.272,34 €	202.272,34 €

- 30.000,00 euros que se destinarán al Programa II "Asistencia Técnica profesional", con cargo a la aplicación presupuestaria 120100000 G/325A/47000 CAG0000001, con la siguiente distribución:

PROGRAMA II "ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL"	
ANUALIDAD 2026	ANUALIDAD 2027
15.000,00 €	15.000,00 €

La cuantía de los créditos fijados en cada convocatoria podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver su concesión sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Noveno. Gastos subvencionables, plazo de realización de la actividad subvencionada, y de justificación de los gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables, en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, los realizados para la ejecución de las actuaciones previstas en el Plan de Impulso.

a) En el Programa I serán subvencionables los gastos correspondientes a las obras de mejora, ampliación y modernización de edificios existentes, instalaciones técnicas (frigoríficas, de aislamiento, de gas y generadores térmicos, eléctricas, de fontanería, de seguridad y contraincendios y todas aquellas ligadas a los procesos productivos), adquisición de maquinaria, mobiliario y equipos informáticos, siempre que se realicen y abonen dentro del periodo subvencionable, que comprenderá los seis meses anteriores a la publicación de la convocatoria y sus extractos en el Diario Oficial de Extremadura, <http://doe.juntaex.es>, y los seis meses posteriores a la misma.

b) En el Programa II serán subvencionables los gastos de asistencia técnica profesional, en concreto los gastos de auditoría, de retribución de liquidadores, gestores y asesores, auditores e interventores, de publicación de anuncios, notariales y gastos registrales que hayan sido abonados dentro del periodo subvencionable, que comprenderá los seis meses anteriores a la publicación de la convocatoria y sus extractos en el Diario Oficial de Extremadura, <http://doe.juntaex.es>, y los seis meses posteriores a la misma.

Para el caso de asistencia técnica profesional para constitución de una entidad de las señaladas como beneficiarias, será subvencionable el gasto correspondiente a las aportaciones sociales, suscritas y efectivamente desembolsadas, en el mismo periodo subvencionable.

2. La justificación de los gastos habrá de realizarse cuando se hayan ejecutado las actuaciones y, como máximo, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la fecha de finalización del periodo subvencionable, mediante la presentación por parte de la representación de la entidad beneficiaria de la justificación conforme al anexo II y los documentos acreditativos de la ejecución de la actuación o actuaciones previstas en el Plan de Impulso y los documentos acreditativos de los gastos y los pagos realizados, teniendo en cuenta que no se aceptarán pagos en efectivo.



La justificación documental de la realización de las actuaciones subvencionadas se realizará mediante facturas, acompañadas de los justificantes bancarios acreditativos del pago de estas y extractos bancarios en los que se reflejen los movimientos bancarios de las operaciones relativas a los pagos de las facturas.

Las facturas deben cumplimentarse conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras, instalaciones o servicios efectuados e indicando para cada equipo la marca, modelo y número de serie

3. A efectos de la justificación de la adecuada realización de la actividad subvencionable, la representación de la entidad beneficiaria deberá justificar haber realizado la actuación que fundamentó la concesión de cada programa cumplimentando el apartado correspondiente a la memoria de ejecución, que incluirá el desarrollo y ejecución de las actuaciones, acreditación gráfica y documental de las mismas y acreditación gráfica del cumplimiento de la obligación de difusión pública de las actuaciones.

Décimo. Eficacia de la resolución de convocatoria y recursos.

La presente convocatoria surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación junto con los extractos de la misma previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura, <http://doe.juntaex.es>, y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá interponerse recurso contencioso-administrativo antes la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Mérida, 21 de julio de 2026.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN
MONTERO GÓMEZ

**ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN****SUBVENCIONES PARA PLANES DE IMPULSO DE LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL EN EXTREMADURA**

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		
NIF		
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		
1.1 DOMICILIO SOCIAL		
DIRECCIÓN COMPLETA (VÍA/MUNICIPIO/CÓDIGO POSTAL/PROVINCIA)		
1.2 DATOS DE CONTACTO		
TELÉFONO	PERSONA DE CONTACTO	
2. DATOS DE NOTIFICACIÓN (NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA)		
CORREO ELECTRÓNICO PARA AVISOS (SEDE ELECTRÓNICA)		
3. REPRESENTANTE LEGAL		
NIF/NIE	SEXO ☐ HOMBRE ☐ MUJER	
NOMBRE Y APELLIDOS		
4. SUBVENCIÓN SOLICITADA		
☐ PROGRAMA I "INVERSIONES"	☐ PROGRAMA II "ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL"	
5. PLAN DE IMPULSO		
DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD (inicios, trayectoria, objeto y fines)		
NECESIDAD DE UN PLAN DE IMPULSO (carencias, necesidades y objetivos)		
ACTUACIONES A EJECUTAR		
PROGRAMA I		
Descripción del gasto	Importe (sin IVA)	Documento asociado (presupuesto, factura proforma, factura)
PROGRAMA II		
Descripción del gasto	Importe (sin IVA)	Documento asociado (presupuesto, factura proforma, factura)



6. NÚMERO DE CUENTA PARA ABONO DE LA SUBVENCIÓN		
IBAN y entidad:		
*Cuenta activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites, www.juntaex.es .		
7. DECLARACIÓN RESPONSABLE		
Como representante de la entidad arriba identificada, con poder para solicitar la subvención y atender los trámites de la misma, DECLARO RESPONSABLEMENTE:		
PRIMERO:	Que son ciertos los datos expresados en la solicitud por la que se solicita la subvención, que los datos obrantes en los documentos aportados están vigentes a fecha actual y que se cumplen los requisitos establecidos en las bases reguladoras.	
SEGUNDO:	Que la subvención solicitada se destinará a la financiación del Plan de Impulso contenido en la presente solicitud en los términos que se señalen en la resolución de concesión.	
TERCERO:	Que ACEPTO la subvención que, una vez instruido el procedimiento, pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan.	
CUARTO:	Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiarias.	
QUINTO:	Que, siendo una cooperativa de primer grado, el número de socios y socias de la entidad con derecho a elegir y componer el Consejo Rector es de _____, de quienes, _____ son hombres, _____ son mujeres y _____ son personas jurídicas.	
Si la entidad tiene un Consejo Rector inscrito mediante una certificación en la que consten estos datos, sin que desee manifestar cambios en los mismos, puede señalar el número de inscripción de la entidad y de asiento en el Registro correspondiente: _____.		

8. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que el órgano gestor efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.
☐ ME OPONGO a que se pueda consultar de oficio en la RED SARA la copia simple del poder de representante legal (únicamente en el caso de que el poder haya sido elevado a público ante notario a partir del 5 de junio de 2014), APORTANDO los poderes de representación de la empresa.
8.1 AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPROBACIÓN DE DATOS
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.
HACIENDA ESTATAL
☐ Autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.



☐ NO Autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

SEGURIDAD SOCIAL

☐ Autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.

☐ NO Autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.

HACIENDA AUTONÓMICA

☐ Autorizo que se solicite y recabe de los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ NO Autorizo que se solicite y recabe de los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

REGISTROS PÚBLICOS COMPETENTES

Señale el registro público competente en que han de realizarse las consultas del cumplimiento de los requisitos señalados en las bases reguladoras:

- ☐ Registro de Cooperativas de Extremadura.
- ☐ Registro de Sociedades Laborales de Extremadura.
- ☐ Registro de Centros Especiales de Empleo de Extremadura.
- ☐ Registro de Empresas de Inserción de Extremadura.

☐ Autorizo que se comprueben los datos y documentos obrantes en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y el Registro de Entidades Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura.

☐ NO Autorizo que se comprueben los datos y documentos obrantes en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y el Registro de Entidades Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura, APORTANDO por ello certificado que acredite los datos declarados y que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

8.2 DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

☐ Certificación del Registro competente relativo a que la entidad solicitante se encuentra inscrita y no disuelta, el órgano de gobierno y su composición, así como su objeto y domicilio social (en el caso de haber marcado la oposición expresa a su consulta por el órgano gestor).

PARA TODAS LAS SOLICITANTES

☐ Certificación de inscripción en el Registro Mercantil que acredite que la entidad se encuentra inscrita y no disuelta, así como el objeto y el domicilio social.

PARA LAS SOCIEDADES LABORALES

☐ Certificación de estar al corriente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio.

PARA TODAS LAS SOLICITANTES

☐ Presupuestos, facturas proforma o facturas de los bienes o servicios incluidos en el Plan de Impulso.

PARA TODAS LAS SOLICITANTES



☐ Declaración detallada de todas las ayudas de minimis recibidas en los tres años previos, que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 o a otros reglamentos de minimis.

PARA TODAS LAS SOLICITANTES

DOCUMENTACIÓN QUE YA HA SIDO PRESENTADA PREVIAMENTE

Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, no estará obligada a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Fecha de presentación	Órgano u dependencia	Documentación

CLÁUSULAS DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: La persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.
- Datos de contacto de delegado o delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destino a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme al artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los



Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n. 1305/2013 y (UE) n. 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte de la persona interesada al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

**RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD**

Se **SOLICITA** subvención acogida las bases reguladoras de subvenciones para Planes de Impulso de las entidades de economía social en Extremadura, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las denegaciones expresas y la veracidad de los datos consignados en las mismas.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL,

En....., a..... de.....2026.

Firma electrónica de representante

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS Y ECONOMÍA SOCIAL
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO
AVDA. LUIS RAMALLO S/N 06800 MÉRIDA
DIR3 A11027425

**ANEXO II. JUSTIFICACIÓN****SUBVENCIONES PARA PLANES DE IMPULSO DE LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL EN EXTREMADURA**

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		
Nombre de la entidad:		
Nº expediente:	NIF:	
DATOS DE LA REPRESENTACIÓN		
Nombre y apellidos:	NIF	Sexo: ☐ HOMBRE. ☐ MUJER.
DECLARACIÓN RESPONSABLE		
Como representante con poder para solicitar la subvención y atender los trámites de la misma de la entidad arriba identificada, beneficiaria de una subvención destinada a la elaboración y ejecución de un Plan de Impulso,		
DECLARO:		
PRIMERO:	Que se ha realizado la actuación subvencionada, adjuntando la memoria de la actividad y la cuenta justificativa en los términos de las bases reguladoras. - Para el programa I: Adquisición de los bienes, servicios o instalaciones que se incluyan en el Plan de Impulso. - Para el programa II: Ejecutar las actuaciones de auditoría, asistencia técnica y/o publicación de anuncios necesarios para la ejecución de los objetivos previstos en el Plan de Impulso.	
SEGUNDO:	Que se ha cumplido la obligación de adoptar las medidas de difusión exigidas y presenta la documentación acreditativa de su cumplimiento, así como como las demás obligaciones impuestas en la resolución de concesión.	
TERCERO:	Que se compromete a conservar los documentos justificativos de la subvención, los recibos, y su aplicación durante, al menos, 4 años.	
CUARTO:	Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	
QUINTO:	Que se aporta junto con esta solicitud de abono la documentación justificativa de los gastos en que se ha incurrido para la ejecución de las actuaciones señaladas en el Plan de Impulso presentado junto con la solicitud de subvención y que se especifican en la Resolución de concesión.	

MEMORIA JUSTIFICATIVA	
PROGRAMA I: INVERSIONES.	
Memoria de actividades referida a la ejecución de las actuaciones subvencionadas, en ejecución del Plan de Impulso presentado por la entidad junto con la Solicitud de subvención y recogido en la Resolución de concesión, incluyendo el desarrollo y ejecución de las actuaciones, la acreditación documental y gráfica de las mismas y acreditación gráfica del cumplimiento de la obligación de difusión pública de las actuaciones.	
*Usar tanto espacio como sea necesario.	
DESCRIPCIÓN DEL GASTO	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO

**MEMORIA JUSTIFICATIVA****PROGRAMA II: ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL.**

Memoria de actividades referida al a ejecución de las actuaciones subvencionadas, en ejecución del Plan de Impulso presentado por la entidad junto con la Solicitud de subvención y recogido en la Resolución de concesión, incluyendo el desarrollo y ejecución de las actuaciones, la acreditación documental y gráfica de las mismas y acreditación gráfica del cumplimiento de la obligación de difusión pública de las actuaciones.

*Usar tanto espacio como sea necesario.

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO

CLÁUSULAS DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: La persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

- Datos de contacto de delegado o delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destino a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme al artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n. 1305/2013 y (UE) n. 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los



supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte de la persona interesada al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Fecha, lugar y firma:

La representación legal de la entidad

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS Y ECONOMÍA SOCIAL
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO.
AVDA. LUIS RAMALLO S/N 06800 MÉRIDA
DIR3 A11027425

ANEXO III. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

SUBVENCIONES PARA PLANES DE IMPULSO DE LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL EN EXTREMADURA

Para el cumplimiento de la obligación de difusión y publicidad del carácter público de la financiación, las entidades tendrán que tener en consideración lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura, modificado por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre, el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesiones, en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura y en la demás normativa de aplicación.

En relación con las subvenciones para Planes de Impulso de las entidades de economía social en Extremadura, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

La entidad deberá instalar un cartel informativo de la ayuda recibida, con las siguientes características:

A) Instalación de placa o cartel: El cartel informativo será en la proporción de dos unidades de alto por una y media de ancho, debiendo colocarse a una altura de 150 cm. desde el suelo hasta la base del cartel o placa informativa, pudiéndose quedar fijados a las paredes mediante sistemas que garanticen la finalidad de la señal, así como la seguridad de la misma y de la instalación.

Las dimensiones del cartel serán aproximadamente de 73x55 cm.

El cartel informativo deberá quedar ubicado en el lugar donde se realice principalmente la inversión subvencionada, en sitio visible al público, junto a la entrada principal del recinto o local que sirva de establecimiento a la empresa beneficiaria de la subvención.

B) Especificaciones gráficas:

- JUNTA DE EXTREMADURA irá en mayúscula y tipografía Albertus, condensada al 75%. Al ir ubicada sobre rectángulo en verde, pantone 354, las letras estarán caladas en blanco.
- El logotipo irá centrado en una sola línea y su altura mínima será de 12 cm. y máxima de 18 cm.
- El nombre de la Consejería será en minúscula y en tipografía Gill Sans normal, condensada al 75%. Al ir ubicada sobre fondo verde las letras estarán caladas en blanco.
- El logotipo Consejería irá centrado en una sola línea bajo el logotipo central, JUNTA DE EXTREMADURA su altura mínima será de 6 cm. y máxima de 12 cm. Cuando el proyecto reciba apoyo desde más de una Consejería, el logotipo a incluir será tan sólo el de JUNTA DE EXTREMADURA.
- La leyenda: «Proyecto cofinanciado por» irá en minúsculas en negro o gris pantone 423 (la finalidad es diferenciar la leyenda de la Institución). Su tipografía será Gill Sans sin condensación.
- Para todos los textos secundarios se utilizará tipografía Gill Sans sin condensación.
- El nombre de la empresa, cuyo proyecto ha sido financiado se ubicará en la parte central destinada a tal efecto. Espacio en el que se integrará la propia identidad de la empresa con los colores, símbolos y logotipos que la definan, junto con la incorporación del nombre del proyecto e inversión total.

C) Diseño de la valla o placa:

- Franja Superior, color verde pantone 354, de una altura equivalente al 30% del total de la valla o placa.
- Franja central, de una altura equivalente al 55 % del total de la valla o placa, podrá ser blanca o del color corporativo de la empresa cuyo proyecto ha sido cofinanciado.
- La parte inferior, en color blanco, de una altura equivalente al 15% del total de la valla o placa será el lugar destinado para ubicar el logotipo de la Unión Europea u otras entidades cofinanciadoras.



EXTRACTO de la Resolución de 21 de julio 2026, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones del Programa I (Inversiones) del Plan de Impulso de las Entidades de Economía Social de Extremadura para el ejercicio 2026. (2026062084)

BDNS(Identif.): 923055

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/inicio>.

Primero. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las sociedades cooperativas, uniones de sociedades cooperativas, sociedades laborales, uniones de sociedades laborales, sociedades agrarias de transformación, centros especiales de empleo y empresas de inserción extremeñas.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las cooperativas de crédito y las de seguros, así como las entidades cuya actividad se corresponda con las propias de las empresas de trabajo temporal o agencias de colocación.

También se encuentran excluidas las empresas enumeradas en el apartado 1 del artículo 1 del citado Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

3. Las entidades solicitantes, para poder percibir las subvenciones y obtener la condición de beneficiaria, deberán reunir los requisitos y condiciones establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 3 de las bases reguladoras.

Segundo. Objeto.

1. Esta convocatoria tiene por objeto convocar las subvenciones para el Plan de Impulso de las Entidades de la Economía Social en Extremadura con la finalidad modernizar sus estructuras e instalaciones y mejorar en sus procesos administrativos para 2026.
2. El Plan de impulso para el que soliciten la subvención podrá incluir actuaciones para el Programa I Inversiones: se consideran inversiones las adquisiciones o intervenciones en las instalaciones de la entidad, incluyendo mobiliario de oficina, maquinaria o equipos para la prestación de los servicios de la entidad, mejoras en las instalaciones y otras actuaciones encaminadas a mejorar las distintas dependencias de la entidad. Para el programa I se subvencionará el 50% de la inversión, sin IVA, con una subvención máxima de 15.000,00 euros.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Las bases reguladoras de estas subvenciones se encuentran en el Decreto 51/2025, de 10 de junio, de bases reguladoras de subvenciones para el Plan de Impulso de las Entidades de Economía Social de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio 2025 (DOE núm. 131, de 9 de julio).

Cuarto. Cuantía.

El total del crédito destinado a esta convocatoria será de 434.544,68 euros, con cargo al Proyecto de Gasto 20220367 "Plan de Impulso a la Economía Social. Programas I y II", recogido en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prorrogados para el ejercicio 2026 en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, a ejecutar en las anualidades 2026 y 2027[MT1.1].

Dicho crédito será aplicado conforme a la siguiente distribución por Programas de ayudas:

- 404.544,68 euros que se destinarán al Programa I "Inversiones", con cargo a la aplicación presupuestaria 120100000 G/325A/77000 CAG0000001, con la siguiente distribución:

PROGRAMA I "INVERSIONES"

ANUALIDAD 2026	ANUALIDAD 2027
202.272,34 €	202.272,34 €

Para el programa I se subvencionará el 50% de la inversión, sin IVA, con una subvención máxima de 15.000,00 euros

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de esta resolución de convocatoria y sus extractos en el Diario Oficial de Extremadura, <http://doe.juntaex.es>, y se tramitará de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, accediendo a través del punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es/w/0609021>) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Sexto. Otros datos.**

Las entidades solicitantes estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la administración competente para la tramitación de las presentes subvenciones.

Las solicitudes de subvención y de abono estarán disponibles en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura www.juntaex.es, donde se encontrarán también los anexos de esta convocatoria y se presentarán de forma electrónica a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf> en los términos del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 21 de julio de 2026.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ



EXTRACTO de la Resolución de 21 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones del Programa II (Asistencia técnica profesional) del Plan de Impulso de las Entidades de Economía Social de Extremadura para el ejercicio 2026. (2026062086)

BDNS(Identif.): 923056

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/inicio>.

Primero. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las sociedades cooperativas, uniones de sociedades cooperativas, sociedades laborales, uniones de sociedades laborales, sociedades agrarias de transformación, centros especiales de empleo y empresas de inserción extremeñas.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las cooperativas de crédito y las de seguros, así como las entidades cuya actividad se corresponda con las propias de las empresas de trabajo temporal o agencias de colocación.

También se encuentran excluidas las empresas enumeradas en el apartado 1 del artículo 1 del citado Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

3. Las entidades solicitantes, para poder percibir las subvenciones y obtener la condición de beneficiaria, deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 3 de las bases reguladoras.

Segundo. Objeto.

1. Esta convocatoria tiene por objeto convocar las subvenciones para el Plan de Impulso de las Entidades de la Economía Social en Extremadura con la finalidad modernizar sus estructuras e instalaciones y mejorar en sus procesos administrativos para 2026.
2. El Plan de impulso para el que soliciten la subvención podrá incluir actuaciones para Programa II Asistencia técnica profesional: se entiende por asistencia técnica profesional la prestación de servicios profesionales cualificados a la entidad, destinados a tramitar ante las administraciones procesos concretos que requieran de la citada asistencia, incluyendo entre estos trámites los que se realicen ante los registros en que estén inscritas las entida-



des. Queda excluida la prestación regular del servicio de asesoría. Para el Programa II se subvencionará el 100% de la inversión, sin IVA, con una subvención máxima de 2.000,00 euros para asistencia técnica profesional.

Cuando la asistencia técnica se destine a la constitución de una entidad, se subvencionarán también, cuando sean efectivamente suscritas y desembolsadas, las aportaciones al capital social con un máximo de 2.250,00 euros.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de estas subvenciones se encuentran en el Decreto 51/2025, de 10 de junio, de bases reguladoras de subvenciones para el Plan de Impulso de las Entidades de Economía Social de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio 2025. (DOE núm. 131, de 9 de julio).

Cuarto. Cuantía.

El total del crédito destinado a esta convocatoria será de 434.544,68 euros, con cargo al Proyecto de Gasto 20220367 "Plan de Impulso a la Economía Social. Programas I y II", recogido en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prorrogados para el ejercicio 2026 en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, a ejecutar en las anualidades 2026 y 2027.

Dicho crédito será aplicado conforme a la siguiente distribución por Programas de ayudas:

- 30.000,00 euros que se destinarán al Programa II "Asistencia Técnica profesional", con cargo a la aplicación presupuestaria 120100000 G/325A/47000 CAG0000001, con la siguiente distribución:

PROGRAMA II "ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL"

ANUALIDAD 2026

ANUALIDAD 2027

15.000,00 €

15.000,00 €

Para el programa II se subvencionará el 100% de la inversión, sin IVA, con una subvención máxima de 2.000,00 euros para asistencia técnica profesional.

Cuando la asistencia técnica se destine a la constitución de una entidad, se subvencionarán también, cuando sean efectivamente suscritas y desembolsadas, las aportaciones al capital social con un máximo de 2.250,00 euros.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de esta resolución de convocatoria y sus extractos en el Diario Oficial de Extremadura, <http://doe.juntaex.es> , y se tramitará de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, accediendo a través del punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es/w/0609021>) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexto. Otros datos.

Las entidades solicitantes estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la administración competente para la tramitación de las presentes subvenciones.

Las solicitudes de subvención y de abono estarán disponibles en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura www.juntaex.es, donde se encontrarán también los anexos de esta convocatoria y se presentarán de forma electrónica a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura <https://sede.gob-ex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf> en los términos del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 21 de julio de 2026.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Reforma de la LAMT 5022-29 "Circunvalación 2" de la STR "Jaraíz de la Vera", de 13,2 kV, entre los apoyos 5007 y 1022 (a CT "Cerro Cabezas" n.º 140310040)", a realizar en el término municipal de Jaraíz de la Vera, en la provincia de Cáceres, cuya promotora es i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA24/1996. (2026062072)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Reforma de la LAMT 5022-29 "Circunvalación 2" de la STR "Jaraíz de la Vera", de 13,2 kV, entre los apoyos 5007 y 1022 (a CT "Cerro Cabezas" n.º 140310040)", a realizar en el término municipal de Jaraíz de la Vera, en la provincia de Cáceres, se encuentra comprendido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con CIF A95075578 y con domicilio social en c/ Periodista Sánchez Asensio, n.º 1, 10002, Cáceres.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.c) del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto tiene por objeto reformar la LAMT "Circunvalación 2" de la STR "Jaraíz de la Vera", de 13,2 kV, en el tramo de alimentación al CT "Cerro Cabezas", con la finalidad de mejorar el suministro eléctrico de la zona.

Las actuaciones proyectadas se ubican en las parcelas 113, 114 y 116, del polígono 15, del término municipal de Jaraíz de la Vera, en la provincia de Cáceres.

**Segundo. Tramitación y consultas.**

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Administraciones públicas y personas interesadas consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Servicio de Ordenación del Territorio.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	X
Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos.	X
Confederación Hidrográfica del Tajo.	X
Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.	-
Coordinación de Agentes del Medio Natural. UTV2.	X
Ecologistas en Acción de Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-
Fundación Naturaleza y Hombre.	-
Ecologistas Extremadura.	-
Greenpeace.	-
Amus.	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha de 24 de mayo de 2025, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que indica que en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, el trazado de la línea recorre el área de captación de la zona sensible “Embalse de Torrejón - Tiétar-ES030ZSENE550” y la zona de abastecimiento “Tejeda de Tiétar-Tiétar ES030ZCCM0000000568”. Asimismo, informa que, en cuanto a aguas superficiales, la zona de actuación se encuentra fuera de la zona de policía de cauces de dominio público.

En el informe se hacen una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, que serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 12 de junio de 2025, el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos emite informe en el que indica que en las proximidades de la zona de actuación se localizan yacimientos arqueológicos de diversas cronologías que indican una ocupación de la zona durante diferentes períodos históricos. Se han detectado posibles afecciones en grado indirecto a yacimientos catalogados que se hallan a unos pocos centenares de metros del área afectada por las obras, tanto en el término municipal de Jaraíz de la Vera como en el de Torremenga. Los yacimientos son los siguientes:

- Las Torrejonas (YAC80410).
- Ayuntamiento (YAC541).
- Macoya (YAC513).

Indican, asimismo, que dada la presencia de yacimientos en las proximidades del proyecto, la gran extensión e impacto de las actuaciones previstas sobre el terreno, y con objeto de caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo, que será llevada a cabo por equipo técnico especializado en toda la zona de afección, así como en los accesos, áreas de servidumbres, zonas de reserva, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

- Una vez realizada la prospección arqueológica, será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural, con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima de los yacimientos en superficie.
 - Una vez recibido el informe señalado en el punto anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad, se emitirá por técnicos del Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por la promotora para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.
 - En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, la promotora del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural, a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.
- Con fecha de 27 de junio de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que al proyecto le aplica el Plan Territorial de La Vera desde la aprobación definitiva del PGM de Jaraíz de la Vera, dado que se considera dicho plan adaptado a las determinaciones del Plan Territorial.

Al proyecto se le adscribiría un uso infraestructura que, en la zona de protección ambiental afectada por el trazado de la misma, sería un uso excepcional-autorizable, no estableciéndose por parte del Plan Territorial de La Vera condicionantes específicos para dicho uso, al margen de las que establezca la legislación urbanística y territorial en vigor.

Indican que no hay afectación a zonas con carencia de protección establecidas tras la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera como medida correctora en su trámite ambiental.

Este Servicio emite informe compatible con el Plan Territorial de La Vera.

- Con fecha de 19 de agosto de 2025, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente el proyecto desde el punto de vista forestal e incluye en su informe una serie de medidas que serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 21 de octubre de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que indica que el proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas, aunque a una distancia de unos 200 metros de la línea se encuentra la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Colonias de Cernícalo Primilla de Jaraíz de la Vera" (ES0000431).

Este Servicio informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Tercero. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La nueva línea a ejecutar tendrá una longitud de 1.249 metros, una tensión de 13,2 kV y discurrirá por 10 apoyos nuevos a instalar, manteniendo los apoyos existentes n.º 2014, 2014-1 y 1021-1.

El origen de la línea será el nuevo apoyo A1 proyectado, a instalar bajo la LAMT 5022-29-"Circunvalación 2" de la STR "Jaraíz de la Vera", que sustituye al actual apoyo n.º 5007 (a desmontar) de la misma, y finalizará en el apoyo existente n.º 1021-1 de la precitada línea.

En el recorrido del tramo de la línea a instalar se atenderá también a la derivación existente que parte actualmente desde el apoyo n.º 2014, el cual se mantendrá, quedando enlazado desde el nuevo apoyo A5 proyectado, cambiando el conductor existente entre el citado apoyo 2014 y el apoyo existente n.º 2014-1.

Los nuevos apoyos a instalar serán para montaje empotrado, de perfiles metálicos unidos por celosías, con crucetas rectas y crucetas de bóveda. La función de los apoyos será 1 alineación-anclaje, 2 alineación-suspensión, 2 estrellamiento, 3 alineación-amarre y 2 ángulo-amarre.

Con la reforma de LAMT proyectada se desmontará el tramo existente de la línea "Circunvalación 2" entre los apoyos 5007 y 1021-1, en una longitud de 1.252 metros, así como los apoyos intermedios existentes n.º 2011, 2012, 2013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021 y 5007.

3.2. Análisis de alternativas.

En el análisis de alternativas del trazado se han estudiado dos alternativas, aparte de la alternativa cero o de no actuación:

- Alternativa 0: La alternativa cero considerada es la no realización del proyecto. Ahora bien, esta actuación se conforma como parte del plan estratégico de la compañía para mejorar la red de distribución eléctrica, cumpliendo el compromiso de garantizar el derecho de los consumidores al suministro de energía eléctrica y la adecuación de éste a sus necesidades en términos de seguridad, calidad y eficiencia, según marca la ley (Decreto-ley 1/2018, de 20 de noviembre, por el que se modifica la Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico en Extremadura). Por tanto, esta opción ha sido descartada.
- Alternativa 1: esta alternativa tendría 1.249 metros de longitud y 10 apoyos nuevos a instalar. Sigue prácticamente el trazado existente a desmontar, manteniendo la distancia oportuna que permita que la línea existente siga en funcionamiento mientras se construye la nueva línea.
- Alternativa 2: esta alternativa tendría 1.431 metros de longitud y 13 apoyos nuevos a instalar. Se plantea el trazado desplazándolo hacia el este del trazado existente a sustituir.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 1, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Tiene menor longitud y por lo tanto, requiere la instalación de un menor número de apoyos.
- Aprovecha en mayor medida los accesos existentes y los nuevos accesos a ejecutar son de menor longitud que para la alternativa 2.

- Atraviesa zonas en los que la densidad de vegetación es menor, por lo que la afectación sobre este aspecto ambiental es menor que en el caso de la alternativa 2.
- Tiene un menor impacto paisajístico por discurrir el nuevo trazado paralelo al existente a desmontar, por lo que la intrusión visual es menor que si se instalara en una zona nueva.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas, aunque a una distancia de unos 200 metros de la línea se encuentra la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Colonias de Cernícalo Primilla de Jaraíz de la Vera" (ES0000431).

Parte del trazado de la nueva LAMT se encuentra incluido dentro del Área Importante para la Conservación de las Aves n.º 305 "Bajo Tiétar y rampa de La Vera" y de las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y complementarias indicadas en su informe, que se integrarán en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La totalidad del término municipal pertenece a la Cuenca del río Tajo, y dentro de ésta a la Subcuenca del río Tiétar, afluente del primero por la derecha y principal curso fluvial que atraviesa la comarca de la Vera. El río Tiétar recibe prácticamente la totalidad de los ríos y arroyos que drenan la comarca de la Vera, los cuales configuran profundos barrancos y gargantas antes de alcanzar la plataforma de erosión situada entre los relieves montañosos y la cuenca terciaria del Tajo. Varios afluentes del mismo atraviesan el término municipal como, por ejemplo, el arroyo de Fuentecastañas, el arroyo de San Marcos o el arroyo Jaraíz.

Las actuaciones no se localizan en las cercanías de aguas superficiales ni se asientan sobre masas de aguas subterráneas. No se prevén, por lo tanto, efectos sobre las aguas

superficiales ni subterráneas, ya que no se realizará ningún cruzamiento de la línea con cauces que pudieran verse afectados por los movimientos de tierra, acondicionamientos del terreno, etc., ni se producirían posibles vertidos accidentales que supongan una afección sobre la calidad de las aguas superficiales, ni cambios en el drenaje natural del terreno o en los propios cauces. No obstante, deberán tenerse en cuenta las medidas establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tago, en su informe.

— Geología, geomorfología y suelos.

Geológicamente, la zona de estudio se encuadra en el Sistema Central (Sector Occidental de la Sierra de Gredos) dentro de la Zona Centro Ibérica del Macizo Ibérico. La mayor parte del terreno se corresponde con afloramientos graníticos y migmáticos de edad hercínica, seguido de depósitos terciarios de la Cuenca del Tiétar y una muy pequeña proporción de rocas esquistosas pertenecientes al Complejo Esquisto Grauváquico.

Al norte de la comarca aparece un relieve serrano labrado sobre materiales antiguos, que fueron fallados y elevados por la orogenia alpina. La porción meridional no obstante presenta una topografía llana.

En lo que respecta a la edafología, en la zona donde se ubica el proyecto aparecen suelos clasificados como cambisoles, según la FAO.

La geología y la geomorfología se podrán ver afectadas durante la ejecución del movimiento de tierras que se realizará para el vaciado y apertura de los cimientos de los apoyos a instalar.

Respecto al suelo, la ocupación de éste constituye el principal impacto que se deriva tanto de la fase de obras como de la fase de explotación.

Otros impactos derivan de la destrucción directa del perfil del suelo y de la alteración de sus características como consecuencia del movimiento de tierras y la compactación del suelo por el tránsito de la maquinaria. No se consideran importantes los procesos de erosión edáfica al no realizarse las actuaciones en zonas de ladera de fuerte pendiente que genere un aumento significativo de escorrentía superficial por desbroce.

También existe la posibilidad de contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria, lo que podría originar una cierta alteración de las propiedades edáficas.

Otra posible alteración de las características edáficas se producirá sobre las superficies ocupadas temporalmente por depósitos de materiales y acopios. En estas superficies se producirá una compactación del suelo y la alteración de su estructura.

En la fase de funcionamiento, dada la escasa magnitud del área afectada por la pérdida de suelo útil para la agricultura y aprovechamientos forestales, el efecto sobre los suelos se considera no significativo.

Para minimizar el impacto a los suelos, se limitarán las zonas de acopio de materiales a zonas cercanas a los apoyos que se encuentren más degradadas. El transporte de materiales y la circulación de maquinaria deberán realizarse sobre las pistas y caminos destinados a tal fin para evitar toda serie de afecciones como la compactación del sustrato en otras zonas, y la adecuación de caminos de acceso se realizará sin ejecutar grandes movimientos de tierra.

— Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018), según los censos oficiales del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el área de afección:

- Avifauna:

- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat". Colonia de la especie en el casco urbano de la localidad de Jaraíz de la Vera.

- Mamíferos:

- Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción". Mina Jaraíz, área crítica, a unos 500 metros de distancia.
- Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción". Mina Jaraíz, área crítica, a unos 500 metros de distancia.

- Invertebrados:

- *Oxygastra curtisii*, especie catalogada como "De Interés Especial". Plan de conservación del hábitat para la especie, limítrofe con la zona norte del proyecto.

Durante la fase de construcción, los impactos generados en la fauna pueden ser la alteración de sus hábitats por la ocupación de la superficie destinada a la construcción de las infraestructuras proyectadas; las molestias generadas por la actividad de la maquinaria (ruidos, polvo, gases) y un eventual incremento en la frecuentación de la zona.

Durante la fase de funcionamiento, la avifauna será el grupo faunístico más afectado por la construcción de la línea, siendo los principales impactos a considerar los relativos a colisión y electrocución. Por ello, se deberán aislar todos los elementos en tensión y señalizar los conductores, para evitar su afección.

Se debe tener en cuenta también lo establecido en el Plan de Recuperación de los murciélagos Mediano y Mediterráneo de Herradura, para minimizar afecciones por ruidos en la proximidad del Área Crítica localizada en la Mina Jaraíz; así como lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat de *Oxygastra curtissi*, para evitar generar impactos negativos en su hábitat.

— Vegetación.

La vegetación actual de la zona de estudio está compuesta por bosques de roble melojo (*Quercus pyrenaica*), compartiendo espacio en algunas zonas con bosques de plantación de *Pinus pinaster* y en otras zonas con castaños (*Castanea sativa*).

El sotobosque combina especies típicas mediterráneo-montanas de La Vera: jara, retama, romero, tomillo, madroño y helechos en zonas más húmedas o umbrías. En los caminos y claros es frecuente encontrar jaras y tomillos.

En la parte del trazado más próxima al municipio aparecen cultivos de cerezos y olivares.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en la zona de estudio se encuentra el siguiente Hábitat de Interés Comunitario:

- Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* (Cód. UE 9230).

El impacto sobre la vegetación natural vendrá originado principalmente por la ocupación permanente de los terrenos correspondientes a los apoyos y pasillos de seguridad bajo los conductores. La promotora prevé la siguiente afección a pies arbóreos:

- 10 pies de pinos, por poda.
- 60 pies de robles melojos, por tala.
- 45 pies de pinos, por tala.

Acorde a lo establecido en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la promotora deberá compensar los impactos residuales sobre la vegetación y el Hábitat de Interés Comunitario 9230. Se incluirá la medida compensatoria establecida en su informe en el apartado 4.4 del presente informe.

Se deberán cumplir, asimismo, las medidas establecidas al respecto de la corta de arbolado, por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en su informe, las cuales se han incluido en el apartado 4.2 del presente informe.

— Paisaje.

En la zona del proyecto se distinguen dos dominios de paisaje, con un tipo y una unidad de paisaje asociados cada uno de ellos:

- Dominio "Montañas y sus estribaciones": tiene asociado el tipo de paisaje "Montañas del Sistema Central (granitos) y la unidad de paisaje "Sierra de Gredos".
- Dominio "Piedemontes": tiene asociado el tipo de paisaje "Piedemontes del Sistema Central (granitos)" y la unidad de paisaje "Piedemonte de La Vera".

En el tipo de paisaje "Montañas del Sistema Central (granitos) el paisaje dominante lo conforman laderas abruptas, rugosas y de gran pendiente, quebradas por valles encajados, con perfil transversal en forma de V muy marcada. En cuanto a la vegetación y los usos del suelo, están, en general, poco transformados. Los bosques de frondosas marcescentes son las formaciones más habituales, dominadas por el rebollo (*Quercus pyrenaica*).

El tipo de paisaje "Piedemontes del Sistema Central" (granitos) presenta una morfología general de rampa que se inclina desde las sierras hasta conectar con la penillanura. En el caso de la unidad de paisaje "Piedemonte de La Vera" se dispone en forma de valle más abrupto y de mayor pendiente por la importante diferencia altitudinal que existe entre las montañas del Sistema Central con las que conecta y las vegas del río Tiétar en las que termina. Destacan sus paisajes naturales (representados por numerosas gargantas y bosques marcescentes), sus paisajes agroganaderos (formados por el retículo de cultivos y pastos con lindes arboladas), así como su patrimonio arquitectónico.

En fase de construcción, se generará un impacto por la intrusión visual generada debido a la presencia de maquinaria y personal de obra y a las propias actuaciones de la obra. Este impacto es temporal y limitado a la duración de esta fase.

En la fase de explotación, se generará un impacto sobre la calidad visual por la introducción de nuevos elementos en el paisaje. La zona por la que discurre la línea, al tener

presencia de arbolado, tiene más capacidad de absorción del cambio de sus propiedades paisajísticas, así como de la introducción de nuevos elementos antrópicos, que otras zonas desprovistas de vegetación. Además, la presencia en el entorno de otras líneas eléctricas existentes minimizará la intrusión visual provocada por la nueva línea eléctrica a instalar.

— Calidad del aire.

Durante la fase de ejecución de las obras, se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo y gases) y emisión de partículas y contaminantes de combustión, sobre todo debido al uso de la maquinaria, excavación, transporte, carga y descarga de materiales y movimientos de tierra.

En fase de explotación se pueden esperar emisiones a la atmósfera de los vehículos que hayan de acceder a la instalación a realizar las labores de inspección y mantenimiento de la línea. Esta incidencia será mucho menor que la producida en la fase de obra.

Para minimizar los impactos a la atmósfera en fase de construcción se establecerán medidas preventivas relacionadas con buenas prácticas de obra como el mantenimiento adecuado de la maquinaria o el cumplimiento de las inspecciones técnicas de vehículos.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

Según lo indicado en el informe del Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos, en las proximidades de la zona de actuación se localizan yacimientos arqueológicos de diversas cronologías que indican una ocupación de la zona durante diferentes períodos históricos. Se han detectado posibles afecciones en grado indirecto a yacimientos catalogados que se hallan a unos pocos centenares de metros del área afectada por las obras. Son los siguientes:

- Las Torrejonas (YAC80410). Hallazgos de época romana (lápidas, un ara, fustes, capiteles, etc.).
- Ayuntamiento (YAC541). Restos de muralla hallados durante la construcción del nuevo Ayuntamiento.
- Macoya (YAC513). Tumbas con baldosas y piedras y restos de tégula y cerámica romana.

Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes

en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de éstos.

De cara a evitar la afección del patrimonio arqueológico no detectado existente en la zona de actuación, se cumplirán las medidas establecidas por el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos en su informe.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, parte de la traza de la nueva línea afecta al Monte de Utilidad Pública n.º 035-CC "Cerro de las Cabezas". La promotora deberá solicitar la concesión demanial de las ocupaciones previstas para la ejecución del proyecto.

El trazado no tiene afección sobre vías pecuarias, estando la vía pecuaria más cercana, la "Colada de Collado a Garganta la Olla", a más de 200 metros de distancia.

En relación con las infraestructuras, la línea proyectada cruza el camino "Cerro de Las Cabezas".

— Población y salud humana.

Respecto a la población y salud humana se evalúan aquellos elementos que pueden generar impactos sobre los mismos, como el ruido o los campos electromagnéticos.

En cuanto a la contaminación acústica, durante la realización de las obras se producirán incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, como consecuencia de la utilización de maquinaria pesada para el movimiento de tierras, la carga y descarga de materiales, así como por el tránsito de vehículos. Para minimizar este impacto, la maquinaria utilizada cumplirá con la normativa correspondiente en esta materia y los trabajos se realizarán únicamente en periodo diurno.

En fase de funcionamiento, los niveles de ruido generados se atribuyen al efecto corona. Se trata de un sonido de pequeña intensidad, que solamente se escucha en la proximidad más inmediata de las líneas de muy alta tensión y no se percibe a pocas decenas de metros. Este ruido aumenta ligeramente en situaciones de elevada humedad ambiental. Con buen tiempo, a 25 metros de distancia de una línea de 400 kV, los valores de ruido son de unos 30 dBA, similares a los de las zonas residenciales.

En lo que respecta a los campos electromagnéticos, según la Recomendación del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (1999/519/CE), se establecen los siguientes niveles de referencia para el

campo electromagnético de 50 Hz (frecuencia de funcionamiento del sistema eléctrico): 5 kV/m para el campo eléctrico y 100 μ T (microteslas) para el campo magnético.

Las diversas mediciones realizadas en distintos tipos de líneas de transporte eléctrico proporcionan valores máximos – medidos a 1 m sobre el suelo en el punto más cercano de los conductores al terreno – que oscilan entre 3-5 kV/m para el campo eléctrico y 1-15 μ T para el campo magnético en las líneas a 400 kV.

Teniendo en cuenta que la línea eléctrica proyectada tiene 13,2 kV de tensión y que, como se ha podido comprobar, incluso las líneas de 400 kV de tensión cumplen con los valores permitidos de ruido y campos electromagnéticos, se puede concluir que la ejecución del proyecto no va a conllevar riesgos para la salud de las personas.

— Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Riesgo sísmico.

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 475 años, definido en la Norma de Construcción Sismorresistente, la totalidad de la zona de estudio se enmarca en la franja que corresponde a una aceleración básica ab $< 0,04$ g, que implicaría que es una zona de baja peligrosidad sísmica ($< 0,8$ m/s²).

Por otro lado, el grado de intensidad según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años es menor a VI. Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de las redes eléctricas las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

Según el Mapa de Sismicidad en la Península Ibérica y Zonas Próximas no existen registros de terremotos en la zona de estudio, por lo que la probabilidad de ocurrencia de un sismo es baja. Teniendo en cuenta además que el grado de intensidad es menor a VI, y por lo tanto la severidad del posible daño causado sería leve, se considera que el riesgo sísmico es bajo.

- Riesgos geológicos-geotécnicos (movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias; expansividad de arcillas).

Según el Mapa de Peligrosidad por Movimientos de Ladera de la Comunidad Autónoma de Extremadura (SITEX), la zona de estudio se encuentra en una zona con peligrosidad muy baja en cuanto a posibilidad de movimientos naturales. Asimismo, el proyecto tampoco se ve afectado por taludes de origen antrópico (infraestructuras) que puedan dar origen a una inestabilidad del terreno y pueda suponer un riesgo sobre la estabilidad de los elementos de la línea.

En lo que respecta al riesgo de expansividad de arcillas, según el Mapa Previsor de Riesgos por Expansividad de Arcillas en España, el presente proyecto se encuentra en una zona sin peligro de expansividad de arcillas.

Por todo lo anterior la probabilidad de que se materialice cualquier fenómeno geológico-geotécnico en la zona de influencia del proyecto es baja.

- Riesgos meteorológicos.

Se analizan conjuntamente todas las variables meteorológicas en la zona de ubicación del proyecto teniendo que existe una probabilidad baja de que se produzcan fenómenos meteorológicos adversos en forma de viento, nieve, heladas y tormentas en el ámbito del proyecto, según los datos disponibles manejados en la zona de estudio.

El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

- Riesgo por inundaciones y avenidas.

En el ámbito del proyecto no se atraviesan zonas inundables para períodos de retorno de 10, 100 o 500 años.

Se consulta además el Mapa de Peligrosidad por inundaciones del Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en Extremadura (INUNCAEX) para la zona de estudio, observándose que el proyecto no se ubica en zona de riesgo de inundación.

Esto nos arroja una probabilidad de que se produzca este suceso baja. Por otro lado, en el caso de que se produjese una eventual inundación o avenida en la zona

del proyecto la severidad del daño causado sería leve, con muy baja afección al tipo de infraestructura proyectada. Así pues, la categoría del riesgo de inundaciones y avenidas es baja.

- Riesgo de incendios forestales.

La zona donde se sitúa el proyecto está incluida dentro del anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece la delimitación de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de Extremadura, en la ZAR "Vera-Tiétar".

Por otro lado, a partir de los datos recabados del MITECO, se tiene que en el período comprendido entre 2006-2015 se han producido 16 incendios y 93 conatos de incendio, con una superficie total incendiada de 752 ha, de las que 212 ha son de superficie arbolada y 541 ha de superficie no arbolada.

Analizando los datos anteriores, se tiene que la probabilidad de que ocurra un incendio en el ámbito de estudio es alta. La severidad del daño causado en el entorno del proyecto, en caso de la ocurrencia de un incendio forestal, teniendo en cuenta que una parte del trazado se ubica en zona de bosque de plantación de pinos con acompañamiento de robles y el resto es zona agrícola, se considera media. Con estos parámetros la categoría del riesgo por incendio forestal en cuanto a catástrofe es alto.

Como medidas de prevención ante el riesgo de incendios se cumplirá con el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre (DOE n.º 236, de 9 de diciembre de 2014), donde se establecen y definen las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, a la hora de establecer los períodos de mayor riesgo en el ámbito de la obra, coincidentes con el ámbito al que se asocia con la mayor masa arbolada afectada.

- Riesgo nuclear.

La central nuclear más cercana al trazado propuesto es la de Almaraz, en el municipio de Almaraz, Cáceres; a una distancia de 28,5 km del punto más cercano del trazado.

Las zonas de planificación de los Planes de Emergencia Nuclear de cualquier central nuclear se dividen en áreas concéntricas alrededor de la central para aplicar medi-

das de protección. Dichas áreas se denominan IA, IB, IC y II, y llegan, respectivamente, hasta una distancia de 3, 5, 10 y 30 km del reactor nuclear.

Según el Plan Director correspondiente al Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Almaraz, Cáceres (PENCA): "La Zona II o zona de medidas de protección de larga duración es la corona circular comprendida entre las circunferencias de radios de 10 y 30 km, concéntricas con la central nuclear, en la que las vías de exposición a la radiación están asociadas, fundamentalmente, al material radiactivo depositado en el suelo tras el accidente. En esta zona se deberán planificar medidas de protección para reducir las dosis a largo plazo provenientes de las sustancias radiactivas depositadas y de la ingestión de alimentos y agua contaminados".

No se consideran por tanto riesgos asociados a esta instalación que tengan repercusión sobre la integridad de la Línea Eléctrica. Los daños ambientales y sociales derivarán básicamente de la contaminación derivada de una catástrofe en dicha central nuclear.

2. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

Considerando que ni las instalaciones proyectadas ni las actividades que se van a llevar a cabo para la construcción de las mismas contienen sustancias clasificadas como peligrosas en las cantidades expresadas en el anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; ni tampoco sustancias radioactivas según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; presentando la promotora un certificado de no aplicación de estos reales decretos; se identifican los accidentes graves que pueden ocurrir, tanto en fase de construcción, como consecuencia de aquellos elementos de la obra que pueden generar, por fallos, errores u omisiones, daños sobre el medio ambiente, como pueden ser derrames o fugas de sustancias peligrosas, incendios y explosiones; como en fase de explotación, asociados éstos únicamente a aquellos casos de incendios que puedan originarse por la caída de una torre, la caída de árboles encima de ésta o la caída de los cables o cortocircuitos.

Después de analizar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de estos posibles accidentes, se considera que la instalación analizada no es vulnerable frente a éstos ni en fase de obra ni en fase de explotación, siendo asumibles las consecuencias del riesgo en caso de ocurrencia de alguno de los eventos analizados.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado cuarto, "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no tiene afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
- Las zonas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno libres de vegetación. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas. En el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural, con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

- a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Saneamientos y vertidos:

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Otras cuestiones:

- Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
- En cuanto a las zonas susceptibles de producir impactos, se destaca la zona de depósito y acopio de materiales. En consecuencia, se indica que el suelo de la zona de almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En relación a los residuos, se indica que es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.
- Al respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del

agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación. No se retirará tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas realmente por las instalaciones.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras antes del inicio de éstas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural.
- En las zonas en las que sea necesario el movimiento de tierras, se retirará previamente el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión y se realizará fuera de los períodos de lluvias. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura inferior a 1,5-2,5 m, en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria.
- El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación previstas. La maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces atravesados, para evitar su incorporación a las aguas en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Una vez finalizados los trabajos de instalación de la nueva línea eléctrica, se procederá a la restauración de las zonas de actuación, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada y la limpieza general de las áreas afectadas. La restauración de la cobertura edáfica se realizará tan pronto como sea posible para cada superficie y de manera progresiva, con el objeto de poderla integrar paisajísticamente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General con competencias en Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realice la Coordinación de los Agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia de la zona. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura. En el caso del trazado de la línea que discurre por el monte n.º 035-CC "Cerro de las Cabezas", deberá tenerse en cuenta con carácter especial el capítulo IV, del título VII de la Ley 6/2015 y el capítulo II, título II de la Ley 43/2003, ambos relativos al régimen jurídico de los montes demaniales.
- Se deberán solicitar los permisos necesarios al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal para ejecutar los trabajos que afecten a la vegetación (podas y talas), según Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura. Se deberá avisar al Agente del Medio Natural de la zona antes de comenzar los trabajos, quien marcará y supervisará las actuaciones necesarias para la implantación de la instalación.
- Todos los trabajos de desbroce se realizarán de forma mecánica, anteponiéndose la eliminación de la vegetación por corte al laboreo. Se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.

- Se cuidará de no afectar el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la línea eléctrica. A este respecto, se protegerá el fuste de aquellos árboles que puedan ser dañados por la maquinaria durante la apertura de los nuevos viales de acceso, el desmantelamiento de la antigua línea y la construcción de los apoyos.
- La poda de los robles se realizará en periodo vegetativo, debiendo aplicar pasta cicatrizante cuando afecte a diámetros superiores a 18 cm. El apeo de los sesenta ejemplares especificados será dirigido, procurando no afectar a la masa remanente.
- La autorización de la corta de arbolado del género Quercus, y únicamente en los proyectos declarados de Interés General o Utilidad Pública donde no se considere viable otra alternativa, se condicionará a la compensación por la pérdida del efecto sumidero de los pies arbóreos que se pretendan cortar. El cálculo del coste a compensar con relación a la recuperación del CO2 perdido y actualmente en sumidero, será calculado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Sólo podrán emplearse especies autóctonas para la recuperación de la vegetación dañada y contra la erosión.
- En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la electrocución y colisión de avifauna se deberán implementar las siguientes medidas técnicas:
 1. En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases.
 2. En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases.
 3. Otras medidas:
 - No se podrán instalar puentes por encima de las crucetas principales de los apoyos.
 - No se podrán instalar alargaderas, ni cadenas de amarre que permitan la posada. Tampoco podrán instalarse aisladores tipo bastón sin elementos antiposada.
 - Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares

de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.

- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- Se deberán señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, de tipo aspas giratorias, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor.
- En caso de instalar elementos antiposada-antinidificación no serán de tipo aguja o paraguas. Se instalarán preferentemente elementos antiposada tipo tejadillo.

d) Protección del paisaje.

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento,

cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- Cualquier descubrimiento o incidencia que se produzca como consecuencia del cumplimiento de las medidas establecidas por el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos y que puedan conllevar una modificación del proyecto original, deberá ser comunicada al órgano ambiental.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas preventivas y correctoras incluidas en el presente informe de impacto ambiental.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radio-eléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.4. Medidas compensatorias.

- Se realizará una compensación de los impactos residuales sobre la vegetación y el Hábitat de Interés Comunitario 9230, mediante una actuación de mejora de la cubierta forestal en el Centro de Educación Ambiental de Cuacos de Yuste, en una superficie de 2 ha, en una actuación única.

- Se instalarán 5 cajas nido individuales para quirópteros, en árboles ubicados en el Centro de Educación Ambiental de Cuacos de Yuste.

4.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El Programa de vigilancia ambiental, a realizar por la promotora, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el documento ambiental y en el informe de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación.
- La vigilancia deberá incidir especialmente en la detección de posibles accidentes de aves por colisión y electrocución, y en el estado de los materiales aislantes y balizas salvapájaros.
- Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- En base a la vigilancia ambiental practicada, se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Reforma de la LAMT 5022-29 "Circunvalación 2" de la STR "Jaraíz de la Vera", de 13,2 kV, entre los apoyos 5007 y 1022 (a CT "Cerro Cabezas" n.º 140310040)", a realizar en el término municipal de Jaraíz de la Vera, en la provincia de Cáceres, cuya promotora es i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento de este, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de julio de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de complejo turístico rural, cuya promotora es Encarnación Crespo Santiago, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA24/0662. (2026062073)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de complejo turístico rural, a ubicar en el polígono 769, parcela 61 del municipio de Badajoz, se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Encarnación Crespo Santiago.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El objeto del proyecto es la implantación de la actividad de turismo rural en un predio agrícola, situado en suelo rústico, concretamente en el polígono 769, parcela 61, del municipio de Badajoz. La referencia catastral es 06900A769000610000WW.

El complejo turístico rural estará compuesto por una casa rural, una nave de actividades y edificaciones complementarias.

La casa rural es de planta baja con una superficie total útil de 122,85 m², repartidos en salón-estar, cocina-comedor, tres dormitorios, dos baños, un vestidor, una despensa y un porche. Se procederá al cambio de uso de una vivienda existente a edificación destinada a casa rural.



La nave de actividades cuenta con una superficie total útil de 389,70 m², distribuidos en una zona de actividades-1, zona de actividades-2, oficina de actividades, un aseo, un almacén interior, y dos almacenes exteriores. Adecuación de las instalaciones ya existentes.

Las edificaciones complementarias cuentan con una superficie total de 779 m², distribuida en un cenador, una caseta de instalaciones (ya existente), un aseo exterior, una piscina, una zona de juegos, dos zonas de aparcamiento, una caseta de actividades y una plataforma de actividades. El resto es de nueva construcción.

El total de la superficie ocupada por las instalaciones es de 1.336,45 m².

El resto de la parcela se destina a huerto ecológico.

Las condiciones físicas del entorno se caracterizan por un paraje de cultivo agrícola.

El acceso es directo desde la carretera EX-110. Los terrenos están rodeados por fincas limítrofes a excepción del Oeste de la parcela que linda con la Cañada Sancha Brava y Carretera de acceso EX-110 y al Este con un camino agrícola. La superficie aproximada de los terrenos es de 4,5928 ha (45.928 m²) de superficie de actuación.

El abastecimiento de agua potable se realiza actualmente mediante conexión a la red de suministro municipal de agua que circula por el camino agrícola con el que linda y en el que ya tiene una toma de agua municipal. La energía eléctrica se toma directamente de la red que actualmente suministra al edificio existente. La red de saneamiento se realizará con dos fosas séptica con filtros biológicos con un trazado enterrado.

La finca dispone de un cerramiento a lo largo de todo el perímetro, pero cabe decir que está en mal estado las mallas que separan unas fincas de otras. Por lo que se prevé un nuevo cerramiento de piedra y malla electrosoldada.



Planos. Fuente: Documento Ambiental

2. Tramitación y consultas.

La promotora presenta ante la entonces Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Sostenibilidad con fecha 12 de agosto de 2025 ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Servicio de Regadíos	X
Dirección General de Turismo	-
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura. El espacio protegido más cercano a la parcela de actuación es la Zona Especial

de Conservación (ZEC) "Río Gévora Bajo" (ES4310059), que se encuentra a unos 300 metros al Este.

En la parcela sobre la que se plantea la actuación no hay valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En el presente informe es de aplicación lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015; DOE n.º 107 de 5 de junio de 2015), por encontrarse en el área de distribución de la especie.

Por otro lado, lindado con la parcela discurre un arroyo innominado afluente directo del río Gévora, protegido bajo la figura de ZEC.

No obstante, dado que la superficie afectada por instalación del Complejo Turístico Rural "Valdebotoa", correspondiente a parcela 61, del polígono 769 del término municipal de Badajoz, no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni de otros lugares de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. En esta superficie no existen Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE), taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat.

Por lo tanto, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente sobre el proyecto, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras indicadas en el presente informe.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informa según la documentación existente en este organismo, que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".



- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, indica que en el término municipal Badajoz se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 7 de noviembre de 2007, del Consejero, publicado en el DOE n.º 136, de 24 de noviembre de 2007. Corresponde al municipio de Badajoz realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

Con la información facilitada ha sido posible comprobar que se encuentra denegado el procedimiento de otorgamiento de la calificación rústica regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, expediente administrativo con referencia 2024/057/BA.

La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, indica que, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Actualmente no se halla en redacción ningún Plan Territorial que incluya el término municipal de Badajoz.
- El Servicio de Regadíos indica que el proyecto se desarrolla en suelo clasificado como suelo no urbanizable de especial protección "Tierras de regadío" (SNU-EPP-ER). La parcela 61 del polígono 769 del término municipal de Badajoz donde se proyecta esta actuación se encuentra dentro de la zona regable del canal de Montijo, con declaración

de Interés Nacional por Decreto de 25 de noviembre de 1940, Sector Hidráulico "n", gestionada por la Comunidad de Regantes de Badajoz-Canal de Montijo.

— Las zonas regables oficiales y, por tanto, con Declaración de Interés Nacional, están sujetas a las siguientes normativas:

- Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973.
- Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarias con el regadío en las zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares. Por tanto, según el artículo 3.j). del citado decreto, aunque la actividad a desarrollar no se considera ligada o vinculada con la actividad y la producción agraria de regadío, se enmarca en otros usos que, sin estar relacionados directamente con la actividad agraria de regadío, no supone una ocupación permanente del suelo superior a 5.000 m², dejando al menos la superficie establecida como unidad mínima de regadío.

Esta consideración en ningún caso podrá suponer el cambio de uso del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de estos de la zona regable en la que se encuentran ubicados. Asimismo, se deberán mantener las infraestructuras y servidumbres de riego, que la legislación vigente fije para los terrenos pertenecientes a las zonas regables declaradas de Interés General de la Nación, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o Singulares.

— La Dirección General de Infraestructuras Viarias emite un informe favorable por las siguientes causas; El informe sectorial de carreteras debe tener en cuenta tanto la distancia de las nuevas instalaciones a la carretera como la disposición del/o acceso/s a las instalaciones desde la carretera. Según la documentación aportada, que se observa la situación de las instalaciones con respecto a la carretera de titularidad de esta Administración (artículo 29.1 de la actualmente en vigor Ley 7/1995, de 27 de abril de carreteras de Extremadura a una distancia superior a la establecida como límite de edificación de las carreteras de esta Comunidad Autónoma de Extremadura y que no sean de titularidad estatal, situándose dicho límite en veinticinco (25mts) metros del borde exterior de la calzada más cercano a la carretera. Se deberá acceder por el acceso existente en el pk 62+470, margen derecha.

Igualmente, se le informa, que cualquier clase de obra, instalación o actuación que se pretenda realizar a menos de 35 metros de la arista exterior de la explanación de las carreteras, tales como naves, fosas sépticas, charcas, plantaciones, conducciones de diversos tipos, porches, vados sanitarios, etc., y cualquier tipo de cambio de uso de accesos existentes o nueva construcción de accesos a terrenos colindantes con las carreteras, precisan autorización administrativa por parte del entonces Servicio de Conservación, Mantenimiento y Explotación de Carreteras de la Dirección General de Infraestructuras Viarias de la entonces Consejería.

- El entonces Servicio de Infraestructuras Rurales, informa que la parcela 61 colinda en su límite este con la vía pecuaria Cañada Real Sancha Brava. Según la documentación aportada, la zona destinada a construcciones no afecta a la vía pecuaria. La zona prevista como huerto ocupa parcialmente dicha vía, por lo que será necesario obtener la correspondiente autorización para su uso. El acceso al complejo se plantea desde la propia vía pecuaria, lo cual también requiere autorización previa conforme a la normativa vigente.

Dichas ocupaciones son autorizables según el artículo 8 del Decreto 65/2022 de 8 de junio por el que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vía pecuaria, debiéndose solicitar la misma según el modelo anexo I en el citado decreto.

La “Cañada Real Sancha Brava” se encuentra deslindada según DOE n.º 8, del 20 de enero de 2001 y amojonada según DOE n.º 98, del 24 de agosto de 2002.

- La entonces Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios informa por un lado de la normativa aplicable. Por otra parte, indica que el ámbito territorial del proyecto objeto de consulta no está incluido en la base de datos geográfica del Registro de Áreas Incendiadas. Vista la documentación descriptora del proyecto y el marco normativo aplicable, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de lugar vulnerable de menor entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar medidas de autoprotección, que se encuentran definidas en la orden de época de peligro vigente.

Por otro lado, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la regulación de usos y actividades aplicables a la época de peligro vigente en el momento de dicha ejecución.

En consecuencia, se propone la inclusión del siguiente condicionado en el texto del acto administrativo que resuelva el procedimiento del que trae causa el presente informe: “En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de lugar vulnerable de menor entidad, a efectos de lo

previsto en el artículo 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar Medidas de Autoprotección, que se encuentran definidas en la orden de época de peligro vigente. Asimismo, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la regulación de usos y actividades aplicables a la época de peligro vigente en el momento de dicha ejecución”.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, y con respecto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas informa que:

La actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA, constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del río Gévora, se contempla el establecimiento de parte del cerramiento perimetral y una fosa séptica en zona de policía de dicho cauce.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que se tramitará conforme al artículo 78 y siguientes del Reglamento del DPH. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Al respecto, en el presente informe se hacen una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH).

Según la documentación aportada, la actuación objeto de consulta consiste en la implantación de un complejo turístico rural y todas sus instalaciones asociadas. Asimismo, se indica que "Actualmente la finca dispone de un cerramiento a lo largo de todo el perímetro, pero cabe decir que está en mal estado las mallas que separan unas fincas de otras. Por lo que se prevé un nuevo cerramiento de piedra y malla electrosoldada".

En zona de policía, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del DPH, para otras actividades y usos del suelo no incluidos en el artículo 78 que puedan alterar el relieve natural, para la reparación de edificaciones existentes con cambio de uso, o para realizar cualquier tipo de construcción, será necesario la obtención de una autorización previa del organismo de cuenca, la cual se tramitará según lo establecido en el artículo.

No consta que se haya solicitado la pertinente autorización para el cerramiento perimetral y fosa séptica previstos en zona de policía de un arroyo tributario del río Gévora, por lo que deberá solicitarse ante este organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

En cuanto al consumo de agua, la zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Montijo.

La documentación aportada por la promotora no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Simplemente se indica que "El abastecimiento de agua potable se realiza actualmente mediante conexión a la red de suministro municipal de agua que circula por el camino agrícola con el que linda y en el que ya tiene una toma de agua municipal".

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes. No obstante, lo anterior, según consta en este organismo de cuenca, la promotora es titular de un aprovechamiento de agua, N.º Expediente 1698/2007, Inscrito en la Sección B del Registro de Aguas, para uso recreativo en la parcela 61 del polígono 769 del término municipal de Badajoz (Badajoz), a partir de una captación de aguas subterráneas ubicada en la citada parcela, polígono y término municipal. El volumen máximo autorizado es de 2.000 m³/año.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 del TRLA, la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare.

Según lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al DPH, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

En lo que concierne a los vertidos, la documentación aportada, se ha proyectado la instalación de un sistema de fosa séptica con filtros biológicos homologado para la gestión de los residuos líquidos, solventando, así y de acuerdo con la normativa, el riesgo de contaminación de acuíferos”

Consultadas las bases de datos del organismo, se ha comprobado que, para la actividad propuesta, no consta autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas ni expediente en trámite en esta Confederación.

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Son vertidos directos los que se produzcan como consecuencia de la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del DPH, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo. Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del DPH, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colecto-

res gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente. Por tanto, para realizar algún vertido, directo o indirecto, al DPH, la promotora deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, como se expone a continuación:

- **Autorización de vertido:** La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos. Dichas autorizaciones se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión establecidos en el Reglamento del DPH y en el resto de la normativa en materia de aguas.

Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera, pudiendo, en su caso, también contemplar la calidad del agua requerida para otros usos situados aguas abajo del punto de vertido.

- **Competencia para emitir la autorización de vertido:** Cuando el vertido se realice en el ámbito de gestión de esta Confederación Hidrográfica, corresponde a este organismo de cuenca emitir la citada autorización. El procedimiento para obtener la autorización de vertido se iniciará mediante solicitud del titular de la actividad generadora del mismo. Se deberá presentar solicitud y declaración de vertido, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) y en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica (www.miteco.gob.es) o de esta Confederación (www.chguadiana.es), incluyendo la documentación que en ella se indica.
- **Sistemas de control de los vertidos de agua residual:** Según lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al DPH, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

Por otro lado, si se instalara un depósito estanco con retirada periódica para contener las aguas residuales, no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- El Ayuntamiento de Badajoz tras analizar el proyecto, expone las siguientes indicaciones al respecto:
- “En la instalación de maquinaria o elementos susceptibles de la generación de molestias por ruidos y vibraciones (equipos de refrigeración, climatización, etc...), deberá cuidarse su ejecución, con actuación en prevención de las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento, mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de la ubicación del foco emisor del ruido o vibración, de forma que las posibles transmisiones a los locales y espacios colindantes sean inferiores a los límites máximos admisibles según normativa Autonómica y Municipal vigente. La normativa de aplicación en relación con ruidos y vibraciones es la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica (BOP de 6 de junio de 2024), de ámbito Municipal.

- Deberá dotarse a la nave de actividades de una adecuada ventilación forzada que permita el desarrollo de la actividad con puerta(s) y ventana(s) cerrada(s), con objeto de no desvirtuar el índice de aislamiento acústico requerido, en función del nivel máximo admisible de emisión al exterior según la normativa vigente, así como garantizar las condiciones de salubridad e higiene pertinentes de acuerdo con lo establecido al efecto en el Reglamento General de Policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Al realizar en el establecimiento actividades de tipo culinario, el sistema de evacuación de efluentes generados en la cocina/obrador del mismo, estará formado por campana(s) extractora(s) de humos y chimenea de dispersión atmosférica, para su expulsión por encima de la cubierta del edificio, de acuerdo con los siguientes requerimientos: La campana extractora de humos deberá dotarse de filtros antigrasa y filtros de carbón activo. El conducto de evacuación de la campana extractora será de acero inoxidable preferentemente o, en su defecto, cualquier otro material de resistencia al fuego y la corrosión aceptables. La sección de dicho conducto será tal que asegure una velocidad de salida del efluente del orden de 8m/s, como mínimo. La chimenea de dispersión estará dotada de sombrerete o protector de descarga vertical y deberá tener, como mínimo, una altura superior en un (1) metro a la de toda edificación existente en un círculo de diez (10) metros de radio y centro en el eje de la misma.
- La fosa séptica estanca que recogerá las aguas negras procedentes del saneamiento del complejo deberá ejecutarse y mantenerse en función de la aplicación de la reglamentación vigente”.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El proyecto consiste en la implantación de un complejo turístico rural en el polígono 769 en la parcela 61 en “Valdebotoa” término municipal de Badajoz. La casa rural es de planta baja con una superficie total útil de 122,85 m², repartidos en salón- estar, cocina-comedor, tres dormitorios, dos baños, un vestidor, una despensa y un porche. Se procederá al cambio de uso de una vivienda existente a edificación destinada a casa rural si realizar obras de reforma.

La nave de actividades cuenta con una superficie total útil de 389,70 m², distribuidos en una zona de actividades-1, zona de actividades-2, oficina de actividades, un aseo, un almacén interior, y dos almacenes exteriores. Las edificaciones complementarias cuentan con una superficie total de 779 m², distribuida en un cenador, una caseta de instalaciones, un aseo exterior, una piscina, una zona de juegos, dos zonas de aparcamiento, una caseta de actividades y una plataforma de actividades. El total de la superficie ocupada por las instalaciones es de 1.336,45 m². El resto de la parcela se destina a huerto ecológico. Se pretende unas instalaciones de casa rural con capacidad para 5 inquilinos.

La parcela para la que se proyecta la actividad de turismo rural se encuentra en la carretera a Valencia de Alcántara.

- b) La acumulación con otros proyectos. La parcela 61 del polígono 769 del término municipal de Badajoz, no cuenta en las parcelas colindantes con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto es el suelo, si bien teniendo en cuenta que la superficie ocupada será de 1.336,45 m² la afección no será significativa. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones, la limpieza de éstas y el huerto.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de las obras de reacondicionamiento de las instalaciones ya existentes y de las obras de las nuevas instalaciones. Durante la fase de funcionamiento, se generarán residuos asimilables a urbanos y aguas residuales urbanas.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por los movimientos de tierra y funcionamiento de la maquinaria, que debido al tipo de actividad y tamaño del proyecto no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada, se concluye que el proyecto no supone incremento de riesgos de accidentes graves, y catástrofes sobre los factores ambientales analizados en el documento.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La parcela 61, del polígono 769, del término municipal de Badajoz, no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacios Protegidos). En la parcela sobre la que se plantea la actuación no hay valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El espacio protegido más cercano a la parcela de actuación es la Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Gévora Bajo" (ES4310059), que se encuentra a unos 300 metros al Este.

Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA, constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del río Gévora, se contempla el establecimiento de parte del cerramiento perimetral y una fosa séptica en zona de policía de dicho cauce.

Según el visor Sig-Pac la ubicación del proyecto está en el polígono 769, parcela 61, tiene un uso de tierra arable e improductivo en el recinto en el que se sitúan las instalaciones del proyecto.

Se trata de una finca rural situada en las cercanías de la carretera a Valencia de Alcántara, concretamente en una carretera que une la EX-110 con la localidad de Badajoz. Se encuentra limitada por otras fincas del mismo polígono de modo que: al sur linda con la parcela 62; al oeste, con la cañada Sancha Brava y carretera EX-110, y al norte con la parcela 258 y al este, con camino agrícola.

La referencia catastral de la finca: 06900A769000610000WW.

Consultadas las bases de datos disponibles, en el ámbito de actuación no existe patrimonio arqueológico conocido.

La parcela colinda en su límite este con la vía pecuaria Cañada Real Sancha Brava y está en Zona Regable de Montijo.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa 1. Corresponde a la decisión de no ejecutar el proyecto. Con ella no se llevaría a cabo las consideraciones de la promotora. Esta alternativa sólo se llevaría a cabo, en el caso que el impacto global del proyecto fuera crítico.

Alternativa 2. Corresponde a la decisión de ejecutar el proyecto de cambio de uso de Turismo rural en Badajoz, desarrollándose las actividades de turismo rural y alojamiento turístico en la finca indicada como polígono 769, parcela 61, de Badajoz (Badajoz).

Alternativa 3. Ejecución del mencionado proyecto de alojamiento turístico en otra finca.

Alternativa elegida. La alternativa seleccionada es la 2, que no es solo la más viable desde el punto de vista ambiental y técnico, sino la más adecuada desde el punto de vista económico y de sostenibilidad para la zona, por lo que es ésta la opción seleccionada para llevar a cabo el presente proyecto.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza informa favorablemente el complejo turístico rural "Valdebotoa", ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA, constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del río Gévora, se contempla el establecimiento de parte del cerramiento perimetral y una fosa séptica en zona de policía de dicho cauce. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, se informa que no consta que se haya solicitado la pertinente autorización para el cerramiento perimetral y fosa séptica previstos en zona de policía de un arroyo tributario del río Gévora, por lo que deberá solicitarse ante este organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

Con respecto al saneamiento de las aguas residuales, en la documentación aportada se indica que la red de saneamiento se realizará con dos fosas sépticas con filtros biológicos con un trazado enterrado, por lo que se necesita autorización de vertido.

El abastecimiento de agua potable se realiza actualmente mediante conexión a la red de suministro municipal de agua que circula por el camino agrícola con el que linda y en el que ya tiene una toma de agua municipal. Cuando el abastecimiento de agua se realiza por la red municipal como se indica, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción será el ocasionado por los movimientos de tierra llevados a cabo, que para el presente proyecto son de poca entidad debido a que hay instalaciones existentes. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por las construcciones, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no pone de manifiesto la existencia de fauna protegida, considerando que el proyecto con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

— Vegetación.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas ha puesto de manifiesto que en la zona de actuación no hay presencia de hábitat natural de interés comunitario inventariado, ni de flora protegida. El impacto sobre el factor vegetación es poco significativo.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona don-

de se realizarán las obras. No obstante, el paisaje ya está alterado por la presencia de edificaciones existentes que se pretenden adecuar, por lo que se considera un impacto paisajístico compatible. Asimismo, se establecerán unas medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio Arqueológico y dominio público.

Por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se informa que no presenta ninguna incidencia sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Según la documentación aportada, que se observa la situación de las instalaciones con respecto a la carretera de titularidad de esta Administración (artículo 29.1 de la actualmente en vigor Ley 7/1995, de 27 de abril de carreteras de Extremadura a una distancia superior a la establecida como límite de edificación de las carreteras de esta Comunidad Autónoma de Extremadura y que no sean de titularidad estatal, situándose dicho límite en veinticinco (25mts) metros del borde exterior de la calzada más cercano a la carretera. Se deberá acceder por el acceso existente en el pk 62+470, margen derecha. Igualmente, cualquier clase de obra, modificación o actuación y cualquier tipo de cambios de uso precisan autorización administrativa por parte de la Dirección General de Infraestructuras.

La parcela 61 del polígono 769 del término municipal de Badajoz donde se proyecta esta actuación se encuentra dentro de la zona regable del canal de Montijo, con declaración de Interés Nacional por Decreto de 25 de noviembre de 1940, Sector Hidráulico "n", gestionada por la Comunidad de Regantes de Badajoz – canal de Montijo.

Las zonas regables oficiales y, por tanto, con Declaración de Interés Nacional, están sujetas a las siguientes normativas:

- Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973.
- Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarias con el regadío en las zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares. Por tanto, según el artículo 3 j). del citado Decreto, aunque la actividad a desarrollar no se considera ligada o vinculada con la actividad y la producción agraria de regadío, se enmarca en otros usos que, sin estar relacionados directamente con la actividad agraria de regadío, no supone una ocupación permanente del suelo superior a 5.000 m², dejando al menos la superficie establecida como unidad mínima de regadío.

Esta consideración en ningún caso podrá suponer el cambio de uso del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de estos de la zona regable en la que se encuentran ubicados. Asimismo, se deberán mantener las infraestructuras y servidumbres de riego, que la legislación vigente fije para los terrenos pertenecientes a las zonas regables declaradas de Interés General de la Nación, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o Singulares.

La Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia informa que la parcela 61 colinda en su límite este con la vía pecuaria Cañada Real Sancha Brava. Según la documentación aportada, la zona destinada a construcciones no afecta a la vía pecuaria. La zona prevista como huerto ocupa parcialmente dicha vía, por lo que será necesario obtener la correspondiente autorización para su uso. El acceso al complejo se plantea desde la propia vía pecuaria, lo cual también requiere autorización previa conforme a la normativa vigente. Dichas ocupaciones son autorizables según el artículo 8 del Decreto 65/2022 de 8 de junio por el que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vía pecuaria, debiéndose solicitar la misma según el modelo anexo I en el citado decreto.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo y el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones y la limpieza de éstas. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que los alojamientos tengan huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de funcionamiento.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye el anexo "vulnerabilidad del estudio informativo ante riesgos de accidentes graves y catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de lugar vulnerable de menor entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar medidas de autoprotección, que se encuentran definidas en la orden de época de peligro vigente. Asimismo, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la regulación de usos y actividades aplicables a la época de peligro vigente en el momento de dicha ejecución.
- Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- El proyecto deberá obtener la calificación rústica otorgada por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.
- Si durante la ejecución del proyecto se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por el mismo, se estará a lo dispuesto por los técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Badajoz, las competencias en estas materias.
- En caso de que se prevea el vallado perimetral de instalaciones, deberá solicitarse teniendo en cuenta no sólo criterios de seguridad sino también ambientales, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Referente al consumo de agua, según documentación aportada por la promotora se indica que, el abastecimiento de agua para el consumo se realizará desde mediante conexión a la red de suministro municipal de agua, por lo que la autorización es competencia el Ayuntamiento.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- No se podrá suponer el cambio de uso del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de estos de la zona regable en la que se encuentran ubicados. Asimismo, se deberán mantener las infraestructuras y servidumbres de riego, que la legislación vigente fije para los terrenos pertenecientes a las zonas regables declaradas de Interés General de la Nación, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o Singulares.
- El acceso al complejo y al huerto es en pk 62+470, margen derecha, desde la propia vía pecuaria, lo cual requiere autorización previa conforme a la normativa vigente. Cualquier clase de obra, modificación o actuación y cualquier tipo de cambios que se pretenda realizar a menos de 35 metros de la arista exterior de la explanación de carreteras, tales como naves, fosas sépticas, vados sanitarios, etc., de uso precisan autorización administrativa por parte de la Dirección General de Infraestructuras. También se deberán cumplir las consideraciones expuestas por el Ayuntamiento de Badajoz.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios; se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes; deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras y explanaciones previstas, principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.

- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Tras las obras, se deberán retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Dado que la finca colinda con un arroyo innominado afluente directo de río Gévora, las áreas de acopio de materiales, tierra vegetal, instalaciones auxiliares y plataformas de estacionamiento de maquinaria se emplazarán al menos a 5 metros del cauce.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza* sp.), y afecciones a la fauna.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Con respecto al saneamiento de aguas, la documentación aportada indica que se realizará a través de dos fosas sépticas con filtros biológicos con un trazado enterrado. En este sentido se indica que queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- En cuanto a las aguas pluviales, deberá realizarse una adecuada gestión de las mismas, para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

d. Medidas de integración paisajística.

- Se realizará una adecuada integración paisajística de las construcciones y/o instalaciones proyectadas (colores naturales, evitar materiales reflectantes en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se crearán y/o mantendrán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo.

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios



del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de alojamiento turístico, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>.

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de julio de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de punto limpio de tipo A en el polígono 3, parcela 45, del término municipal de El Gordo (Cáceres), cuyo promotor es el Ayuntamiento de El Gordo. Expte.: IA25/1136. (2026062074)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de punto limpio de tipo A en el polígono 3, parcela 45, del término municipal de El Gordo (Cáceres), cuyo promotor es el Ayuntamiento de esta localidad, se encuentra encuadrado en el grupo 9 "Otros proyectos", epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción", del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura..

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo del proyecto es adaptar las instalaciones para dar el servicio adecuado como punto limpio, donde se recogerán los residuos domésticos. Mejorará la gestión de residuos en el municipio de El Gordo.

El proyecto, en síntesis, consiste en la construcción de un punto limpio cerrado, con acceso controlado, organizado en una plataforma única, con solera hormigonada, zona de almacenamiento parcialmente cubierta en 100 m² y señalización.

Se localiza en el camino del cementerio s/n, concretamente en el paraje Los Tocadores, en el polígono 3, parcela 45 del municipio de El Gordo (Cáceres). Las coordenadas UTM huso 30 son X=299.370; Y=4.415.902. La parcela tiene una superficie de 4.240 m², de los que se destinan al punto limpio 518 m².



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 11 de noviembre de 2025, el Ayuntamiento de El Gordo remitió a la otrora Dirección General de Sostenibilidad, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental acompañada de documento ambiental del proyecto, con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 12 de diciembre de 2025, la entonces Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Urbanismo.	X
Servicio de Ordenación del Territorio.	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de El Gordo	-
Servicio Extremeño de Salud	-
Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird/Life	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADE-NEX)	-
Ecologistas en Acción	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 8 de enero de 2026, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe que se resume a continuación:

En el municipio de El Gordo se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal y le corresponde el control de la legalidad de esta actuación, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

La actuación recogida en el proyecto, se ubica sobre suelo rústico donde, según el artículo 67.4 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, son usos permitidos los equipamientos e infraestructuras públicos y privados, si bien requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la citada ley.

Indica además que según lo dispuesto en el artículo 69.6 de la citada ley, en los actos promovidos por las administraciones públicas, la aprobación de los proyectos de obras y servicios públicos lleva implícita la calificación rústica del suelo a que afecten, siempre que se cumplan los requisitos normativos precisos para su otorgamiento.

- Con fecha 9 de enero de 2026, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite el informe y condicionado que se resume como sigue:

Analizada la documentación del área de afección del proyecto y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se establece una medida preventiva a aplicar v durante la fase construcción:

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite sendos informes los días 3 de febrero de 2026 y 12 de mayo de 2026:

Se detecta afección sobre Plan Territorial de Campo Arañuelo (en adelante PTCA), en el que está comprendido el término municipal de El Gordo:

Si bien la ubicación del punto limpio quedaría fuera de la regulación de usos del plan territorial, existen artículos que afectan con carácter general a las instalaciones de gestión de residuos sólidos urbanos, en concreto, el artículo 54 y el 75.

Artículo 54. Protección frente a la contaminación de instalaciones de gestión de residuos sólidos (Directriz).

No estará permitida la localización de instalaciones de gestión de residuos sólidos urbanos, industriales o agrícolas contaminantes en las zonas sujetas a posibles riesgos de avenidas e inundaciones o en aquellas en que se puedan producir filtraciones a acuíferos, cursos de aguas, embalses, aguas marítimas e infraestructuras de riego.

Artículo 75. Instalaciones destinadas a la gestión de los residuos urbanos inertes y agrícolas (Norma de aplicación directa y Directriz).

3. Sólo podrán localizarse las instalaciones destinadas a la gestión de los residuos sólidos urbanos inertes y agrícolas en espacios que no se encuentren especialmente protegidos por este Plan o por los instrumentos de planeamiento general y fuera de las zonas sujetas a posibles riesgos de avenidas e inundaciones o en aquellas en que se puedan producir filtraciones a acuíferos, cursos de aguas y embalses. (Norma de aplicación directa).

Concluye que por la cercanía al embalse del punto limpio son de aplicación los artículos mencionados con anterioridad y por ello se emite informe de incompatibilidad con la normativa reguladora del Plan Territorial de Campo Arañuelo, hasta que no se aporte justificación para las determinaciones indicadas en los artículos 54 y 75 del PTCA.

En respuesta a este informe, el Ayuntamiento de El Gordo modifica el documento ambiental, al que el día 12 de mayo de 2026, el Servicio de Ordenación del Territorio informa por segunda vez como se resume:

Además de los artículos 54 y 75 del Plan Territorial de Campo Arañuelo ya citados, se alega el artículo 48 en relación con los embalses:

Artículo 48. Los embalses de Valdecañas, Torrejón-Tajo y Almaraz-Arocampo (Norma de aplicación directa y Directriz).

1. En torno a los embalses se establece una banda de protección de 100 metros a partir de la cota máxima de la lámina de agua. En este espacio sólo se permitirá el uso agropecuario natural, las actividades de restauración del ecosistema natural destinadas a la conservación y mejora de los márgenes del embalse, los usos recreativos, educativos y de investigación, la caza y pesca y el senderismo (NAD).
2. No estará permitida la construcción de edificaciones e instalaciones de ningún tipo, excepto las adecuaciones naturalísticas y recreativas y las edificaciones relacionadas con la explotación del embalse o su seguridad (Norma de aplicación directa).



Este informe concluye que el nuevo documento ambiental no acredita que el punto limpio no se encuentre en zonas sujetas a posibles riesgos de avenidas e inundaciones o en aquellas en que se puedan producir filtraciones a acuíferos, cursos de aguas, embalses, aguas marítimas e infraestructuras de riego (artículo 54 y 75 del PTCA), además de comprobarse que se encuentra a menos de 100 metros de la cota de máxima de la lámina de agua del embalse de Valdecañas (artículo 48 del PTCA), por lo que de nuevo se emite, informe de incompatibilidad con la normativa reguladora del Plan Territorial de Campo Arañuelo.

- El día 11 de febrero de 2026, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa como se resume a continuación:

La actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

- Con fecha 20 de febrero de 2026, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe y condicionado como se resume a continuación:

Se informa que el área de actuación está dentro del área de captación de la zona sensible Embalse de Valdecañas- ES030ZSENESECM548 y en las zonas de abastecimiento S. El Gordo - ES030ZCCM00000000633, E. Valdecañas 2 - Tajo - ES030ZCCM00000000037 y E. Valdecañas - Roncadero - ES030ZCCM00000000526, recogidas en el PHT 2023-2027.

La zona de actuación se encuentra próxima al Arroyo del Pilar, linda con el embalse de Valdecañas, y asienta sobre la masa de agua subterránea Tiétar- ES030MSBT030.022.

El informe enumera una serie de condicionantes generales que se resumen a continuación:

En lo relativo a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.
- Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca.

- La Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada, y no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración.

En relación con los aprovechamientos de agua se indican los requisitos para el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas) y de la necesidad de título concesional de aguas previo.

Así mismo el informe establece el marco normativo de la compatibilidad de los aprovechamientos de aguas con la planificación hidrológica, para las restricciones temporales a la extracción de aguas superficiales, de aguas subterráneas, la justificación de la demanda de agua (usos consuntivos) y el caudal ecológico.

En relación con saneamiento, vertidos y la calidad de las aguas, se informa sobre la prohibición del vertido directo al Dominio Público Hidráulico, de las autorizaciones de vertido y sus requisitos.

Se refieren también indicaciones respecto a cerramientos en dominio público hidráulico, los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, respecto a los movimientos de tierras y el drenaje, a la impermeabilización de zonas donde se realicen otras actividades susceptibles de contaminar las aguas, respecto al parque de maquinaria, y sobre las captaciones de agua.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características de proyecto.

El objetivo del proyecto es la construcción de un punto limpio para la recogida selectiva de residuos domésticos en el municipio de El Gordo. Se proyecta una instalación de 518 m² de superficie, organizada en plataforma a un solo nivel, con conexión rodada desde la entrada y acceso pavimentado. La instalación proyectada contará con los siguientes elementos:

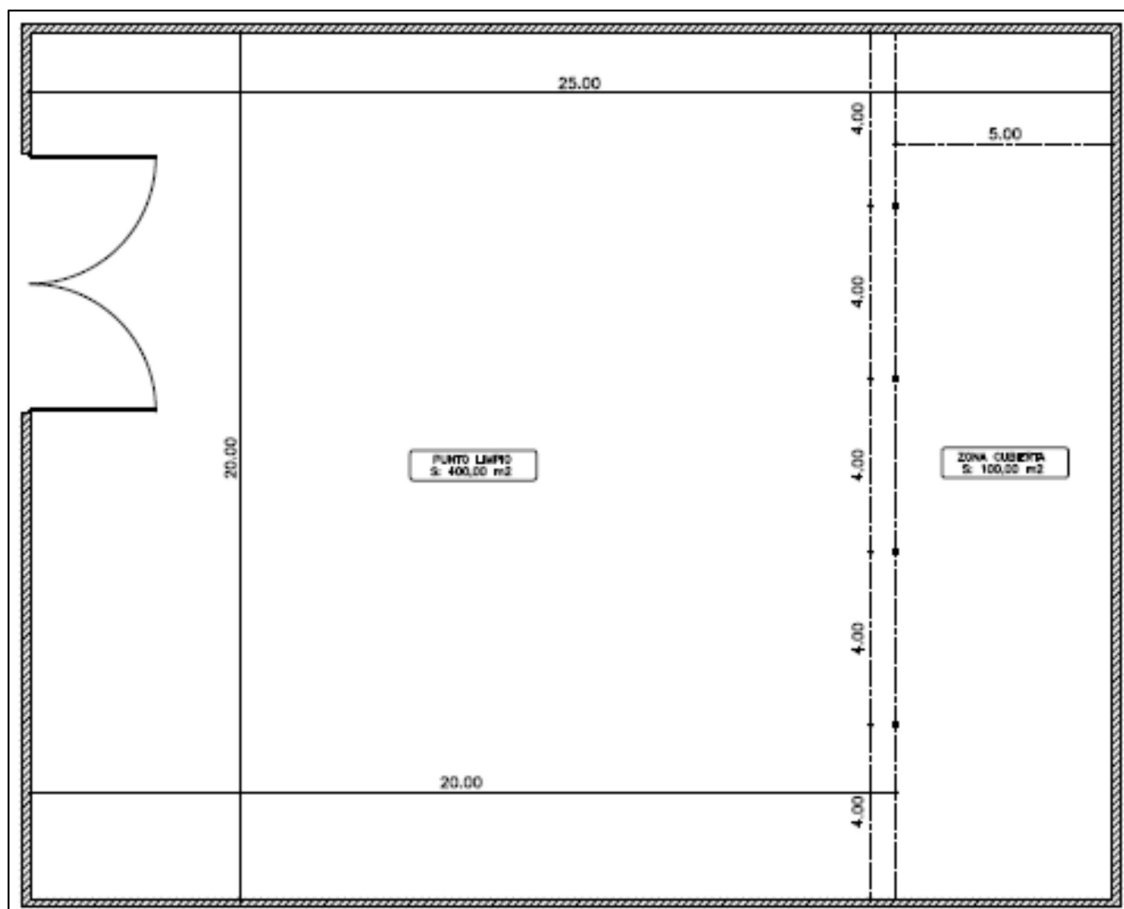
- Cerramiento del punto limpio, mediante muro de bloques.

- Solera de hormigón armado y con sellado de juntas.
- Canalización de aguas pluviales hacia una arqueta estanca.
- En la zona techada, sellado mediante una solera de hormigón con bordillo perimetral con altura suficiente para retener vertidos y evitar la entrada de aguas pluviales.
- Contenedores adecuados a los distintos residuos.
- Señalización.

La documentación no especifica la instalación de abastecimiento de agua, saneamiento ni electricidad.

Las obras a realizar son las que se describen a continuación:

- Retirada y gestión de escombros superficiales con separación de residuos por tipo y entrega a un gestor autorizado.
- Excavación, nivelación y compactación de la superficie de la solera sobre la que se asentará la instalación, incluyendo zanjas para cimentaciones y canalizaciones.
- Cimentación y estructura: Ejecución de cimentaciones superficiales y montaje de la estructura metálica de la zona cubierta.
- Urbanización y pavimentación: hormigonado de la solera.
- Edificación de la zona cubierta.
- Equipamiento: instalación de los contenedores específicos, señalización y elementos de seguridad (extintores).



Plano de la instalación. Fuente: Proyecto de obras

3.2. Descripción del lugar.

El terreno es propiedad del ayuntamiento y está localizado a unos 330 metros del pueblo y a menos de 10 metros del cementerio. La parcela tiene una superficie de 4.240 m² de los que el punto limpio ocupa 518 m², y se califica como rústica.

Esta parcela se ha utilizado ya para almacenamiento de residuos y está vallada, se encuentra sobre un relieve es alomado y rodeada de cultivos de secano y pastizales. El cauce más próximo es el arroyo del Pilar, que dista 140 metros de la instalación, si bien la máxima inundación del embalse de Valdecañas se acerca hasta 35 metros de distancia del perímetro del punto limpio.

El proyecto no está dentro de espacios naturales protegidos, y se encuentra a unos 100 metros del límite de la ZEPA-SPA Embalse de Valdecañas. No se tiene conocimiento de otros restos arqueológicos ni existen vías pecuarias próximas.



Ubicación zona de actuación. Fuente: Documento ambiental

3.3. Estudio de alternativas.

En las inmediaciones de El Gordo no hay ningún otro punto limpio para la gestión de residuos domésticos, por lo que se considera una instalación necesaria. La falta de punto limpio perpetúa prácticas inadecuadas de gestión de residuos que son negativas para el entorno natural y la calidad de vida de los habitantes. Esta alternativa, aunque necesaria como referencia, no es viable como solución sostenible.

La alternativa A es la mejora de la parcela utilizada actualmente como punto limpio que no cumple con los requisitos técnicos ni ambientales, para convertirla en un punto limpio autorizado. Tiene como ventajas que ya se conoce como lugar de depósito de residuos, es un terreno de propiedad municipal, se aprovecha la infraestructura existente, y está próximo y fácilmente accesible desde el núcleo urbano y desde la carretera CC-410, lo que facilita la entrada de camiones sin transitar por el núcleo urbano.

Esta alternativa implica, por su proximidad a las aguas del embalse de Valdecañas, un riesgo de contaminación de aguas superficiales. Para mitigar este riesgo se prevé aplicar las siguientes medidas correctoras:

- Construcción de una solera de hormigón impermeable en toda la zona de almacenamiento y manipulación de residuos.
- Disponer de una zona techada para la recogida de residuos peligrosos que impida el impacto del sol y minimice el contacto con el entorno, así como la incorporación de depósitos estancos.

- Revisión del muro perimetral para asegurar que no se producen lixiviados fuera del recinto.
- Realización de inspecciones periódicas del estado del suelo y aguas cercanas.
- Implantación de un plan de contingencia ante derrames o accidentes.
- Llevar un registro de residuos y operaciones realizadas.

La alternativa B consiste en construir un nuevo punto limpio al Sur de la población, en los alrededores de la piscina municipal y el cerro del Calvario. Las ventajas de esta alternativa son el alejamiento de las aguas del embalse, que reduce el riesgo de afección a las aguas superficiales, la separación del núcleo urbano, que minimiza el impacto visual, acústico y social, y que el entorno permite medidas de ocultación y revegetación para su integración paisajística. Desventajas son el coste de adquirir terrenos, el mayor coste de construcción puesto que no existe infraestructura alguna, se precisa modificar el planeamiento municipal y el acceso se realiza por caminos rurales, más difícil para camiones y usuarios.

Se valora también la alternativa de integrar el punto limpio en una nave de que dispone el ayuntamiento y que actualmente se emplea para guardar la maquinaria municipal, pero su superficie y altura son insuficientes y su uso actual está comprometido con el mantenimiento de servicios municipales, siendo inviable su reconversión.

Tras el análisis técnico, ambiental, económico y social, se selecciona la alternativa A como la opción más viable por los siguientes motivos:

- Titularidad pública, lo que facilita su adecuación.
- Uso ya consolidado por la población.
- Buena accesibilidad y aprovechamiento de la infraestructura actual con menor coste de implantación.
- Impactos ambientales mitigables mediante medidas correctoras.

3.4. Características del potencial impacto:

- Red Natura y Áreas Protegidas.

La actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El cauce más próximo es el Arroyo del Pilar, que dista 140 metros de la instalación, si bien la máxima inundación del embalse de Valdecañas, que asciende por este arroyo, se acerca hasta 35 metros de distancia del perímetro del punto limpio.

No se proyecta detraer aguas del dominio público hidráulico ni generar vertidos, sin embargo, el almacenamiento de residuos, aunque en cantidad reducida, podría dar lugar a derrames accidentales contaminantes de aguas superficiales y subterráneas si las medidas para evitar esta contaminación no resultan efectivas.

El Servicio de Ordenación del Territorio dicta informe de incompatibilidad aludiendo a las restricciones establecidas en los artículos 48, 54 y 75 del Plan Territorial de Campo Arañuelo, relativas a una banda de protección de 100 metros en torno al embalse de Valdecañas y a las zonas en las que por encontrarse cerca de cauces o masas de agua, se puedan producir filtraciones a acuíferos, cursos de agua y embalses.

— Suelos.

Es un suelo ya antropizado por actividades previas y el proyecto prevé la retirada de los residuos presentes, por lo que se considera que el impacto no resulta significativo.

— Fauna.

No se prevé la alteración de valores faunísticos relevantes considerando las características y la reducida extensión del proyecto.

— Vegetación.

No se prevé la alteración de valores vegetales relevantes considerando las características y la reducida extensión del proyecto.

— Paisaje.

La zona ya se encuentra afectada por la presencia del cerramiento de esa instalación y del cementerio aledaño, por lo que las obras propuestas no alteran el paisaje actual.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

El nivel de ruido y la calidad del aire se verán afectados por el trabajo con maquinaria, que produce emisiones sonoras, partículas de polvo en suspensión y gases derivados de los motores de combustión. Una vez concluidas las obras la mayor parte de esta afectación cesa, y tiene una incidencia muy baja sobre el entorno.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural no señala la presencia de elementos del patrimonio arqueológico en la zona de actuación, si bien establece una medida de cara a la protección del patrimonio no detectado que se ha recogido en el apartado de consultas de este documento.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de obra supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones debidas al uso de maquinaria en las obras. Este impacto se produce durante un tiempo limitado y es reversible.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por el incremento de la actividad económica durante la construcción y especialmente por la mejora de la gestión de los residuos en el municipio.

— Sinergias.

Al tratarse de un proyecto de magnitud reducida y aislado, no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de su ejecución.

— Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto no presenta un efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I y el análisis realizado con los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formular informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de referencia, considerándose que se trata de un proyecto y de una actividad que podría afectar negativamente los valores ambientales presentes, ya que el punto limpio se encuentra en zonas sujetas a posibles riesgos de avenidas e inundaciones o en aquellas en que se puedan producir filtraciones a acuíferos, cur-



sos de aguas, embalses, aguas marítimas e infraestructuras de riego, además se encuentra a menos de 100 metros de la cota de máxima de la lámina de agua del embalse de Valdecañas, constando en el expediente informe de incompatibilidad con la normativa reguladora del Plan Territorial de Campo Arañuelo. Es por ello que dicho proyecto, previsiblemente, puede causar efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de julio de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Puesta en riego de olivar", cuyo promotor es Manuel Durán Galán, en el término municipal de Hornachos (Badajoz). Expte.: IA24/2024. (2026062075)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Puesta en riego de olivar", ubicado en la parcela 373 del polígono 24, del término municipal de Hornachos (Badajoz), se encuadra en el grupo I "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", epígrafe c) "Proyectos de transformación, ampliación o consolidación de regadíos de 10 o más hectáreas; así como los comprendidos entre 1 ha y 10 ha que cumplan alguno de los criterios generales, o que ocupen cauces o humedales permanentes o estacionales representados en el mapa Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:25.000, o se desarrollen en zonas con niveles de erosión hídrica >10 t/ha*año (Inventario Nacional de Erosión de Suelos, INES), del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y por ello incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.c) del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo

El objeto del proyecto es la obtención de una concesión de aguas subterráneas para la puesta en riego de un cultivo de olivar, localizado en la parcela 373 del polígono 24, del término municipal de Hornachos (Badajoz).

La superficie de actuación se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.



El promotor del proyecto es Manuel Durán Galán.

A la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma Extremadura. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 22 de julio de 2025, el promotor del proyecto presenta ante la entonces Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental junto con el documento ambiental del proyecto, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La documentación completa para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se recibe con fecha 3 de octubre de 2025.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 11 de noviembre de 2025, la entonces Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Urbanismo	X
Servicio de Regadíos	
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Hornachos	
Ecologistas en Acción de Extremadura	
Ecologistas en Acción	
AMUS	
GREENPEACE	
ADENEX	
SEO BIRD/LIFE	
Fundación Naturaleza y Hombre	
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas consultadas se resume seguidamente:

- Con fecha 18 de noviembre de 2025, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Hornachos.
- Con fecha 18 de noviembre de 2025, el Servicio de Urbanismo emite informe en el que recoge:
- En el término municipal de Hornachos se encuentra actualmente vigente las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 4 de abril de 2002 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 152, de 31 de diciembre de 2002.
- En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Hornachos realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
- Con fecha 2 de diciembre de 2025, el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos emite informe en el que recoge que analizada el área de afección de dicho proyecto se

ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, no se conoce la presencia de yacimientos arqueológicos en las parcelas incluidas. No obstante, estable una medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado que ha sido incorporada en este informe.

- Con fecha 14 de enero de 2026, el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe en el que recoge que:
- No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).
- Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- Con fecha 15 de enero de 2026, el Servicio de Conservación del Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de afección a la Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura y a la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red Ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura e informe de afección a biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, recogiendo:

- El proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.
- El proyecto se localiza en una zona de campeo de la especie Grulla común (*Grus grus*), catalogada "De interés especial", concretamente en el Sector Alange.

Finaliza informando favorablemente el proyecto, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incorporadas al presente informe.

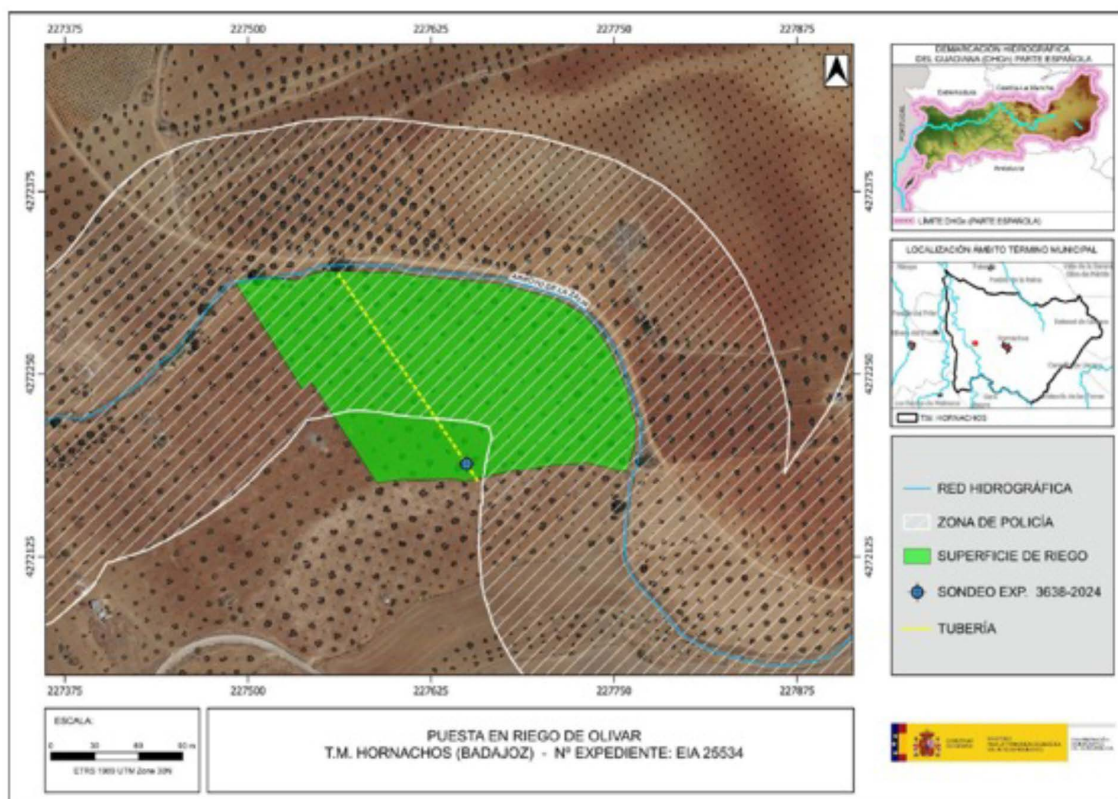
- Con fecha 26 de enero de 2026, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, policía y zonas inundables.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del arroyo de la Zalia, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que en cualquier caso, se tramitará juntamente con la oportuna inscripción del aprovechamiento de aguas subterráneas.



Ubicación del proyecto respecto a cauces. (Fuente: Confederación Hidrográfica del Guadiana)

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, la superficie de riego del proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 4.200 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de una captación de aguas subterráneas.

Según los datos obrantes en este organismo de cuenca, el promotor solicitó, con fecha 20/11/2024 la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, el cual se tramita con n.º de expediente 3638/2024, para riego de 2,8 ha de cultivo leñoso (olivar), en la parcela 373 del polígono 24 del término municipal de Hornachos (Badajoz), a partir de una captación de aguas subterráneas ubicada en la citada parcela, polígono y término municipal. El volumen solicitado asciende a 4.200 m³/año.

La captación de aguas subterráneas se encuentra fuera de MASb relacionada en el apéndice 4 de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

En los aprovechamientos a que refiere el artículo 54.2 del TRLA, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El agua sólo puede ser utilizada en el mismo predio¹ en el que nace o se alumbra.
- El máximo volumen inscribible por predio es de 7.000 m³/año.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud del aprovechamiento de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al DPH, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular de este queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible.

Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de estas.

Vertidos al DPH:

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1.bis.a) de dicho reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los

caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

- Con fecha 10 de junio de 2026, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe en el que recoge que la parcela linda, al norte y al este, con el arroyo de la Zalia que presenta vegetación arbórea asociada.

Vistas las ortofotos históricas se trata de terreno dedicado a cultivo leñoso permanente desde hace tiempo, por lo que es terreno agrícola que coexiste con vegetación forestal en lindes. Esta vegetación debe ser respetada de forma que se asegure la mejor producción agrícola con su conservación.

Concluye informado favorablemente el proyecto condicionado al estricto respeto y protección de la vegetación de ribera asociada al cauce, tal y como se recoge en el apartado 10.1 (Medidas Preventivas y Correctoras) del documento ambiental aportado, respecto a la protección de la vegetación donde indica: "Se preservará el estado original del terreno en los 10 metros de anchura de las lindes, que serán mantenidas con su vegetación y suelo iniciales" y "Se garantizará la no afección a las formaciones de ribera".

- Consta en el expediente informe del Agente del Medio Natural de la zona.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características de proyecto.

El proyecto consiste en la transformación a regadío de un cultivo de olivar existente, localizado en la parcela 373 del polígono 24, del término municipal de Hornachos (Badajoz), ocupando una 2,8 ha.

La superficie de riego consta de un solo sector de riego:



Imagen de la superficie de riego e infraestructura de riego (Fuente: documento ambiental)

La infraestructura de riego se compone de una caseta de riego, una captación de aguas subterráneas y tuberías de distribución del agua y porta goteros.

El promotor cuantifica un consumo anual de agua en 4.200 m³, proveniente de una captación de aguas subterráneas localizada en la parcela incluida en el proyecto.

Los trabajos consistirán en la preparación del terreno para la instalación de la infraestructura de riego.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción de la zona.

La superficie se localiza en una zona agrícola, con predominio de cultivos leñosos.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental analiza la alternativa 0 o de no actuación, sin la transformación a regadío, lo cual conlleva un sistema con poca rentabilidad. La alternativa 1 plantea la plantación de otros cultivos leñosos en secano, desaconsejándose por la dificultad de adaptación al lugar. Por último plantea la alternativa 2, la instalación de riego por goteo de apoyo al cultivo existente, esto mejoraría las condiciones para el cultivo y tendría mayor producción, siendo esta la alternativa seleccionada.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y/o de otras Áreas Protegidas, en una zona de invernada de la especie Grulla común.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza informa favorablemente el proyecto, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas

Durante la fase de ejecución se producirá un impacto sobre las masas de agua superficiales por contaminación física por turbidez, debido al aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, debidas a los movimientos de tierra y por el tráfico de la maquinaria, asociados a la preparación del terreno y a la instalación del sistema de riego.

Durante la fase de funcionamiento del proyecto se producirá contaminación debido a la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios, que podrían llegar a las aguas superficiales por escorrentía o a las aguas subterráneas por infiltración. También pueden producirse vertidos accidentales de aceites o combustibles de la maquinaria propia para la realización de labores agrícolas.

En cuanto a vertidos, el informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que la actuación no conlleva vertidos al dominio público hidráulico, salvo los correspondientes retornos de riego

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

El titular de la concesión elaborará el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste le notifique, así como adoptará las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control.

Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del arroyo de la Zalia, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), por lo que cualquier actuación en esta zona requiere de la autorización del Órgano de cuenca.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el Órgano de cuenca, se considera que las alteraciones serían compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producen como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la preparación del terreno, la instalación de la red de riego y sus elementos auxiliares. Estos efectos pueden mitigarse con la correcta gestión de residuos.

En la fase de funcionamiento, el laboreo agrícola tiene efectos negativos como la erosión, la compactación del suelo, la pérdida de materia orgánica y la disminución de la biodiversidad, que degradan la salud del suelo y reducen su fertilidad. Estos efectos pueden mitigarse con la aplicación de medidas correctoras dirigidas al sistema de laboreo, utilización de maquinaria adecuada y mantenimiento de cubiertas vegetales.

3.3.4. Fauna, vegetación, hábitats naturales.

El proyecto se localiza en una zona de campeo de la especie Grulla común, especie invernante en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Según el informe del Servicio

de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la puesta en regadío del olivar existente no afectará significativamente a esta especie.

La parcela linda, al norte y al este, con el arroyo de la Zalia, que presenta vegetación arbórea asociada. En el apartado 10.1 "Medidas Preventivas y Correctoras" del documento ambiental, respecto a la protección de la vegetación se indica: "Se preservará el estado original del terreno en los 10 metros de anchura de las lindes, que serán mantenidas con su vegetación y suelo iniciales" y "Se garantizará la no afección a las formaciones de ribera".

3.3.5. Paisaje.

No se producirá una modificación significativa del paisaje. El proyecto se localiza en una zona agrícola, con predominio de cultivos de leñosos.

3.3.6. Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

El proyecto no afecta a vías pecuarias, ni a zonas regables.

El informe del Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos pone de manifiesto la inexistencia de yacimientos arqueológicos en la superficie del proyecto y en zonas próximas. No obstante, recoge una medida preventiva que se ha recogido en este informe.

3.3.7. Calidad del aire.

En fase de obras se producirá un efecto directo, puntual y negativo, por la generación de ruido y emisiones durante las diferentes acciones que conforman proyecto. Tales impactos se producirán a corto plazo, permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos últimos baja incidencia sobre el entorno al encontrarse ubicados en el interior de construcciones. Se establecen medidas de mitigación de ruidos y vibraciones en este informe.

3.3.8. Población y medio socioeconómico.

El proyecto facilitará la generación de empleo. Así mismo, incrementará la rentabilidad de la explotación agrícola.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

Las diferentes acciones que conformaron la ejecución del proyecto generaron un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al producir emisiones. Tales impactos se produjeron a corto plazo y permanecieron de forma temporal.

Durante el aprovechamiento agrícola de la superficie de actuación, debido a la implantación de cultivos agrícolas, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 56.509 m³/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío es el agua. Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua de 4.200 m³/año, que provendrá de una captación de aguas subterráneas. La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica en su informe que la captación de aguas subterráneas se encuentra fuera de MASb relacionada en el apéndice 4 de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

En los aprovechamientos a que refiere el artículo 54.2 del TRLA, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El agua sólo puede ser utilizada en el mismo predio¹ en el que nace o se alumbra.
- El máximo volumen inscribible por predio es de 7.000 m³/año.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud del aprovechamiento de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al DPH, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular de este queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener

libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

De otro lado, el sistema de riego seleccionado en el proyecto es el riego por goteo. Este sistema se caracteriza por la entrega de agua directamente a las raíces, minimizando la evaporación y el escurrimiento, lo que se traduce en un uso más eficiente del agua en comparación con otros métodos de riego.

3.3.10. Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental analiza la vulnerabilidad del proyecto frente accidentes graves o catástrofes. Para ello identifica los riesgos (sísmico, meteorológicos, inundaciones y avenidas, litológicos, incendios forestales y tecnológicos) y los clasifica según su probabilidad de ocurrencia y los efectos sobre el proyecto, concluyendo que todos los riesgos se encuentran en escenarios de riesgo mínimo.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado Cuarto. "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no tiene afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Deberá obtenerse la concesión de aguas de Confederación Hidrográfica del Guadiana. La captación será exclusivamente para el aprovechamiento y caudal solicitado.
- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplicará lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa

de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

- Se informará a todo el personal implicado en la explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el documento ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- La vegetación del arroyo Zalia, que discurre adyacente a la parcela objeto del proyecto, no se verá afectada por ninguna operación agrícola ni recreativa. No se realizarán cortas, entresacas o quemas sobre la vegetación de ribera.
- Dado que parte de la superficie de riego se localiza en zona de policía de aguas del arroyo Zalia, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), se solicitará autorización al Órgano de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la correspondiente autorización administrativa para la utilización o el aprovechamiento del cauce o de los bienes situados en él.
- Deberá cumplirse la totalidad de la normativa en relación con incendios forestales, tanto la referida a la prevención Plan PREIFEX, como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad agrícola se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección
- En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH.
- Al finalizar los trabajos se retirará cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna, que será almacenado en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para entregarlo a un gestor autorizado.

4.2. Medidas en la fase de explotación.

- El agua con destino a riego sólo procederá de la captación indicada en el documento ambiental aportado, la cual serán exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.
- Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Los riegos deberán adaptarse a las necesidades hídricas de los cultivos y a la disponibilidad del recurso hídrico. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- Todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y, lo esta-

blecido en el Programa de Actuación, aprobados por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.
- Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados:
- No se efectuarán vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
- No se acumularán residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza en lugares que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
- No se efectuarán acciones sobre el medio físico o biológico que constituyan o puedan constituir una degradación de este.
- La plantación de olivos no obstaculizará las corrientes de agua. Se evitar el laboreo intensivo que favorezca la erosión del suelo hacia los cauces.
- Se fomenta la protección de la vegetación autóctona de ribera.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante la actividad agrícola y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Para la obtención de energía eléctrica, se adoptarán medidas encaminadas a reducir la contaminación atmosférica y los ruidos procedentes del equipo de bombeo, utilizando energías renovables o limpias como puede ser la fotovoltaica, en detrimento de grupos generadores de electricidad alimentados a base de combustibles fósiles (gasóleo o gasolina).

- En el caso de contar con depósitos de gasoil u otras sustancias potencialmente contaminantes en la explotación, deberá instalarse un cubeto de retención de derrames accidentales.
- Se evitará la creación de caminos o accesos específicos para el laboreo, susceptibles de introducir variaciones en la escorrentía y de producir erosión hídrica del suelo.
- Se reducirá al mínimo el laboreo realizando labores poco profundas y limitando el número de pasadas, que siempre que sea posible serán cruzadas sin que ello implique un incremento en el número de pases de labor.
- Se evitará la realización de labores con el suelo húmedo, en momento de lluvia o con alta probabilidad de precipitación.
- En todo caso se aconseja el fomento de técnicas de agricultura ecológica, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles y ser eliminada mediante desbrozadoras con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor), para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen antes de que el suelo sea labrado, supongan un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.
- Cuando se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios. Además, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, y su modificación mediante el Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático



y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables y con elevadas pendientes.

- Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.
- Los residuos generados deberán ser gestionados según la normativa vigente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser retirados según vayan cayendo en desuso o necesiten ser repuestos, gestionándose por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión. Se tendrá especial cuidado con los envases vacíos de productos fitosanitarios, considerados residuos peligrosos.
- La caseta para resguardar los equipos de bombeo deberá estar debidamente insonorizadas evitando fenómenos de contaminación acústica, cumpliendo en todo caso la normativa vigente en la materia.
- En cumplimiento de la Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se suspende la recogida nocturna por medios mecánicos de aceituna en olivares súper intensivos por daño a aves silvestres, estará prohibida la

recogida nocturna de aceituna en olivar en súper intensivo o en seto, mediante el uso de cosechadoras cabalgantes, en el periodo comprendido entre la puesta del sol y la salida del sol.

4.3. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de esta, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Puesta en riego de olivar", cuyo promotor es Manuel Durán Galán, en el término municipal de Hornachos (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web: <http://extremambiente.juntaex.es/> .

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de julio de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Consolidación de la concesión de aguas superficiales del río Guadiana (Canal de Lobón) finca El Escobar", cuya promotora es Escobar, SCL, en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA23/0034. (2026062076)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Consolidación de la concesión de aguas superficiales del río Guadiana (Canal de Lobón) finca El Escobar", ocupando una superficie de 40 ha, ubicado en las parcelas 129, 354, 355 y 429 del polígono 78, del término municipal de Mérida (Badajoz), se encuadra en el grupo I "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", epígrafe c) "Proyectos de transformación, ampliación o consolidación de regadíos de 10 o más hectáreas; así como los comprendidos entre 1 ha y 10 ha que cumplan alguno de los criterios generales, o que ocupen cauces o humedales permanentes o estacionales representados en el mapa Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:25.000, o se desarrollen en zonas con niveles de erosión hídrica >10 t/ha*año (Inventario Nacional de Erosión de Suelos, INES), del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y por ello incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.c) del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo

El objeto del proyecto es la consolidación de una concesión de aguas superficiales, en la finca "El Escobar", con destino a riego, mediante actuaciones de modernización en la toma de agua en el Canal de Lobón.



Las actuaciones se realizarán en un solo punto, en las coordenadas ETRS 89 UTM huso 29 X: 723.321 Y: 4.309.559, en la margen izquierda del Canal de Lobón.

El proyecto se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La promotora del proyecto es Escobar, SCL.

A la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma Extremadura. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 13 de enero de 2023, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remite a la entonces Dirección General de Sostenibilidad el proyecto "Proyecto de consolidación de la concesión de aguas superficiales del río Guadiana (Canal de Lobón) finca El Escobar", solicitando la emisión del informe oportuno.

La entonces Dirección General de Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, requirió al promotor la documentación necesaria para evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto. La documentación completa para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se recibe con fecha 21 de abril de 2023.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 5 de junio de 2023, la entonces Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección Gral. de Urbanismo, Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	
Ecologistas en Acción de Extremadura	
Ecologistas en Acción	
AMUS	
GREENPEACE	
ADENEX	
SEO BIRD/LIFE	
Fundación Naturaleza y Hombre	
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas consultadas se resume seguidamente:

- Con fecha 9 de junio de 2023, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas que discurren por el término municipal de Mérida.
- Con fecha 22 de junio de 2023, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio emite informe en el que recoge:
- A efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

- Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019, si bien, para el municipio de Mérida está en fase de tramitación, por Resolución de 15 de febrero de 2023, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, el Plan Territorial de Mérida y municipios de su entorno, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.
- Con fecha 26 de junio de 2023, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite Informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, e informe de afección a biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, en el que indica que
- El proyecto se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.
- No se tiene constancia de la existencia, en la superficie del proyecto, de valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Finaliza informando favorablemente el proyecto, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incorporadas el presente informe.

- Con fecha 28 de junio de 2023, el Servicio de Regadíos emite informe en el que recoge que según la clasificación establecida por USBR, recogida en el anexo I del Decreto 108/1997 de 29 de julio, publicado en el DOE n.º 91, los suelos incluidos en el proyecto se clasifican como clase 1. Además, el agua utilizada en el riego está considerada según criterios del USSL y directrices de la FAO de calidad para el riego como C1-S1.

Concluye el informe considerando que el proyecto presentado cumple con las exigencias mínimas en cuanto a aptitud agronómica, consumo de agua y viabilidad económica de la transformación.

- Con fecha 30 de junio de 2023, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio emite informe en el que recoge:
- En el término municipal de Mérida se encuentra actualmente vigente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana y el Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico-Arqueológico de Mérida por Orden de 19 de julio de 2000, publicada en el DOE n.º 106, de 12 septiembre.
- En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al Municipio de Mérida realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
- Con fecha 27 de julio de 2023, el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al encontrarse la superficie del proyecto dentro del yacimiento arqueológico de Mérida, en concreto en la Zona V de Protección General, nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General en las que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico.

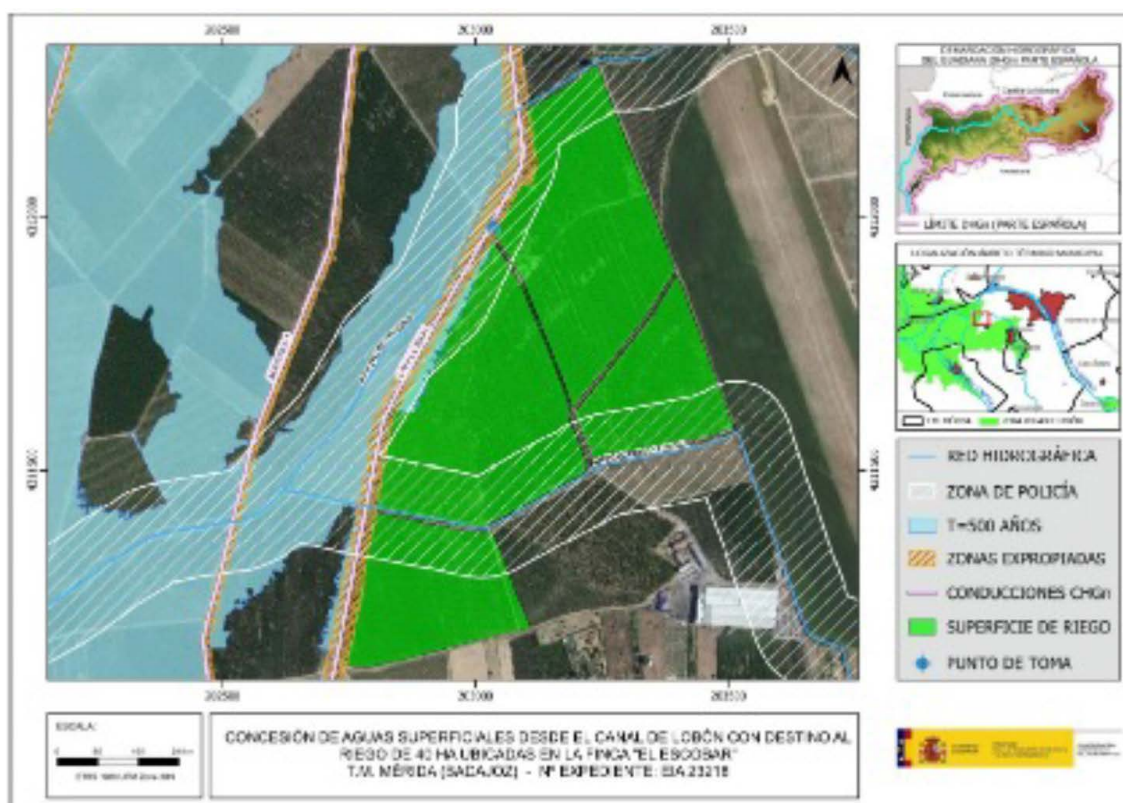
Aunque no consta la existencia de elementos arqueológicos en las parcelas objeto del proyecto, se recogen una serie de medidas de conformidad con el PGOU – Plan Especial de Mérida (DOE – Suplemento E al n.º 106, de 12-9-2000).

- Con fecha 2 de agosto de 2023, el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida emite informe en el mismo sentido y con el mismo contenido que el informe emitido por el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

- Con fecha 3 de junio de 2025, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe, respecto a zonas inundables, la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, y con respecto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas.

Zonas inundables:

En la Revisión y actualización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), se puede observar que el tramo próximo a la actuación del río Guadiana está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI).



Mapa de ubicación del proyecto respecto a zonas inundables. (Fuente: Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Una pequeña parte de la zona de actuación estaría incluida en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias de T500 (T = periodo de retorno), aunque fuera de la zona de flujo preferente (ZFP). El artículo 14 bis del Reglamento del DPH establece las limitaciones a los usos en zona inundable en suelo rural. Estas limitaciones no afectarían al uso agrícola.

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de DPH, en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre y zona de policía:

Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del arroyo del Pueblo y arroyo del Carrasco, los cuales constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca que, en cualquier caso, se tramitará juntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

Infraestructuras de titularidad de este organismo de cuenca:

La zona de actuación se ubica fuera de la zona regable de Lobón, aunque adyacente al canal de Lobón, donde se ubica el punto de toma.

Se dispone de informe favorable de la Dirección Técnica del organismo, así como de la Comunidad General de Usuarios del canal de Lobón.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 180.560 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de una toma en el canal de Lobón, para la cual se proyecta su renovación.

Según los datos obrantes en este organismo, el promotor solicitó, con fecha 31/10/2022, una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente CONC 33/22 (3145/2022), para riego de 40 ha en las parcelas 129, 354, 355 y 429 del polígono 78, término municipal de Mérida (Badajoz) El volumen en tramitación es de 180.560 m³/año.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al DPH:

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1.bis.a) de dicho Reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.



Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas.

La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este organismo de cuenca, con fecha 23/01/2023, informó lo siguiente:

En relación con la presente solicitud y de acuerdo con lo indicado en el artículo 108 del RDPH respecto al procedimiento a seguir para comprobar su previa compatibilidad o incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, le comunico lo siguiente:

- a) La captación del recurso se sitúa en el Canal de Lobón, dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el apéndice 2 de las Disposiciones Normativas del Plan.
- b) De acuerdo con el artículo 16 de las disposiciones normativas del Plan, se comprueba que el aprovechamiento no se encuentra incluido dentro de las Zonas Protegidas que recoge el anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico.
- c) El volumen de agua anual a derivar no superará la dotación a nivel de obra principal de toma de 6.00 m³/ha/año, de media, para los riegos con tomas directas, de acuerdo con el artículo 12.2 de las disposiciones normativas del Plan.
- d) De acuerdo con el artículo 25.1 de las disposiciones normativas del Plan, como norma general y para todo el ámbito territorial de este Plan Hidrológico, y con el fin de asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos y que se alcance el buen estado de las masas de agua, sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterráneas, que se correspondan con las asignaciones para aprovechamientos actuales y futuros definidos en el artículo 11 de las disposiciones normativas del Plan. En este sentido, la concesión de recurso se realizará de acuerdo con la asignación establecida en el apéndice 5 de las disposiciones normativas del Plan para el horizonte 2021, y con cargo a la reserva de recursos, según lo indicado en el artículo 11.4 de las disposiciones normativas del Plan.
- e) Existe recurso anual suficiente en las asignaciones del Plan vigente para el uso solicitado. No obstante, como la toma sería desde las infraestructuras de la Zona Regable del Canal de Lobón para el riego de una finca situada fuera de la citada zona regable, debería confirmarse por el Servicio de Explotación de la dirección Técnica del organismo y la Comunidad de Usuarios de Canal de Lobón la posibilidad física de suministro y de la suficiencia de las infraestructuras existentes.
- f) De acuerdo con el artículo 32.3 de las disposiciones normativas del Plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces,

las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y, aunque no se sitúe en zona declarada vulnerable, igualmente se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación, aprobados por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- g) Se estima que la detracción de recursos solicitada no conllevará, respetando las condiciones anteriores, el deterioro del estado de masa de agua indicada y permitiría alcanzar el objetivo de buen estado en el horizonte 2016-2021 según el vigente Plan Hidrológico de cuenca, todo ello conforme a lo definido en el art. 40 de la Ley de Aguas (texto refundido aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio), y el artículo 4.1 de la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000), y acorde con la sentencia aclaratoria del Tribunal de Justicia de la Unión Europea- Gran Sala- , de 1 de julio de 2015 (procedimiento Bund für Umwelt und Naturschutz Deutschland eV).

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, esta OPH informa que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones señaladas en los apartados anteriores.

Con fecha 10 de abril de 2025, la OPH se ratificó en el informe anterior.

Por tanto, de acuerdo con lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión (expediente CONC 33/22 (3145/2022)).

— Consta en el expediente informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3.1. Características de proyecto.

El proyecto consiste en la sustitución de la toma directa de aguas superficiales en el Canal de Lobón, centrando los trabajos de actuación en la obra de toma, elemento de corte motorizado y el elemento de medición de caudales servidos con comunicación a puesto de mando CGUCL, incluido cuadro eléctrico para mando, control y comunicación. Las instalaciones de red de riego existen desde hace varias décadas.

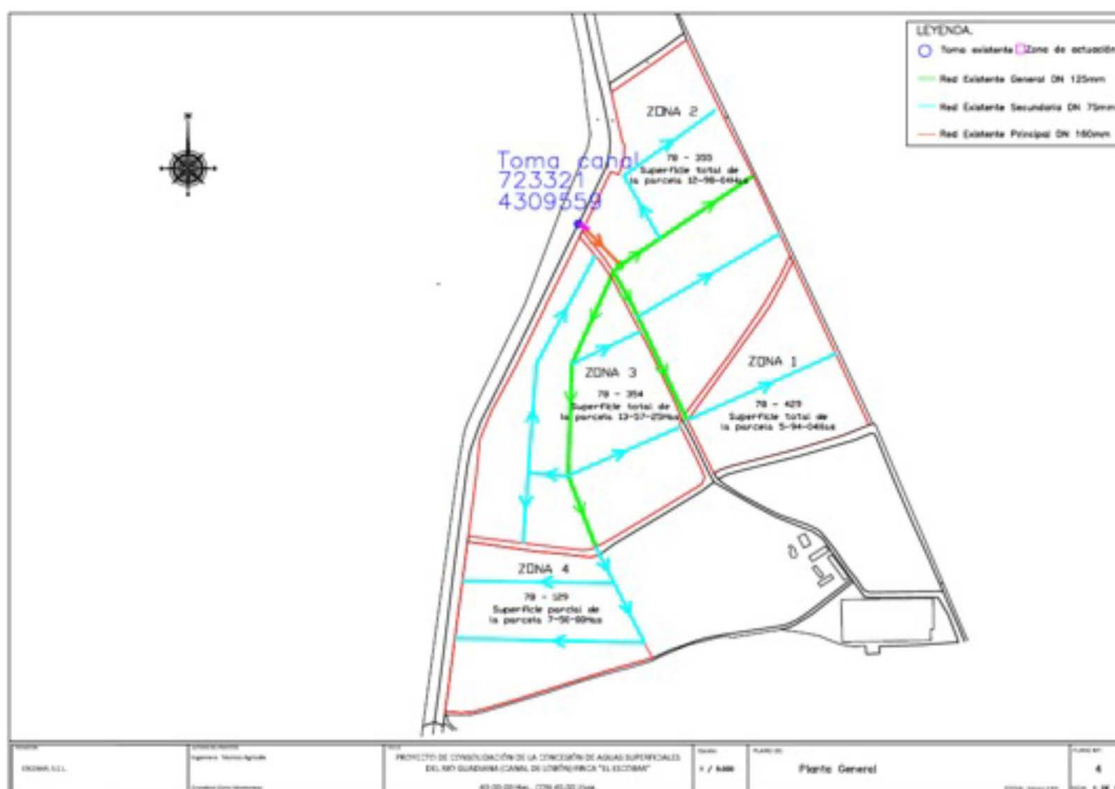
La toma existente presenta mal estado y deterioros que provocan pérdidas de agua. La tipología de daños observados está íntimamente relacionada con los materiales que constituyen la obra de toma. El fin del proyecto es reducir las pérdidas de agua en la infraestructura.

El consumo anual de agua será de 180.560 m³, proveniente de la toma en el Canal de Lobón.

La superficie del proyecto se encuentra cultivada de frutales en regadío y se distribuye en las parcelas:

Polígono	Parcela	Superficie de riego
78	429	5,9404 ha
	355	12,9873ha
	354	13,5725 ha
	129	7,5000 ha

El riego se divide en 4 zonas, equivalentes cada una de ellas a las parcelas incluidas en el proyecto.



Plano de distribución de las zonas de riego y red de riego (Fuente: documento ambiental)

La infraestructura de riego consta de la toma de aguas superficiales, colector de aspiración, caseta de bombeo inicial y secundario y tuberías. En el interior de la caseta se dispone de un depósito de acumulación de agua.

El sistema de riego utilizado es el riego por goteo.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción de la zona.

El proyecto se localiza en una zona agrícola con pendiente suave, entre los Sectores A y Arroyo de Calamonte de la Zona Regable Lobón. Por su interior discurre el arroyo del Carrasco y limita con el arroyo del Pueblo y el Canal de Lobón.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El proyecto consiste en la mejora de una infraestructura existente en mal estado. La alternativa de no actuación implica asumir costes y pérdida de recursos hídricos. Los mismos efectos se derivarían de la retira de la toma y no colocar ninguna, además de no poder gestionar el agua de riego.

El promotor ha optado por la retirada de la toma y la colocación de una nueva prefabrica frente a la reparación in situ de la toma defectuosa, atendiendo a la vida útil de una toma nueva.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El proyecto no se localiza dentro de Red de Áreas Protegidas de Extremadura y tampoco se detectan valores naturales en la superficie del proyecto y su entorno.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza informa favorablemente el proyecto, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Durante la fase de ejecución, se habrá producido un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la contaminación física por turbidez, debido al aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, debido a los movimientos de tierra y el tráfico de la maquinaria, principalmente asociados a la preparación del terreno previa a la plantación de los cultivos leñosos y a la instalación del sistema de riego. Teniendo en cuenta el prolongado periodo de tiempo pasado desde la ejecución de las obras, estos efectos ya son inapreciables.

Durante la fase de funcionamiento de proyecto se producirá contaminación debido a la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios, que podrían llegar a las aguas superficiales por escorrentía o a las aguas subterráneas por infiltración. También pueden producirse vertidos accidentales de aceites o combustibles de la maquinaria propia para la realización de labores agrícolas.

En cuanto a vertidos, el informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que la actuación no conlleva vertidos al dominio público hidráulico, salvo los correspondientes retornos de riego que deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y, aunque no se sitúe en zona declarada vulnerable, igualmente se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación, aprobados por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de

fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Una pequeña parte del proyecto estaría incluida en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias de T500 (T = periodo de retorno), aunque fuera de la zona de flujo preferente (ZFP). El artículo 14 bis del Reglamento del DPH establece las limitaciones a los usos en zona inundable en suelo rural. Estas limitaciones no afectarían al uso agrícola.

Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del arroyo del Pueblo y arroyo del Carrasco, los cuales constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA, por lo que cualquier actuación en estas zonas requiere de la autorización del Órgano de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica en su informe que el aprovechamiento de agua del proyecto no se encuentra incluido dentro de las Zonas Protegidas que recoge el anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y las condiciones establecidas en la resolución del procedimiento de concesión (expediente CONC 33/22 (3145/2022), se considera que las alteraciones serían compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo se produjeron en la fase de transformación a regadío, como consecuencia de los movimientos de tierra llevados a cabo en la preparación del terreno para la plantación y la instalación de la red de riego y sus elementos auxiliares. Estos, se espera que no fueran de una magnitud elevada, principalmente debido a la pendiente suave que presenta la zona, lo que hubiera mitigado en gran parte las posibilidades de producirse fenómenos de erosión por escorrentía superficial.

En la fase de funcionamiento, el laboreo agrícola tiene efectos negativos como la erosión, la compactación del suelo, la pérdida de materia orgánica y la disminución de la biodiversidad, que degradan la salud del suelo y reducen su fertilidad. Estos efectos pueden mitigarse con la aplicación de medidas correctoras dirigidas al sistema de laboreo, utilización de maquinaria adecuada y mantenimiento de cubiertas vegetales.

3.3.4. Fauna, vegetación, hábitats naturales.

La parcela se dedica a cultivos en regadío desde antes del año 2000, no presenta arbolado ni vegetación forestal.

Según el informe del Servicio de Conservación del Naturaleza y Áreas Protegidas, en la ubicación del proyecto no hay constancia de valores ambientales.

3.3.5. Paisaje.

No se producirá una modificación significativa del paisaje. El proyecto no introduce modificaciones en los aprovechamientos ni en las infraestructuras de la zona agrícola en la que se localiza. En cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono dada su inexistencia en la superficie de cultivo.

3.3.6. Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

El proyecto no afecta a vías pecuarias.

El proyecto se localiza adyacente al Canal de Lobón, donde se sitúa la toma de agua, disponiendo de informe favorable de la Dirección Técnica del Órgano de cuenca y de Comunidad General de Usuarios del Canal de Lobón.

El Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida y el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos emiten sendos informes donde se pone de manifiesto que el proyecto se localiza dentro del Yacimiento Arqueológico emeritense, en la Zona V de Protección General, por lo que, aunque no se tiene constancia de la existencia de elementos arqueológicos en las parcelas incluidas en el proyecto, éste debe ser aprobado por el Consorcio en el marco de la tramitación de la licencia municipal, como entidad competente en materia de patrimonio cultural en el término municipal de Mérida, por delegación de la Junta de Extremadura, con carácter previo a la aprobación de aquella licencia, conforme a lo establecido en el artículo 9.39 del indicado Plan Especial.

Además, durante la ejecución del proyecto deberá realizarse seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra, a realizar por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización del proyecto de seguimiento por este consorcio. No podrá iniciarse la obra sin previa aprobación del citado proyecto de arqueología y sin comunicación previa al Consorcio de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto con al menos dos días hábiles de antelación.

3.3.7. Calidad del aire.

Las operaciones de preparación del terreno previas a la plantación, la instalación del sistema de riego y la plantación, llevadas a cabo en la fase de ejecución del proyecto, generaron un efecto directo, puntual y negativo por la emisión de partículas y polvo, gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso

de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Tales impactos se produjeron a corto plazo, permanecieron de forma temporal, y fueron recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores de preparación del suelo, plantación, tratamientos, cosecha y transporte. Se establecen medidas de mitigación de ruidos y vibraciones en este informe.

3.3.8. Población y medio socioeconómico.

El proyecto facilitará la generación de empleo. Así mismo, incrementará la rentabilidad de la explotación agrícola.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

Las diferentes acciones que conformaron la transformación en regadío de la superficie incluida en el proyecto generaron un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al producir emisiones. Tales impactos se produjeron a corto plazo y permanecieron de forma temporal.

Durante el aprovechamiento agrícola, debido a la plantación de cultivos leñosos se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío es el agua. Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 180.560 m³/año, que provendrá de una toma en el Canal de Lobón. La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica en su informe que existe recurso anual suficiente en las asignaciones del Plan vigente para el uso solicitado, pero dado que la toma sería desde las infraestructuras de la Zona Regable del Canal de Lobón para el riego de una finca situada fuera de la citada zona regable, debería confirmarse por el Servicio de Explotación de la dirección técnica del organismo y la Comunidad de Usuarios de Canal de Lobón la posibilidad física de suministro y de la suficiencia de las infraestructuras existentes.

De otro lado, el sistema de riego seleccionado en el proyecto es el riego por goteo. Este sistema se caracteriza por la entrega de agua directamente a las raíces, minimizando la evaporación y el escurrimiento, lo que se traduce en un uso más eficiente del agua en comparación con otros métodos de riego.

3.3.10. Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental analiza la vulnerabilidad del proyecto frente catástrofes naturales. Para ello identifica los riesgos (sísmico, meteorológicos, inundaciones, litológicos e incendios forestales), analiza la probabilidad de ocurrencia y los efectos sobre el proyecto.

Establece como riesgos más probables los incendios forestales, las inundaciones por lluvia y vientos. En el caso de vientos e inundaciones por lluvia, indica los riesgos para el propio proyecto de explotación agraria, sin consecuencias en el medio ambiente. En el caso de incendios la infraestructura del canal podría actuar como cortafuego en la propagación de éste.

Los accidentes inherentes a la explotación agrícola se agrupan en el uso de maquinaria y productos para los cultivos, pudiéndose producir vertidos accidentales que contaminan el suelo y el agua. En el documento ambiental se establecen medidas dirigidas al mantenimiento de la maquinaria y gestión de residuos.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado cuarto, "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no tiene afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Deberá obtenerse la concesión de aguas de Confederación Hidrográfica del Guadiana. La captación será exclusivamente para el aprovechamiento y caudal solicitado.
- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, el proyecto contará con la previa autorización del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida.
- Se informará a todo el personal implicado en la explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas

que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el documento ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- La vegetación de los arroyos del Pueblo y del Carrasco no se verá afectada por ninguna operación agrícola ni recreativa. No se realizarán quemas en su zona de influencia.
- Dado que parte de la superficie de riego se ubica en zona de policía del arroyo del Pueblo y del arroyo del Carrasco, los cuales constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), se solicitará al Órgano de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la correspondiente autorización administrativa para la utilización o el aprovechamiento de los cauces o de los bienes situados en ellos.
- El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Se limitará a la zona de obras. Se prohíbe la realización de desbroces, decapados, nivelaciones o compactaciones fuera de la zona de actuación.
- No se utilizarán grupos electrógenos con motores de explosión.
- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al Agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

- Deberá cumplirse la totalidad de la normativa en relación con incendios forestales, tanto la referida a la prevención Plan PREIFEX, como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad agrícola se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH.
- En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- Al finalizar los trabajos se retirará de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna, que será almacenado en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para entregarlo a un gestor autorizado.

4.2. Medidas en la fase de explotación.

- El agua con destino a riego sólo procederá de la captación indicada en el documento ambiental aportado, la cual serán exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.
- Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Los riegos deberán adaptarse a las necesidades hídricas de los cultivos y a la disponibilidad del recurso hídrico. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- Todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En

especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y, lo establecido en el Programa de Actuación, aprobados por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.
- Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados:
- No se efectuarán vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
- No se acumularán residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza, en lugares que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
- No se efectuarán acciones sobre el medio físico o biológico que constituyan o puedan constituir una degradación de este.
- Se fomenta la protección de la vegetación autóctona de ribera.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante la actividad agrícola y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que tomarán las medidas necesarias para evitarlo.
- Para la obtención de energía eléctrica, se adoptarán medidas encaminadas a reducir la contaminación atmosférica y los ruidos procedentes del equipo de bombeo, utilizando energías renovables o limpias como puede ser la fotovoltaica, en detrimento de grupos generadores de electricidad alimentados a base de combustibles fósiles (gasóleo o gasolina).
- En el caso de contar con depósitos de gasoil u otras sustancias potencialmente contaminantes en la explotación, deberá instalarse un cubeto de retención de derrames accidentales.



- Se respetarán las áreas con vegetación natural presente en las lindes con caminos. Estas zonas deberán conservarse íntegramente, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos vegetales o residuos en su zona de influencia.
- Se evitará la creación de caminos o accesos específicos para el laboreo, susceptibles de introducir variaciones en la escorrentía y de producir erosión hídrica del suelo.
- Se reducirá al mínimo el laboreo realizando labores poco profundas y limitando el número de pasadas, que siempre que sea posible serán cruzadas sin que ello implique un incremento en el número de pases de labor.
- Se evitará la realización de labores con el suelo húmedo, en momento de lluvia o con alta probabilidad de precipitación.
- En todo caso se aconseja el fomento de técnicas de agricultura ecológica, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles y ser eliminada mediante desbrozadoras con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor), para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo.
- Cuando se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios. Además, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, y su modificación mediante el Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y

almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables y con elevadas pendientes.

- Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.
- Los residuos generados deberán ser gestionados según la normativa vigente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser retirados según vayan cayendo en desuso o necesiten ser repuestos, gestionándose por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión. Se tendrá especial cuidado con los envases vacíos de productos fitosanitarios, considerados residuos peligrosos.
- La caseta para resguardar los equipos de bombeo deberá estar debidamente insonorizadas evitando fenómenos de contaminación acústica, cumpliendo en todo caso la normativa vigente en la materia.

4.3. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de esta, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto “Consolidación de la concesión de aguas superficiales del río Guadiana (Canal de Lobón) finca El Escobar”, cuya promotora es Escobar, SCL, en el término municipal de Mérida (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web: <http://extremambiente.juntaex.es/> .

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de julio de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de mejora y puesta en riego por goteo de 12,7977 ha de olivar ubicado en el paraje "Guadalperales" del polígono 28, parcelas 23, 24 y 25, en el término municipal de Acedera (Badajoz), cuyo promotor es José Bernal Moreno. Expte.: IA24/1094. (2026062078)

El proyecto de mejora y puesta en riego por goteo de 12,7977 ha de olivar ubicado en el paraje "Guadalperales" del polígono 28 parcelas 23, 24 y 25 en el término municipal de Acedera (Badajoz), pertenece al grupo 9 "Otros proyectos" epígrafe a) "Proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas" del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El presente informe analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

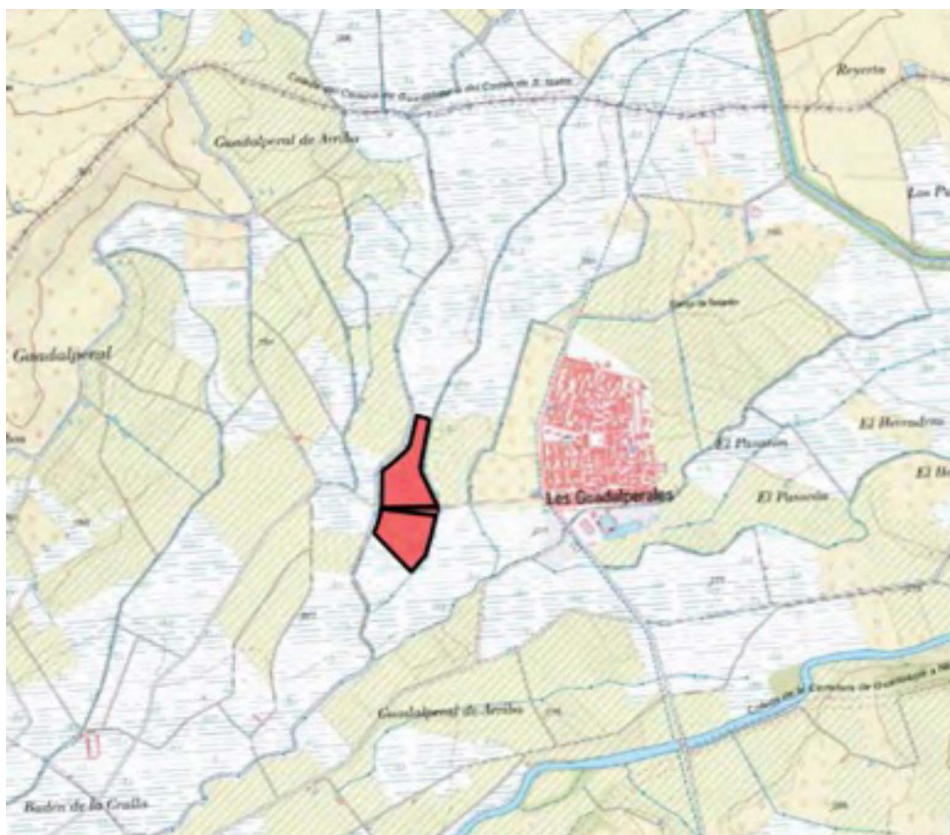
El promotor del proyecto es José Bernal Moreno

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

La zona de actuación se ubica en la finca "Guadalperales", localizada en el polígono 28 parcelas 23,24 y 25, del término municipal de Acedera, a unos 5 km de dicho término municipal y unos 500 metros de Los Guadalperales. Ambas localidades pertenecen a la provincia de Badajoz.



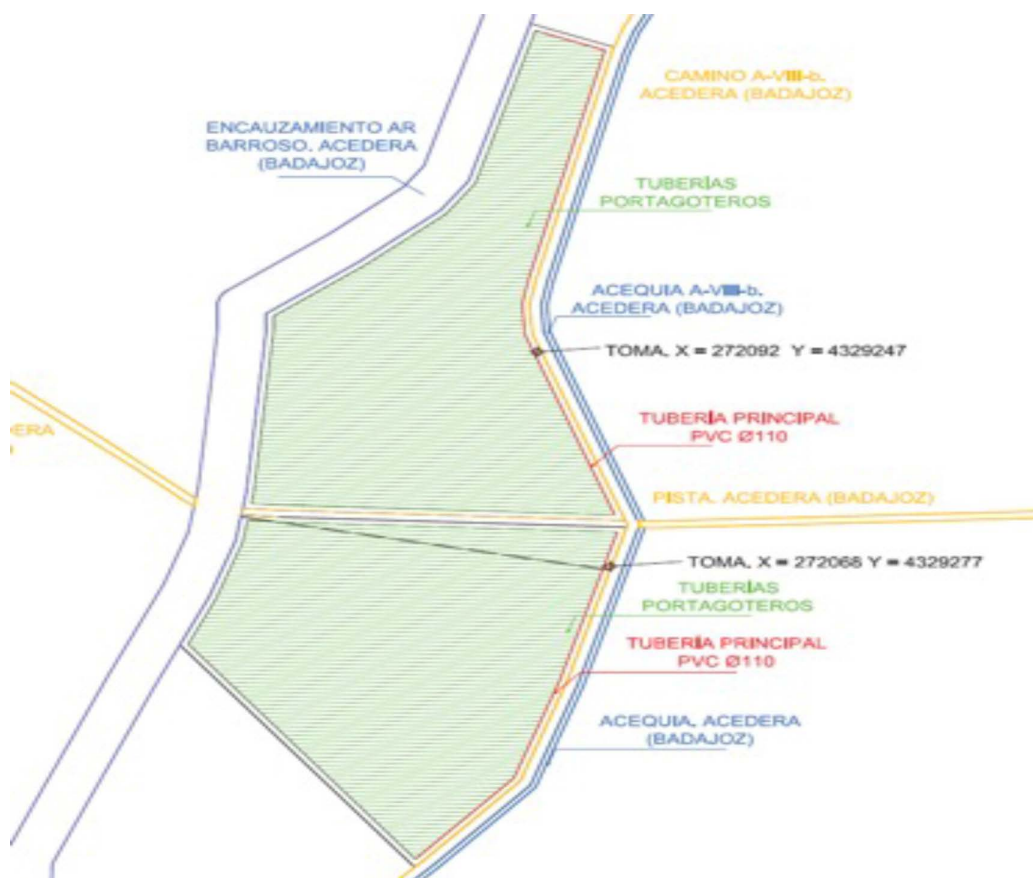
Plano 1. Localización zona de actuación. (Fuente EsIA)

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en una mejora de regadíos en 12,7977 ha. La finca anteriormente se dedicaba al regadío de praderas (riego por inundación), y va a pasar a cultivar olivar con riego por goteo en un marco de plantación de 3,7x1,3 m, lo que conlleva un ahorro en el gasto de agua.

Las necesidades hídricas totales para la puesta en riego ascienden a un total de 53.527,09 m³/año, según la documentación aportada por el promotor. La captación será de aguas superficiales, provenientes del Canal de Orellana.

Las características cartográficas son las siguientes:



Plano 2. Sectorización y red de riego. (Fuente EsIA)

A continuación, se describen las instalaciones existentes:

1. Captación de agua.

El agua se tomará de la acequia del Canal de Orellana perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. Red de tuberías de riego e instalaciones auxiliares

Tuberías	Principal	PVC 110 mm
	Secundaria	PVC 75 mm
	Portagotosos	PEBD 20 mm
Gotosos	l/h	1 gotero cada 0,75 m de 2,3 l/h

Tabla 1: Características del proyecto (Fuente: Elaboración propia)



B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 168, de 1 de septiembre de 2025, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Con fecha 29 de octubre de 2024, tras requerimientos previos, el promotor del proyecto remitió a la entonces Dirección General de Sostenibilidad, el estudio de impacto ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 4 de noviembre de 2024 se consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Acedera	-
Servicio de Regadíos de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales.	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la entonces Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios	X
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Ordenación del territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales.	X
Servicio de Prevención y Extinción de incendios Forestales de la entonces Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios	-

Tabla 2. Relación de consultas realizadas y respuestas recibidas (Fuente: Elaboración propia)

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos:

1. Con fecha 6 de noviembre de 2024, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales informa que el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el citado término municipal.
2. Con fecha 8 de noviembre de 2024, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa lo siguiente:
 - En el término municipal de Acedera se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 28 de abril de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 167, de 30 de agosto de 2011.
 - En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Acedera realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
3. Con fecha 5 de diciembre de 2024, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite un informe, el cual indica que no se ha recibido en esa Dirección General por parte del equipo redactor del referido documento de solicitud de Autorización Ambiental Ordinaria, petición de información sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto, añadiendo que el estudio no contiene valoración alguna sobre afección al Patrimonio Cultural.

nio Cultural, y continúa que, analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la DGBAPC, se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, no se conoce la presencia de yacimientos arqueológicos en las parcelas incluidas. Los yacimientos más cercanos se ubican a algo más de 2 km de distancia.

Teniendo en cuenta lo anterior recomiendan que:

“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

4. Con fecha 12 de diciembre de 2024, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite un informe en el que se indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

5. Con fecha 25 de febrero de 2025, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la entonces Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios emite un informe en el que indican que se comprueba que se trata de sustitución de cultivo con riego de arroz por cultivo de olivar, siendo terreno agrícola y sin presencia de vegetación forestal, por lo que la afección forestal de la actividad es mínima y se informa favorablemente.
6. Con fecha 24 de marzo de 2025, la CHG emite un informe en el que indican que parte de la superficie de riego se ubica en zona de policía del arroyo Barroso, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).



Plano 3. Red Hidrográfica (Fuente: Informe CHG)

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que se tramitará conforme al artículo 78 y siguientes del Reglamento del DPH. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Las actividades y usos del suelo en zona de policía que están sometidos a declaración responsable se recogen en el artículo 78 bis del Reglamento del DPH.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 ter del Reglamento del DPH, para otras actividades y usos del suelo no incluidos en el artículo 78 bis que puedan alterar el relieve natural, para la reparación de edificaciones existentes con cambio de uso o para realizar cualquier tipo de construcción, será necesario la obtención de una autorización previa del organismo de cuenca, la cual se tramitará según lo establecido en el artículo 78 ter 2.

La plantación de especies leñosas en zona de policía requerirá la previa autorización del organismo.

La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable de Orellana.

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 53.527,09 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de las infraestructuras de la Zona Regable de Orellana.

La Comunidad de Regantes del Canal de Orellana Vegas Altas n.º 1 es titular de un aprovechamiento que permite derivar del río Guadiana desde la presa de Orellana aguas superficiales con destino al riego de los sectores V, VII y VIII de la zona Regable de Orellana, en los términos municipales de Acedera, Don Benito y Navalvillar de Pela en la provincia de Badajoz y Madrigalejo en la provincia de Cáceres. CONC 60-00.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 del TRLA, la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare.

Según lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al DPH, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible.

Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho reglamento, los retornos de aguas procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca, podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

7. Con fecha 6 de mayo de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 110/2015, de



19 de mayo, por el que se regula la Red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, e informe de afección a biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (CN 24/7803).

Tras describir las áreas protegidas y los valores naturales protegidos dentro del área de influencia del proyecto de referencia, y realizar un análisis y valoración ambiental de la actividad, concluye informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el informe, las cuales han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

Tabla 3. Relación de consultas realizadas y respuestas recibidas (Fuente: Elaboración propia)

No se han recibido alegaciones ni respuestas de ninguna de las personas interesadas consultadas.

C. Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 9 de junio de 2025, la entonces Dirección General de Sostenibilidad remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 25 de septiembre de 2025, el promotor remite una nueva versión del estudio de impacto ambiental en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes de las Administraciones Públicas afectadas recibidos, incorporando en la versión definitiva del EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes.

Revisada la versión definitiva del EsIA y los informes emitidos sobre proyecto de referencia, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En la versión definitiva del EsIA se incluye un análisis de alternativas, el cual se resume a continuación:

1. Alternativa 0; Consiste en no realizar ninguna modificación y mantener la parcela para cultivo de arroz.
2. Alternativa 1; Consistiría en transformar la parcela para el cultivo de cereales.
3. Alternativa 2; Consistiría en transformar la parcela para el cultivo de frutales.
4. Alternativa 3; Consistiría en transformar la parcela para el cultivo de olivar.
5. Justificación de la alternativa seleccionada. Tras realizar un análisis de alternativas basado en los factores ambientales impactados en fase de ejecución y producción, se elige finalmente la Alternativa 3, debido a que esta alternativa cumpliría con los objetivos marcados e impulsaría a frenar la crisis mundial del agua a la que nos enfrentamos, además de todas las ventajas que ofrece.

C.2 Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1. Red Natura 2000, Áreas Protegidas, fauna, flora, vegetación y hábitats.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

Espacios de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" (ES0000400).

Según la zonificación establecida las actuaciones se proyectan en:

- Zona de Interés (ZI) "Arrozales de importancia para las aves acuáticas" (áreas que, si bien contribuyen a la conservación de hábitat y especies de las Directivas, no son de especial importancia para los elementos clave del espacio).

Los valores naturales reconocidos en Plan de Gestión n.º 4 de la ZEPA Arrozales de Palazuelo y Guadalperales (anexo V, Decreto 110/2015):

- Comunidad de aves acuáticas y palustres de la ZEPA, entre las que destacan, por ser Elementos Clave: garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*), catalogada "En peligro de extinción" (Catálogo Regional de Especies Amenazadas, Decreto 37/2001); aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), canastera (*Glareola pratincola*), avetoriello (*Ixobrychus minutus*) y calamón (*Porphyrio porphyrio*), catalogados "Sensible a la alteración de su hábitat"; alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), ruiseñor pechiazul (*Luscinia svecica*) y morito (*Plegadis falcinellus*), catalogados "Vulnerable" y carricerín real (*Acrocephalus melanopogon*), correlimos común (*Calidris alpina schinzii*), grulla común (*Grus grus*), aguja colinegra (*Limosa limosa*), buscarla unicolor (*Locustella luscinioides*) y combatiente (*Philomachus pugnax*), catalogados "De interés especial".

En su informe, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" fue declarada por la importancia para las aves acuáticas y palustres asociadas a los cultivos de regadío (principalmente de arroz y maíz), así como a los cauces fluviales (río Gargáligas y río Ruelas y sus afluentes) y a la red de canales de desagüe.

El incremento de los periodos de sequía en las últimas décadas provoca que algunos años la disponibilidad de agua de riego sea limitada. Este es uno de los factores que más contribuye a la tendencia a transformar parte de los cultivos de arroz a cultivos leñosos con riego por goteo, reduciendo y optimizando el consumo de agua. Estas transformaciones no suponen la alteración de hábitats naturales ni afectan a áreas de reproducción de especies silvestres. En cualquier caso, el cultivo de arroz sigue siendo el cultivo mayoritario dentro del ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", así como en toda la zona regable de las vegas altas del río Guadiana.

En cuanto a la flora, cabe indicar que no existe vegetación natural en el interior de las parcelas, se incorporan medidas para el fomento de la vegetación natural en las lindes y en el dominio público hidráulico.

Vistas las ortofotos históricas, se comprueba que se trata de sustitución de cultivo con riego de arroz por olivar superintensivo, siendo terreno agrícola y sin presencia de vegetación forestal, por lo que la afección forestal de la actividad es mínima.

C.2.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se sitúa en la cuenca hidrográfica del Guadiana. Parte de la superficie de riego se ubica en zona de policía del arroyo Barroso, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

Según se indica en el informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Orellana. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

Durante la fase de ejecución, se puede producir un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido al aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, por los movimientos de tierra provocadas por la preparación del terreno y la apertura de zanjas para la instalación del sistema de riego y por el tráfico de la maquinaria.

En el EsIA se incluye un apartado específico sobre la evaluación de las repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas por el proyecto. Derivado de este apartado se concluye:

1. Modificación hidromorfológica en las masas de aguas superficiales; se indica en el EsIA que, las características del proyecto, así como la cantidad de agua necesaria para el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca a la que pertenece, ya que no supone un aumento de la concesión otorgada, sino que se trata de una optimización y disminución. Analizan también el estado potencial ecológico y estado químico de las aguas, concluyendo que el estado global es buen estado.
2. Modificación hidromorfológica en las masas de aguas subterráneas; el EsIA no incluye análisis de masas de aguas subterráneas al tratarse de un proyecto que toma aguas de una masa de agua superficial.

No obstante, corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, velar por el cumplimiento de la planificación hidrológica, teniendo en cuenta que en todo caso se deberá actuar conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca.

Las necesidades hídricas totales para la puesta en riego ascienden a un total de 53.527,09 m³/año según la documentación aportada por el promotor. La captación será de aguas superficiales, provenientes de la acequia de riego A-VIII-b perteneciente a la Comunidad de Regantes de Orellana.

Por último, cabe indicar que, al transformarse una nueva superficie en regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, ya

sean acuíferos o aguas superficiales. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Se considera que, aplicando las correspondientes medidas preventivas, las afecciones no deberían resultar significativas.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serían compatibles.

C.2.3. Geología y suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producen como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno y para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares.

Los principales impactos sobre el suelo pueden ser, en forma de erosión, daños a la estructura, pérdida de fertilidad y contaminación. También se mencionan los posibles impactos como consecuencia de vertidos accidentales de la maquinaria y el uso de insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones en los cultivos.

La zona de actuación se encuentra mayoritariamente en terrenos con pendientes por debajo del 10%, de forma que no es previsible que los movimientos de tierra generen un incremento significativo del riesgo de aparición de fenómenos erosivos, y como consecuencia pérdidas de suelo fértil. No obstante, se proponen en la presente declaración de impacto ambiental una serie de medidas preventivas contra la posible pérdida de suelo.

Por otro lado, el buen mantenimiento y uso de la maquinaria controlará el riesgo de posibles vertidos de sustancias contaminantes.

En cuanto a la aplicación de sustancias agroquímicas, en el apartado D de la presente declaración de impacto ambiental se incorporan una serie de medidas preventivas para mitigar los posibles impactos derivados de la utilización de estas sustancias.

C.2.4. Paisaje.

Dado que las parcelas del entorno tienen usos similares, el paisaje no ha sufrido una grave afección. Los cultivos actuales ya se encuentran presentes de forma tradicional

en las proximidades de la zona de actuación. Mediante la correcta aplicación de las medidas protectoras propuestas, se considera que la afección paisajística será compatible.

La actuación, en cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono o el soterramiento de vegetación ribereña palustre.

C.2.5. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire puede ver afectada durante la fase de construcción por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno, aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

C.2.6. Patrimonio arqueológico y dominio público.

En cuanto al patrimonio cultural, de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se establecen una serie de medidas que se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

En relación al dominio público hidráulico (DPH), como ya se ha indicado anteriormente, parte de la superficie de riego se ubica en zona de policía del arroyo Barroso, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

De otra parte, en cuanto a la afección de vías pecuarias, el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el citado término municipal.

C.2.7. Consumo de recursos y cambio climático.

Las necesidades hídricas totales para la puesta en riego ascienden a un total de 53.527,09 m³/año, según la documentación aportada por el promotor. La captación

será de aguas superficiales, provenientes de la acequia de riego A-VIII-b perteneciente a la Comunidad de Regantes de Orellana.

No obstante, corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, velar por el cumplimiento de la planificación hidrológica, teniendo en cuenta que en todo caso se deberá actuar conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca.

Por último, cabe indicar que durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas permanentes, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

C.2.8. Medio socioeconómico.

El impacto sobre el medio socioeconómico es positivo por la generación de empleo y el aumento de la rentabilidad de la explotación, que contribuirá a fijar población en el entorno de la actividad y al aumento de la renta media, aunque este impacto se verá limitado por el tamaño de la explotación.

C.2.9. Sinergias y efectos acumulativos.

Los principales efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la ejecución del proyecto residen en la superficie dedicada al cultivo de especies permanentes, especialmente en régimen intensivo, que conjuntamente con la ejecución de proyectos de similares características y en zonas cercanas, puede afectar de manera significativa a los requerimientos de hábitat por parte de las aves esteparias, provocando su fragmentación y disminuyendo la superficie de hábitat disponible.

Aunque este efecto sinérgico es claro y negativo, se considera que la ubicación y las características de las plantaciones de leñosos, así como las medidas incluidas en el EsIA y en la presente declaración de impacto ambiental, hacen compatible dicho impacto ambiental.

C.2.10. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, en el que concluye que la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes es muy baja, tanto por probabilidad de que ocurran como por la baja entidad del proyecto que se plantea.

C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1 Condiciones de carácter general.

1. Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, o en su caso, de la Comunidad de regantes del Canal de Orellana.
2. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
3. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del

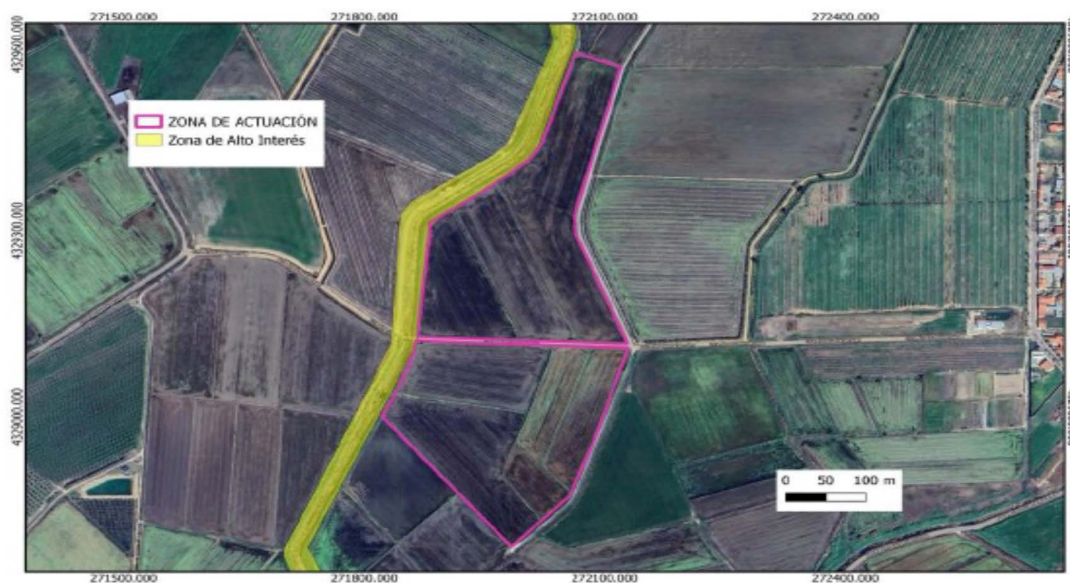
Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, previa comunicación de tal circunstancia.

4. En el caso de la instalación de cerramientos o vallados metálicos se ajustarán a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
6. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos, incluso en la fase de explotación del proyecto. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
7. No se abandonarán o acopiarán residuos no biodegradables en la finca. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
9. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

10. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al Órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno
11. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima

D.2 Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

1. Se creará un lindero de vegetación natural en el límite entre el área de actuación y el cauce del arroyo Barroso o de los Pantalones, declarado Zona de Alto Interés en el Plan de Gestión n.º 4 de la ZEPA Arrozales de Palazuelo y Guadalperales (son territorios que incluyen zonas de importancia para la conservación de los elementos clave de mayor interés, así como áreas críticas y zonas de importancia para la conservación del resto de elementos clave). Será de 5 m de anchura mínimo y no podrán ser desbrozados, no se podrán aplicar herbicidas, ni quemarse, ni usarse para depositar restos vegetales o basuras no biodegradables.



Plano 4. Lindero de vegetación natural (Fuente: Informe servicio de Conservación de la naturaleza y áreas protegidas CN 24/7803)



2. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
3. Si se utilizan protectores para los plántones, serán de material biodegradable.
4. El agua con destino a riego de la nueva superficie de riego solicitada sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el EsIA aportado, las cuales serán exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.
5. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
6. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental.
7. Los riegos deberán adaptarse a las necesidades hídricas de los cultivos y a la disponibilidad del recurso hídrico. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
8. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.
9. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
 - 9.1. una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

9.2. una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

10. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:

10.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

10.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

10.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

11. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.). Se respetarán los elementos del paisaje tales como setos, árboles aislados, en hilera y en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca y terrazas de retención (Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre).

12. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.

13. Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo y la instalación del sistema de riego se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.

14. No se utilizarán grupos electrógenos con motores de explosión. No se autoriza la instalación de nuevas líneas eléctricas aéreas.

15. Todas las infraestructuras de riego deberán integrarse en el medio mediante el uso de materiales con colores discretos y acordes con el entorno. Los tutores y protectores



serán de colores discretos (marrón o verde principalmente; en ningún caso blancos). Una vez hayan cumplido su función, estos elementos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente según la legislación vigente en materia de residuos.

16. Las edificaciones asociadas al proyecto de ejecución deberán cumplir con la normativa vigente en materia urbanística. Todos los elementos constructivos de las obras deberán estar perfectamente integrados en el medio, con materiales y colores acordes al entorno inmediato. No se utilizarán colores vivos o brillantes.

17. Dada la extensión del proyecto presentado y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo la siguiente medida correctora:

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

18. Una vez implantado el cultivo, en cumplimiento de la Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se suspende la recogida nocturna por medios mecánicos de aceituna en olivares superintensivos por daño a aves silvestres, estará prohibida la recogida nocturna de aceituna en olivar en superintensivo o en seto, mediante el uso de cosechadoras cabalgantes, en el periodo comprendido entre la puesta del sol y la salida del sol.

19. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que deberá permanecer en las instalaciones de la explotación. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.

20. En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis ade-

cuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

21. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible (directriz 2.1.9 del Plan Director de la Red Natura 2000; y Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios).
22. Para reducir la compactación del suelo y la afección a hábitats, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados para ello.
23. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
24. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
25. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
26. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y sue-

los contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.

27. Los restos y residuos vegetales generados en la fase de funcionamiento, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser tratados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
28. Las casetas o naves para resguardar los equipos de bombeo deberán estar debidamente insonorizadas evitando fenómenos de contaminación acústica, cumpliendo en todo caso la normativa vigente en la materia. Las instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidarse en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a lo locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.
29. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad (CN 24/7803) y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el informe, las cuales han sido incorporadas en la presente declaración de impacto ambiental.

F. Conclusión de la evaluación de repercusiones sobre el estado de las masas de aguas afectadas.

Visto el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se establecen limitaciones y que determinadas actuaciones requieren autorización del organismo de cuenca, se establece que el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca.

De esta forma se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a las masas de agua afectadas, siempre que se actúe conforme a las directrices contenidas

en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca.

G. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental y la presente declaración de impacto ambiental.
2. Según lo establecido en el apartado 11 de las medidas de carácter general de esta declaración de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
4. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

H. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - 2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - 2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de mejora y puesta en riego por goteo de 12,7977 ha de olivar ubicado en el paraje "Guadalperales" del polígono 28 parcelas 23, 24 y 25 en el término municipal de Acedera (Badajoz), cuyo promotor es José Bernal Moreno, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 27 de julio de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de aguas subterráneas para riego por goteo de olivar en 16,74 ha, a ubicar en el paraje "El Álamo" parcela 21 del polígono 8, del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), cuya promotora es Sermanbobante, SL. Expte.: IA23/1306. (2026062079)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de aprovechamiento de aguas subterráneas para riego por goteo de olivar en 16,74 ha, a ubicar en el paraje "El Álamo" parcela 21 del polígono 8, del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), es encuadrable en el grupo 1, apartado d) punto .2º del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Grupo I, apartado c) punto 1º de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de transformación, ampliación o consolidación de regadíos de 10 o más hectáreas".

La promotora del proyecto es Sermanbobante, SL.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La finalidad perseguida es la de transformar en riego por goteo una superficie de olivar en secano de 16,74 has. Dicha transformación se realizará en la parcela 21 del polígono 8, en el paraje de "El Álamo" del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz). El riego se efectuará mediante recursos hídricos captados mediante cinco pozos sondeo.

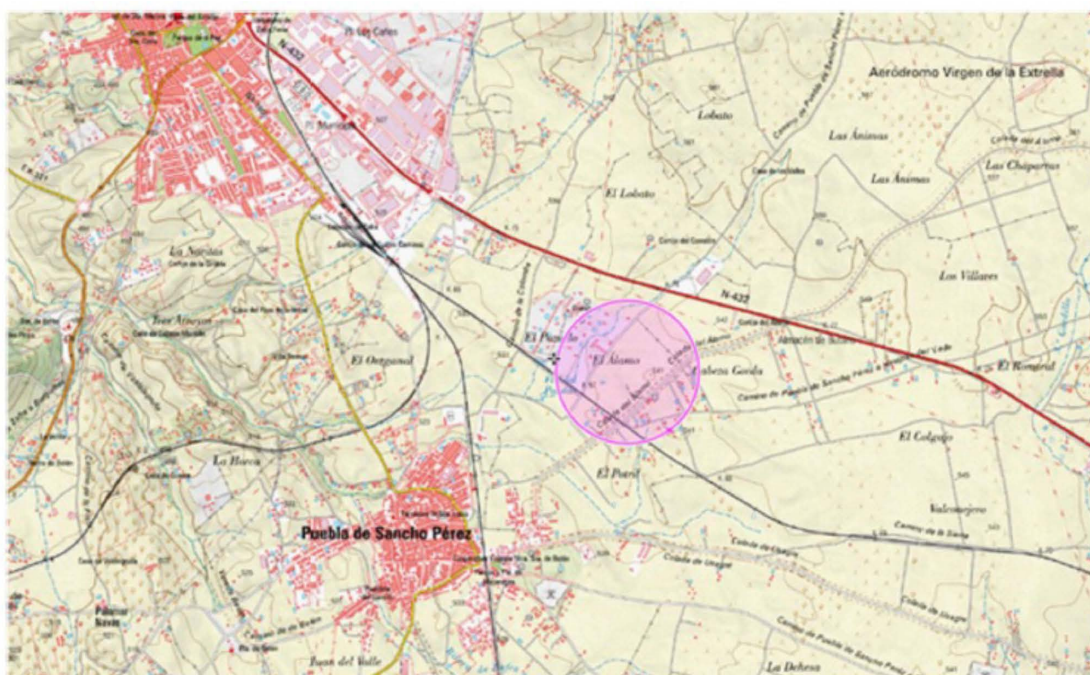
Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

La promotora del proyecto es Sermanbobante, SL.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

El organismo sustantivo, en cuanto a la concesión de aguas subterráneas, es la Confederación Hidrográfica del Guadiana (en adelante CHG), dónde se solicitó la concesión de aguas subterráneas con fecha de 14 de noviembre de 2017 y se ha tramitado con número de expediente de concesión 3376/2017 CAS 246/17.



Plano 1: Plano general de emplazamiento. (Fuente: Documento Ambiental)

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 2 de octubre de 2023, la CHG remitió a la entonces Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 6 de febrero de 2026, la entonces Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y Entidades Consultados	Respuestas Recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Ordenación del territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales.	-
Servicio de Regadíos de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la entonces Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la entonces Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios	-
Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-

Tabla 1. Relación de consultas realizadas y respuestas recibidas (Fuente: Elaboración propia)



A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 6 de febrero de 2026, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emitió informe en el que indican que:
 - Primera. En el término municipal de Puebla de Sancho Pérez se encuentra actualmente vigente la Revisión de Normas Subsidiarias aprobada definitivamente por Resolución de 5 de diciembre de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en el DOE n.º 68, de 12 de junio de 2003.
 - Segunda. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Puebla de Sancho Pérez realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
2. Con fecha 9 de febrero de 2026, el Servicio de Regadíos de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, emitió un informe en el que indican dejando a salvo todo lo relacionado con la Sanidad y Medio ambiente si cumplen con las exigencias mínimas en cuanto a aptitud agronómica, consumos de agua y viabilidad económica de la transformación.
3. Con fecha 3 de marzo de 2026, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe en el que indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Además, indican que no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
4. Con fecha 11 de marzo de 2026, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad emite informe en el que, una vez descrita la actividad solicitada, indican que:
 - La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

No existen valores naturales de interés que puedan verse afectados en la zona de actuación.

La actuación que se pretende llevar a cabo se encuentra en una zona agrícola dedicada principalmente, a cultivos herbáceos y leñosos, por lo que no se considera que la puesta en riego de un cultivo leñoso existente pueda suponer una afección significativa a los posibles valores ambientales de la zona.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la puesta en riego de olivar a un marco e 6 x 1, 75 m en una superficie de 16,74 ha en la parcela 21 del polígono 8 en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

5. Con fecha 31 de marzo de 2026, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite un informe en el que indican que analizada el área de afección de dicho proyecto por el personal técnico de la DGBAPC, según la documentación existente en este organismo, no se conoce la presencia de yacimientos arqueológicos en las parcelas incluidas, lo cual no es óbice para que se hayan podido producir daños sobre el patrimonio no detectado bajo cotas de rasante natural durante los trabajos realizados. De hecho, en las proximidades de la zona de actuación se localizan multitud de yacimientos arqueológicos de diversas cronologías, que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos, y muy particularmente en época romana. Así, en un radio inferior a 1 km de distancia, ubicamos los siguientes: Dispersión 4 Variante, Dispersión 1 Gaseoducto y Polígono Industrial, así como el trazado hipotético de la calzada romana de la Vía de la Plata, situada a menos de 500 metros de la finca.

Al respecto de ésta última, cabe destacar su protección como Bien de Interés Cultural según Orden de 19 de noviembre de 1997 de la Consejería de Cultura y Patrimonio, por la que se determina incoar expediente para la declaración de la Vía de la Plata, a su paso por la Comunidad Autónoma de Extremadura, como bien de interés cultural con categoría de sitio histórico y se concreta su delimitación (BOE n.º 23, 27 de enero de 1998).

Ante la cercana presencia de los elementos indicados, unida a la falta de concreción del documento ambiental sobre los impactos generados en las obras realizadas, se realiza visita de inspección a la parcela por parte de técnicos de esta Dirección General, con fecha 26 de marzo de 2026. La parcela se encuentra completamente vallada, por lo que no es posible acceder a su interior para constatar si existen indicios o restos materiales en la superficie de la parcela que indiquen la presencia de yacimientos arqueológicos. Así pues, se realiza un recorrido perimetral durante el cual se comprueba que la transformación está completamente ejecutada desde hace tiempo, al menos en lo que se refiere a las actuaciones que conllevan movimientos de tierra.

También se constata la presencia de un muro realizado en piedra seca, que delimita la finca por su lado occidental y que puede seguirse en una longitud de unos 570 metros, hallándose en un estado variable de conservación. Algunos tramos están arruinados, probablemente en fecha reciente, mientras que otros se preservan en más de 1 metro de altura. A este respecto, cabe recordar que este tipo de estructuras se encuentran protegidas al amparo de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (en adelante LPHCE) como bienes de arquitectura vernácula, y que la técnica arquitectónica de la piedra seca está incluida en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO desde 2018, lo que hace que goce de una protección integral, no pudiendo ser desmontados ni alterados los elementos realizados con esta técnica salvo permiso expreso de la DGBAPC.

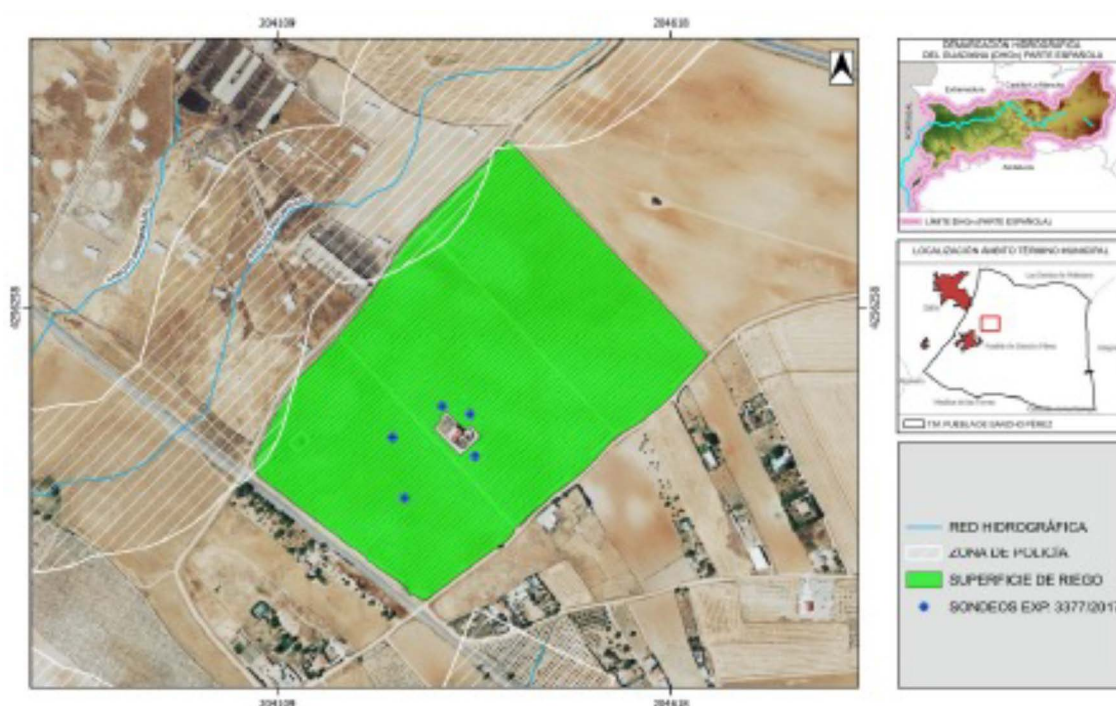
Como medidas preventivas, correctoras y compensatorias indican que el hecho de tratarse de una obra ya ejecutada impide cotejar posibles afecciones patrimoniales. No obstante, dado que, durante la fase funcionamiento, el proyecto contempla labores de manejo del suelo, de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado se deberá adoptar la siguiente medida correctora contemplada en el artículo 54 de la LPHCE:

“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

Con respecto al muro de piedra seca documentado junto al límite occidental de la finca, se atenderá a lo señalado en el punto 3, evitándose cualquier tipo de afección a causa de los trabajos agrícolas y el riego en la finca, no pudiendo practicarse desmontes ni modificaciones de la estructura, sea cual sea su estado de conservación, sin la correspondiente autorización de la DGBAPC.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en los títulos III y IV de la LPHCE, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la LPHCE, y en el artículo 12 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre.

6. Con fecha 16 de abril de 2026, la CHG emite un informe en el que indican que parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del cauce de un arroyo tributario de la riera de Zafra, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).



Plano 2. Red Hidrográfica (Fuente: Informe CHG)

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según la documentación aportada, la superficie de riego del proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 34.819 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de cinco captaciones de aguas subterráneas.

Según los datos obrantes en este organismo, la promotora solicitó, con fecha 14/11/2017, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 3377/2017, para riego de 16,74 ha de cultivo leñoso (olivar) en la parcela 21 del polígono 8 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), a partir de cinco captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la citada parcela, polígono y término municipal. El volumen en tramitación es de 34.819 m³/año.

Las captaciones de aguas subterráneas se encontrarían fuera de MASb relacionada en el apéndice 4 de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca, podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas indica que La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este organismo de cuenca, con fecha 12/05/2020, informó lo siguiente:

“En relación con la presente solicitud, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 108 del RDPH respecto al procedimiento a seguir para comprobar su previa compatibilidad o incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, se informa lo siguiente:

- a) La captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el apéndice 1 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero), y fuera de las masas de agua subterránea definidas en el apéndice 3 de las disposiciones normativas del Plan.
- b) De acuerdo con el artículo 16 de las disposiciones normativas del plan, se comprueba que el aprovechamiento no se encuentra incluido dentro de las zonas protegidas que recoge el anejo 8 de la memoria del Plan Hidrológico.
- c) De acuerdo con el artículo 8 de la normativa del plan, que define el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua para cada uno de los diferentes Sistemas de Explotación, se comprueba que es posible garantizar los usos preferentes. Dentro de un mismo tipo de uso o de una misma clase, en caso de incompatibilidad, se entenderá que tienen una mayor utilidad pública, y por tanto tendrán prioridad los aprovechamientos atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 8.2 de las disposiciones normativas del plan.
- d) El artículo 25.2 de las disposiciones normativas del plan establece que, si se acreditase la disponibilidad de recursos subterráneos adicionales a los contemplados en este plan en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrán otorgar en concesión contra este nuevo recurso adicional disponible no cuantificado en el plan.

e) De acuerdo con el artículo 32.3 de las disposiciones normativas del plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, esta OPH informa que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre que se acredite la disponibilidad de recursos indicad en el apartado d)”.

Con fecha 10/05/2023 la citada OPH se ratificó en el informe anterior.

En cualquier caso, como ya se ha expuesto, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 3377/2017.

7. Con fecha 19 de mayo de 2026, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la entonces Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios emite un informe en el que indican que estudiado el proyecto y vistas las ortofotos históricas se confirma que se trata de parcela dedicada a cultivo leñoso permanente desde hace tiempo sin presencia de vegetación forestal, de forma que la afección forestal de la actividad es mínima y se informa favorablemente.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en aprovechamiento de aguas subterráneas para riego por goteo de olivar, a ubicar en el paraje “El Álamo” parcela 21 del polígono 8, del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), consistente en el aprovechamiento de aguas subterráneas mediante cinco pozos tipo sondeo para el riego por goteo de 16,74 has de olivar en secano.

La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 8 parcela 2, del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).

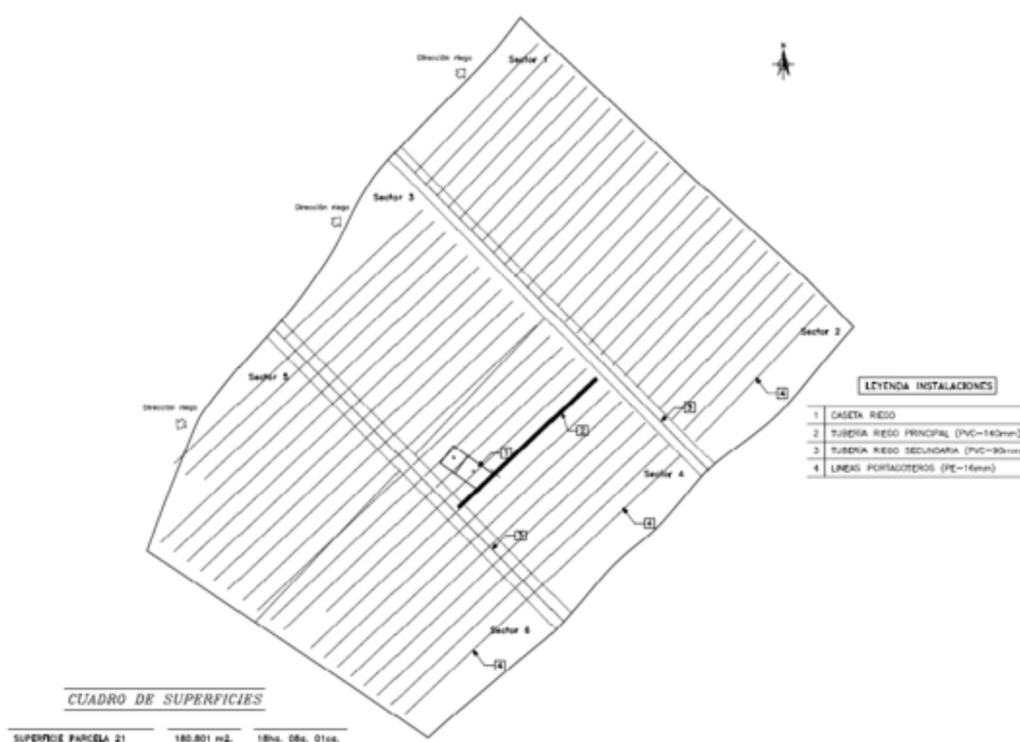
El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 34.819 m³/año según la documentación aportada por la promotora, proviene de cinco pozos situados en la

misma zona del proyecto, polígono 8 parcela 2, del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).

Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental el proyecto está ejecutado.

La promotora solicitó con fecha 14 de noviembre de 2017 la concesión de agua subterránea ante la CHG.

Las características cartográficas del proyecto son las siguientes:



Plano 3: Distribución de las instalaciones de riego (Fuente: Documento Ambiental)

Las características de las instalaciones son las siguientes:



Pozo 1	Coordenadas (UTM Huso 30)	X: 728.257 Y: 4.253.946
	Profundidad (m)	98
	Diámetro (mm)	PVC 180
	Caudal (l/s)	0,6
	Bomba (CV)	5
Pozo 2	Coordenadas (UTM Huso 30)	X: 728.298 Y: 4.253.946
	Profundidad (m)	98
	Diámetro (mm)	PVC 180
	Caudal (l/s)	1,3
	Bomba (CV)	5
Pozo 3	Coordenadas (UTM Huso 30)	X: 728.308 Y: 4.253.883
	Profundidad (m)	99
	Diámetro (mm)	PVC 180
	Caudal (l/s)	0,5
	Bomba (CV)	5
Pozo 4	Coordenadas (UTM Huso 30)	X: 728.204 Y: 4.253.899
	Profundidad (m)	98
	Diámetro (mm)	PVC 180
	Caudal (l/s)	0,5
	Bomba (cv)	5
Pozo 5	Coordenadas (UTM Huso 30)	X: 728.237 Y: 4.253.850
	Profundidad (m)	98
	Diámetro (mm)	PVC 180
	Caudal (l/s)	1
	Bomba (CV)	2

Tuberías	Principal (mm)	PVC 140
	Secundaria (mm)	PVC 90
	Portagoteros (mm)	PEBD 16
Goteros	Caudal (l/h)	5
	N.º goteros /olivo	2
	Sectores	6
Otros accesorios	Caseta de riego	4x4 m
	Equipo de bombeo	Grupo electrógeno diésel.

Tabla 2: Características del proyecto (Fuente: Elaboración propia)

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo.

La actividad se localiza a 1 km aproximadamente de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de una parcela dedicada al cultivo de cereales históricamente. El proyecto está ejecutado aproximadamente desde el año 2017.

No existen valores naturales de interés que puedan verse afectados en la zona de actuación.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental expone las siguientes alternativas:

1. Alternativa 0: Alternativa "Sin Proyecto", coincidiría con la situación existente con anterioridad en la parcela, es decir, una parcela rústica dedicada a pastos y labor sin aprovechamiento alguno.

2. Alternativa 1: La alternativa 1 sería la plantación de otros cultivos en secano. Mejoraría las condiciones para el cultivo y aumentaría la rentabilidad de la explotación sin embargo en años de estío el calibre del producto sería inadecuado.
3. Alternativa 2: La alternativa 2 sería la instalación del riego y la transformación de secano a regadío.
4. La alternativa elegida es la "Alternativa 2: La finca que es objeto de trabajo era de labor de secano, con cultivos de rendimiento económico y social bajo, debido al bajo número de obreros contratados durante la campaña agrícola.

Con esta alternativa lo que se pretende es establecer la puesta en riego para el cultivo de olivar.

Por todo esto, con el cambio de cultivo existente en la finca pretendemos llegar a ser una explotación competitiva, rentable, viable y generadora de empleo.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces DGS indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

No existen valores naturales de interés que puedan verse afectados en la zona de actuación.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del cauce de un arroyo tributario de la rivera de Zafra, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 34.819 m³/año, según la documentación aportada por la promotora proviene de cinco pozos tipo sondeo ubicados en la parcela 21 del polígono 8 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendacio-

nes de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la CHG, se considera que las alteraciones serían compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda la valoración, por parte de la promotora para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre las plantaciones supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

3.3.4. Fauna.

Respecto al factor fauna, como ya se ha indicado con anterioridad en el presente informe, en la zona de actuación y sus zonas aledañas, no existen valores naturales reconocidos.

Por otra parte, según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad (CN 26/0808) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies

o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

Los impactos generados en la fase de explotación podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente al tratarse de unas parcelas dedicada al cultivo históricamente. La plantación está ejecutada desde 2017.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural.

No existen valores naturales de interés que puedan verse afectados en la zona de actuación.

Por otra parte, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no susceptible de causar afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo de históricamente.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de explotación, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se ha podido comprobar que, según la documentación existente en dicho organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

El promotor del proyecto podrá reunir las medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al patrimonio cultural.

3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria inventariada.

Asimismo, se deberá contar con las preceptivas autorizaciones y/o permisos de los titulares del resto de infraestructuras viarias que pudieran verse afectadas por cruzamientos.

3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

Durante la fase de explotación y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 34.819 m³/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.3.11. Población y medio socioeconómico.

La correcta gestión de los residuos generados en la obra será una obligación de la promotora en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Por otra parte, y respecto al factor socioeconómico, además de la generación de puestos de trabajo durante la fase de ejecución, los regantes se beneficiarán en la fase de funcionamiento de un sistema de riego más eficiente, lo que repercutirá en un menor coste de explotación.

3.3.12. Sinergias y efectos acumulativos.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.13. Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2103, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad

del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte de la promotora; 34.819 m³/año, para el riego de una superficie de 16,74 has de olivar. En cualquier caso, corresponde al organismo de cuenca competente (CHG) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, así como al cumplimiento de todas las medidas recogidas en su informe, recogido en el presente informe de impacto ambiental.
- Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- En lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.), se señala que garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y, por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos.
- Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauro-maquia y Medio Natural, previa comunicación de tal circunstancia.
- Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo el 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo

de 2015 (DOE de 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio (DOE de 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

- Los cerramientos o vallados metálicos se ajustarán a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.2. Medidas en la fase de construcción y explotación

- Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la CHG, así como aquellas que se realicen en la zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico), según lo dispuesto en la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.
- Se deberá llevar a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico concedido, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego, instalando el uso de temporizadores de riego para garantizar el uso óptimo y racional del tiempo.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, restos metálicos, restos de tuberías, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios. Además, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización. No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o

lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique a los cultivos deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.

- En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de las instalaciones de riego a nivel de parcela y/o explotación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

- Una vez implantado el cultivo, en cumplimiento de la Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, por la que se suspende la recogida nocturna por medios mecánicos de aceituna en olivares superintensivos por daño a aves silvestres, estará prohibida la recogida nocturna de aceituna en olivar en superintensivo o en seto, mediante el uso de cosechadoras cabalgantes, en el periodo comprendido entre la puesta del sol y la salida del sol.

4.3. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.4. Condiciones complementarias.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad de la promotora la cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de aprovechamiento de aguas subterráneas para riego por goteo de olivar en 16,74 ha, a ubicar en el paraje "El Álamo" parcela 21 del polígono 8, del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), cuya promotora es Sermanbobante, SL, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en <http://extremambiente.gobex.es/>.



El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de julio de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT denominada "Sub_Pueblo" a 15 kV procedente de la subestación Mérida desde el CD 70750 "Nvo.Ambulatorio Mérida" hasta CD 46179 "Cdat-Zona.Sur_1"". Término municipal: Mérida. Expte.: 06/AT-01788/18567. (2026062068)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma de LSMT denominada "Sub_Pueblo" a 15 KV procedente de la subestación Mérida desde el CD 70750 "Nvo.Ambulatorio Mérida" hasta CD 46179 "Cdat-Zona.Sur_1"", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.^a), Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21/05/2026, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 11/06/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho, este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT denominada "Sub_Pueblo" a 15 kV procedente de la subestación Merida desde el CD 70750 "Nvo.Ambulatorio Mérida" hasta CD 46179 "Cdat-Zona.Sur_1'", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Tendido de 172 metros de nueva LSMT en simple circuito con conductor RHZ1 3x240 mm² Al 18/30 kV desde celda 17 del CD 46179 "Cdat-Zona.Sur_1" hasta celda 27 del CD 70750 "Nvo. Ambulatorio Mérida".

Emplazamiento: Sito en c/ Barcelona, c/ Vicente Aleixandre y c/ Baldomero Díaz Entresoto, 06800, en el término municipal de Mérida.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 28 de julio de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO



RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de la LAMT 4874-04 Circunvalación de la STR Miajadas entre los apoyos 5005 y 5006 de la misma en el término municipal de Miajadas". Expte.: AT-9759. (2026062077)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento de la LAMT 4874-04 Circunvalación de la STR Miajadas entre los apoyos 5005 y 5006 de la misma en el término municipal de Miajadas", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de marzo de 2026, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 17/06/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), modificado por el Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE n.º 90, de 13 de mayo), siendo este Servicio, como unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre), el órgano competente para la resolución del procedimiento.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de la LAMT 4874-04 Circunvalación de la STR Miajadas entre los apoyos 5005 y 5006 de la misma en el término municipal de Miajadas", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- Instalación de nueva LSMT de simple circuito. Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240)mm². Tensión de Servicio: 20 kV. Longitud total 0.257 km.
- Instalación de 1 apoyo en sustitución del n.º 5005, donde se realizará entronque A/S.
- Se desmontarán 205 ml conductor aéreo.

Emplazamiento: c/ Arias Montano y EX-102.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 28 de julio de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

• • •



**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se establece la composición de la Comisión de Valoración de solicitudes de los Premios Extremadura Empresarial. (2026062071)

Mediante Decreto 160/2024, de 17 de diciembre (DOE núm. 16, de 24 de enero de 2025) se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Extremadura Empresarial y, mediante Resolución de 26 de junio de 2026, de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2026.

Así, dicha norma establece en su artículo 15, apartado primero, los miembros que formarán parte de dicha Comisión identificando las entidades que estarán representadas y en su apartado segundo, que Una vez publicada la correspondiente resolución de cada convocatoria, la designación de las personas que compongan la Comisión de Valoración, así como de sus suplentes, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, con el objeto de garantizar en el mismo la representación equilibrada de hombres y mujeres.

De este modo, para dar cumplimiento a dicho requerimiento y de manera previa al inicio de las actuaciones,

RESUELVO:

Dar publicidad a la composición de la Comisión de Valoración, que actuará a modo de Jurado, de los Premios Extremadura Empresarial, convocados mediante resolución de 26 de junio de 2026, en la que se aprobó la convocatoria correspondiente al ejercicio 2026, que estará conformada por los siguientes miembros:

a. Presidencia:

D.^a Celina Pérez Casado.

Secretaria General de Economía, Empresa y Comercio.

Suplente:

D.^a Laura Pascual Nebreda.

Directora General de Inteligencia Competitiva y Comercio.



b. Secretaría:

D. Luis Zamorano Martínez.

Jefe de Servicio de Promoción Empresarial.

Suplente:

D.^a Lidia Esther Magro Palacios.

Jefa de Sección de Innovación Empresarial.

Vocalías:

c. Una persona representante designada por el órgano de la Administración autonómica con competencias en materia de I+D+i.

D. José Manuel Benítez Medina.

Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Suplente:

D. Juan Ramón Regadera Blanco.

Jefe Servicio de Recursos para la Investigación Científica Empresarial.

d. Una persona representante designada por el órgano de la Administración autonómica con competencias en materia de transformación digital.

D. Jesús Coslado Santibáñez.

Director General de Digitalización Regional.

Suplente:

D. Jesús M. Jiménez Moreno.

Jefe de Servicio de Transformación Digital Empresarial, Ciudadana y de Administración Local y de Telecomunicaciones.

e. Una persona representante designada por el órgano de la Administración autonómica con competencias en materia de universidad.

D.^a Esther Muñoz Baquero.



Directora General de Universidad.

Suplente:

D. Javier Parejo Bueno.

Jefe Servicio de Universidad y Emprendimiento.

f. Una persona representante designada por el órgano de la Administración autonómica con competencias en materia de responsabilidad social.

D.^a Pilar Bueno Espada.

Directora General de Trabajo.

Suplente:

D. Jorge García Paniagua.

Jefe de Servicio de Seguridad y Salud Laboral.

g. Una persona representante designada por el órgano de la Administración autonómica con competencias en materia de igualdad.

D.^a María del Ara Sánchez Vera.

Secretaria General de Igualdad y Conciliación.

Suplente:

D.^a Ana María Naranjo Gómez.

Jefa de la Unidad de Planificación, Coordinación, Evaluación y Seguimiento de las Políticas de Igualdad.

h. Una persona representante designada por el órgano de la Administración autonómica con competencias en materia de juventud.

D.^a María José Tovar Pérez.

Directora General del Instituto Juventud.

Suplente:



D.^a Montserrat Tudela Esteban.

Técnico Juvenil del Instituto de la Juventud.

i. Una persona representante designada por Extremadura AVANTE.

D. Miguel Ángel MENDIANO Calle.

Director General de Extremadura AVANTE.

Suplente:

D.^a Fátima Rodríguez Pérez.

Coordinadora General de Inversiones y Administración de Extremadura AVANTE.

j. Una persona representante designada por FUNDECYT.

D. José Luis Canito Lobo.

Director Gerente de FUNDECYT.

Suplente:

D. Francisco Pizarro Escribano.

Director de Desarrollo de Negocio de FUNDECYT.

Mérida, 31 de julio de 2026.

El Secretario General,
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 18 de junio de 2026 por el que se somete a información pública la modificación de la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "PSFV SKYE", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/10/24. (2026081061)

Mediante Anuncio de 11 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DOE n.º 235, de 3 de diciembre de 2024), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "PSFV SKYE", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), expediente GE-M/10/24.

Con fecha de registro de entrada de 11 de junio de 2026, D. Manuel Cañas Moyordomo, en representación de la sociedad Ingnova Konzor, SL, presenta nuevo proyecto técnico de ejecución, modificando el emplazamiento de la instalación fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, motivado por los condicionantes establecidos en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, como resultado del trámite de solicitud de informes a las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar, a bienes y derechos a su cargo.

Vistos los cambios introducidos en la instalación, en base a la documentación aportada, y a los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la modificación de la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "PSFV SKYE", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Ingnova Konzor, SL.

Datos del proyecto:

Titular de la solicitud: Ingnova Konzor, SL, con CIF B-56138035 y con domicilio social en c/ Vitoria, 293, 09007 Burgos.

Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 65, parcela 24, del término municipal de Mérida (Badajoz).



Características de la instalación incluyendo las modificaciones:

Nombre de la instalación: PSFV SKYE.

Potencia instalada de la instalación: 1,60 MW

La instalación cuenta con un sistema de control (PPC) que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 1000 kW.

Instalación solar fotovoltaica compuesta por 8 inversores de 200 kW de potencia cada uno a 40° C, y 3.024 paneles fotovoltaicos bifaciales, montados sobre estructuras fijas.

Centro de transformación: 1 de 2000 kVA 0,8/20 kV.

Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo de 20 kV, de simple circuito, RHZ1 OL12/20 kV, de longitud 66,57 metros que conecta el centro de transformación con el centro de seccionamiento.

Parcela afectada por la línea: Polígono 65, parcelas 10 y 24 del término municipal de Mérida (Badajoz).

Centro de Seccionamiento: modelo CTA-6B, frecuencia 50 Hz, 630A, en edificio prefabricado en el que se ubicará CS y CPM que conecta la instalación fotovoltaica "PSFV SKYE" con el punto de conexión.

Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo con origen en el centro de seccionamiento y fin en el Apoyo A/S, RHZ1-OL 18/30 Kv H16 3(1x240 mm²), con una longitud de 14,71 metros.

Parcela afectada por la línea: polígono 65, parcela 10 del término municipal de Mérida (Badajoz).

Apoyo A/S, metálico en celosía, C-4500-16, con una altura de 10,57m, ubicado en el polígono 65 parcela 10.

Línea de evacuación aérea de media tensión, de 20 kV, LA-78 (67-AI 1/11-ST1A), de 19,87 metros de longitud con origen en el apoyo A/S y fin en el punto de conexión en el entronque con la línea Solana perteneciente a la SET LOBÓN propiedad de e-distribución Redes Digitales SL.

Parcela afectada por la línea: polígono 65, parcela 10 del término municipal de Mérida (Badajoz).



Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 734.702,08 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/area-de-energia/generacion-de-energia/informacion-publica>, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 18 de junio de 2026. La Directora General de Industria, Energía y Minas, RAQUEL PASTOR LÓPEZ.



ANUNCIO de 9 de julio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de reforma del centro de distribución CD 119423 "Salvaleón_5" a 15 kV. Término municipal: Salvaleón. Expte.: 06/AT-01788/18592. (2026081299)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Reforma del centro de distribución CD 119423 "Salvaleón_5" a 15 kV.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), 06011 – Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18592.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: Instalación nuevo transformador de 400 kVA B1B2. Instalación nueva celda de protección aislada en gas. Instalación CBT01 de 400 V 4 salidas y CBT02 de 230 V 4 salidas. Instalación de puente MT 3x1x150 mm² 18/30 kV. Instalación de puente BT 3x2x240+1x240 mm² y 3x3x240+2x240 mm². Adecuación fusibles APR, calibre 5.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.



9. Término municipal: Salvaleón.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 9 de julio de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, PD, Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 19 de junio de 2026, El Jefe de Servicio de Normalización y Calidad del Suministro, RAFAEL RAMOS MORA.



ANUNCIO de 9 de julio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de aumento de potencia CD 45294 "La.Zorra 1" a 20 kV. Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18591. (2026081300)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Aumento de potencia CD 45294 "La.Zorra_1" a 20 kV.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), 06011 – Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18591.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: Sustitución del actual transformador de 25 kVA por un transformador nuevo de 160 kVA B2. Adecuación de fusibles XS, calibre 20 A. Adecuación de las protecciones.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.
9. Término municipal: Badajoz.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:



- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 9 de julio de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, PD, Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 19 de junio de 2026, El Jefe de Servicio de Normalización y Calidad del Suministro, RAFAEL RAMOS MORA.



ANUNCIO de 9 de julio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de reforma de centro de distribución CD 47172 "Estación.V.Vent" a 15 kV. Término municipal: Valencia del Ventoso. Expte.: 06/AT-01788/18594. (2026081301)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Reforma de centro de distribución CD 47172 "Estación.V.Vent" a 15 kV.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), 06011 Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18594.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: Sustitución del actual transformador de 20 kVA tipo B2 por un transformador nuevo de 50 kVA B2. Adecuación fusibles XS, calibre 10A.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.
9. Término municipal: Valencia del Ventoso.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la do-



cumentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 9 de julio de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, PD, Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 19 de junio de 2026, El Jefe de Servicio de Normalización y Calidad del Suministro, RAFAEL RAMOS MORA.

ANUNCIO de 17 de julio de 2026 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de modificación de concesión de aguas superficiales para riego de 170,72 ha en la finca "Los Cansados", parcelas 2 del polígono 25 y 2 y 8 del polígono 42, CONC. 21627, del término municipal de Olivenza (Badajoz), y cuya promotora es Explotaciones Agrícolas Los Cansados, SAT. Expte.: IA23/0856. (2026081357)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de "Modificación de concesión de aguas superficiales para riego de 170,72 ha en la finca "Los Cansados", parcelas 2 del polígono 25 y 2 y 8 del polígono 42, CONC. 21627, término municipal de Olivenza (Badajoz)", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el grupo 1, letra c), del anexo I del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental según lo establecido.

El objeto del proyecto es la transformación en riego por goteo de una superficie de 170,72 ha de almendros mediante expediente de modificación de concesión de aguas superficiales procedentes del Embalse de Alqueva (Conc 21627) en la que se encuentra autorizado un volumen 526.020,00 m³/año y un caudal de 52,60 l/s.

La superficie objeto se corresponde a las parcelas 2 del polígono 25 y 2 y 8 del polígono 42 del término municipal de Olivenza (Badajoz).

La promotora del proyecto es Explotaciones Agrícolas Los Cansados, SAT.



El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 17 de julio de 2026. El Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO.



ANUNCIO de 23 de julio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de aumento de potencia del centro de distribución CD 45258 "CDAT-Villarreal" a 20 kV. Término municipal: Olivenza. Expte.: 06/AT-01788/18556. (2026081337)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Aumento de potencia del centro de distribución CD 45258 "CDAT-Villarreal" a 20 kV.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), 06011 Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18556.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: Sustitución del actual transformador de 50 kVA B2 por un nuevo transformador de 160 kVA B2. Adecuación de puente BT 3x1x240+1x240 mm². Adecuación de fusibles APR, calibre 16.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.
9. Término municipal: Olivenza.



Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 23 de julio de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANUNCIO de 23 de julio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 47495 "CDAT-SCTO.Rodeo" a 15 kV". Término municipal: Jerez de los Caballeros. Expte.: 06/AT-01788/18595. (2026081349)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Aumento de potencia del centro de distribución CD 47495 "CDAT-SCTO.Rodeo" a 15 kV.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), 06011 – Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18595.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: Sustitución del actual transformador de 100 kVA B1B2 por uno de 160 kVA B1B2 de potencia. Instalación nuevo puente BT, conductor XZ1 0,6/1 kV 3x1x240+1x240 mm² Al. Adecuación de fusibles APR, calibre 20 A.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.
9. Término municipal: Jerez de los Caballeros.



Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avenida Miguel Fabra, número 4 (Polígono Industrial “El Nevero”), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado “Información Pública”.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 23 de julio de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANUNCIO de 23 de julio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 47642 "Fca. Piensos Jerez" a 15 kV". Término municipal: Jerez de los Caballeros. Expte.: 06/AT-01788/18596. (2026081350)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Aumento de potencia del centro de distribución CD 47642 "Fca. Piensos Jerez" a 15 kV.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), 06011 – Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18596.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: Sustitución del actual transformador de 15 kVA B1B2 por uno de 160 kVA B1B2 de potencia. Instalación nuevos puentes BT, conductor XZ1 0,6/1 kV 3x1x240+1x240 mm² Al. Adecuación de fusibles APR, calibre 20A.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.
9. Término municipal: Jerez de los Caballeros.



Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avenida Miguel Fabra, número 4 (Polígono Industrial “El Nevero”), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado “Información Pública”.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 23 de julio de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANUNCIO de 27 de julio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia CD 44457 "Nevero_6" a 20 kV". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18598. (2026081351)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Aumento de potencia CD 44457 "Nevero_6" a 20 kV.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), 06011 – Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18598.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: Sustitución del actual transformador de 100 kVA B2 por uno de 160 kVA B2 de potencia. Instalación nuevos puentes BT, conductor XZ1 0,6/1 kV 3x1x240+1x240 mm² Al. - Adecuación de fusibles APR, calibre 16 A.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.
9. Término municipal: Badajoz.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la do-



cumentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avenida Miguel Fabra, número 4 (Polígono Industrial "El Nevero"), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 27 de julio de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANUNCIO de 27 de julio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 47032 "Silo.Berlanga" a 15 kV, sito en c/ Rogelio García Vázquez Pintor". Término municipal: Berlanga. Expte.: 06/AT-01788/18561. (2026081358)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Aumento de potencia del centro de distribución CD 47032 "Silo.Berlanga" a 15 kV, sito en c/ Rogelio García Vázquez Pintor.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio Ibercaja - planta 7.ª), 06011 – Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18561.
4. Finalidad del proyecto: Aumento de potencia disponible y mejora de la calidad del suministro.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: - Sustitución del transformador de 50 kVA por un nuevo transformador de 160 kVA B1B2 de potencia.
 - Adecuación fusibles APR, calibre 20 A.
 - Instalación de nuevos puentes BT, conductor XZ1 0,6/1kV 3x1x240+1x240 mm² Al.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.



8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al petitionerario.

9. Término municipal: Berlanga.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avenida Miguel Fabra, número 4 (Polígono Industrial "El Nevero"), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 27 de julio de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANUNCIO de 28 de julio de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Parque 2", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/73/20, con motivo de la incorporación de un módulo de almacenamiento electroquímico mediante baterías denominado "Bess Parque 2" por el que se hibrida la citada instalación. (2026081364)

Con fechas 4 y 7 de marzo de 2022 se dictaron, respectivamente, las resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa (publicada en DOE número 52, de fecha 16 de marzo de 2022) y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica "Parque 2", ubicada en término municipal de Mérida (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, emitiéndose posteriormente con fecha 6 de febrero de 2025, Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización de explotación a la sociedad Bloggers Energías Renovables, SL, para la citada instalación.

Con fecha de registro de entrada de 1 de abril de 2026, D. Alfredo Fernández Agras y D. Hugo Álvarez López en representación de la sociedad Bloggers Energías Renovables, SL, presentó solicitud para la autorización de las modificaciones de las características de la instalación de referencia con motivo de la hibridación con un módulo de almacenamiento mediante baterías de la instalación fotovoltaica "Parque 2".

Vistos los cambios introducidos en la instalación, en base a la documentación aportada por el titular de la instalación, y a los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de modificación de autorización administrativa previa de la instalación de referencia, con motivo de la incorporación un sistema de almacenamiento electroquímico mediante baterías por el que se hibrida la citada instalación.

Datos del proyecto:

Titular de la solicitud: Bloggers Energías Renovables, SL, con CIF B-90397464 y con domicilio social en calle General Castaños, número 13, 2.º izquierda, CP. 28004, Madrid.

Parcelas afectadas por el módulo de almacenamiento electroquímico: Polígono 147, parcela 2, del término municipal de Mérida (Badajoz).

Nombre del módulo de almacenamiento electroquímico: "Bess Parque 2".

Características del módulo de almacenamiento electroquímico mediante baterías:

Potencia instalada módulo almacenamiento: 7.668 kW.

Módulo de almacenamiento mediante baterías formado por 6 contenedores de baterías de 2.507,2 kW de potencia cada uno, 15.043,2 kW de potencia total en celdas de baterías, con una capacidad de almacenamiento de energía de 5.015 kWh cada uno, 30.090 kWh en total, y un tiempo de carga/descarga de 4 horas partiendo del estado de plena carga; 36 inversores de 213 kW de potencia cada uno a 40º C, 7.668 kW de potencia total en inversores, y 1 transformador de 9.000 kVA (0,8/15 kV). Además, para dar servicio a los contenedores de baterías, cuenta con 2 transformadores de servicios auxiliares de 210 kVA (0,8/0,4 kV) cada uno.

Esta instalación solo permite la acumulación de parte de la energía eléctrica generada en la planta fotovoltaica.

Línea subterránea de conexión de 15 kV, con una longitud de 100 metros, que conecta el centro de seccionamiento existente "CS FV Parque 2" con el nuevo centro de transformación 9.000 kVa.

Ampliación en una celda de línea en el Centro de seccionamiento existente denominado "CS FV Parque 2". En este centro tendrá de entrada las líneas procedentes del módulo fotovoltaico y del módulo de baterías.

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 4.029.989,71 €.

Finalidad: Instalación de almacenamiento de energía eléctrica procedente de instalación solar fotovoltaica.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/area-de-energia/generacion-de-energia/informacion-publica> y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 28 de julio de 2026. La Directora General de Industria, Energía y Minas, RAQUEL PASTOR LÓPEZ.



ANUNCIO de 29 de julio de 2026 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de plantación y puesta en riego de 15,18 ha de pistacho en Finca la Regalona, polígono 11, parcela 30. Término municipal de Maguilla (Badajoz), promovido por Estudio y Gestión de Explotaciones Agrarias y Cultivos del Pistacho, SL. Expte.: IA23/1637. (2026081368)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente proyecto de plantación y puesta en riego de 15,18 has de pistacho en "Finca la Regalona", polígono 11, parcela 30. Término municipal de Maguilla (Badajoz), promovido por Estudio y Gestión de Explotaciones Agrarias y Cultivos del Pistacho, SL, podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/> Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el grupo 9, letra a), epígrafe 3.º del anexo I del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental según lo establecido.

El objeto del proyecto consiste en Solicitud de concesión de Aguas Subterráneas para riego por goteo de 15,18 hectáreas de pistacheros a ejecutar en el paraje "La Regalona", en el término municipal de Maguilla (Badajoz) cuyo promotor es Estudio y Gestión de Explotaciones Agrarias y Cultivo de Pistacho, SL. El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés



agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 29 de julio de 2026. El Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal, JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO.

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

ANUNCIO de 31 de julio de 2026 por el que se notifican trámites de audiencia de solicitudes de ayuda acogidas a la Resolución de 29 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, ejercicio 2025. (2026081361)

El Decreto 27/2023, de 29 de marzo, establece las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.

Mediante Resolución de 29 de octubre de 2025, de la Secretaría General, se efectúa la convocatoria de subvenciones para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, ejercicio 2025 (DOE n.º 227, de 25 de noviembre de 2025).

Una vez examinada la documentación que obra en los expedientes que se relacionan en el anexo adjunto, y de acuerdo con lo dispuesto a los artículos 45 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifican los referidos trámites para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar, desde el día siguiente a esta notificación, puedan realizar alegaciones así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

La documentación subsanada requerida se presentará a través de la plataforma ARADO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 31 de julio de 2026. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.

**ANEXO**

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-25-085	****1795	SDAD. COOP. CORAZON DE JESUS
AG-25-111	****3984	VOLVER A EMPEZAR 2023 SL





ANUNCIO de 31 de julio de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081362)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de ayuda, se requiere a los interesados relacionados en el anexo, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsane dicha solicitud.

Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta De Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 31 de julio de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	NOMBRE
***7760**	TENA TENA, MARIA TRINIDAD
***5640**	SANCHEZ MORENO, JOSE DANIEL
***5875**	RODRIGUEZ ORTIZ, JUAN CARLOS
***3908**	HERNANDEZ CORRIOLS, MIGUEL AN- GEL



ANUNCIO de 31 de julio de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. (2026081363)

El Decreto 56/2023, de 24 de mayo, establece las bases reguladoras de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2023 (DOE número 117, de 20 de junio).

El citado decreto en su artículo 15, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>), que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud de pago presentada.

Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 31 de julio de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares de expedientes en los que se comunica los requerimientos de subsanación de solicitudes de pago en las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023.

CIF/NIF	NOMBRE
***8630**	SÁNCHEZ HERRADOR, JORGE





ANUNCIO de 31 de julio de 2026 por el que se notifican subsanaciones y trámites de audiencia de determinadas solicitudes de liquidación acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.
(2026081365)

El Decreto 27/2023, de 29 de marzo, establece las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

La presentación de documentación subsanada, de los expedientes relacionados en el anexo I y anexo II, se presentarán a través de la plataforma ARADO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 31 de julio de 2026. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.



**ANEXO I****SUBSANACIONES**

Una vez examinadas las solicitudes que relacionan en el anexo adjunto presentadas en la citada convocatoria, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.4 de este decreto, se requiere para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-23-057	****7074	MAFRESA EL IBERICO DE CONFIANZA SL
AG-23-066	****4949	SDAD. COOP. DEL CAMPO SAN ISIDRO
AG-23-067	****4949	SDAD. COOP. DEL CAMPO SAN ISIDRO
AG-23-122	****4169	SDAD. COOP. VIÑAOLIVA
AG-23-126	****0222	MATADERO IBERICO DE MERIDA, SL
AG-23-128	****9533	MONTESANO EXTREMADURA, SA



**ANEXO II****TRÁMITES DE AUDIENCIA**

Una vez examinada la documentación que obra en los expedientes que se relacionan en el anexo adjunto, y de acuerdo con lo dispuesto a los artículos 45 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifican los referidos trámites para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar, desde el día siguiente a esta notificación, puedan realizar alegaciones así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-23-030	****9466	SDAD COOP LTDA DEL CAMPO "EL LACARA"
AG-23-044	****1343	SAN ISIDRO DE MIAJADAS SCL





ANUNCIO de 3 de agosto de 2026 por el que se deja sin efectos el Anuncio de 30 de junio de 2026 por el que se somete a información pública la versión inicial del Plan General Piscícola de Extremadura (PGPEX) y su estudio ambiental estratégico. (2026081366)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural de la Junta de Extremadura anunció, en el DOE número 132, de fecha 10 de julio de 2026, la apertura del periodo de información pública de la versión inicial del Plan General Piscícola de Extremadura y su estudio ambiental estratégico, concediendo a las personas físicas y jurídicas un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de consulta de los referidos documentos y para presentar las sugerencias y alegaciones que estimaran pertinentes.

Advertida la necesidad de revisión de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de pesca y acuicultura de Extremadura, la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural acuerda dejar sin efectos el Anuncio de 30 de junio de 2026 por el que se somete a información pública la versión inicial del Plan General Piscícola de Extremadura y su estudio ambiental estratégico, con el objeto de modificar la versión inicial del referido plan para ajustarla a las disposiciones de aquel texto legal una vez resulte modificado.

Mérida, 3 de agosto de 2026. La Directora General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, MARÍA DE LAS MERCEDES MAZO TOMÉ.